Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –v.s.– SUSANA DE NARVAEZ PARDO No. 2023-0059

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Veintiocho (28) de septiembre de 2023

PAGARÉ No. 2040119073475
Crédito en mora desde: Diez (10) de febrero de 2023
Tasa de interés: moratorio 16.83% plazo 11.22%

1. Capital Insoluto	*$548.666.095*
2. Intereses moratorios (10/02/2023 al 28/09/2023)	*$54.921.476,11*
SUBTOTAL	***$603.587.571,11***

PAGARÉ No. 4831010002587299-49885580028175437
Crédito en mora desde: Cinco (5) de enero de 2023
Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	*$1.977.143,oo*
2. Intereses moratorios (05/01/2023 al 28/09/2023)	*$554.693,15*
SUBTOTAL	***$2.551.836,15***

TOTAL $606.139.407,25

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE No. 2040119073475

CAPITAL				**$**	**548.666.095,00**
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
10/02/2023	28/02/2023	19	1,30	$	4.517.350,85
1/03/2023	31/03/2023	31	1,30	$	7.370.414,54
1/04/2023	30/04/2023	30	1,30	$	7.132.659,24
1/05/2023	31/05/2023	31	1,30	$	7.370.414,54
1/06/2023	30/06/2023	30	1,30	$	7.132.659,24
1/07/2023	31/07/2023	31	1,30	$	7.370.414,54
1/08/2023	31/08/2023	31	1,30	$	7.370.414,54
1/09/2023	28/09/2023	28	1,30	$	6.657.148,62
			Total Intereses	$	54.921.476,11
			Subtotal	$	603.587.571,11

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	**$**	**548.666.095,00**
Total Intereses (+)	**$**	**54.921.476,11**
Abonos (-)	**$**	**0,00**
TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**603.587.571,11**

PAGARE No. 4831010002587299-49885580028175437

CAPITAL				**$**	**1.997.143,00**
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
5/01/2023	31/01/2023	27	3,04	$	54.641,83
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	$	58.902,40
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	$	66.451,60
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$	65.306,58
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	$	65.419,75
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$	62.310,86
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$	63.768,78
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$	62.530,55
1/09/2023	28/09/2023	28	2,97	$	55.360,80
			Total Intereses de Mora	$	554.693,15
			Subtotal	$	2.551.836,15

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	**$**	**1.997.143,00**
Total Intereses Corrientes (+)	**$**	**0,00**
Total Intereses Mora (+)	**$**	**554.693,15**
Abonos (-)	**$**	**0,00**
TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**2.551.836,15**

PROCESO NO. 2023-0059

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Vie 20/10/2023 9:31

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:susana.dnarvaez@gmail.com <susana.dnarvaez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (113 KB)

22. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
director@urielmoralessas.com

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil instaurado por **SYLVIA GRANADOS REYES** en nombre propio y en representación de **ISABELA MEJÍA GRANADOS** y **GABRIELA MEJÍA GRANADOS** contra **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT**

Radicado No.: 2023 – 00232

Asunto: Contestación de la demanda

LORENZO PIZARRO JARAMILO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Londres – Inglaterra, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT** (en adelante, la "Fundación", "Colegio" o "Representada"), legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, reconocida mediante la Resolución No. 4588 del 9 de septiembre de 1969 expedida por el Ministerio de Justicia e identificada con NIT No. 860.026.357 – 7, representada legalmente por **ANA MARÍA REYES PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.267 expedida en Bogotá D.C, conforme al poder que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso respetuosamente presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **SYLVIA GRANADOS REYES** en nombre propio y en representación de **ISABELA MEJÍA GRANADOS** y **GABRIELA MEJÍA GRANADOS** (en adelante "Parte Demandante" o "Demandantes"), de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD

El Auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto Admisorio de la demanda, presentado por el suscrito el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado mediante estado electrónico del cinco (5) de septiembre de la misma anualidad.

Así las cosas, y considerando que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre los días catorce (14) y (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) conforme a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089, los veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa de mi Representada, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso, corrieron entre los días seis (6) de septiembre y diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), término dentro del cual se radica el presente escrito.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la Parte Demandante por cuanto carecen de sustento fáctico y jurídico, en especial por la ausencia de una conducta culpable, por acción o por omisión, que pueda ser imputada a mi Representada, la ausencia de acreditación del supuesto daño irrogado y el rompimiento del nexo causal entre aquella y éste, tal como se demostrará en el curso del presente proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que los perjuicios cuya indemnización se solicita son inexistentes y se encuentran sobreestimados.

III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos, me pronunciaré de la siguiente manera:

Frente al hecho 1.: **Es parcialmente cierto**, corresponde a la Política de Calidad de la Fundación dispuesta previamente en su página web oficial. La versión actual de la Política de Calidad puede ser consultada en https://marymountbogota.edu.co/el-marymount/politica-de-calidad/.

Carrera 9 # 80-15 Of. 604 | Bogotá, Colombia | +57 60(1) 555 1350 | www.bbgslegal.com

Frente al hecho 2.: **Es cierto**, corresponde a la misión de la Fundación dispuesta en su página web oficial.

Frente al hecho 3.: **Es cierto**, corresponde a los valores y principios de mi Representada, así como, su misión, dispuestos en la página web oficial.

Frente al hecho 4.: **Es cierto** que el Manual de Convivencia hace parte integral de los Contratos Educativos suscritos por los representantes legales de las alumnas y mi Representada, así como, que el Capítulo Cuarto del Manual de Convivencia para el periodo 2021-2022 establecía el perfil del profesor vinculado a la Fundación. Respecto al contenido del Capítulo Cuarto mencionado, **me atengo** al tenor literal del mismo.

Frente al hecho 5.: **Es cierto** conforme a los registros civiles que se aportan con la demanda.

Frente al hecho 6.: **No es un hecho**, sino una afirmación subjetiva de la Parte Demandante sobre la que no me asiste el deber legal de pronunciarme.

Frente al hecho 7.: **Es cierto** que Isabela Mejía Granados fue vinculada a la Fundación desde el año dos mil once (2011), mediante Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscrito por los padres de esta última, los señores Fernando Mejía Mejía (q.e.p.d.) y Sylvia Granados Reyes, en calidad de representantes legales de la menor de edad, no obstante, **no me constan** los móviles que llevaron a estos últimos a la inscripción de la menor de edad en la Fundación.

Además, **aclaro** que para el año dos mil once (2011) la Fundación únicamente suscribía el Contrato de Prestación de Servicios Educativos con los padres y/o acudientes de las menores al momento de su ingreso, sin que suscribieran contratos anuales por cada año lectivo. Desde el año dos mil veinte (2020) la Fundación internamente adoptó la política administrativa y académica de firmar por cada año lectivo un Contrato de Prestación de Servicios Educativos con los padres y/o acudientes de las estudiantes.

Frente al hecho 8.: **Es cierto** el fallecimiento del señor Fernando Mejía Mejía (q.e.p.d.), sin perjuicio de que no fue aportado con la demanda el certificado de defunción de este último. **No me consta** que el señor Fernando Mejía Mejía (q.e.p.d.) haya estado casado para ese momento con la señora Sylvia Granados Reyes.

Frente al hecho 9.: **Es cierto,** sin embargo, **aclaro que** para la vigencia comprendida entre el primero (01) de Agosto del año dos mil veinte (2020) y el treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), los señores Fernando Mejía Mejía (q.e.p.d.) y Sylvia Granados Reyes suscribieron también Contrato de Prestación de Servicios Educativos con la Fundación, teniendo como tercera beneficiara a Isabela Mejía Granados.

Frente al hecho 10.: **No es un hecho**, sino la interpretación subjetiva del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Educativos hecho por la Parte Demandante. Sobre el particular, me atengo al contenido literal del objeto del mentado Contrato establecido en la cláusula segunda de este último.

Frente al hecho 11.: **No me consta** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Frente al hecho 12.: **Es parcialmente cierto.** La Fundación decidió aprobar la solicitud de beca presentada por la señora Sylvia Granados Reyes, para su hija Isabela Mejía Granados, para el periodo comprendido entre agosto del año dos mil veintiuno (2021) y mayo del dos mil veintidós (2022), con el propósito de apoyar la economía de familia, como quiera que el señor Fernando Mejía Mejía (q.e.p.d.) había fallecido. **No es cierto** entonces que mi Representada haya otorgado la beca a la señorita Isabela Mejía Granados como "reconocimiento parcial" a su situación vulnerable y/o estado psicológico y emocional. Lo anterior consta en el documento de asignación de la beca para el año escolar 2021-2022 que se aporta con este escrito.

Frente al hecho 13.: **No es cierto**. La Fundación sí realizó acompañamiento, seguimiento psicológico y académico a la menor Isabela Mejía Granados mientras esta última estuvo vinculada como estudiante, como quedará debidamente demostrado en el presente proceso.

Frente al hecho 14.: **No es un hecho**, corresponde a una referencia normativa a los artículos 7 y 20 de la Ley 1098 de 2006 y a la interpretación de los mismos por la Parte Demandante.

Carrera 9 # 80-15 Of. 604 | Bogotá, Colombia | +57 60(1) 555 1350 | www.bbgslegal.com

Frente al hecho 15.: **No es un hecho.** Corresponde a la interpretación de la parte de los deberes a cargo de las instituciones educativas frente a las estudiantes y los docentes, deberes en todo caso cumplidos a cabalidad por la Fundación.

Frente al hecho 16.: **Es cierto.** la señorita Isabela Mejía Granados para el primer semestre del año académico dos mil veintiuno (2021) - dos mil veintidós (2022) recibía la clase de Educación Física conducida por el docente Mauricio Zambrano Celis.

Frente al hecho 17.: **No es cierto.** El señor Mauricio Zambrano Celis para el año dos mil veintiuno (2021) - dos mil veintidós (2022) se encontraba vinculado a la Fundación mediante Contrato de Trabajo por duración del año escolar de conformidad con el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual tenía como fecha de inicio el primero (1°) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y de terminación, la finalización del año escolar.

Frente al hecho 18.: **No me consta**. La Fundación nunca recibió o fue notificada del mentado "comunicado de exalumnas".

Frente al hecho 19.: **Es falso**. La Fundación no conoció nunca de quejas y/o denuncias por parte de sus alumnas, representantes legales y/o acudientes en relación con conductas de acoso o abusivas en contra de su vida, salud, derechos sexuales, integridad y dignidad, realizadas por el señor Mauricio Zambrano Celis.

Se aclara que mi Representada **únicamente** conoció en el mes de marzo de dos mil trece (2013) la queja presentada por la alumna Laura García Chávez quien para la época cursaba el grado octavo (8°), cuya copia adjunta la Parte Demandante dentro de sus pruebas documentales – número 15 y 16- , como quiera que aquella manifestó haber recibido comentarios sobre su cuerpo por parte del señor Mauricio Zambrano Celis. **Una vez mi Representada recibió la queja activó el protocolo establecido para su tramitación**; así, a través de su consultor legal externo Rafael Sus Cabrera, se llamó a descargos al docente para que explicara lo ocurrido, así como, se escuchó a la estudiante junto a su acudiente para efectos de determinar la existencia de la falta y sanción a aplicar, si había lugar a ello.

Surtido el conducto regular establecido por la Fundación, **se determinó que no existía ningún elemento que acreditara la comisión de una falta por parte del docente**. **Sin perjuicio de lo anterior, mi Representada atendiendo su obligación de prevención, promoción y protección de los derechos humanos e integridad de las estudiantes adoptó las medidas dispuestas en la comunicación de marzo de dos mil trece (2013)**-también aportada por la Parte Demandante- en el que se le advirtió al docente que en todo momento debía mantener con claridad su rol en las conversaciones con las estudiantes, que no continuaría siendo profesor de educación física ni entrenador deportivo de la alumna Laura García Chávez y debería abstenerse de tener cualquier conversación con esta última. De estas medidas se informó a la alumna y a su acudiente. Además, se realizó seguimiento al suceso por parte de la Fundación – de esto da cuenta la prueba documental número 16 aportada por la Parte Demandante –.

Se destaca que en el mes de octubre de dos mil quince (2015) la alumna Laura García Chávez, se retractó ante la exrectora de la Fundación, la señora María Ángela Torres Soto, de la queja presentada contra el señor Mauricio Zambrano Celis en el año dos mil trece (2013), manifestando, además, su intención de vincularse al equipo de fútbol del cual era entrenador aquel. Se aporta carta del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) dirigida a la familia de la estudiante comunicándoles los términos en los que se realizaría el ingreso de la estudiante al equipo de fútbol.

Frente al hecho 20.: **Es falso.** En primer lugar, porque mi Representada, como ya se dijo, **nunca recibió ni tuvo conocimiento de quejas y/o denuncias por parte de sus alumnas, de sus representantes legales y/o acudientes en relación con conductas de acoso o abusivas en contra de su vida, salud, derechos sexuales, integridad y dignidad, de parte del señor Mauricio Zambrano Celis**. No obstante, se destaca nuevamente, que frente a la única queja de la que tuvo conocimiento la Fundación, luego de surtirse el protocolo previsto, no se acreditó la falta endilgada al docente y en todo caso, la alumna Laura García Chávez se retractó de la misma. Ahora bien, pese a no haberse acreditado la comisión del hecho manifestado por la alumna, la Fundación si adoptó medidas decisivas encaminadas a prevenir cualquier conducta que pudiese afectar los derechos de la menor.

En segundo lugar, se resalta que la Fundación, inclusive antes de la expedición de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013, normativa por la cual se creó y reglamentó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, ya contaba hacía más de cinco (5) años atrás con la mesa de trabajo denominada "Por un

Ambiente Feliz (PAF)" desde la cual se adelantaban distintos programas y campañas para garantizar el buen ambiente escolar. A través de del PAF se creó un buzón de denuncia anónima para que las alumnas pusieran en conocimiento de los miembros del PAF cualquier situación que afectara su buena convivencia en el colegio o sus derechos y cualquier conflicto personal o con otros miembros de la comunidad académica. De igual manera, desde el PAF se adelantaban programas de prevención, promoción y protección de los derechos de las estudiantes, con la asesoría de asesores externos expertos en distintos asuntos como el consumo de sustancias psicoactivas, la sexualidad en niños y adolescentes, el bullying, la diversidad, el cyberbullying, entre otros programas.

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1620 de 2013, y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, la Fundación dio creación al Comité Escolar de Convivencia (CEC) el cual, de manera paralela al PAF, empezó a conocer de situaciones conflictivas que afectaban la convivencia escolar, además, se estableció en el Manual de Convivencia el protocolo de activación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de la Ley mencionada, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar y conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

Como consecuencia de lo anterior, a través del Departamento de Desarrollo Humano del Colegio se implementó año a año el Programa de Afectividad y Sexualidad, el cual hace parte de los Proyectos Transversales del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Fundación y fue consignado a su vez en el Manual de Convivencia. El Programa de Afectividad y Sexualidad desde su creación e implementación ha estado dirigido a las estudiantes y padres de prekínder a grado once (11°), y tiene como objetivo guiar y acompañar el proceso de formación socio afectivo de las estudiantes, involucrando a la familia, a los padres como primeros responsables de la formación de sus hijas y al Colegio como corresponsable del desarrollo de las estudiantes, para que estas alcancen el equilibrio de su personalidad, además de brindarles herramientas para fortalecer los factores de protección frente a situaciones de conflicto y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos. En cada grado se realizaba, hasta el momento de los hechos que suscitaron esta demanda, al menos una (1) charla al año con padres de familia, al menos uno (1) o dos (2) talleres al año con estudiantes y se efectuaban encuentros mixtos con colegios masculinos para reflexionar sobre las distintas formas de relaciones que empiezan a aparecer en la adolescencia entre hombres y mujeres. Además, a lo largo de año escolar se invitaba a los padres a participar en foros, webinars y conferencias.

Por lo anterior **no es cierto,** que mi Representada no hubiese adoptado medidas preventivas, de detección, atención y seguimiento de los casos que pudiesen representar la vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las estudiantes.

Frente al hecho 21.: **No me consta,** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Adviértase que no se señala ni siquiera una fecha para la cual supuestamente tuvo lugar la conversación entre la exalumna cuya identidad no se proporciona y de la que se dice fue parte la exrectora María Ángela Torres Soto.

Frente al hecho 22.: **No me consta**, sin embargo, quiero dejar constancia de que el señor Mauricio Zambrano Celis no actuaba "*en nombre y por cuenta*" de mi Representada, como quiera que no era mandatario, vocero ni representante legal de esta última, como pretender hacerse creer en este hecho. El señor Mauricio Zambrano Celis estaba en la obligación de garantizar el Proyecto Educativo Institucional, los valores y las creencias del Colegio, respetar este último, así como, a cada miembro de la comunidad educativa al suscribir su contrato de trabajo con mi Representada, al que se entendía incorporado, entre otros, el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Convivencia.

Frente al hecho 23.: **No me consta** si el señor Mauricio Zambrano Celis asistió al funeral del señor Fernando Mejía Mejía (q.e.p.d.), y si fuese demostrada esto último, en todo caso **no es cierto** que haya asistido en representación de los profesores de mi Representada.

Frente al hecho 24.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda.

Frente al hecho 25.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio

Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda.

Frente al hecho 26.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda.

Frente al hecho 27.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda.

No es cierto que mi Representada hubiese incumplido su deber de vigilancia y seguridad frente a Isabela Mejía Granados. Por el contrario, desde el momento en que la alumna ingresó al Colegio contó con especial acompañamiento académico y psicológico de parte de los profesores y psicólogos asignados a la sección primaria y bachillerato, respectivamente.

La carpeta académica y psicológica de la señorita Isabela Mejía Granados, la cual se aporta con este escrito, da cuenta de la atención específica y seguimiento que mi Representada dio al proceso de aprendizaje de la estudiante, así como, de las adecuaciones curriculares por asignatura que se realizaron especialmente para esta última. Además, la documentación que se aporta demuestra que el apoyo y seguimiento académico, se hizo de forma paralela al acompañamiento psicológico de parte de los profesionales vinculados al Colegio, lo que acredita la especial vigilancia que tenía el Colegio sobre la estudiante.

Frente al hecho 28.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso, así como en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda.

Frente al hecho 29.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda. Sin embargo, se advierte que la ausencia de los hechos que aquí se abstiene de relatar la Parte Demandante afecta el derecho de defensa de mi representada, y en todo caso, impide cualquier declaratoria de responsabilidad civil en contra de esta última, al no determinarse el presunto hecho generador del daño. Se resalta que la señorita Isabela Mejía Granados cumplió los catorce (14) años de edad el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que los anteriores hechos supuestamente habrían ocurrido una vez la menor contaba con la edad necesaria para la realización lícita de actos sexuales.

Frente al hecho 30.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso penal que actualmente se adelanta en contra del señor Mauricio Zambrano Celis bajo el radicado No. 110016000023202200737, por cuenta de la denuncia penal presentada por los hechos que motivan esta demanda.

No obstante, **no es cierto** que las conductas que se imputan al señor Mauricio Zambrano Celis, en caso de resultar probadas, hayan ocurrido "*con ocasión y dentro de la labor que como docente*" este último desempeñaba, ni que hayan ocurrido "*sin control ni vigilancia alguna*" de las directivas de mi Representada, pues evidentemente los actos que se asegura cometió el señor Mauricio Zambrano Celis no pudieron suceder en ejercicio o con ocasión de las funciones que como docente le fueron encomendadas, por el contrario, tales actos supondrían un incumplimiento grave de las obligaciones que tenía a cargo de acuerdo con el Contrato de Trabajo que suscribió con la Fundación.

Frente al hecho 31.: **Es cierto.**

Frente al hecho 32.: **Es parcialmente cierto**, pues en medios de comunicación nacionales se tuvo como hecho noticioso presuntas conductas de acoso y comportamientos inapropiados de parte del señor Mauricio Zambrano Celis con exalumnas del Colegio; sin embargo, **no es cierto** que el caso motivo de esta demanda se haya hecho público,

pues el nombre de Isabela Mejía Granados, por fortuna y gracias a la especial protección y confidencialidad que mi Representada le dio a este asunto, luego de que fue puesto en conocimiento por la señora Sylvia Granados Reyes a la exrectora María Ángela Torres Soto el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), para proteger sus derechos al buen nombre, integridad, formación y libertad, el nombre de esta última nunca fue difundido. Lo que en realidad se conoció en medios de comunicación fue la comunicación enviada por la Rectoría del Colegio con fecha del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

No es un hecho la supuesta exacerbación del comportamiento omisivo de mi Representada y sus directivos, es una afirmación subjetiva sin ningún soporte fáctico y probatorio de la Parte Demandante. De igual manera **tampoco es un hecho** la remisión y cita que se hace del artículo de prensa de Noticias Caracol, ni mucho menos, la deducción subjetiva sin sustento fáctico ni probatorio realizada por la Parte Demandante, al afirmar que lo expresado por las exalumnas en dicho artículo es equiparable a lo sucedido con Isabela Mejía Granados.

Frente al hecho 33.: **Es falso.** Como ya indicó en la contestación a los hechos 19 y 20, mi Representada nunca recibió ni tuvo conocimiento de quejas y/o denuncias de parte de las alumnas, sus representantes y/o acudientes por actos, conductas, comentarios inapropiados o acoso sexual realizados por el señor Mauricio Zambrano Celis.

Se destaca nuevamente, que frente a la única queja de la que tuvo conocimiento la Fundación en marzo de dos mil trece (2013), luego de surtirse el protocolo previsto, no se acreditó la falta endilgada al docente y en todo caso, la alumna Laura García Chávez se retractó de lo dicho posteriormente. Sin embargo, y pese a no haberse acreditado la comisión del hecho manifestado por la alumna, la Fundación si adoptó medidas decisivas encaminadas a prevenir cualquier conducta que pudiese afectar los derechos de esta última.

Frente al hecho 34.: **No me consta** que las conductas reprochadas al señor Mauricio Zambrano Celis hubieran sido repetidas y sistemáticas, como quiera que mi Representada la primera vez que conoció de una denuncia de parte de un padre de familia y alumna por una presunta conducta de abuso sexual de parte de aquel, fue el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), cuando la señora Sylvia Granados Reyes vía telefónica le contó del presunto hecho ocurrido con su hija Isabela Mejía Granados, a la exrectora María Ángela Torres Soto.

No es cierto que la Fundación ya hubiese tenido información y no hubiese adoptado ninguna acción preventiva. Se repite, mi Representada antes del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), nunca había recibido una denuncia por conductas de acoso o abuso sexual contra el señor Mauricio Zambrano Celis. Escapa de toda lógica que el Colegio hubiese conocido de una denuncia de tal envergadura y no hubiese tomado medidas contundes. Se recuerda, frente a la queja recibida por una estudiante en marzo de dos mil trece (2013) por un supuesto comentario realizado por el señor Mauricio Zambrano Celis, conducta que nunca pudo acreditarse y de la que luego se retractó la alumna, el Colegio aun así adoptó medidas encaminadas a proteger los derechos de la estudiante involucrada.

Frente al hecho 35.: **No es un hecho**, es una afirmación subjetiva sin ningún soporte fáctico y probatorio de la Parte Demandante.

Frente al hecho 36.: **No es cierto.** El señor Mauricio Zambrano Celis fue apartado temporalmente del cargo de forma inmediata una vez la exrectora María Ángela Torres Soto conoció del presunto hecho de parte de la señora Sylvia Granados Reyes, pero el retiro definitivo tuvo lugar como consecuencia de la renuncia voluntaria presentada por el señor Zambrano. **Es falso** que la exrectora María Ángela Torres Soto hubiera sido retirada de su cargo, pues como resultado de un común acuerdo fue que esta última decidió apartarse del cargo.

Frente al hecho 37.: **No es un hecho**, es una afirmación subjetiva sin ningún soporte fáctico y probatorio de la Parte Demandante. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que mi Representada cumplió con su deber de vigilancia y seguridad frente al alumnado, y de manera especial, respecto a Isabela Mejía Granados. Desde el momento en que la alumna ingresó al Colegio contó con especial acompañamiento académico y psicológico de parte de los profesores y psicólogos asignados a la sección primaria y bachillerato, respectivamente. La carpeta académica y psicológica de la señorita Isabela Mejía Granados, la cual se aporta con este escrito, da cuenta de la atención específica y seguimiento que mi Representada le dio esta última.

Frente al hecho 38.: **No son ciertas**, las conductas omisivas endilgadas a mi Representada por supuesta falta de control y supervisión al señor Mauricio Zambrano Celis, como quiera esta última cada año escolar adelantó las evaluaciones de desempeño a este último a través de la Coordinación de la Sección Bachillerato y el Jefe de

Departamento de Educación Física, al cual estaba vinculado el docente, así como, se llevaron a cabo año a año evaluaciones de parte de las alumnas, sin que en estas se advirtiera nunca quejas o denuncias por conductas inapropiadas o de acoso de parte del señor Mauricio Zambrano Celis.

No es cierto que las directivas del Colegio hayan actuado de forma "*reactiva y no preventiva*", pues como se advirtió antes en la contestación al hecho 19, mi Representada contaba, inclusive antes de la expedición de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, con la mesa de trabajo PAF, a través de la cual se tramitaban los conflictos que afectaban la buena convivencia, se promovía el buen ambiente escolar, el respeto por los miembros de la comunidad educativa y se incentivaba la denuncia de las alumnas a través de un Buzón anónimo. Además, la Fundación con el Programa de Afectividad y Sexualidad, el cual, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley en mención fue fortalecido con las directrices de esa norma. El objetivo del programa, entre otros, era brindarles a las alumnas herramientas para fortalecer los factores de protección frente a situaciones de conflicto y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Sin duda la Fundación contaba con programas para prevenir e informar a las estudiantes sobre las conductas que podían afectar su integridad y libertad sexual.

No me constan ninguna de las demás circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 39.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, **aclaro** que mi Representada jamás proporcionó o reveló el nombre de la señorita Isabela Mejía Granados a medios de comunicación ni a la comunidad educativa, incluyendo a los miembros de Junta Directiva del Colegio. En efecto, cuando se les informó a los miembros de la Junta sobre el suceso informado por la madre de la estudiante, el nombre de esta no les fue revelado. Lo anterior se constata en el Acta de este órgano que aporta la Parte Demandante con su demanda- prueba número 17-.

El Colegio, en su papel de garante de los derechos a la privacidad, buen nombre, intimidad, libertad e integridad de sus estudiantes, siempre ha protegido con diligencia el nombre de Isabela Mejía Granados. Nunca ha divulgado detalles ni expuesto el caso con nombres propios ante la comunidad estudiantil, exalumnas, padres de familia, o el cuerpo docente y administrativo que no tenía, ni tenga, necesidad de conocerlo. Esta precaución se ha tomado en cumplimiento de los protocolos establecidos en el Manual de Convivencia, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, en respuesta al hecho reportado por la señora Sylvia Mejía Granados el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Si el caso trascendió a medios de comunicación, así como, el nombre de la estudiante y su familia, ello no fue consecuencia de un hecho imputable a mi Representada, luego, los perjuicios que se alegan como consecuencia de aquello no deben ser indemnizados por esta última.**

Frente al hecho 40.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, como quiera que son ajenas a mi Representada. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 41.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, como quiera que son ajenas a mi Representada. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso, adviértase que en el informe de tratamiento psicológico elaborado por la señora Claudia Suárez Ramírez, aportado por la Parte Demandante con su demanda, no se incluye como motivo de consulta y problema por el cual se ordena el tratamiento a la estudiante, los hechos que se alegan en esta demanda, ni tampoco se determina la periodicidad ni extensión que tendrá este último.

Frente al hecho 42.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, como quiera que son ajenas a mi Representada. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 43.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, como quiera que son ajenas a mi Representada. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 44.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, como quiera que son ajenas a mi Representada. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 45.: **Es cierto**, que la señorita Isabela Mejía Granados fue retirada del Colegio por su madre la señora Sylvia Mejía Granados en el mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que para ese momento la

estudiante contaba con una beca; sin embargo, **no me constan** los motivos que la condujeron a la decisión de retirar a la estudiante, sobre el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 46.: **No me constan** ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, como quiera que son ajenas a mi Representada. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 47.: **No es un hecho**. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte fáctico y probatorio de la Parte Demandante. Así las cosas, es claro que hasta tanto la responsabilidad civil contractual de la Parte Demandada no aparezca debidamente probada dentro del proceso, no es admisible hacer imputaciones de responsabilidad a la misma, ni formular juicios de valor al respecto, tal como lo hace la actora en este hecho.

En lo referente al total de las erogaciones económicas que se dice fueron realizadas por la Parte Demandante, **no me constan**, sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al hecho 48.: **No es un hecho**. Son afirmaciones subjetivas sin ningún soporte fáctico y probatorio de la Parte Demandante.

Frente al hecho 49.: **Es parcialmente cierto.** El agotamiento del requisito de conciliación prejudicial entre la Parte Demandante y mi Representada en realidad tuvo lugar en dos audiencias, la primera de ellas llevada a cabo el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y la segunda el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se aclara, además, que la Parte Demandante trasgredió los principios de confianza y confidencialidad propios de cualquier trámite conciliatorio extrajudicial, como quiera que el tres (3) de diciembre de dos mil veintidós (2022) fue publicado un artículo de prensa por la Revista Semana[1] en el que se pretendió dar cuenta, a partir de una entrevista concedida por parte de uno de los apoderados especiales de la Parte Demandante, de lo ocurrido durante primera sesión de la audiencia de conciliación; sin embargo, desafortunadamente, lo dicho por la Parte Demandante a esa revista, a través de su apoderado, faltó a la verdad y tergiversó lo que en realidad dijo mi Representada durante esa primera sesión de la audiencia.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo las que a continuación enumero y planteo brevemente, sin perjuicio de las defensas y excepciones que, sin haber sido expresamente formuladas, resulten probadas dentro del proceso y se fundamenten en las disposiciones legales que constituyen el marco jurídico con base en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

En atención a lo anterior, solicito al Despacho que, una vez acreditado cualquier hecho que demuestre la improsperidad de las pretensiones propuestas en la demanda, proceda a declarar probada la excepción correspondiente, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

A. Ausencia de prueba de los elementos de la responsabilidad civil: no se acredita el daño

Es sabido que para que surja la responsabilidad contractual, se requiere que haya un daño proveniente de la inejecución de un contrato válidamente celebrado entre la parte afectada y la parte incumplida causante del daño. Para que se configure la responsabilidad contractual deben concurrir (i) la existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) el incumplimiento de una o más obligaciones contractuales, imputable a la parte incumplida por culpa o dolo; (iii) un daño y perjuicio susceptible de ser indemnizado y (iv) un vínculo de causalidad entre el incumplimiento y el perjuicio.

Respecto a la importancia fundamental de que el daño sea probado, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de abril de 2001[2] puntualizó que:

> "*En materia de la responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente*

[1] Recurso disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/el-colmo-el-colegio-marymount-dice-que-es-victima-y-no-responde-por-el-abuso-sexual-de-un-profesor-contra-una-de-sus-estudiantes/202202/
[2] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia del 4 de abril de 2001. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Expediente 5502.

comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, requisito que, mutatis mutandis, se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta que ***'Si no hay perjuicio', como lo puntualiza la doctrina especializada, '...no hay responsabilidad civil'****[3], en la inteligencia de que converjan los restantes elementos configurativos de la misma, ellos sí, materia de aguda polémica en el Derecho comparado, toda vez que su señera materialización, por protagónico que sea el 'rol' a él asignado, es impotente para desencadenar, per se, responsabilidad jurídica.*

En este sentido ha sido explícita la jurisprudencia de la Sala, señalando que, "dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria" (se subraya). (énfasis añadido).

En el caso que nos ocupa la Parte Demandante no ha acreditado el daño que se predica fue sufrido por la señorita Isabela Mejía Granados y sus familiares. En efecto, en primer lugar, a la fecha no existe una sentencia penal condenatoria – o pruebas debidamente practicadas – en contra del señor Mauricio Zambrano Celis, por los hechos que se narran en esta demanda entre los numerales 26 a 29; en consecuencia, a la fecha ni siquiera ante la jurisdicción penal colombiana se han demostrado los actos que se califican en el escrito de la demanda como "conductas sexuales". Dado que no se han demostrado los hechos aparentemente dañosos para la señorita Isabela Mejía Granados, no será posible entonces acceder a la solicitud de reparación o indemnización de los perjuicios que en esta demanda se solicitan como consecuencia de aquellos.

En segundo lugar, se destaca que de los hechos 26 a 29 de la demanda no es posible determinar cuál es el daño particular aparentemente sufrido por la señorita Isabela Mejía Granados, pues no sólo se abstuvieron de narrar los hechos dañosos que están en obligación de demostrar en este proceso, sino que, además, de lo que se califica como "conductas sexuales" y "escalamiento de encuentros sexuales" no es posible concluir cuál es el daño para la señorita Isabela Mejía Granados, si partimos de la premisa según la cual las relaciones sexuales de personas mayores de catorce años (14) no están prohibidas ni son sancionadas por el legislador colombiano. Lo que se comprende de la lectura de la documental aportada con la demanda, y lo narrado en esta, es la existencia de una supuesta relación sexual consentida, que, de resultar probada, no pueden considerarse como un daño antijurídico para la señorita Isabela Mejía Granados, dado que la misma ya contaba con la edad necesaria para tener relaciones sexuales lícitas en Colombia al momento de los hechos.

En este punto, es preciso recordar que la legislación colombiana no sanciona las relaciones sexuales de un mayor de catorce (14) años, pues se ha considerado desde antaño que a esa edad existe madurez sexual de la persona y, por ende, debe respetarse su derecho a decidir sobre su sexualidad y libertad para otorgar su consentimiento al momento de tener relaciones sexuales. Sobre el particular, en Sentencia de Constitucionalidad 876 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011)[4] la Corte Constitucional de Colombia, al realizar el examen de constitucionalidad del artículo 209 del Código Penal Colombiano – por excluir de la protección penal frente al abuso sexual a los menores adultos entre catorce (14) y dieciocho (18) años –, manifestó:

"5.2.4. Dada la protección penal otorgada a los menores en edad inferior a 14 años frente a conductas de abuso sexual, existen razones fundadas para que el Legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. Veamos:

A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, los tipos penales de las disposiciones demandadas (arts. 208 y 209) tipifican conductas que versan

[3] PHILIPPE LE TOURNEAU, *La Responsabilité Civile*, Dalloz, 1.982, París, p. 156. En sentido muy similar, el doctrinante español Jaime Santos Briz, recuerda que, ".no puede hablarse de responsabilidad contractual ni extracontractual si no se ha causado un daño a alguien". *La Responsabilidad Civil*, Montecorvo, Madrid, 1.981, p. 123.

[4] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucionalidad 876 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011). M.P. Mauricio Gonzáles Cuervo. Ref: Expediente D-8520.

sobre acciones en principio consentidas o no resistidas por el menor, en todo caso sin la intervención de coacción alguna. El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. En efecto, de acuerdo con documentos de la Organización Mundial de la Salud, los menores entre 10 y 14 años tienden a ser mucho menos activos sexualmente que aquellos entre los 15 y los 19 años. Los diferentes estudios al respecto, si bien no definen claramente una edad promedio de inicio de la actividad sexual, permiten aseverar que es perfectamente justificable que el Legislador establezca que los menores de 14 años no puedan ser involucrados en el ejercicio de su sexualidad, así medie su voluntad. En tal circunstancia considera el Legislador que los actos sexuales con menores son abusivos, no por la especificidad misma de las conductas como por tratarse de incapaces absolutos ante la ley.
(…)

5.2.5. Es en el contexto de la posibilidad física y sicológica de desarrollar una sexualidad responsable, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados. Al respecto ha señalado la Corte:

Los derechos sexuales y reproductivos reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos necesarios para hacer efectiva tal determinación.

La sociedad, desde los tiempos inmemoriales, ha entendido, con base en vivencias ancestrales, que la iniciación sexual de los humanos ocurre tras la pubertad. Y La legislación civil ha establecido que los menores, aun siendo impúberes, sanean su unión y sortean la posible nulidad de su matrimonio con el solo transcurso de vida conyugal por un breve lapso de tres meses, tras su arribo a la pubertad. Y si la ley civil de esa manera valida la relación matrimonial de menores entre los 14 y los 18 años, y de esta manera la necesaria convivencia íntima y sexual entre los mismos, no podría la ley penal extender la protección frente a la realización de actos sexuales consentidos a jóvenes y mujeres de esa edad, tornando delictivo lo que ha prohijado como lícito.

5.2.6. En suma, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos -exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 constitucional, ya que no existe para las personas entre 14 y 18 un deber de protección especial en esta materia a la manera de los menores de 14 años". (Subrayado es nuestro).

En este orden de ideas, y volviendo al caso concreto, la falta de prueba que demuestre la ocurrencia de los hechos narrados entre los numerales 26 a 29 de la demanda, la no sanción por la ley penal de las relaciones o conductas de tipo sexual en personas mayores de catorce (14) años y la ausencia de prueba de un vicio en el consentimiento de la afectada en la presunta relación consentida, da cuenta de la inexistencia del daño que alega la Parte Demandante, elemento fundamental para cualquier declaratoria de responsabilidad en contra de mi Representada.

B. Ausencia de demostración del hecho dañoso y su calificación de ilícito por parte del Juez Penal Colombiano

En línea con la excepción que antecede, es menester destacar por la importancia diametral que tiene, que los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda tienen origen en una supuesta conducta sexual cometida por el señor Mauricio Zambrano Celis, que a juicio de la Parte Demandante, supuso la comisión de un ilícito penal; en consecuencia, ante la ausencia de una sentencia penal que tenga por demostrada la conducta sexual y su ilicitud, el Juez Civil no podrá continuar con el presente proceso, ni mucho menos, proferir sentencia en contra de mi Representada por la responsabilidad civil de los hechos que motivan esta demanda.

En efecto, en la demanda se menciona que la madre de la señorita Isabela Mejía Granados presentó denuncia penal por los hechos que hoy motivan esta demanda civil. A la fecha en la que se presenta este escrito, dentro del proceso penal que es actualmente conocido por el Juzgado Noveno (9°) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., aún no se han practicado pruebas ni se ha dictado sentencia en la que se califique el acto sexual que se le imputa al señor Mauricio Zambrano, como ilícito y configurativo de un tipo penal que conlleve la imposición de una condena de prisión o de otra estirpe en su contra.

Por el contrario, en este punto, al proceso penal únicamente se ha arrimado material probatorio, que sólo podrá tenerse como prueba una vez se adelante la etapa de juicio oral, sin que esta instancia sea posible concluir entonces que en la jurisdicción penal ha sido demostrada la conducta sexual imputada al señor Mauricio Zambrano ni mucho menos su ilicitud.

En consecuencia, y partiendo del hecho de que las relaciones sexuales en personas mayores de catorce (14) años no son ilícitas en Colombia ni sancionadas por el legislador colombiano por considerárseles abusivas, como si ocurre en el caso de los menores de catorce (14) años, necesariamente, el Juez Civil en este caso está obligado a esperar que el Juez Penal. no sólo tenga por demostrada la conducta sexual, sino, además, que este último la tipifique como una conducta penal, que por su ilicitud, hace mandatorio imponer una condena penal en contra del señor Mauricio Zambrano Celis.

Así las cosas, bajo ninguna lógica el H. Despacho podrá desplazar al Juez Penal que hoy conoce del proceso que se adelanta contra el señor Mauricio Zambrano Celis, entrando a decidir sobre la existencia o no del hecho dañoso en contra de la señorita Isabela Mejía Granados, ni mucho menos sobre su supuesto carácter ilícito. En otras palabras, el único competente para decidir si las supuestas relaciones sexuales entre el señor Mauricio Zambrano Celis y la señorita Isabela Mejía Granados, quien en la época de los hechos tenía catorce (14) años de edad, configuran un tipo penal, es el Juez Penal y no el Juez Civil Colombiano.

Evidentemente, lo que ocurre en este caso es que la Parte Demandante de forma apresurada está adelantado un proceso de responsabilidad civil contra mi Representada para que se le indemnicen perjuicios que supuestamente fueron consecuencia de una conducta, a su juicio, dañosa en contra de la señorita Isabela Mejía Granados, sin que se haya demostrado el hecho dañoso ni mucho menos su ilicitud por parte del Juez Penal. La Parte Demandante no puede por vía de este proceso saltarse la necesaria e imprescindible decisión del Juez Penal. La Parte Demandante deberá esperar a que el Juez Penal adopte una decisión teniendo por demostradas y calificando como ilícitas las relaciones sexuales que motivan esta demanda, para con ello iniciar, si es del caso, acciones civiles para la reparación de sus perjuicios, bien dentro del proceso penal o fuera de este.

Recuérdese, una vez más que, para la prosperidad de cualquier condena al resarcimiento de los perjuicios en contra de la Fundación, es imprescindible que el Juez Penal antes tenga por demostrada la conducta sexual y, además, la tipifique como un ilícito penal. Lo anterior, toda vez que la señorita Isabela Mejía Granados cumplió los catorce (14) años de edad el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que los hechos supuestamente habrían ocurrido una vez la menor contaba con la edad necesaria para la realización lícita de actos sexuales.

En consecuencia, ante la ausencia de demostración del hecho dañoso supuestamente sufrido por la señorita Isabela Mejía Granados, y más aún, ante la ausencia de una decisión de parte del Juez Penal calificando como ilícito este último, el H. Despacho no podrá declarar de ninguna manera la responsabilidad civil de mi Representada para que resarza los perjuicios que se solicita sean indemnizados. El H. Juez Civil deberá abstenerse de decidir o a lo sumo suspender su decisión hasta tanto el Juez Penal que hoy conoce del proceso que se adelanta contra el señor Mauricio Zambrano Celis, haya dictado sentencia teniendo por demostrada la conducta sexual y calificándola como ilícita.

C. <u>Ausencia de una conducta culposa por acción o por omisión: El Colegio cumplió sus deberes de prevención y mitigación de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de sus estudiantes.</u>

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento hipotético en el que fuese acreditado la existencia de un daño causado a la señorita Isabela Mejía Granados, debemos advertir que este último no fue consecuencia de una conducta u omisión dolosa o culposa por parte del Colegio, toda vez que, como se advertirá enseguida, este cumplió con la mayor diligencia y en cumplimiento de la normatividad legal vigente, con sus obligaciones de seguridad, cuidado, de promoción, orientación y coordinación de estrategias y programas para la prevención, detección, atención, mitigación y

seguimiento de casos de violencia o acoso escolar, así como, de situaciones lesivas de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las estudiantes. Los supuestos actos dañosos fueron realizados por un tercero, por fuera de sus funciones y obligaciones como profesor de la Fundación, por lo que no pueden ser endilgadas a la misma.

Pues bien, a partir de la expedición de la Ley 1620 y el Decreto 1965 de 2013, el Manual de Convivencia de la Fundación fue actualizado, incorporando los elementos necesarios para prevenir, intervenir y sancionar situaciones que afectaran la convivencia escolar y los derechos humanos de los estudiantes, promoviendo así un ambiente educativo seguro y respetuoso. Además, deben seguir las pautas establecidas en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y enfocarse en acciones de prevención para crear un entorno propicio para el desarrollo integral de los estudiantes.

La Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 han establecido una serie de obligaciones para las instituciones educativas en Colombia con el objetivo de garantizar un entorno escolar seguro, respetuoso de los derechos humanos, y libre de violencia escolar. Las instituciones educativas deben promover, orientar y coordinar estrategias y programas para alcanzar estos objetivos. Dos de los enfoques principales son la protección de los estudiantes, lo cual se logra mediante Rutas de Atención Integral para la convivencia escolar y programas de prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencia o acoso escolar, así como, para prevenir y mitigar situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

El Decreto 1965 de 2013 complementa la Ley 1620 de 2013 al establecer los elementos que deben incorporarse en el Manual de Convivencia de las instituciones educativas. Esto incluye definiciones, principios, responsabilidades, situaciones comunes que afectan la convivencia escolar, protocolos de atención integral, medidas pedagógicas y acciones para promover la convivencia. Es importante resaltar que este decreto también realiza una clasificación de las situaciones según su gravedad: Tipo I, para acciones disruptivas de baja intensidad; Tipo II, para casos de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso repetido; y Tipo III, para conductas de agresión escolar constitutivas de delitos.

El Decreto 1965 también destaca en su artículo 37 las acciones de prevención, que buscan intervenir oportunamente en comportamientos que puedan afectar los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Estas acciones, fueron listadas por el legislador en el mencionado artículo e incluyen la identificación de riesgos, el fortalecimiento de medidas de mitigación y la creación de protocolos de atención integral.

Por un Ambiente Feliz (PAF)

Aterrizando en el caso concreto, mi Representada cinco (5) años antes de la expedición de la Ley 1620 y el Decreto 1965 ya contaba con la mesa de trabajo denominada “Por un Ambiente Feliz (PAF)” creada con el fin de abarcar las distintas problemáticas que se presentaran en la comunidad estudiantil y que pudieren afectar el buen ambiente escolar, propendiendo por la prevención y resolución de los conflictos mediante la mediación.

En consecuencia, el PAF se incluyó en el Manual de Convivencia como una mesa de trabajo para la prevención e intervención del maltrato entre las estudiantes, así como, cualquier otra situación que pudiese afectar el buen ambiente escolar. En el Manual de Convivencia 2021-2022 se observa en el numeral 9.8.2.y siguientes subnumerales se encuentran los objetivos, conformación, niveles de intervención y protocolos de intervención del PAF ante las situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III del Decreto 1965 de 2013. En particular en el numeral 9.8.2.4.3 se dejó previsto el Protocolo a seguir con situaciones tipo III.

Cada Año escolar el PAF presentaba un informe final en el que reportaba los casos recibidos, la clasificación de los mismos en Tipo I, II y III, las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Como dan cuenta los Informes Finales del PAF nunca se recibió una queja o denuncia de parte de las estudiantes, sus representantes legales y/o acudientes por conductas de acoso o abuso sexual, o de otra índole, de parte del señor Mauricio Zambrano Celis. Lo anterior demuestra plenamente el cumplimiento del artículo 37 del Decreto 1965 relativo a las actividades de prevención.

Programa de Afectividad y Sexualidad

Continuando, la Fundación en cumplimiento de su deber de prevenir y mitigar situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, implementó el Programa de Afectividad y Sexualidad, el cual es uno de los Proyectos Transversales del Proyecto Educativo Institucional (PEI)- numeral 3.1.- y se consignó en el numeral 11.2 del Manual de Convivencia que se aporta con este escrito. Como allí se indica, el

Programa está dirigido estudiantes y padres de prekínder a grado once (11),y tiene como objetivo guiar y acompañar el proceso de formación socio afectivo de las estudiantes, por lo que en este se incluyen temáticas que, entre otros propósitos, buscan dar a las estudiantes herramientas que les permita fortalecer los factores de protección frente a cualquier conducta que atente contra sus derechos sexuales y reproductivos, y como se establece en el literal e) del numeral 11.2 del Manual de Convivencia, el Programa facilita reconocer la influencia del contexto del mundo actual, para proveer herramientas a padres y estudiantes en el buen manejo de la afectividad y sexualidad a nivel individual y grupal.

El Programa de Afectividad y Sexualidad es dirigido, estructurado, planeado y ejecutado por el Departamento de Desarrollo Humano del Colegio. Este Departamento año a año actualizaba, y actualiza, el contenido del Programa para asegurarse que los objetivos y las temáticas estuvieran encaminados a impactar las necesidades de las estudiantes y sus familias. Además de ajustarlo a las exigencias del Centro Administrativo de Educación Local – CADEL de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. cada año escolar.

En cada nivel se realizaba al menos una (1) charla al año con padres de familia y al menos uno (1) o dos (2) talleres al año con estudiantes. Además de eso, a lo largo de año se invitaba a los padres a participar en foros, webinars y conferencias con profesionales externos como la Psicóloga Clínica Claudia Sánchez y Martha Manzanares, inclusive, se realizaban encuentros mixtos con colegios masculinos, para identificar las distintas relaciones que surgen en la adolescencia entre hombres y mujeres, riesgos y herramientas para construir buenas relaciones entre ambos sexos.

Como prueba de lo anterior se destaca el Informe Final del Departamento de Desarrollo Humano para el año 2016-2017, en el que se consignaron las diferentes conferencias y charlas que fueron realizadas en ese año escolar, en el marco del Programa de Afectividad y Sexualidad, para padres de familia y estudiantes de prekínder a grado once (11°). A continuación, se resumen brevemente los talleres que fueron desarrollados con las estudiantes de sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo grado, las temáticas de los mismos y los comentarios de las alumnas luego de participar en estos:

GRADO	TALLER	COMENTARIOS ALUMNAS
SEXTO	Un taller denominado “Descubriendo la sexualidad”. El taller tuvo como objetivo abrir un espacio de reflexión con las estudiantes acerca de, entre otras temáticas, la identificación de las emociones secundarias propias del inicio de la adolescencia y alternativas de afrontamiento, así como, el proceso de maduración sexual y reproductivo y los modelos de feminidad y masculinidad promovidos por los medios de comunicación.	• Saber qué hacer cuando un niño se pasa con uno. • Un aspecto fue saber sobre que las decisiones de la vida tienen que ser bien pensadas por sus consecuencias. • La primera cosa que yo siento como un aporte para mi vida es saber exactamente las partes de mi parte intima, para así cuando crezca sepa qué estoy haciendo o usando de mi cuerpo en una relación sexual. Y la segunda es también saber las partes exactas del hombre. • Yo siento que unos aportes pueden ser: pedir ayuda o consejos u pensar antes de actuar, y cuando actúe se conscientemente. • La importancia se saber con quién y a qué edad tu sientes que estas preparada para hacer el amor. • Claridad entre los hombres. • El segundo es el de la diferencia entre sexo y hacer el amor. • La manera en que nos podemos hacer respetar y protegernos. • La manera en que funcionan las partes íntimas del ser humano. • Los aspectos dieron aportes en mi vida porque me ayudó a aclarar todo lo que tenía de preguntas sobre la sexualidad y todo. • No me puede dar pena y decir no cuando no quiera algo. • Tener la capacidad de explicarle a alguien lo que es el sexo. • Conocer los riesgos si no me cuido y no me controlo. • No tener sexo cuando no te sientas preparada. • Decir no cuando no quieras algo. • Las mujeres no son un objeto. • Siento que para mí fue bueno saber decir que no y aprender a respetarme a mí y a los demás. • Me ayuda a saber muchos riesgos a los que más adelante me puedo ver expuesta y saber decir no. • Saber que cada uno tiene sus partes íntimas y sentimientos. • Aprender a decir no, y no dejarme manipular de nadie ni nada. • Las mujeres no son un objeto, hay que generar un ambiente de confianza, saber decir no, respetar a los demás, respetarme y más. • Un aspecto que siento como parte de mi vida es aprender a decir no. • Saber cómo tratar a mi cuerpo, conocerlo, me sirve porque siempre lo tendré y es importante cuidarlo. Otra idea que me puede ayudar para la vida, es saber decir que no, ya que, si no quiero hacer algo, puedo usar la palabra y defender lo que quiero o no quiero hacer. • Me siento más informada acerca de sexualidad.

		• Hay que tener mucho cuidado entre lo que pasa entre los hombres y las mujeres ya que puede llegar a ser peligroso. • Hay que reflexionar y ver las consecuencias de actos sexuales que podemos hacer. • Entender mejor los temas de sexualidad y todo lo que pasa.
SÉPTIMO	Un taller de afectividad llamado "S*er adolescente*" y un encuentro mixto con el Gimnasio Campestre llamado "*El camino para construir una verdadera amistad*". Se tuvo como objetivos, el reconocimiento de los límites como factores protectores, el fortalecimiento de hábitos de autocuidado a partir de la conversación y reflexión sobre las consecuencias que traen las prácticas sexuales tempranas, el identificar y analizar las implicaciones que tienen las distintas formas de relación que empiezan a aparecer en la adolescencia entre hombres y mujeres (amistad, relaciones románticas, un beso y nada más, estar bien, tener cuento, solo darse) e identificar los estereotipos que empiezan a aparecer en la adolescencia con respecto a lo que es ser mujer y hombre.	• No dejar que abucen de mi ni que me obliguen hacer cosas que no quiero • Ayudar a mis amigas o acudir a un adulto • Saber las consecuencias y lo que produce las cosas que hacemos • Saber algunas cosas de los hombres que antes no sabia • Como actuar frente a lo que los hombres nos piden • Zonas de riesgo • No creer en todo lo que me dicen • Aprender a decir no a muchas cosas • Aprender a cuidar mi cuerpo y mente • Que solo nosotras podemos decir no, y nadie decide por nosotras • A saber cómo cuidarme y hacerme respetar por otras personas • Que a veces nos apresuramos mucho y no vemos las cosas como son • Aprender lo que está bien y lo que está mal, preguntar siempre antes y decir "NO" • Saber diferenciar quien es bueno o malo para estar • Saber con quién es bueno involucrarse y con quien no • Que debo pensar con la cabeza y no con el corazón, que siempre debo comunicarme y que no me puedo quedar callada ante algunas situaciones • Tener una persona con la que podamos hablar cuando tenemos un problema • Tener cuidado con los niños que escojo • Saber con quién meterme y con quien no • Confiar en una tercera persona para resolver mis problemas • Aprendí muchas cosas que no sabía de ellos. • Tomar buenas decisiones. • Qué piensan los hombres de nosotras. • Aprender a decir no. • Aprendí más sobre qué significa la amistad. • Aprender a decir no.
OCTAVO	Un taller de afectividad llamado " *Fortaleciendo la responsabilidad conmigo misma*" y un encuentro mixto con el Gimnasio Campestre llamado "*Manejando la presión de grupo*". Se tuvo vomo objetivos, entre otros, identificar la diferencia entre sexo y sexualidad y las implicaciones de la genitalidad., así como, identificar las creencias y lo valores que influyen en los prejuicios y la discriminación basada en el género.	• Estar informada sobre ciertas cosas que me pueden afectar a esta edad, por ejemplo, cosas sexuales y el efecto del consumo de diferentes cosas. • Un aspecto que me sirve para mi futuro es mi responsabilidad y mi respeto. • La responsabilidad con mi intimidad. • Que muchas veces las señales pueden ser mal interpretadas y llevar a cosas que uno quiere. A no dejarme influenciar por otros para tomar decisiones equivocadas. • Me ayudó a prevenirme de muchas situaciones que pueden terminar mal. • Me enseñó otros términos u otras formas de situaciones que no conocía. • Diferentes peligros sexuales. • Seguridad sexual y claridad en metas. • Aprender a decir no sin miedo. • No dejarme presionar. • Aprendí nuevos términos y situaciones las cuales me van a servir para estar alerta. • Aprendimos a prevenir varias situaciones y así poder estar sanas. • Ayuda mucho saber de estos temas para saber defendernos. • Tomar decisiones y aprender a decir no. • Esperar hasta estar segura de tener relaciones sexuales. • Saber los verdaderos intereses de los hombres y ser como debe ser la relación, decisiones, y demás. • Ahora gracias a esta charla sé que puedo hacer y cómo reaccionar a algunas situaciones. • Cuando me inviten a fiestas con nombres como: ''fiestas arcoíris'' y ''bluyinear'' voy a saber de qué se trata y poder decidir si ir o no. • No hacer juegos sexuales. • No relacionar la erección de un hombre con el estar bailando. • Es bueno saber la excitación de los hombres y qué hacer. • El respeto hacia mí misma y protegerme en mi vida sexual. • Las relaciones sexuales. • Todo lo que tiene que ver con respetarme y protegerme en mi vida sexual. • Respondieron mis dudas y me aclararon los términos. • Me enseñó a respetarme y advertirme de lo que puede pasar. • Me pareció muy importante la charla de los de 11, y pues me enseñaron que en una relación es muy importante la confianza, y el respeto entre hombres y mujeres. • Las charlas que dieron los de 11. • Las charlas de los hombres y mujeres de 11 pues hicieron un aporte de otro punto de vista. • Aportó que cosas debo tener en cuenta en muchos aspectos de mi vida. • Formas de encontrar estrategias para los temas que nos rodean.

Carrera 9 # 80-15 Of. 604 | Bogotá, Colombia | +57 60(1) 555 1350 | www.bbgslegal.com

		• Pues enserio que este tema está muy quemado en el sentido que nos han hablado muchos años y en consentidos todo el tiempo. Es útil el tema, pero ya está acabado.
NOVENO	Taller denominado "Afectividad y sexualidad"	• Métodos anticonceptivos y el poder de la autoestima. • No quiero una enfermedad de transmisión sexual. • La sexualidad no es tanto tabú. • Tener las precauciones sobre relaciones sexuales. • Métodos de prevención y toma de decisiones con respecto a la sexualidad. • Que no nos impongan miedo al sexo. • No hablar de las mismas cosas de todos los años.
DÉCIMO	Taller denominado "Afectividad y sexualidad"	• Entiendo la importancia de cuidarme al tener relaciones y como es este proceso. • Saber analizar si hay un comportamiento agresivo en las relaciones a tu alrededor. • Educación sobre vida sexual, derechos sexuales y reproductivos. • Prevenir al tener relaciones sexuales.

En los Informes Finales del Departamento de Desarrollo Humano de las anualidades 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021, así como, en los cuadros de planeación del Programa de Afectividad y Sexualidad se observa la ejecución de los talleres y conferencias con padres de familia, también realizados en el 2016, así como otros que fueron adicionándose y ajustándose conforme a las sugerencias realizadas por las estudiantes, recibiéndose de igual manera comentarios positivos y dicientes de las alumnas frente a los aportes y aprendizajes proporcionados tras la realización de aquellos. Particularmente, comentarios que evidencian que el propósito de los talleres y conferencias era alcanzado, como quiera que las alumnas aprendían sobre sexualidad, conductas de abuso que ponían en riesgo su integridad y derechos sexuales, así como, lograba prevenirles de actos frente a los cuales deberían poner límites y poner en conocimiento de un adulto.

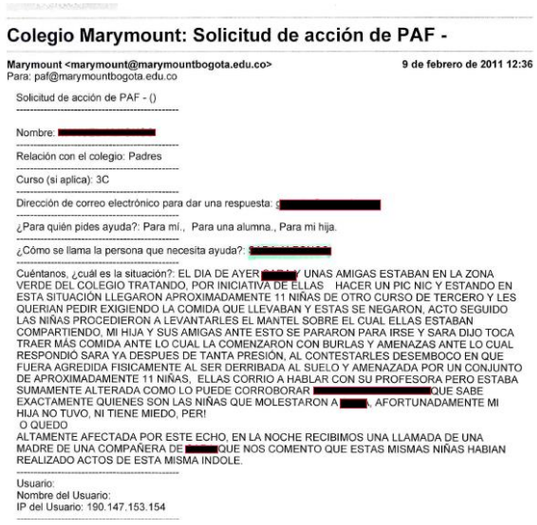
Comité Escolar de Convivencia

De otra parte, debe señalarse que mi Representada a partir de la expedición de la Ley 1620 y el Decreto 1965 de 2013 dio cumplimiento a la orden de crear un Comité Escolar de Convivencia, como consta en el numeral 7.1.9.2. del Manual de Convivencia que se aporta con este escrito, el cual, entre otras funciones tiene el deber de proponer solución a los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes o directivos y estudiantes, así como, activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar, definida en el artículo 29 de la Ley 1620, frente a situaciones específicas de conflicto, acoso escolar, conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltas por este comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia conoció de las situaciones tipo I, tipo II y tipo III que fueron llevadas ante el mismo para decidir sobre la solución de las situaciones presentadas, no obstante, el Comité jamás recibió queja o denuncia alguna de parte de las estudiantes y/o sus representantes por conductas o actos inapropiados o de abuso sexual de parte del señor Mauricio Zambrano Celis. Evidentemente, de haberse recibido una queja de tal envergadura se habría tramitado inmediatamente y activado la Ruta Integral de Atención.

Canales de comunicación y denuncia

Finalmente, se pone de presente que la Fundación contaba con canales de denuncia. En primer lugar, el PAF recibía en la dirección electrónica paf@marymountbogota.edu.co denuncias de cualquier conflicto o inconveniente que tuvieran las estudiantes de cualquier grado, y una vez el PAF recibía la denuncia procedía a tramitarlo con los psicólogos de cada sección y docentes de cada curso. A continuación, se incluyen imágenes de dos (2) de los correos recibidos – ocultando los nombres de las personas involucradas como quiera que mi Representada no está autorizada, en este punto, a divulgar la información de sus estudiantes y padres de familia-:



Colegio Marymount: Solicitud de acción de PAF -

Marymount <marymount@marymountbogota.edu.co> **9 de febrero de 2011 12:36**
Para: paf@marymountbogota.edu.co

Solicitud de acción de PAF - ()

Nombre: [redacted]

Relación con el colegio: Padres

Curso (si aplica): 3C

Dirección de correo electrónico para dar una respuesta: [redacted]

¿Para quién pides ayuda?: Para mí., Para una alumna., Para mi hija.

¿Cómo se llama la persona que necesita ayuda?: [redacted]

Cuéntanos, ¿cuál es la situación?: EL DIA DE AYER [redacted] Y UNAS AMIGAS ESTABAN EN LA ZONA VERDE DEL COLEGIO TRATANDO, POR INICIATIVA DE ELLAS HACER UN PIC NIC Y ESTANDO EN ESTA SITUACIÓN LLEGARON APROXIMADAMENTE 11 NIÑAS DE OTRO CURSO DE TERCERO Y LES QUERIAN PEDIR EXIGIENDO LA COMIDA QUE LLEVABAN Y ESTAS SE NEGARON, ACTO SEGUIDO LAS NIÑAS PROCEDIERON A LEVANTARLES EL MANTEL SOBRE EL CUAL ELLAS ESTABAN COMPARTIENDO, MI HIJA Y SUS AMIGAS ANTE ESTO SE PARARON PARA IRSE Y SARA DIJO TOCA TRAER MÁS COMIDA ANTE LO CUAL LA COMENZARON CON BURLAS Y AMENAZAS ANTE LO CUAL RESPONDIÓ SARA YA DESPUES DE TANTA PRESIÓN, AL CONTESTARLES DESEMBOCO EN QUE FUERA AGREDIDA FISICAMENTE AL SER DERRIBADA AL SUELO Y AMENAZADA POR UN CONJUNTO DE APROXIMADAMENTE 11 NIÑAS, ELLAS CORRIO A HABLAR CON SU PROFESORA PERO ESTABA SUMAMENTE ALTERADA COMO LO PUEDE CORROBORAR [redacted] QUE SABE EXACTAMENTE QUIENES SON LAS NIÑAS QUE MOLESTARON A [redacted], AFORTUNADAMENTE MI HIJA NO TUVO, NI TIENE MIEDO, PERI
O QUEDO
ALTAMENTE AFECTADA POR ESTE ECHO, EN LA NOCHE RECIBIMOS UNA LLAMADA DE UNA MADRE DE UNA COMPAÑERA DE [redacted] QUE NOS COMENTO QUE ESTAS MISMAS NIÑAS HABIAN REALIZADO ACTOS DE ESTA MISMA INDOLE.

Usuario:
Nombre del Usuario:
IP del Usuario: 190.147.153.154



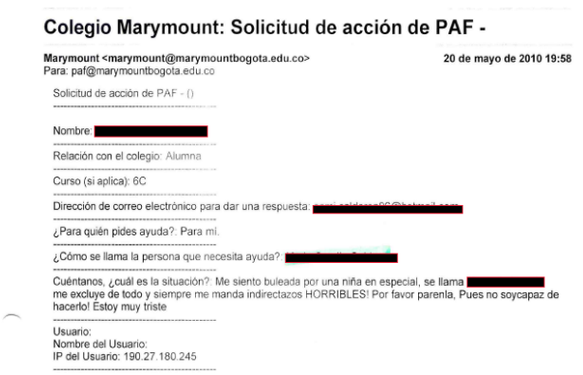
PAF Por un Ambiente Feliz <paf@marymountbogota.edu.co>

Colegio Marymount: Solicitud de acción de PAF -

PAF Por un Ambiente Feliz <paf@marymountbogota.edu.co> **15 de febrero de 2011 14:33**
Para: Marymount <marymount@marymountbogota.edu.co>

[redacted] Gracias por comunicarte con PAF. Te comentamos que Liliana Arango y la Directora de Grupo ya están manejando la situación con las niñas, somos concientes que todas están en edad de formación y como colegio las apoyamos en estos momentos. Cualquier inquietud o intranquilidad que continúes viendo en Sara no dudes en comentarnos o hablar directamente con Liliana. Un saludo PAF

El 9 de febrero de 2011 12:36, Marymount <marymount@marymountbogota.edu.co> escribió:
[El texto citado está oculto]



Colegio Marymount: Solicitud de acción de PAF -

Marymount <marymount@marymountbogota.edu.co> **20 de mayo de 2010 19:58**
Para: paf@marymountbogota.edu.co

Solicitud de acción de PAF - ()

Nombre: [redacted]

Relación con el colegio: Alumna

Curso (si aplica): 6C

Dirección de correo electrónico para dar una respuesta: [redacted]

¿Para quién pides ayuda?: Para mí.

¿Cómo se llama la persona que necesita ayuda?: [redacted]

Cuéntanos, ¿cuál es la situación?: Me siento buleada por una niña en especial, se llama [redacted] me excluye de todo y siempre me manda indirectazos HORRIBLES! Por favor parenla, Pues no soycapaz de hacerlo! Estoy muy triste

Usuario:
Nombre del Usuario:
IP del Usuario: 190.27.180.245



PAF Por un Ambiente Feliz <paf@marymountbogota.edu.co>

Colegio Marymount: Solicitud de acción de PAF -

PAF Por un Ambiente Feliz <paf@marymountbogota.edu.co> **31 de mayo de 2010 14:42**
Para: [redacted]

[redacted], gracias por comunicarte conmigo, te buscaré para conversar contigo, Pingüina PAF

El 20 de mayo de 2010 19:58, Marymount <marymount@marymountbogota.edu.co> escribió:
[El texto citado está oculto]

Cabe señalar que el PAF nunca recibió denuncias o quejas a través de este buzón, relacionadas con conductas abusivas o inapropiadas de parte del señor Mauricio Zambrano Celis. Evidentemente de haberlas recibido el Colegio, a través del PAF y posteriormente el Comité Escolar de Convivencia hubiesen activado los protocolos para investigar, sancionar y adoptar las medidas a que hubiere lugar.

Ahora bien, dicho lo anterior, se resalta que el Colegio desde siempre ha ofrecido canales de comunicación abiertos para estudiantes y padres de familia, permitiendo denunciar hechos o conductas preocupantes que puedan afectar los derechos o la integridad de las estudiantes. Cada sección- primaria, bachillerato medio y alto- cuenta con un psicólogo disponible y coordinadoras de sección para brindar apoyo. Durante el año escolar 2020-2021, se atendieron decenas de estudiantes, y cuarenta y tres (43) de ellas fueron referidas a psicología o psiquiatría. Los principales motivos de consulta incluyeron: (i) en preescolar: regulación de emociones, socialización y habilidades sociales, y situaciones emocionales relacionadas con diferencias en el aprendizaje; (ii) en primaria: preocupaciones relacionadas con la pandemia, dificultades en socialización, problemas de adaptación a la enseñanza en línea, entre otro y en (iii) bachillerato medio y alto: orientación profesional, ansiedad, problemas de relación, duelos y dificultades académicas.

Los psicólogos reportan situaciones de riesgo a la coordinación de sección, y si es necesario, a rectoría, con comunicación inmediata a los padres y activación de Rutas de Atención Integral a través del Comité Escolar de Convivencia. El Colegio desde antes del año dos mil veintidós (2022) siempre dispuso buzones en diferentes áreas de las instalaciones para denuncias, los cuales eran revisados constantemente por el psicólogo de la sección o la coordinadora. Además, se proporcionaba un espacio en línea en la página web para realizar denuncias a través de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos).

De igual manera se hace saber que el Colegio no recibió jamás queja o denuncia de parte de estudiantes, padres de familia o acudientes por cuenta de conductas abusivas o inapropiadas de parte del señor Mauricio Zambrano Celis, a través de ninguno de los canales de atención y comunicación antes señalados.

Se repite en este punto que durante todos los años en que Mauricio Zambrano Celis fue profesor de la institución, la única queja mi Representada conoció respecto de dicho señor tuvo lugar en marzo de dos mil trece (2013), a partir de la queja presentada por la alumna Laura García Chávez, quien estaba en octavo grado en ese momento. La queja involucraba comentarios sobre su cuerpo por parte del señor Mauricio Zambrano Celis. La Fundación activó su protocolo, a través de su consultor legal externo Rafael Sus Cabrera, solicitó explicaciones al docente y entrevistó a la estudiante y su acudiente para evaluar la situación y aplicar una posible sanción.

Tras seguir el proceso establecido, la Fundación determinó que no había pruebas de la falta por parte del docente, como quiera que nadie ratificó lo oído y aparentemente dicho por el señor Mauricio Zambrano Celis. Sin embargo, mi Representada atendiendo su obligación de prevención, promoción y protección de los derechos humanos e integridad de las estudiantes adoptó como medidas preventivas las dispuestas en la comunicación de marzo de dos mil trece (2013) – también aportada por la Parte Demandante –; se le indicó al docente que debía mantener límites claros en sus interacciones con las estudiantes, y se le informó que ya no continuaría siendo el profesor de educación física o entrenador de Laura García Chávez. Estas medidas se comunicaron a la alumna y su acudiente, y se llevó un seguimiento al suceso por parte de la Fundación- de esto da cuenta la prueba documental número 16 aportada por la Parte Demandante-.

Posteriormente, Laura García Chávez se retractó y retiró la queja ante la exrectora de la Fundación, María Ángela Torres Soto, expresando su deseo de unirse al equipo de fútbol del cual el señor Mauricio Zambrano Celis era entrenador. Se aporta carta del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) dirigida a la familia de la estudiante comunicándoles los términos en los que se realizaría el ingreso de la estudiante al equipo de fútbol.

En este orden de ideas, y con base en lo antes expuesto, fuerza concluir que la Fundación cumplió con las obligaciones legales y contractuales a su cargo con la Parte Demandante, y relacionadas con el deber de adelantar programas de prevención frente a actos o conductas que pudieran vulnerar o impactar los derechos sexuales y reproductivos de sus estudiantes, luego no existió de su parte las supuestas conductas omisivas que le endilga la Parte Demandante, más si se tiene en cuenta que el Colegio nunca recibió queja alguna de parte de sus estudiantes, padres de familia y/o acudientes respecto a actos sexuales abusivos, de acoso o conductas inapropiadas de parte del señor Mauricio Zambrano Celis. Evidentemente mi Representada no estuvo en posibilidad de adoptar las medidas contundentes contra este último, y de las que se duele la Parte Demandante, como quiera que las estudiantes, y en este caso la señorita Isabela Mejía Granados, nunca informaron a la Fundación de los supuestos hechos que con posterioridad al once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) fueron denunciados.

D. <u>Rompimiento del nexo causal</u>

Tal como se señaló antes, en la institución de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, debe verificarse la existencia de tres elementos estructurales de la responsabilidad, entre estos, el respectivo nexo causal entre la conducta dañosa del agente y la existencia de un daño, es decir, la existencia de una relación de causalidad que acredite la producción del daño a partir de la conducta dañosa del agente.

Así, sin la existencia del respectivo nexo causal entre el daño y la conducta dañosa del agente, no es dable establecer responsabilidad a cargo del mismo, en tanto tal como lo destaca el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra: *"(…) puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultanea un tercero haya sufrido un perjuicio. En tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima*."[5]

Ahora bien, debe señalarse además que la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el tercero, nunca se presume, de forma tal que siempre debe necesariamente aparecer de manera probada con la suficiente certeza dentro del proceso; carga probatoria que, al decir de la jurisprudencia y del artículo 167 Código General del Proceso, corresponde asumir a la Parte Demandante. Así las cosas, si a partir de las pruebas recaudadas dentro del proceso no existe la suficiente certeza que el supuesto hecho dañoso del demandado ha sido el origen del daño sufrido por quien lo alega, el nexo causal no revestirá la aptitud necesaria para generar responsabilidad en cabeza del presunto responsable.

[5] Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil (Tomo I). Colombia: Ed. Legis, 2009. Página 248.

De otra parte, se destaca que, como es bien sabido, la existencia del nexo de causalidad puede desacreditarse en razón de la prueba de la existencia de uno de tres factores extraños a saber: (i) la culpa de un tercero, (ii) la culpa de la víctima y/o (iii) el caso fortuito o la fuerza mayor. Así, cuando se verifica cualquiera de estas tres circunstancias, se da el rompimiento del nexo causal, lo cual implica que no es posible que surja responsabilidad alguna a cargo del demandado en virtud de los hechos acaecidos, por faltar ese elemento.

Pues bien, en lo que atañe al hecho exclusivo de la víctima, este está dado por aquella circunstancia por virtud de la cual, la propia víctima con su actuar, interviene total o parcialmente, en la causación del daño sufrido por la misma, y en el caso de resultar acreditada la conducta de la víctima no surge responsabilidad civil en cabeza del demandado.

En el caso que nos ocupa, en el evento en que el presunto daño resultare probado, en todo caso, es claro que pudo haberse configurado el mencionado factor para enervar el nexo causal entre los supuestos daños causados a esta y la conducta reprochable endilgada a mi Representada.

Ciertamente, al revisarse el Informe Pericial de Psiquiatría del seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022), aportado con la demanda se lee en la página 6 del documento lo siguiente:

> Yo quería consejos pero no sabía nada del tema. A mi hermana yo le había mencionado que estaba pasando algo con MAURICIO. Todo esto comenzó antes de las vacaciones de diciembre. Mi hermana conoce al profesor desde chiquita y yo también. En diciembre le dije que las cosas se estaban volviendo serias con MAURICIO, que no era solo enamoramiento de mi parte sino de parte de él. Ella me dijo que eso estaba mal. Ella me decía que con tal que no te toque y tu te sientas cómoda. Ella me dijo que no le gustaba".
>
> tócalo. Esa noche no me pude dormir. Yo solo pensaba prostituta en la cabeza y me sentía mal. Al siguiente día volví a tener clase y ocurrió exactamente lo mismo. Yo le había contado a mi hermana y le había contado a dos de mis amigas y no habían dicho nada. Ya después yo

En consecuencia, es claro que la señorita Gabriela Mejía Granados conoció desde antes del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), lo que venía ocurriendo entre el señor Mauricio Zambrano Celis y su hermana, la señorita Isabela Mejía Granados; no obstante, pese a manifestar que no le gustaba lo que estaba ocurriendo y que eso estaba "mal" guardó silencio y no alertó a la madre de la menor, y mucho menos a mi Representada a través de los canales dispuestos para ello, lo cual, sin duda hubiere permitido activar la Ruta de Atención Integral y evitar el que se dice fue un daño para la señorita Isabela Mejía Granados y del que hoy se duele la Parte Demandante, aunque, como ya se indicó, dicho daño no se ha demostrado.

De aquí entonces que, los presuntos perjuicios que son solicitados por la señorita Gabriela Mejía Granados como consecuencia del presunto daño causado a su hermana no puedan considerarse consecuencia de un actuar culposo del Colegio, pues aquella, pese a percibir la situación contada por su hermana como mala y conocer que las "*cosas se estaban volviendo serias con Mauricio*" no tomó acción alguna para evitar el presunto daño del que hoy se pretende responsabilizar a mi Representada. La señorita Gabriela Mejía Granados dejó al azar lo que estaba ocurriendo, sin intervenir para evitar la causación del daño presuntamente sufrido por su hermana. Seguramente, de haber actuado de forma oportuna, la señorita Gabriela Mejía Granados no hubiese sufrido el daño y los perjuicios que solicita le sean indemnizados en este proceso como consecuencia del supuesto daño sufrido por su hermana.

De otra parte, tanto en el Informe del Investigador de campo Elkin Acosta del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) como en el Informe Pericial de Psiquiatría del seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022), ambos aportados con la demanda, se extrae lo siguiente:

> POSTERIORMENTE, DIJO ELLA FUE QUIEN COMENZÓ A TOCAR AL PROFESOR CON LAS MANOS EN EL PENE POR ENCIMA DE LA ROPA AL FINAL DE UNA CLASE EN DICIEMBRE DE 2021, CUANDO EL PROFESOR LE DIJO QUE LO ACOMPAÑARA AL CUARTO DONDE GUARDAN LOS BALONES, DICIENDO HABER ABRAZADO POR ATRÁS AL PROFESOR Y FUE CUANDO BAJÓ SU MANO Y LO TOCÓ POR ENCIMA DE LA ROPA EN EL PENE, LUEGO SE FUE PARA CLASE; DESPUÉS DIJO VOLVIÓ HACER LO MISMO EN TOCARLE EL PENE POR ENCIMA DE LA ROPA EN EL MISMO SITIO, PERO DOS SEMANAS POSTERIOR AL PRIMER HECHO QUE OCURRIÓ EN DICIEMBRE DE 2021 SIN QUE EL PROFESOR DIJERA NADA.
>
> SE PREGUNTÓ A LA MENOR CUAL FUE LA RAZÓN PARA QUE HICIERA LOS TOCAMIENTOS AL PROFESOR, RESPONDIENDO PORQUE LE GUSTABA MUCHO Y ERA LA MANERA DE ACERCARSE A ÉL; LUEGO COMENTÓ QUE EL PROFESOR NO LA OBLIGÓ Y LO HIZO PORQUE ELLA QUERÍA.
>
> POSTERIORMENTE DIJO SALIERON A VACACIONES Y AL VOLVER EN ENERO DE 2022, HIZO LO MISMO EN EL CUARTO QUE GUARDAN LOS BALONES, DONDE TOCÓ AL PROFESOR CON LA MANO EN EL PENE POR ENCIMA DE LA ROPA SIN QUE EL PROFESOR DIJERA NADA Y FUE LO MISMO EN DOS OCASIONES DURANTE ENERO DE 2022; DESPUÉS REFIRIÓ QUE EL PROFESOR LE DIJO ESTABAN SOSPECHANDO QUE ESTABA PASANDO ALGO ENTRE LOS DOS Y POR ESA RAZÓN NO DEBÍAN HACERLO MÁS EN LAS CLASES.

> "Llegué a pensar que vivíamos juntos. Imaginaba que conocía a su hija que es mayor que mi hermana. Imaginaba que teníamos una relación seria. Me imaginaba un apartamento con él. Me imaginaba una relación sana y tranquila y un poco secreta y viajando también. Él me decía que iba a viajar a Miami en noviembre y me imaginaba viajando con él. En mi criterio una relación formal es una relación abierta. Y que tengamos amor mutuo".
>
> "Nunca quería tener intimidad con alguien jamás hasta que fuera el amor de mi vida. Cuando llegó Mauricio a mi vida esa visión cambió. Hoy en día no me imagino con nadie más. Solo me gusta Mauricio. La relación con su hija yo me la imaginaba como un poco rara y ella brava conmigo y que no iba a ser tan chévere".
>
> **DE SU HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR INFORMA:**
> Refiere la madre: "fue un embarazo normal la tuve a término la tuve natural me alcanzó a darme un poquito de preeclampsia me dieron pitocin nació con contracciones naturales y pitocin
>
> Sobre el estado actual de Isabela refiere: "Al principio cuando me enteré. Ella me dijo que estaba muy enamorada del profesor. Me dijo: "Él me quiere". Yo le dije una cosa que hoy me arrepiento de haberle dicho. Soy muy psicorrígida con ella, con el trago y lo demás. Yo le decía tu cuerpo es sagrado y si tienes que estar con otra persona debes estar enamorada y una persona confiable con la que debes estar a largo plazo, me decía: yo la amaba, me cuidaba, él

De los apartes anteriores se tiene, en principio, que la señorita Isabela Mejía Granados consintió en varias ocasiones en las presuntas conductas sexuales desplegadas con el señor Mauricio Zambrano Celis. El consentimiento de la señorita Isabela Mejía Granados, como causal excluyente de responsabilidad, fue otorgado en varias ocasiones con conciencia de lo que estaba ocurriendo. La señorita Isabela Mejía Granados, como dan cuenta los documentos anexados a la demanda y a los que se ha hecho referencia, comprendía el curso de las invitaciones realizadas por el señor Mauricio Zambrano Celis y el carácter sexual de las mismas, así como, lo que estaban representando para su vida, tanto así que, como ya se indicó antes, le contó a su hermana y dos amigas de los acercamientos con el señor Zambrano y de los sentimientos que estaban surgiendo.

En este contexto, considerando que la causa del presunto daño se relaciona con las acciones de dos de las demandantes en cuestión, resulta evidente que los perjuicios que la señora Sylvia Granados Reyes afirma haber sufrido no pueden ser atribuidos a ninguna actuación por parte de mi Representada. Por lo tanto, no procede declararla responsable de indemnizar dichos perjuicios.

En consecuencia, con fundamento en todo lo señalado, es claro que, si la causa única y eficiente de los hechos acaecidos en el presente caso fue resultado de un actuar reprochable de la Parte Demandante, mi Representada deberá ser exonerada de toda responsabilidad, dada la inexistencia de nexo causal.

E. Principio General del Derecho"*Ad impossibilia nemo tenetur*" – Nadie está obligado a realizar lo imposible

En relación al principio fundamental del derecho que establece que "*nadie puede ser obligado a hacer lo imposible*", la Corte Constitucional de Colombia[6] ha reiterado de manera enfática que ninguna persona natural o jurídica debe ser coaccionada para llevar a cabo una acción si no dispone de las herramientas, técnicas o medios necesarios para hacerlo, incluso cuando existe una obligación legal de realizar dicha acción. Este principio tiene como finalidad eximir a aquellos que se encuentren en una situación de imposibilidad real o legal de la carga que conlleva cumplir con una obligación que no pueden ejecutar.

Pues bien, en el caso concreto, como se ha demostrado hasta este punto, mi Representada desplegó diligentemente todas las acciones, programas, estrategias y proyectos encaminados a prevenir y mitigar situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, antes y durante todos los años escolares en los que la señorita Isabela Mejía Granados estuvo vinculada como estudiante del Colegio. Con esto, se tiene entonces que el deber de seguridad, protección y cuidado a cargo de mi Representada respecto de la señorita Isabela Mejía Granados, mientras fue estudiante del Colegio, siempre fue garantizado y cumplido, como quiera que no hay sentido en la ejecución de un contrato de educación si con ocasión del mismo resultan afectados los intereses del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, la obligación de seguridad que le correspondía a mi Representada respecto de la señorita Isabela Mejía Granados se tornó de imposible cumplimiento, como quiera que, pese a que el Colegio dispuso de los programas preventivos y de mitigación de violencia escolar y derechos sexuales, así como, de múltiples canales para informar de situaciones de acoso o abuso sexual, nadie, ni Isabela Mejía Granados, ni su hermana Gabriela Mejía Granados, ni estudiantes ni exalumnas, antes del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), le informó de los supuestos actos reiterados y sistemáticos que realizaba el señor Mauricio Zambrano Celis y de los que se dice fue víctima la señorita Isabela Mejía Granados.

La señorita Isabela Mejía Granados después del fallecimiento de su padre tuvo especial acompañamiento de parte de los psicólogos asignados a la sección de bachillerato, sin embargo, esta última nunca manifestó nada en relación con lo que aparentemente estaba ocurriendo con el señor Mauricio Zambrano Celis.

Además, adviértase que ni al momento de ser contratado el señor Mauricio Zambrano Celis ni durante el periodo en el que estuvo vinculado a la Fundación, tuvo denuncia penal alguna por cuenta de hechos similares a los que motivan esta demanda, o cualquier otro hecho delictivo, lo que le impedía a mi Representada sospechar de este último. Lo anterior sumado a que, en las evaluaciones realizadas por las alumnas, Directores del Departamento de Educación Física y por el Coordinador de la Sección Bachillerato, no se advertían circunstancias, comentarios o sugerencias alarmantes o de riesgo respecto del señor Mauricio Zambrano Celis. Por el contrario, las evaluaciones siempre fueron buenas por eso llegó a ascender al cargo de coordinador de deportes.

[6] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-875 de 2010. M.P. Humberto Sierra Porto.

De igual manera, los docentes encargados de vigilar a la señorita Isabela Mejía Granados en las aulas de clase, no estaban en posibilidad de seguirla cuando, como consta en el Informe Pericial de Psiquiatría del seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022) aportado con la demanda, esta última se retiraba de clases indicando que iba a llenar su termo de agua o que se dirigía a psicología. Recuérdese que Isabela Mejía Granados contaba con un especial seguimiento académico y psicológico de parte del Colegio, por lo que era esperado que esta última se retirara para conversar con los psicólogos asignados a Bachillerato Medio.

Adicionalmente, los espacios en los que presuntamente tuvieron lugar los hechos narrados entre los numerales 26 a 29 de la demanda, no eran espacios a los que tuviera alcance el circuito cerrado de videograbación del Colegio. Y no es posible exigirle a este último el contar con cámaras en cada rincón de las instalaciones para acreditar el cumplimiento de su deber de seguridad frente a las estudiantes, pues no sólo es absurdo hacerlo, sino que además es trasgresor del derecho a la libertad, intimidad y autonomía de las estudiantes.

Con todo se tiene entonces que, mi Representada no incumplió su deber de seguridad, como quiera que ante las circunstancias en las que se desarrolló la presunta relación consentida, le resultaba imposible cumplir con dicho deber respecto de la señorita Isabela Mejía Granados, de aquí el que resulte aplicable el principio general del derecho según el cual a lo imposible, nadie está obligado.

F. <u>Inexistencia y excesiva tasación de los perjuicios pretendidos</u>

El principio general relativo a la reparación del daño determina que la víctima tiene derecho a la indemnización total de los daños que sean ciertos, directos, personales, y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el lesionado. En el caso concreto no se acreditan los presupuestos para que los perjuicios solicitados por la Parte Demandante, sea indemnizados tal como se expone enseguida:

1. <u>Frente a los perjuicios solicitados por Isabela Mejía Granados</u>

a) Respecto al daño moral y el daño a la vida de relación

Es sabido que, no hay lugar a presumir el daño moral, dado que, dicha presunción sólo opera jurisprudencialmente para los eventos de fallecimiento y en ciertos grados de consanguinidad. Por lo anterior, es deber de la parte actora en el caso concreto, acreditar que el supuesto daño moral causado devino del daño que le fue causado, así como, la existencia del mismo.

Lo mismo ocurre con el daño a la vida de relación, un daño de naturaleza extrapatrimonial que conforme a la Sentencia de Casación Civil del trece (13) de mayo del dos mil ocho (2008)[7], al tener incidencia en el desarrollo de la personalidad del sujeto, en sus actividades habituales y cotidianas, sin limitarse a las lesiones físicas o psicofísicas, pues también envuelven todas las afectaciones de los bienes intangibles de la personalidad, es necesario que el daño sea probado, por lo que debe demostrarse que el sujeto está imposibilitado de ejercer actividades sociales no patrimoniales.

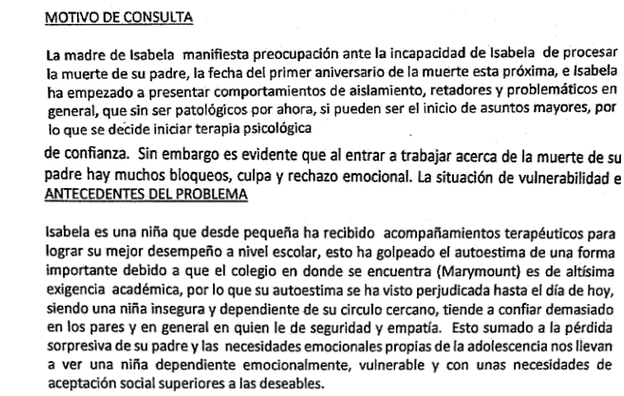
Con base en las anteriores consideraciones y volviendo al caso concreto, se tiene entonces que, es carga de la Parte Demandante acreditar la existencia del perjuicio moral y daño a la vida de relación, que se solicita le sea indemnizado a la señorita Isabela Mejía Granados. Esta carga que en este punto de la litis no se ha satisfecho como quiera no se ha demostrado la causación efectiva de tales perjuicios, y más aún, si se tiene en cuenta que el supuesto daño antijurídico sufrido por Isabela Mejía Granados no se ha probado en esta sede ni en el proceso penal que se adelanta contra el señor Mauricio Zambrano Celis, pues, se repite, las relaciones sexuales de una persona mayor de catorce (14) años *per se* no son un daño.

Sin perjuicio de lo anterior, del Informe de Tratamiento Psicológico de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), así como, del Informe Pericial de Psiquiatría del seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022), ambos aportados con la demanda, es posible concluir que el daño moral y de vida de relación que se reclaman tiene como origen, o al menos como una de sus causas, el duelo que le produjo a la señorita Isabela Mejía Granados la sorpresiva muerte de

[7] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia del trece (13) de mayo del dos mil ocho (2008). M.P. Cesar Julio Valencia Copete. Exp. 11001131030006199709327O1.

su padre, con quien, además, tenía una relación de la que no había logrado hablar antes con profesionales expertos. Lo anterior, sumado a la enorme exigencia académica y su impacto en la autoestima de la estudiante.

El sustento de lo anterior, son los siguientes apartes que se extraen del Informe de Tratamiento Psicológico de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022):



MOTIVO DE CONSULTA

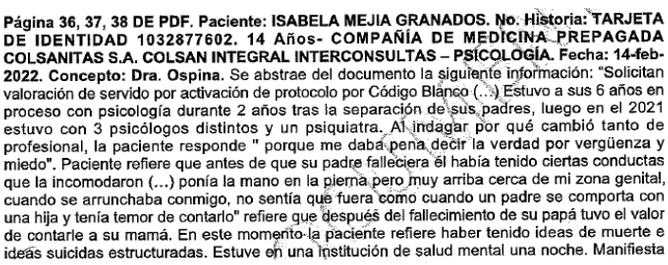
La madre de Isabela manifiesta preocupación ante la incapacidad de Isabela de procesar la muerte de su padre, la fecha del primer aniversario de la muerte esta próxima, e Isabela ha empezado a presentar comportamientos de aislamiento, retadores y problemáticos en general, que sin ser patológicos por ahora, si pueden ser el inicio de asuntos mayores, por lo que se decide iniciar terapia psicológica

de confianza. Sin embargo es evidente que al entrar a trabajar acerca de la muerte de su padre hay muchos bloqueos, culpa y rechazo emocional. La situación de vulnerabilidad e

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Isabela es una niña que desde pequeña ha recibido acompañamientos terapéuticos para lograr su mejor desempeño a nivel escolar, esto ha golpeado el autoestima de una forma importante debido a que el colegio en donde se encuentra (Marymount) es de altísima exigencia académica, por lo que su autoestima se ha visto perjudicada hasta el día de hoy, siendo una niña insegura y dependiente de su circulo cercano, tiende a confiar demasiado en los pares y en general en quien le de seguridad y empatía. Esto sumado a la pérdida sorpresiva de su padre y las necesidades emocionales propias de la adolescencia nos llevan a ver una niña dependiente emocionalmente, vulnerable y con unas necesidades de aceptación social superiores a las deseables.

De igual manera, lo afirmado en este punto se fundamenta en el siguiente extracto del Informe Pericial de Psiquiatría del seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022):



Página 36, 37, 38 DE PDF. Paciente: ISABELA MEJIA GRANADOS. No. Historia: TARJETA DE IDENTIDAD 1032877602. 14 Años- COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSAN INTEGRAL INTERCONSULTAS – PSICOLOGÍA. Fecha: 14-feb-2022. Concepto: Dra. Ospina. Se abstrae del documento la siguiente información: "Solicitan valoración de servido por activación de protocolo por Código Blanco (…) Estuvo a sus 6 años en proceso con psicología durante 2 años tras la separación de sus padres, luego en el 2021 estuvo con 3 psicólogos distintos y un psiquiatra. Al indagar por qué cambió tanto de profesional, la paciente responde " porque me daba pena decir la verdad por vergüenza y miedo". Paciente refiere que antes de que su padre falleciera él había tenido ciertas conductas que la incomodaron (…) ponía la mano en la pierna pero muy arriba cerca de mi zona genital, cuando se arrunchaba conmigo, no sentía que fuera como cuando un padre se comporta con una hija y tenía temor de contarlo" refiere que después del fallecimiento de su papá tuvo el valor de contarle a su mamá. En este momento la paciente refiere haber tenido ideas de muerte e ideas suicidas estructuradas. Estuve en una institución de salud mental una noche. Manifiesta

Así pues, es claro que el daño moral y a la vida de relación que se solicita sea indemnizado a la señorita Isabela Mejía Granados, parecieran tener como causa eficiente, o al menos concomitante de otras, la pérdida sorpresiva de su padre y el duelo generado como consecuencia de esta, así como, el impacto sobre la autoestima de Isabela Mejía Granados que provocó el acompañamiento académico especial que le fue brindado para apoyarla en su proceso de aprendizaje.

No siendo entonces el daño moral y el daño a la vida de relación supuestamente causados a la señorita Isabela Mejía Granados, efecto directo del incumplimiento contractual del que se acusa a mi representada ni de los hechos narrados en los numerales 26 a 29 de la demanda, no se cumple entonces con uno de los requisitos para que el daño sea susceptible de ser reparado, esto es, que sea directo. Lo anterior reafirma entonces el rompimiento del nexo causal antes señalado entre los daños aparentemente causados a la Parte Demandante y la conducta que se reprocha a mi Representada.

Adicionalmente, se afirma en el hecho 40 de la demanda que: "*(…) estos hechos repudiables produjeron en el núcleo familiar traumas psicológicos, desasosiego, angustia y gran aflicción, lo cual afectó sensiblemente el desenvolvimiento personal, familiar y social de ISABELA MEJÍA GRANADOS, SYLVIA GRANADOS REYES y GABRIELA MEJÍA GRANADOS,* ***por el resto de su vida***". Resulta evidentemente imposible, además de contrario a la certeza que debe tener el daño para ser indemnizable, plantear que el daño se produjo por el resto de la vida de las demandantes, cuando lo anterior no ha ocurrido y resulta imposible determinarlo.

De otra parte, en el hecho 39 de la demanda se indicó que al haber trascendido a los medios de comunicación el caso, la señorita Isabela Mejía Granados fue expuesta a señalamientos públicos, conjeturas, expresiones de bullying, miradas, prejuzgamientos, etc., lo cual, se dice, le ha impedido tener una vida de relación con la comunidad como la que tendría cualquier otra adolescente. Pues bien, la Parte Demandante no acredita que en efecto este caso, con nombres propios y detalles, fue conocido por los medios de comunicación; basta revisar los enlaces de artículos de prensa que se allegan con la demanda, para advertir que en ninguna de estas se reveló el nombre de la estudiante implicada en el caso.

Nótese, además, que las notas de prensa aluden al comunicado enviado por el Colegio a su comunidad estudiantil para informar de la situación el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el que no se reveló el nombre de Isabela, y mucho menos, el de su grupo familiar. Precisamente, el Colegio siempre buscó proteger la identidad de la estudiante, con el fin de prevenir cualquier tipo de señalamiento o exposición social. Otra nota de prensa da cuenta de detalles del caso con ocasión de la exposición que hizo del mismo el Fiscal que conoció de la denuncia penal contra Mauricio Zambrano Celis, en la audiencia de legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento contra este último; sin embargo, tampoco fue revelado el nombre de la menor ni de su familia.

Destacamos entonces que, si Isabela Mejía Granados y su grupo familiar fueron señalados o juzgados socialmente por los hechos que motivan esta demanda, ello no fue consecuencia de un actuar de mi representada, como quiera que esta siempre protegió la identidad, privacidad e intimidad de todos los involucrados.

Por el contrario, existen serios motivos para concluir que si el caso fue conocido por medios de comunicación fue por cuenta de la misma comunidad estudiantil, la cual conoció el nombre por otras fuentes – *recuérdese que Isabela le había contado a dos amigas lo que venía ocurriendo*- y porque exalumnas llevaron el caso a los medios de comunicación. Inclusive, el mismo grupo familiar de la señorita Isabela Mejía Granados reveló su nombre a exalumnas. En efecto, en la nota de prensa de INFOBAE[8] aportada con la demanda, se advierte que la exalumna Laura Giraldo manifestó haber conocido el nombre de Isabela Mejía Granados por parte de la familia de esta.

Al margen de lo anterior debe señalarse que, de llegarse a acreditar la existencia de un perjuicio moral, esto no es causa suficiente para derivar, sin más, que adicionalmente la vida en relación de la señorita Isabela Mejía Granados también se ha visto afectada, pues es indispensable que esta segunda circunstancia se acredite plena y notoriamente, ya si se admitiera lo contrario, ello supondría desconocer por completo la línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

Finalmente, se recuerda que de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos. Actualmente, como indemnización máxima de los perjuicios morales causados a la víctima del fallecimiento de un ser querido, en situaciones realmente graves y atroces, la Corte Suprema de Justicia ha establecido la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$ 72.000.000)[9].

Conforme a lo anterior, al reclamarse en el presente caso la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$110.000.000) para la señorita Isabela Mejía Granados como indemnización de los perjuicios morales causados partir de los supuestos hechos acaecidos, resulta evidente que la suma reclamada no se compadece con el parámetro que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido, lo que hace que se encuentre totalmente sobrestimado el daño cuya reparación se solicita.

De igual manera, el daño a la vida de relación se encuentra totalmente sobrestimado con lo que se desatiende el principio de equidad y proporcionalidad de la indemnización integral de los daños. Ciertamente, la sumas que se solicita sobrepasan el tope establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para la tasación del daño a la vida de relación. Esa Alta Corte en casos de afectación al proyecto de vida por lesiones corporales graves y fallecimiento de un ser querido, ha reconocido la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$50.000.000)[10], lo que da cuenta de sobrestimación del perjuicio en este caso, al solicitarse la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$110.000.000) para la señorita Isabela Mejía Granados.

Con todo, cualquier reconocimiento indemnizatorio por daños extrapatrimoniales en favor de la señorita Isabela Mejía Granados deberá consultar los parámetros delineados hasta el momento por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

b) Respecto al daño a bienes jurídicos personalísimos de relevancia constitucional

---

[8] Disponible en: https://www.infobae.com/america/colombia/2022/04/02/revelan-detalles-del-caso-del-profesor-mauricio-zambrano-vinculado-al-caso-del-colegio-marymount/

[9] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicado No. 05736 31 89 001 2004 00042 01

[10] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia del ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicado No. 05736 31 89 001 2004 00042 01

Frente a este tipo de daños la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014)[11], señaló que "…*este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil*", así como, el deber del fallador judicial de "… *examinar si el resarcimiento que se reclama por concepto de daño a un bien esencial de la personalidad, se halla comprendido en otro rubro susceptible de indemnización, como puede ser el perjuicio patrimonial, el moral, a la salud, o a la vida de relación; a fin de evitar en todo caso un doble resarcimiento de la misma obligación*".

Como ocurre con el daño moral y a la vida de relación, en este punto del proceso no se encuentra acreditada la existencia de la lesión a los bienes jurídicos constitucionales de la señorita Isabela Mejía Granados, particularmente, su derecho al buen nombre, la propia imagen, la dignidad, la integridad física y sexual, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad. Adicionalmente, tampoco resulta clara la distinción de este daño con el daño moral y de vida de relación que también se solicitan.

De otra parte, se insiste en que, si existió una afectación al buen nombre y a la propia imagen de la señorita Isabela Mejía Granados, ello no fue consecuencia de una conducta dañosa imputable por mi representada, por cuanto, se repite, esta última mi Representada jamás proporcionó o reveló el nombre de la señorita Isabela Mejía Granados a medios de comunicación, ni si quiera lo hizo a la comunidad educativa, incluyendo a los miembros de Junta Directiva. Cuando se le informó a la Junta Directiva del suceso informado por la madre de la estudiante, el nombre nunca les fue revelado.

Sin perjuicio de lo anterior, el daño a bienes jurídicos constitucionalmente protegidos se encuentra totalmente sobrestimado en este caso. Ciertamente, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido hasta el momento, por afectación al derecho al buen nombre, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$ 20.000.000)[12], lo que conduce a concluir que resulte es totalmente excesiva la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$ 50.000.000) que se solicita como reparación del daño a bienes constitucionalmente protegidos de la señorita Isabela Mejía Granados.

2. <u>Frente a los perjuicios solicitados por Sylvia Granados Reyes y Gabriela Mejía Granados</u>

a) Respecto al daño moral

En este caso, cada una de las demandantes solicita a título de daño moral la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$ 110.000.000), no obstante, hasta el momento no han sido demostrados, y por el contrario, lo que ha quedado claro es que el daño moral presuntamente sufrido por parte de aquellas, resultó, en principio, de una situación que la señorita Gabriela Mejía Granados conoció antes que mi Representada y que decidió no informar a mi Representada ni a la madre de la señorita Isabela Mejía Granados.

Así, en este caso, no es dable solicitar la reparación del daño moral a la Fundación, si se tiene en cuenta que la profunda tristeza que presuntamente hoy afecta a las demandantes fue resultado de un actuar omisivo claro de una de éstas. En efecto, si la señorita Gabriela Mejía Granados hubiese informado sobre lo que aparentemente estaba ocurriendo entre el señor Mauricio Zambrano Mejía y su hermana, a su madre y a mi Representada, la presunta tristeza y dolor que hoy les afecta no existiría, o a lo sumo, se limitaría a los otros eventos que han afectado a la señorita Isabela Mejía Granados, tal como se indicó en el motivo de consulta plasmado en el Informe de Tratamiento Psicológico de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), aportado con la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, de la Cuenta de Cobro de la Psicóloga Claudia Suárez que se aporta con la demanda, llama la atención que el supuesto acompañamiento terapéutico de la señora Sylvia Granados Reyes, se hizo para "…*la superación de los eventos vividos por parte de su hija, las consecuencias sociales y personales y para acompañarla en el manejo de Isabela*". De lo anterior se colige que, si el daño moral de la señora Sylvia Granados Reyes proviene de los "eventos vividos por su hija", debe concluirse que la causa de aquel perjuicio es múltiple y no es consecuencia

[11] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia del cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014) M.P. Ariel Salazar Ramírez. Radicado No. 11001-31-03-003-2003-00660-01
[12] Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Sentencia del cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014). M.P. Ariel Salazar Ramírez. Radicado No. 11001-31-03-003-2003-00660-01

directa o al menos exclusiva del supuesto daño que en la demanda se dice fue causado a Isabela Mejía Granados, toda vez que, los eventos vividos por esta última y que le generan tristeza y dolor a su madre Sylvia Granados Reyes son varios, como el duelo por la muerte de su padre o la baja autoestima por la exigencia académica.

Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental que en el evento en que el Despacho estime que Sylvia Granados Reyes y Gabriela Mejía Granados tienen derecho al reconocimiento de los perjuicios que a título de daño de moral reclaman, no se pierda de vista que deben respetarse los topes indemnizatorios que ha establecido por la jurisprudencia para el efecto.

b) Respecto al daño emergente actual y futuro

Desde ya se señala que, en línea con las consideraciones antes señaladas, que el daño emergente actual y futuro como consecuencia del pago de las terapias psicológicas y el tratamiento terapéutico que se afirma ha tenido y tendrá la señorita Isabela Mejía Granados, no puede tenerse como un perjuicio directo del daño que en esta demanda se dice fue causado a esta última, pues, como ya se dijo, las causas o móviles que llevaron a que se le ordenada el tratamiento por medio de la terapia EMDR, como consta en el Informe de Tratamiento Psicológico de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se remontaron al hecho de que la señorita Isabela Mejía Granados no ha pasado la página del duelo por la muerte de su padre, así como, a la afectación de su autoestima como consecuencia del acompañamiento académico y la exigencia escolar que tuvo.

Como consecuencia de lo anterior, las terapias ordenadas para la señora Sylvia Granados Reyes tampoco pueden tenerse como perjuicios directos del daño que en esta demanda se dice fue causado a Isabela Mejía Granados, pues, como se indicó antes, el pago de las terapias se realizó para la superación de los eventos vividos por la señorita Isabela Mejía Granados, que no se limitan únicamente, a la supuesta relación consentida con el señor Mauricio Zambrano Celis.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que, de ninguna de las cuentas de cobro que se presentan por cuenta de los aparentes tratamientos psicológicos y terapéuticos ordenados para cada una de las Demandantes, demuestran la realización efectiva de dichos tratamientos ni mucho menos el pago de los mismos. Además, algunas de las cuentas de cobro provienen de terapeutas sin tarjeta profesional, en las que no se indica el número de sesiones tomadas por cada una de las Demandantes.

Finalmente, no podrán ser reconocido el daño emergente futuro que se solicita sea indemnizado en la medida en que no se acredita este último, al no obrar en el expediente prueba que dé cuenta de las sesiones que ha necesitado y necesitará la señorita Isabela Mejía Granados después de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En lo que atañe al cobro de la matrícula en el colegio Santa María, debe indicarse que este perjuicio no está llamado a ser indemnizado como quiera que no existe prueba en el expediente se su causación, y en cualquier caso, la decisión de retirar a la señorita Isabela Mejía Granados de la Fundación, fue consecuencia de una decisión autónoma adoptada por la madre de esta, pese a que contaban con una beca del 80% de la pensión para la fecha de retiro.

G. <u>El agente actuó en contravía de sus deberes y obligaciones</u>

Finalmente, debe advertirse que, para imputar responsabilidad directa a las personas jurídicas, en los términos del artículo 2341 del Código Civil, es necesario que además de acreditarse los elementos a los que se ha hecho mención, se demuestre que la actuación culposa del agente o dependiente se realizó en el ejercicio o con ocasión de sus funciones[13]

En este orden de ideas, para que una persona jurídica sea responsable directamente por el hecho de sus agentes no se requiere únicamente que el individuo causante del daño haga parte de eta última, sino, además, es necesario que éste al momento del hecho dañoso, haya actuado en ejercicio o con ocasión de sus funciones.

En el caso en concreto, no obra prueba en el expediente que acredite que el señor Mauricio Zambrano Celis haya actuado dentro o con ocasión de las facultades, deberes y obligaciones que le competían como docente de la

[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del siete (7) de octubre de dos mil quince (2015). Rad. 73411-31-03-001-2009-00042-01

Fundación. Todo lo contrario, de resultar probados los hechos que motivan esta demanda, debe concluirse necesariamente que el señor Mauricio Zambrano Celis actuó desconociendo por completo y en contravía de lo pactado en su Contrato de Trabajo, el Manuela de Convivencia, el Reglamento Interno de Trabajo y el Plan Educativo Institucional del Colegio, lo que no se acompasa de ninguna manera con una actuación realizada por cuenta o con ocasión del ejercicio de sus funciones como docente.

De otra parte, se destaca que, una vez la madre de la señorita Isabela Mejía Granados dio aviso de la situación el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Colegio tomó medidas inmediatas ante la sospecha de una conducta sexual aparentemente realizada por parte del señor Mauricio Zambrano Celis, pues con esta se apartaba por completo de su rol como docente de Educación Física y de las funciones que debía desempeñar en su calidad de tal. En efecto, el Colegio dio apertura a un proceso disciplinario al señor Zambrano y le apartó temporalmente de su cargo, sin que pudiera tener contacto con ninguna persona de la comunidad académica, desde el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), y hasta la presentación de su renuncia, la cual obra en el documento número 17 aportado con la demanda.

De esta manera, y sin que la Fundación con esto esté aceptando responsabilidad civil alguna por los hechos que motivan esta demanda ni dando por ciertos estos últimos, se quiere poner de presente que la supuesta conducta sexual desplegada por el señor Mauricio Zambrano Celis, de resultar demostrada, desconoció y trasgredió por completo las funciones y responsabilidad que tenía como docente de Educación Física, atentando contra los principios, valores, misión y visión del Colegio.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

Para que sean tenidas como fundamento de la contestación de la demanda, solicito que sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

A. Documentales

En los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias, sírvase tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la Carpeta Académica de la estudiante Isabela Mejía Granados.
2. Copia de la Carpeta Psicología de la estudiante Isabela Mejía Granados año dos mil veintiuno (2021).
3. Copia de la Investigación queja Laura García Chávez del año dos mil trece (2013).
4. Copia de la Certificación del Juzgado Noveno (9°) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. respecto al estado del proceso penal adelantado contra el señor Mauricio Zambrano Celis
5. Copia del Comunicado de la Junta Directiva de la Fundación Nuevo Marymount del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022).
6. Copia de las Evaluaciones de Desempeño del señor Mauricio Zambrano Celis de los últimos cinco (5) años.

Informes Finales Por Un Ambiente Feliz

7. Copia del Informe Final PAF 2014 – 2015.
8. Copia del Informe Final PAF 2017 – 2018.
9. Copia del Informe Final PAF 2019 – 2020.
10. Copia del Informe Final PAF 2020- 2021.
11. Copia del Documento con algunas denuncias buzón PAF.

Gestión Departamento de Desarrollo Humano

12. Copia del Informe de Gestión 2016 – 2017.
13. Copia del Informe de Gestión 2017 – 2018.
14. Copia del Informe de Gestión 2018 – 2019.
15. Copia del Informe de Gestión 2019 – 2020.
16. Copia del Informe de Gestión 2020 – 2021.

17. Copia Presentación “Programas formativos Departamento de Desarrollo Humano 2019-2020 Inducción”.
18. Copia del Documento “Descripción Etapas de Desarrollo”.
19. Copia del Documento “Socialización profesores Documento descripción Etapas de Desarrollo”.

Programa de Afectividad y Sexualidad

20. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2014 – 2015.
21. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2015 – 2016.
22. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2016 – 2017.
23. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2017 – 2018.
24. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2018 – 2019.
25. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2019 – 2020.
26. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2020 – 2021.
27. Copia de la Matriz Educación Sexual de conformidad con el CADEL 2021 – 2022.
28. Copia del Programa afectividad y sexualidad Fundación Nuevo Marymount
29. Copia del Procedimiento afectividad y sexualidad Fundación Nuevo Marymount.
30. Copia del Plan Educativo Institucional (PEI) de la Fundación Nuevo Marymount vigente para el año escolar 2021-2022, donde consta que el Programa de Afectividad y Sexualidad era parte de los Proyectos Transversales del PEI.
31. Copia de la Certificación de la asesora externa Claudia T. Sánchez Salamanca.
32. Copia del Documento Propuesta Asesora externa Martha Manzanares.

Aplicación Programa de Afectividad y Sexualidad

Sexto 2020-2021

33. Copia del Documento 6 – Análisis charla Taller afectividad estudiantes primera parte.
34. Copia del Documento Sexto - Taller afectividad estudiantes primera parte.
35. Copia del Documento Evaluación talleres de estudiantes 20 – 21 Afectividad 6° parte 1.
36. Copia del Documento 6A Análisis II Taller Afectividad.
37. Copia del Documento Excel 6A II Taller Afectividad & Sexualidad.
38. Copia del Documento 6B Análisis II Taller Afectividad.
39. Copia del Documento Excel 6B II Taller Afectividad & Sexualidad.
40. Copia del Documento 6C Análisis II Taller Afectividad.
41. Copia del Documento Excel 6C II Taller Afectividad & Sexualidad.
42. Copia del Documento 6 – Análisis charla formando mi identidad a partir de los cambios de la adolescencia.
43. Copia del Documento Sexto – Formando mi identidad a partir de los cambios de la adolescencia.
44. Copia del Documentos Excel Sexto – Formando mi identidad a partir de los cambios de la adolescencia
45. Copia del Documento 6 - Formando mi identidad a partir de los cambios.
46. Copia del Documento Sexto - Formando mi identidad a partir de los cambios.
47. Copia del Documento Excel Sexto - Formando mi identidad a partir de los cambios.

Séptimo 2020-2021

48. Copia del Documento Excel 7A – Evaluación – I Taller Afectividad & Sexualidad 7ª.
49. Copia del Documento 7B y 7C – Análisis Parte I.
50. Copia del Documento Excel 7B y 7C Evaluación talleres parte I.
51. Copia del Documento Análisis 7A I Taller Afectividad.
52. Copia del Documento Excel 7A Evaluación – II Taller Afectividad & Sexualidad.
53. Copia del Documento Excel 7B Evaluación II Taller Afectividad & Sexualidad 7B.
54. Copia del Documento Excel 7C Evaluación – II Taller Afectividad & Sexualidad.
55. Copia del Documento Análisis 7A II Taller Afectividad.
56. Copia del Documento Análisis 7B II Taller Afectividad.
57. Copia del Documento Análisis 7C II Taller Afectividad.

58. Copia del Documento 7 – Análisis charla Autocuidado en la adolescencia.
59. Copia del Documento Séptimo - Autocuidado en la adolescencia.
60. Copia del Documento Excel Séptimo - Autocuidado en la adolescencia.
61. Documento Excel Aplicación de los programas de afectividad en los años 2021 – 2022.

NOTA: Las pruebas documentales arriba listadas se aportan por medio del enlace que se copia a continuación, el cual tendrá una vigencia de un (1) año, término dentro del cual, se deberán descargar los archivos: Pruebas Documentales

B. Pruebas Testimoniales

En los términos del artículo 212 del Código General del Proceso y demás normas complementarias, solicito se decreten y practiquen los testimonios de las siguientes personas y se fije y hora para la práctica de los mismos:

1. **MARÍA ÁNGELA TORRES SOTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.132, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., quien podrá ser notificada en la Carrera 13 Nº 86- A – 60 Apartamento 401 Edificio San Maria, quien tiene la calidad de Exrectora de la Fundación Nuevo Marymount y podrá dar testimonio sobre las opiniones y calificaciones que los padres de familia y estudiantado daban respecto del señor Mauricio Zambrano Celis, la queja presentada por la alumna Laura García Chávez y el trámite dado a la misma en el año dos mil trece (2013), la mesa de trabajo PAF, el Programa de Afectividad y Sexualidad, la activación de la Ruta de Atención Integral por parte del Comité de Convivencia Escolar ante el conocimiento de casos tipo III, las acciones de prevención y mitigación de situaciones violatorias de los derechos sexuales y reproductivas adelantadas por el Colegio antes del dos mil veintidós (2022), los canales de atención y comunicación dispuestos para las estudiantes, el seguimiento académico y psicológico realizado a las estudiantes, en especial a la señorita Isabela Mejía Granados, así como, respecto a lo ocurrido el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin perjuicio otros hechos que le puedan constar en relación con esta litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico mariaangelatorressoto@gmail.com.

2. **TATIANA ARBOLEDA BONNET**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.581.487, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., quien podrá ser notificada en la Carrera 13 A# 127-55 Apartamento 103, quien tiene la calidad de Excoordinadora de Bachillerato Medio de la Fundación Nuevo Marymount y podrá dar testimonio sobre las opiniones y calificaciones que los padres de familia y estudiantado daban respecto del señor Mauricio Zambrano Celis, las acciones de prevención y mitigación de situaciones violatorias de los derechos sexuales y reproductivas adelantadas por el Colegio antes del dos mil veintidós (2022) y el seguimiento realizado académico y psicológico realizado a las estudiantes, sin perjuicio otros hechos que le puedan constar en relación con esta litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico tearboleda@hotmail.com.

3. **MARÍA ALEJANDRA DE SAN MARTÍN SANDOVAL CÁRDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.892, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., quien podrá ser notificada en la Calle 136 # 16-60 Apartamento 206, quien tiene la calidad de Exdirectora Financiera y Administrativa de la Fundación Nuevo Marymount y podrá dar testimonio sobre la mesa de trabajo PAF, el reporte de casos y reuniones del Comité de Convivencia Escolar, los canales de atención y comunicación dispuestos para el estudiantado en el año escolar 2020 y 2021, así como, respecto a lo ocurrido el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin perjuicio otros hechos que le puedan constar en relación con esta litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico mariale.sandovalc@gmail.com

4. **MARTHA MANZANARES TOLEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.626.574, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., quien podrá ser notificada en Calle 114 A No. 56 – 34 apto. 604, quien tiene la calidad de psicóloga y Exasesora externa del Departamento de Desarrollo Humano de la Fundación Nuevo Marymount y podrá dar testimonio sobre el desarrollo y planeación del Programa de Afectividad y Sexualidad conforme a los direccionamientos del CADEL, los resultados obtenidos de dicho programa cada año escolar, sin perjuicio otros hechos que le puedan constar en relación con esta litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico manzamartha@hotmail.com

5. **CLAUDIA T. SÁNCHEZ SALAMANCA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.601.429, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., quien tiene la calidad de psicóloga y Exasesora externa del Departamento

de Desarrollo Humano de la Fundación Nuevo Marymount y podrá dar testimonio sobre las actividades de formación que realicé en el Colegio Marymount, relacionadas con el desarrollo sexual y aspectos de la prevención del abuso sexual, hasta el año dos mil veintidós (2022), sin perjuicio otros hechos que le puedan constar en relación con esta litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico didosan@mac.com.

6. **JUAN DAVID MELO CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.124, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser notificado en la Carrera 7 No. 156 - 10 - Oficina 1705, quien en su calidad de asesor legal externo de la Fundación Nuevo Marymount y rendirá testimonio sobre la activación de la Ruta de Atención Integral por parte del Colegio en situaciones tipo III, así como, respecto de trámite dado a la queja presentada por la alumna Laura García Chávez en el año dos mil trece (2013), sin perjuicio otros hechos que le puedan constar en relación con esta *litis*. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico asesoria@doctorsus.com

C. Interrogatorio de parte

En los términos del artículo 198 del Código General del Proceso y demás normas complementarias, solicito se decrete y practique el siguiente interrogatorio de parte de **SYLVIA GRANADOS REYES** en nombre propio y en representación de **ISABELA MEJÍA GRANADOS** y **GABRIELA MEJÍA GRANADOS**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.35, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.

D. Declaración de parte

En los términos de los artículos 165, 191 y 198 del Código General del Proceso, solicito la práctica de la declaración de parte del representante legal o apoderado general de la **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto.

VI. DOCUMENTOS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, se aportan los documentos que se listan enseguida y que fueron solicitados por la parte Demandante en el literal b) del subacápite de "documentales" del escrito de la demanda subsanada:

A. La totalidad de los contratos de trabajo, anexos y otrosíes que el señor Mauricio Zambrano Celis suscribió con la Fundación Nuevo Marymount.
B. Manual de convivencia de la Fundación Nuevo Marymount vigente para noviembre de dos mil veintiuno (2021) y marzo de dos mil veintidós (2022).
C. Acta de Junta Directiva o documento oficial de la Fundación Nuevo Marymount en la cual se haya aprobado otorgarle a la menor Isabela Mejía Granados una beca sobre el valor de la matrícula con ocasión al fallecimiento de su padre en abril de dos mil veintiuno (2021).
D. La totalidad de los contratos de educación que suscribieran los padres de Isabela Mejía Granados con la Fundación Nuevo Marymount.

NOTA: Los documentos arriba listados se aportan por medio del enlace que se copia a continuación, el cual tendrá una vigencia de un (1) año, término dentro del cual, se deberán descargar los archivos: Pruebas Documentales

VII. OPOSICIÓN AL DECRETO DE LA PRUEBA TRASLADADA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

La Parte Demandante dentro del acápite de pruebas solicitó, bajo la denominación de Prueba Traslada, que las "*pruebas válidamente practicadas en el proceso penal que se adelanta contra el señor Zambrano (…) sean trasladadas al presente proceso con el fin de demostrar la existencia de dicho proceso judicial, la negligencia del Colegio al permitir que el señor Zambrano continuara en institución educativa*…"; no obstante, a la fecha no existen pruebas válidamente practicadas dentro del proceso, y no podrán tenerse por tales, los informes, entrevistas, inspecciones y demás elementos que la Fiscalía 175 Seccional de Bogotá D.C. de la Unidad de Delitos Sexuales, haya solicitado al Juez

penal de conocimiento practicar y tener como prueba durante el Juicio Oral que aún no se ha desarrollado dentro del mentado proceso penal, dado no constituyen pruebas.

Ciertamente, el Juzgado Noveno (9°) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. certificó al apoderado especial de mi Representada en el proceso penal, mediante respuesta dada a un Derecho de Petición presentado por este último, que el proceso penal que actualmente se adelanta contra el señor Mauricio Zambrano Celis se encuentra a la espera de que sea resuelto recurso de apelación por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, presentado contra decisión adoptada en audiencia preparatoria, respecto a las solicitudes probatorias de las partes.

En consecuencia, ante la ausencia de pruebas válidamente practicadas dentro del proceso penal en mención no podrá decretarse la prueba que la Parte Demandante solicitó fuera trasladada, pues, se repite, no son pruebas válidamente practicadas las solicitudes probatorias realizadas por la Fiscalía 175 Seccional de Bogotá D.C. de la Unidad de Delitos Sexuales durante la audiencia preparatoria surtida ante el Juez Penal con Funciones de Conocimiento.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, los cuales no obran en el expediente del proceso.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT.

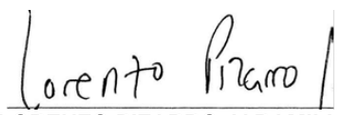
IX. NOTIFICACIONES

La Parte Demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones señaladas en el escrito de demanda.

La **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT** recibirá notificaciones en la Calle 169B No.74A - 02 y/o en los correos electrónicos info@marymountbogota.edu.co y comunicaciones@marymountbogota.edu.co.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 80 – 15, oficina 604 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en los correos electrónicos lpizarro@bbgscolombia.com y litigios@bbgscolombia.com.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,



LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2023-300810
Fecha:	26-09-2023
No. de Referencia	F-2023-188203

Señores
FUNDACION NUEVO MARYMOUNT
NIT. 860.026.357-7
amtorres@marymountbogota.edu.co
Calle 169 B # 74 A - 02 San José de Bavaria
Tel 6755597 - 3217772558
Bogotá D.C.

Solicitud F-2023-188203

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 848 de 2019 y 310 de 2022

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT,** identificada con NIT. 860.026.357-7 se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 169 B No. 74 A-02 de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ e identificada con ID. 551660, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 4588 del 09 de septiembre de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia y reformas estatutarias aprobada mediante Resoluciones No. 1067 del 10 de marzo de 1998 y la No.978 del 23 de mayo de 2017, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. Dichas Resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que su objeto social es el siguiente:

"...ARTÍCULO CUARTO (4º.) – OBJETO SOCIAL
El objeto social de la Fundación es el fomento y la promoción de la educación, de acuerdo con los principios, valores y filosofía de la iglesia católica, Apostólica y Romana.
Para tal efecto, prestara servicios de educación y formación a través de los centros, instituciones y establecimientos educativos que cree, funde y/o administre, de manera autónoma e independiente y/o en convenio con terceros.

Que, como representante legal principal de la **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT** fue elegida la señora **ANA MARIA REYES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.387.267, conforme consta en Acta No.507 del 2 de junio de 2023 de Junta de Directores (radicado F-2023-161841).

Como representante legal suplente se encuentra registrado el señor **DIEGO BERNAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.357 de Bogotá D.C. (folios 2015 y 2058 del tomo 8)

Que, revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que las facultades del representante legal son las siguientes:

"...ARTÍCULO DECIMO OCTAVO (19º.) - DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la Fundación, quien es de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta de Directores, tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Fundación.
b) Autorizar con su firma todos los actos y contratos que deban celebrarse en el desarrollo del objeto social de la Fundación, con sujeción a las autorizaciones que provengan de la Junta de Directores, de acuerdo con los Estatutos.
c) Constituir los apoderados que demande la defensa de los intereses de la Fundación.
d) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, los reglamentos y las determinaciones e instrucciones de la Junta de Directores.
e) Presentar los informes que le solicite la Junta de Directores
f) Asistir al Comité Financiero y Administrativo con voz y voto
g) Asesorar a la Rectoría de los centros e instituciones educativas de la Fundación cuando sea necesario o cuando sea consultado por la misma
h) Anualmente presentar para aprobación de la Junta de Directores los estados financieros de fin del año fiscal y de fin del año escolar.
i) Los demás que le sean asignadas por la Junta de Directores.

PARÁGRAFO: con autorización de la Junta de Directores el representante podrá delegar en el Rectoría de los centros e instituciones educativas de la Fundación algunas de sus funciones, siempre que tengan que estén relacionadas con el funcionamiento de aquellos y siempre que sea posible legalmente.

JUNTA DE DIRECTORES: Que se encuentran inscritos en la Junta de Directores (radicados E-2023-118552, E-2023-118596, E-2023-118747, E-2023-120064 del 15 y 17 de agosto de 2023):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ACTA
SANTIAGO APARICIO DE NARVAEZ	C.C.80.502.777	Miembro Principal Cooptado de la Junta de Directores.	Extracto del Acta 503 del 03 de febrero de 2023 de reunión de Junta de Directores.
MARIA CRISTINA REYES RODRIGUEZ	C.C. 52.249.505	Miembro Suplente de Santiago Aparicio.	Extracto del Acta 503 del 03 de febrero de 2023 de reunión de Junta de Directores.

EDUARDO PARRA GONZÁLEZ	1.020.716.990	Miembro Principal. Representante de los padres de familia en la Junta de Directores por el periodo del año 2022 al 2024.	Acta No.16 de asamblea general de padres realizada el 2 de diciembre de 2021.
CATALINA SANTOS ARIAS	C.C.1.020.721.521	Miembro Suplente de Eduardo Parra González.	Acta No.16 de asamblea general de padres realizada el 2 de diciembre de 2021.
CAROLINA CASAS ERAZO	C.C.52.698.123	Miembro Principal Representante de los padres de familia en la Junta de Directores por el periodo del año 2022 al 2024.	Acta No.16 de asamblea general de padres realizada el 2 de diciembre de 2021.
RAFAEL IGNACIO LOZANO TRIVIÑO	C.C. 79.554.928	Miembro Suplente de Carolina Casas Erazo	Acta No.16 de asamblea general de padres realizada el 2 de diciembre de 2021.
ANDRÉS RESTREPO NIETO	C.C.80.505.878	Miembro Principal Representante de padres de familia por el periodo 2023 a 2025 a miembro de Junta de Directores	Acta No.17 de Asamblea General de Padres de Familia, realizada el 26 de noviembre de 2022
IRENE MOLINA ESCORZA	C.E. 357.315	Miembro Suplente de Andrés Restrepo Nieto	Acta No.17 de Asamblea General de Padres de Familia, realizada el 26 de noviembre de 2022
ANDRES JAVIER DAZA FERRER	C.C.79.777.615	Miembro Principal Representante de los padres de familia por el periodo 2023 a 2025 a miembro de Junta de Directores	Acta No.17 de Asamblea General de Padres de Familia, realizada el 26 de noviembre de 2022.
ANA MARÍA CUEVAS GAITÁN	C.C.52.414.332	Miembro Suplente de Andrés Javier Daza Ferrer	Acta No.17 de Asamblea General de Padres de Familia, realizada el 26 de noviembre de 2022
LINA MARIA ESCOBAR RESTREPO	C.C.52.254.670	Miembro Principal Junta de Directores como representante de la asociación de exalumnos	Extracto de Acta No.504 del 3 de marzo de 2023

Que, como revisor fiscal, se encuentran inscritos:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ACTA
GERENCIA Y CONTROL S.A.S	NIT. 8110087923	Firma de revisoría fiscal	Extracto de Actas de Junta de Directores No.504 del 3 de marzo con aclaración en acta 508 del 21 de junio de 2023. Radicado F-2023-126460 y F-2023-153306.
ELSY JANETH CHACÓN CAMACHO	C.C.35.521.741 T.P.119253-T	Revisora fiscal principal	Extracto de Actas de Junta de Directores No.504 del 3 de marzo con aclaración en de acta 508 del 21 de junio de 2023. Radicado F-2023-126460 y F-2023-153306.
MARÍA FERNANDA VARGAS REY	C.C.1.069.747.913 T.P. 259104-T	Revisora fiscal suplente	Extracto de Actas de Junta de Directores No.504 del 3 de marzo con aclaración en de acta 508 del 21 de junio de 2023. Radicado F-2023-126460 y F-2023-153306.

Que, de conformidad con el artículo 3° de los estatutos de la entidad, la Fundación tiene una duración indefinida.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

HERNAN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA	DIEGO ANDRES ALVARADO	LIDER JURIDICO GRUPO ESAL-ABOGADO CONTRATISTA	
PROYECTÓ	KAROL STEFANY VELANDIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	

FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectué en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el tramite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.

Certificado: Contestación de la demanda// Radicado No. 2023-00232

Litigios BBGS Abogados <litigios@bbgscolombia.com>

Mar 10/10/2023 16:49

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL .pdf; Contestación de la Demanda (280923).pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Litigios BBGS Abogados**.

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil instaurado por **SYLVIA GRANADOS REYES** en nombre propio y en representación de **ISABELA MEJÍA GRANADOS** y **GABRIELA MEJÍA GRANADOS** contra **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT**

Radicado No.: **2023 – 00232**

Asunto: Contestación de la demanda

LORENZO PIZARRO JARAMILO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Londres – Inglaterra, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.163 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.003 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT**, conforme al poder que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso respetuosamente presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **SYLVIA GRANADOS REYES** en nombre propio y en representación de **ISABELA MEJÍA GRANADOS** y **GABRIELA MEJÍA GRANADOS**, de conformidad con los documentos adjuntos.

Agradezco acusar de recibo el presente mensaje.

Cordialmente,

Lorenzo Pizarro Jaramillo

RPost®Patentado

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

Señor
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA).

DE TEDDY ERWIN OQUENDO SARMIENTO.

V.S.

NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO.

No. 2023 – 083.
PROVENIENTE JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición apoderado judicial del señor TEDDY ERWIN OQUENDO SARMIENTO dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA RECURSO DE QUEJA** en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2023, y estando dentro del término de ejecutoria del mismo en los siguientes términos::

1. Se manifiesta por este despacho que no repone el numeral 3 de su auto de fecha 12 de septiembre de 2023 aduciendo que por el hecho de haber enviado la contestacion a los correos electrónicos resultaba suficiente para dar por surtido el traslado de ese memorial.

2. Lo anterior no es de recibo toda vez que el mismo parágrafo se establece al final del mismo "**… Y el termino respectivo empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"** (lo subrayado en negrilla es mío).

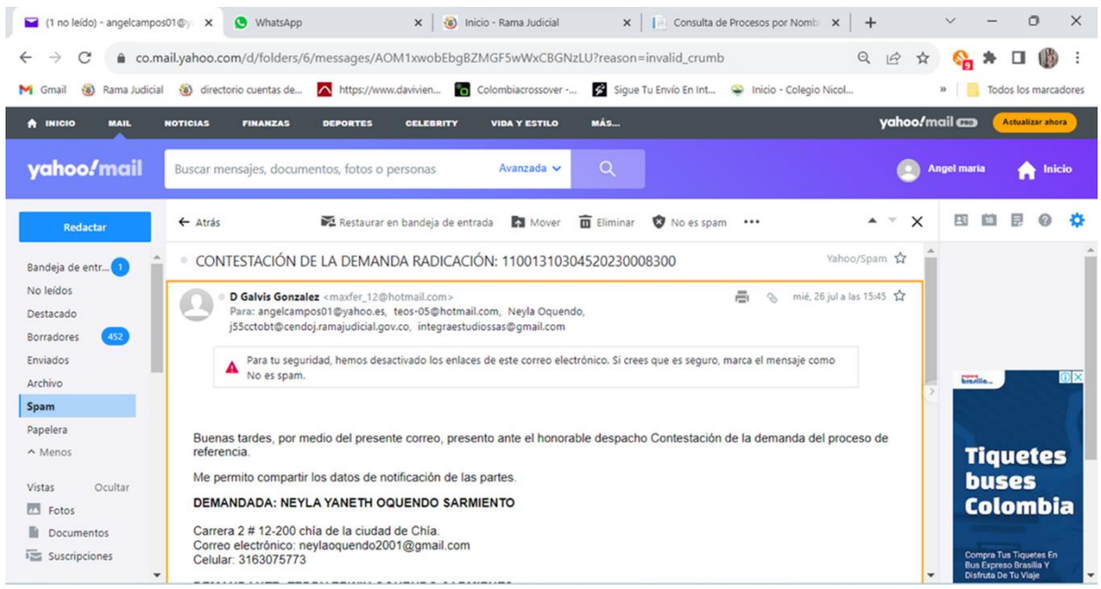
3. Así las cosas y como lo manifesté en el recurso Adicional a que si nos remitimos a la LEY 2213 DE 2022 que se debe acreditar el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje o que el iniciador recepcione acuse de recibo, situación que este caso no se ha acreditado y más aún porque la única forma es que se cuente con un programa para que efectivamente se demuestre que el mensaje o documento que se envié haya sido recibido efectivamente y sea certificado.

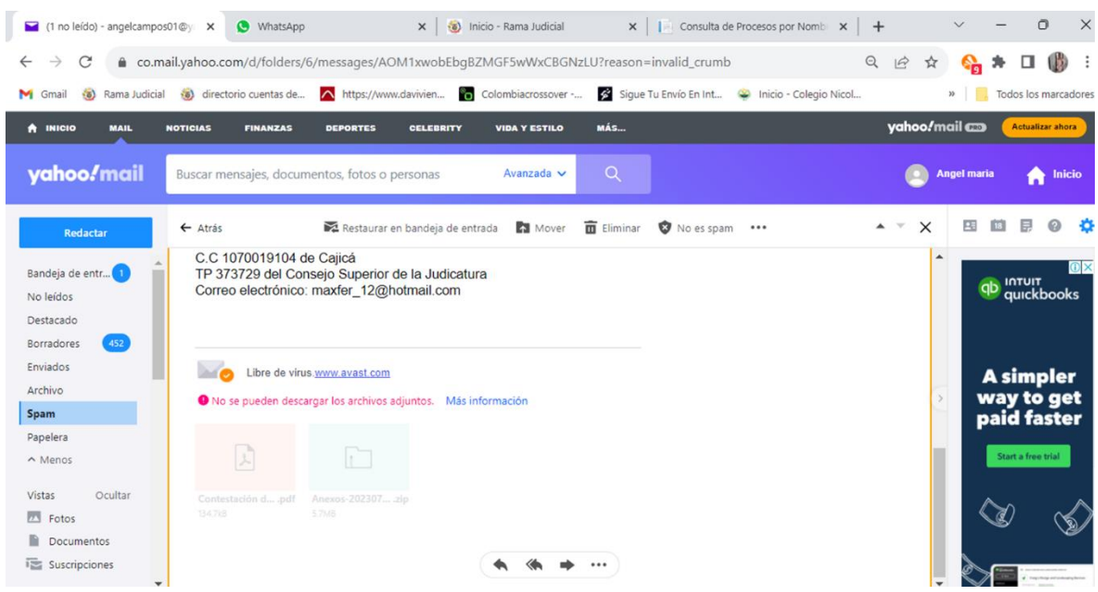
4. Adicional a que los artículos 20,21,23, 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias establece que el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no este bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este. De igual forma se manifiesta que se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo, que puede ser automatizado.

5. Entonces no se acredito la realización del envío de la notificación electrónica, a través de un sistema de registro de ciclo de comunicación emisor – receptor, lo que da pie a que este únicamente lo certifica una empresa especialista en esta clase de mensajes.

6. En este caso manifiesta el despacho que con el solo envió a los correos es suficiente para dar por surtido el traslado de ese memorial, aduciendo que el ordenamiento jurídico no exige auto expreso que lo conceda, adicionando que aquí el recurrente no negó el recibo ni la fecha de recibo de ser mensaje de datos.

7. Lo anterior no es cierto porque en el correspondiente recurso indique que desconocía el correo del cual se me estaba enviado el mismo, y adicional a que correspondía a un spam, lo cual demuestro con los siguientes pantallazos y que es de lógica que en el mismo se advierte que no se pueden descargar los archivos adjuntos, así las cosas, como podía replicar algo recibido si ni siquiera se pudo descargar los archivos adjunto y mucho menos abrir un correo spam





8. Conforme a la anterior y en razón a que hasta que el momento en que el juzgado se pronunció me remití a la carpeta de spam o correo no deseado y allí encontré esta información, mas aun cuando dichos archivos no se podían descargar, entonces como se pretende hacer una contestación de algo que llego como spam, que no se pudo abrir y por ende no podría enterarme de que se trataba.

9. Entonces, como lo manifesté al despacho, se debió ordenar por este despacho correr traslado de dicha contestación conforme a los alcances del articulo 391 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

10. No solo lo anterior si no que se han realizado varios pronunciamientos por despachos judiciales en los cuales se manifiesta que se debe allegar prueba idónea, de que el correo o mensaje enviado haya sido recibido, en qué fecha se recibió con el fin de determinar que efectivamente cumplió con el objetivo, situación que no se corrobora dentro del proceso que haya sido certificado el recibido de dicho correo.

11. Para lo cual reitero nuevamente que no se me ha enviado el link del expediente a pesar de haberlo solicitado en varias oportunidades, con el fin de hacer una revisión del mismo y poder conocer las actuaciones y no tener el problema que acá se ha presentado de no poder haber accedido a la contestación que se manifiesta me fue enviada y que como corroboro era un coreo no deseado o spam que por lógica no se debe abrir y mas aun cuando en el mismo se manifiesta que no se pueden descargar los archivos adjuntos.

12. Respecto de la manifestación de no conceder el RECURSO DE APELACIÓN aduciendo que el ordenamiento jurídico no habilita la alzada de manera expresa para la especifica decisión que cuestiona el demandante haciendo alusión al articulo 321 del Código general del Proceso , no tuvo en cuenta el despacho que el RECURSO DE APELACIÓN opera para autos proferidos en primera instancia , en este caso el interpuesto en el presente, adicional a que en dicho artículo hace mención también y en este caso específico numeral tercero en el sentido que se estaría negando o el decreto o practica de pruebas que valga la pena decir , si al haberse corrido el traslado correspondiente se da la oportunidad de solicitar o pedir pruebas adicionales a las presentadas , lo que vulnera al derecho a la defensa y al debió proceso.

13. De igual forma porque en el mismo recurso en su numeral séptimo se había manifestado que se decretaran las nulidades a que hubiere habido lugar, situación que el despacho no se pronunció sobre la solicitud que obra en el recurso, de allí entonces se evidencia que estaría negando conforme el numeral 6 del artículo 321 del C.G.P el trámite de una nulidad procesal, lo que conllevaría también a una vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso.

14. Sumado a lo anterior en el numeral decimo del articulo 321 C.G.P se manifiesta que también tendrán apelación los demás expresamente señalados en el Código.

15. Conforme a lo anterior los recursos impetrados y las providencias de los mismos son objeto de apelación, situación que debe ser revisada por el superior aunado a que se debían decretar las nulidades a que haya habido lugar.

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

PRETENSIONES

1. Se sirva acceder al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA RECURSO DE QUEJA ANTE EL SUPERIOR.**

2. en consecuencia, de lo anterior se sirva ordenar la expedición de las copias correspondientes para el trámite del RECURSO DE QUEJA ante el superior conforme lo establece la Ley y en los términos de la misma.

3. Se sirva decretar las nulidades a que haya habido lugar dentro del presente proceso.

4. Se sirva tener en cuenta el pantallazo del correo recibido que era un spam y por la misma razón no se podía acceder a su contenido.

5. Se sirva retrotraer toda la actuación dentro del presente proceso por vulneración la debido proceso y al derecho a la defensa, ordenado correr el respectivo traslado.

6. Las demás que este despacho a bien tenga pronunciarse.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Se sirva tener en cuenta el pantallazo de lo que envió era un spam.

- Se sirva requerir a la pasiva con el fin de que allegue certificado de acta de envío y entrega de correo electrónico.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA.

Se le debe dar el trámite establecido en la Ley para esta clase de recurso, es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto la calidad de las partes el domicilio y la cuantía.

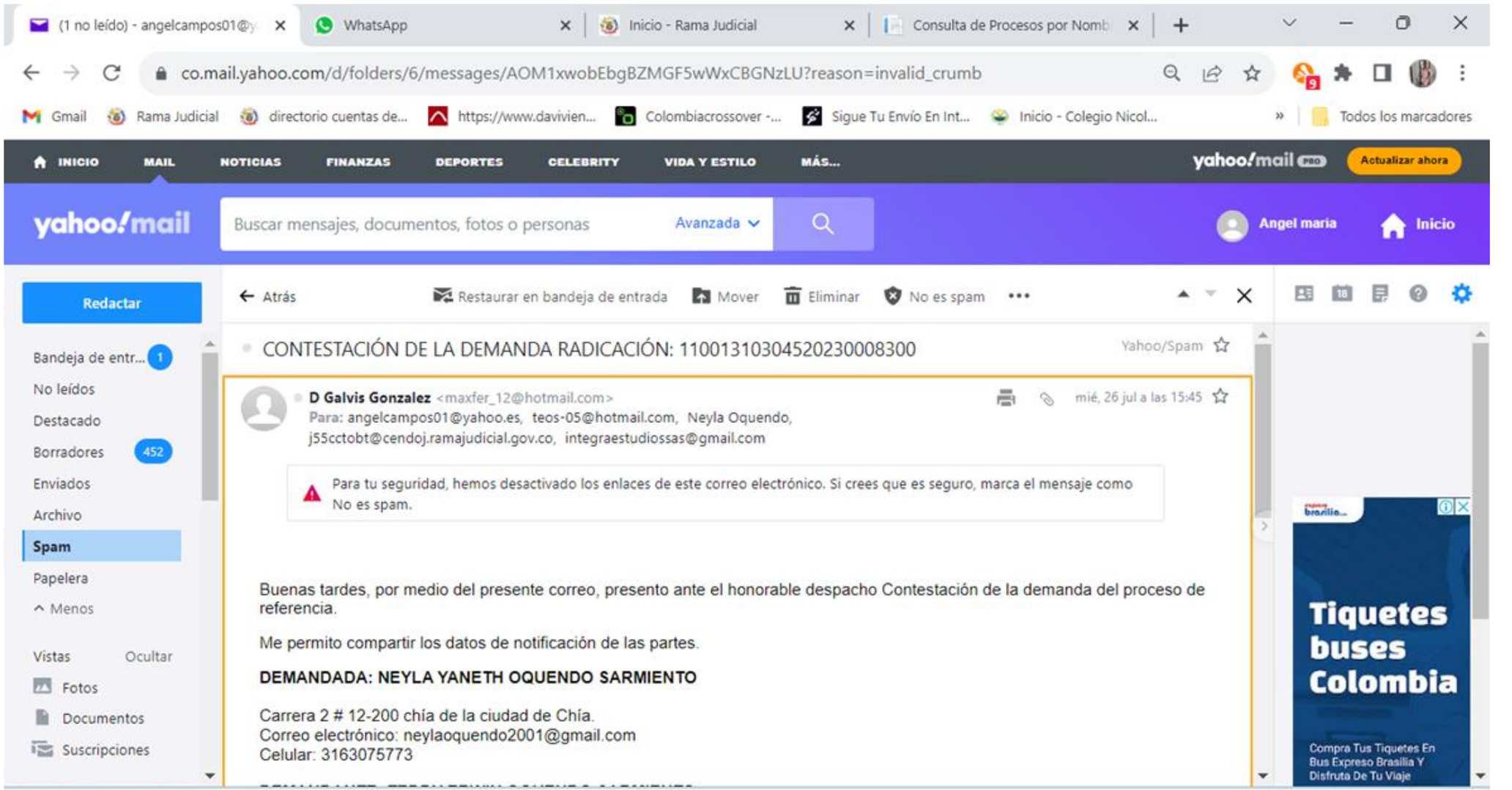
NOTIFICACIONES:

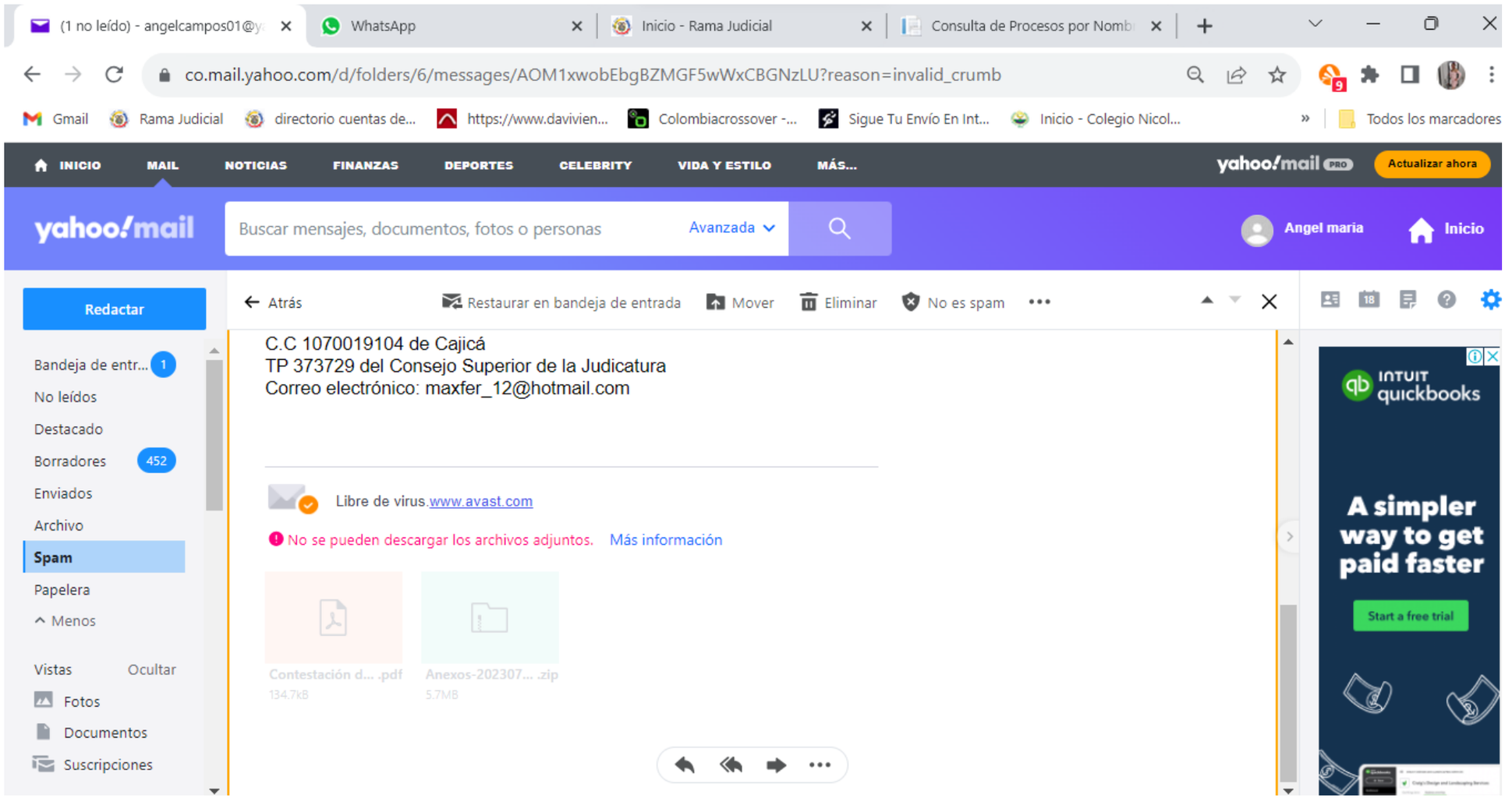
- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es

Del señor juez Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79´404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
Cel. 3153408940.
Dirección: TRANS 76 No 83- 08 de Bogotá.


(1 no leído) - angelcampos01@y
WhatsApp
Inicio - Rama Judicial
Consulta de Procesos por Nomb
co.mail.yahoo.com/d/folders/6/messages/AOM1xwobEbgBZMGF5wWxCBGNzLU?reason=invalid_crumb
Gmail
Rama Judicial
directorio cuentas de...
https://www.davivien...
Colombiacrossover -...
Sigue Tu Envío En Int...
Inicio - Colegio Nicol...
Todos los marcadores
INICIO
MAIL
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
CELEBRITY
VIDA Y ESTILO
MÁS...
yahoo!mail PRO
Actualizar ahora
yahoo!mail
Buscar mensajes, documentos, fotos o personas
Avanzada
Angel maria
Inicio
Redactar
Bandeja de entr... 1
No leídos
Destacado
Borradores 452
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Atrás
Restaurar en bandeja de entrada
Mover
Eliminar
No es spam
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICACIÓN: 11001310304520230008300
Yahoo/Spam
D Galvis Gonzalez <maxfer_12@hotmail.com>
Para: angelcampos01@yahoo.es, teos-05@hotmail.com, Neyla Oquendo, j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, integraestudiossas@gmail.com
mié, 26 jul a las 15:45
Para tu seguridad, hemos desactivado los enlaces de este correo electrónico. Si crees que es seguro, marca el mensaje como No es spam.
Buenas tardes, por medio del presente correo, presento ante el honorable despacho Contestación de la demanda del proceso de referencia.
Me permito compartir los datos de notificación de las partes.
DEMANDADA: NEYLA YANETH OQUENDO SARMIENTO
Carrera 2 # 12-200 chía de la ciudad de Chía.
Correo electrónico: neylaoquendo2001@gmail.com
Celular: 3163075773
Tiquetes buses Colombia
Compra Tus Tiquetes En Bus Expreso Brasilia Y Disfruta De Tu Viaje


(1 no leído) - angelcampos01@y
WhatsApp
Inicio - Rama Judicial
Consulta de Procesos por Nomb
co.mail.yahoo.com/d/folders/6/messages/AOM1xwobEbgBZMGF5wWxCBGNzLU?reason=invalid_crumb
Gmail
Rama Judicial
directorio cuentas de...
https://www.davivien...
Colombiacrossover -...
Sigue Tu Envío En Int...
Inicio - Colegio Nicol...
Todos los marcadores
INICIO
MAIL
NOTICIAS
FINANZAS
DEPORTES
CELEBRITY
VIDA Y ESTILO
MÁS...
yahoo!mail PRO
Actualizar ahora
yahoo!mail
Buscar mensajes, documentos, fotos o personas
Avanzada
Angel maria
Inicio
Redactar
Bandeja de entr... 1
No leídos
Destacado
Borradores 452
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Suscripciones
Atrás
Restaurar en bandeja de entrada
Mover
Eliminar
No es spam
C.C 1070019104 de Cajicá
TP 373729 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: maxfer_12@hotmail.com
Libre de virus.www.avast.com
No se pueden descargar los archivos adjuntos. Más información
Contestación d... .pdf
134.7kB
Anexos-202307... .zip
5.7MB
INTUIT quickbooks
A simpler way to get paid faster
Start a free trial

PROCESO 2023 - 083 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA RECURSO DE QUEJA DEL AUTO DE FECHA 12 OCTUBRE DE 2023.

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Jue 19/10/2023 12:16

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (569 KB)

RECURSO REPOSCION QUEJA 2023 - 083 TEDDY.pdf; PANTALLAZO CORREO SPAM PROCESO 2023 - 083 TEDDY.pdf;

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Doctor
SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ
Juez Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA	Radicado 11001-3103-**045**-**2022-**00**264**00
Demandante	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

CELMIRA CENDALES CASTRO, identificada como se indica bajo mi firma, apoderada del demandante en el proceso referido , con toda atención, respeto y preocupación pero muy respetuosamente manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por los artículos 318 y 320 de nuestra legislación procesal civil **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y de manera subsidiaria EL RECURSO DE APELACIÓN**, en caso de proseguir el mismo criterio de su decisión mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 debidamente notificada en estado de fecha 22 de septiembre de la misma anualidad, para que sea revisada y consecuentemente revocada de manera integral; sustento mi inconformidad bajo los siguientes elementos de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

1) Su señoría, el proceso verbal de pertenencia de Lino Bermúdez Ramírez contra Narcizo Bermúdez Sánchez y otros, previo reparto fue asignado al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por ello el # de radicado fue 11001-3103-**045**-2022-00264-00.

2) La acción verbal antes indicada continúo con su debido proceso con base en el auto admisorio de la demanda concordante con el art. 375 del CGP y demás normas aplicables concordantes, cuyo auto fue proferido por la Dra. Gloria Cecilia Ramos Murcia, **juez 45** Civil del Circuito de Bogotá D.C.

3) El 30 de marzo de 2023, mediante memorial al juzgado 45 Civil Circuito fue solicitada autorización para notificar a las señoras Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, por lo cual la señora Juez, en providencia de fecha 21 de abril de 2023 entre otros asuntos autoriza notificar a las direcciones reportadas, sin manifestación alguna de remisión de proceso.

4) Previo envió de citatorio a la señora Carmen Stella Bermúdez Sánchez, con base en el art. 291 CGP., la empresa de correo Coldelivery, certifica el resultado positivo, documentos allegados al juzgado 45 como consta en los documentos adjuntos a este memorial.

5) La citada señora Carmen Stella Bermúdez Sánchez, no se pronuncia al despacho dentro del término legal, hecho que da paso a la notificación por aviso, con fundamento en el art. 292 CGP, Interrapidisimo notifica a esta señora con la entrega del aviso y todos los anexos de lo cual dan cuenta los documentos cotejados y la prueba de entrega de fecha 18 de julio de 2023.

6) Previa autorización del despacho para notificar, las señoras Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, ellas fueron notificadas con fundamento en la ley 2213 de 2022, de lo cual reposan los soportes adjuntos, como son auto inadmisorio y admisorio de la demanda, demanda, subsanación de demanda y anexos y por supuesto la certificación de Coldelivery de notificación positiva.

7) Las notificaciones de las señoras, Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, fueron virtuales de conformidad con

el art. 8º de la ley 2213 de 2022, cuyos soportes fueron enviados al juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que desconocía el traslado del proceso al Juzgado 55 Civil del Circuito.

8) La señora Carmen Stella Bermúdez Sánchez, fue notificada con base en nuestra legislación general del proceso art. 291 y 292 a cuyos preceptos fue dado el cabal cumplimiento de lo que fue comunicado al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que desconocía el traslado del proceso al Juzgado 55 Civil del Circuito.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1) Yerra el despacho 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., al afirmar que no se cumplió con el citatorio con fundamento en el art. 291 CGP. , como quiera que el Juzgado 45 Civil Circuito de Bogotá D.C. me informa que el 9 de agosto de 2023, le fue reenviado todo el archivo de información de notificaciones, 131 folios.

2) El reporte de procesos de la rama judicial muestra auto de fecha 21 de abril de 2023, da cuenta de la continuidad del proceso sin asomo de modificación alguna de despacho judicial.

3) También el reporte de procesos de la rama judicial de fecha 18 de mayo de 2023 con estado el 19 de mayo del mismo, dice auto avoca conocimiento este tendría que ser notificado por el juzgado 55 Civil de Circuito de Bogotá D.C., al revisar los estados electrónicos de la fecha indicada allí en el reporte de este proceso, el # 11001-3103-045-2022-00264-00 no aparece por lo cual la citada providencia de avocar conocimiento no ha sido notificada. Allí se observa un proceso con igual número pero con código de juzgado 034 (Pag. 14 de la lista de estados, se adjunta.)

4) Mediante correo con fecha 28 de agosto de 2023, le reenvió al juzgado 45 C.C., pronunciamiento del curador nombrado por el despacho, bajo el entendido que el juzgado citado estaba errado que

correspondía al juzgado 45 C.C., y no como allí lo indicaba, el juzgado guardo silencio. (se adjunta soporte).

5) Luego mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, me llevo gran sorpresa por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., terminando el proceso a mi juicio sin razón alguna toda vez que mi interés era darle celeridad al proceso.

6) En el reporte del proceso de la rama judicial no se avizora en qué fecha ocurre el cambio de juzgado que asuma el conocimiento del proceso con radicado 11001-3103-045-2022-00264-00, al tener el mismo número de radicado, no modifica el 045 por 055, así como tampoco notifica ni el que envía el proceso ni el que recibe el proceso para su conocimiento.

7) Mi ejercicio profesional da cuenta que desde ningún punto der vista he obrado de mala por lo contrario mis actuaciones han sido con base en los pronunciamientos del despacho dentro el termino legal teniendo como juzgado del conocimiento de mi proceso #11001-3103-045-2022-00264-00 el Juzgado 45 Civil Circuito e Bogotá D.C.

- **<u>FUNDAMENTOS LEGALES QUE AMPARAN MI RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SU DEFECTO APELACIÓN.</u>**

"Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Su señoría es de responsabilidad del despacho tal como lo preceptúa la norma, revisar las actuaciones procesales con el propósito de no interrumpir el curso normal del proceso, nótese su señoría que la suscrita abogada envía todas sus actuaciones al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., desprovista de toda mala intensión entendiendo que este despacho conocía del proceso en cuestión; sin embargo sin aclaración

alguna lo que hace este despacho es reenviar al Juzgado 55 Civil Circuito de Bogotá D.C. y este último igual sin pronunciamiento alguno sin hacer control de legalidad, aclarar o informar continua con si procedimiento sin prever consecuencias para el proceso y por supuesto para el accionante.

- **El Art. 42 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Preceptúa:

"Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

En el sentido de este precepto legal le pido su señoría actué con la congruencia debida en pro del derecho que le asiste a mi cliente para obtener la titularidad de su predio con la continuación del debido

proceso, con la celeridad requerida y sin perjuicio de la afectación a la economía procesal.

- **El Art. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO y ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022.**

Los preceptos legales antes mencionados nos indican que las autoridades administrativas y judiciales deberán notificar SIEMPRE sus actuaciones o decisiones, en virtud de los principios de publicidad y del derecho constitucional al debido proceso.

Esbozados mis argumentos, le solicito su señoría REVOCAR la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 debidamente notificada en estado de fecha 22 de septiembre de la misma anualidad y concomitantemente proferir una nueva mediante la cual ordene el avance del proceso referido, bajo los parámetros del debido proceso previo control de legalidad.

- **ELEMENTOS DE PRUEBA**

1) Ténganse todas las actuaciones procesales aportadas al proceso enviadas al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogota D.C., aun aparentemente luego de haber avocado el conocimiento su señoría.

2) Un Pdf, donde consta:

2.1. Auto del 21 de abril de 2023 del J. 45 C.C., según reporte antes de avocar conocimiento el J. 55 C.C. (No tiene en cuenta Valla…)

2.2. Memorial y anexos de notificaciones enviadas al J. 45 C.C. el 9 de agosto de 2023 y reenviadas por este a su despacho.

2.3. Soporte de envía de notificaciones al J. 45 C.C.

2.4. Reporte de procesos de la rama judicial (movimientos del radicado # 11001-3103-045-2022-00264-00

2.5. Estado de fecha 19 de mayo de 2023 del J.55 C.C. el cual no muestra notificación alguna del auto de mayo 18 de 2023, el que según reporte de la rama judicial avoca conocimiento.

2.6. Solicitud de corrección por error de juzgado

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 **Consejo Superior de la Judicatura**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Pertenencia No. 2022-00264

1. Incorpórese, póngase en conocimiento del extremo actor y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno las respuestas allegadas por las diferentes entidades oficiadas [12ContestacionUnidadVictimas.pdf 13RespuestaANT.pdf 14RespuestaSupernotariado.pdf 15RespuestaOrip.pdf].

2. No se tiene en cuenta la valla aportada por el extremo actor [16FotografiasValla.pdf] por no hallarse de conformidad a lo formulado por el artículo 375, numeral 7, del Código General del Proceso. Lo que se reprocha de la valla es no incluir referencia alguna a que los primeros demandados son citados en su calidad de herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, así mismo, a consideración de este estrado, debería incluir la citación de herederos indeterminados de este.

Corresponde al extremo actor publicar nuevamente una valla en aras de continuar el trámite legal.

3. Por el extremo actor, procédase a la notificación en las direcciones reportadas [17SolicitudAutorizacionNotificacion.pdf].

NOTIFÍQUESE (),



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 24 de abril de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

Doctora
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente	110013103045-**2022**-00**264**00
Demandante	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto:	**INFORMACION DE NOTIFICACIONES POSITIVAS DE DEMANDADAS.**

En calidad de apoderada judicial del demandante, procedo a informar al despacho lo correspondiente a la notificación de algunas personas demandadas:

- **DE CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ**

A la señora le fue enviado el citatorio con fundamento en lo preceptuado por el art. 291 de nuestra legislación procesal civil al lugar de notificación citado en la demanda, acápite de notificaciones.
Este citatorio no surtió efecto

En consecuencia de lo anterior fue notificada con fundamento en lo preceptuado por el art. 292 de nuestra legislación procesal civil, el 19 de julio de 2023 en el lugar de notificación citado en la demanda, acápite de notificaciones.

Ratifico lo expresado con él envió de documentos en físico cotejados el de notificación y todos los anexos de la demanda junto con los autos proferidos por el despacho y certificación de entrega expedida por la Interrapidisimo.

- **DE MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ**

La señora fue notificada con base en lo preceptuado por el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ratifico lo expresado con el envió de notificación y todos los anexos de la demanda junto con los autos proferidos por el despacho y certificación de apertura de correo expedida por la sociedad Coldelivery.

- **DE ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON**

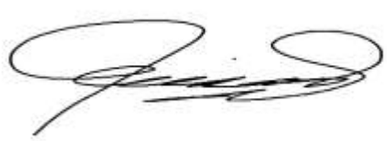
La señora fue notificada con base en lo preceptuado por el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ratifico lo expresado con el envió de notificación y todos los anexos de la demanda junto con los autos proferidos por el despacho y certificación de apertura de correo expedida por la sociedad Coldelivery.

- **ANEXOS**

*Documento enviado cotejado, citatorio art. 291 CGP y su certificación de entrega en el lugar de domicilio de la demandada Carmen Stella Bermúdez Sánchez.
*Documentos enviados cotejados, art. 292 CGP, de Carmen Stella Bermúdez Sánchez y su certificación de entrega.
*Documentos de envio cotejados, de María Irene Bermúdez Ramírez y su certificación de Notificación
*Documentos de envio cotejados, de Encarnación Bermúdez de Calderón y su certificación de Notificación.

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA DEL DEMANDANTE

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL

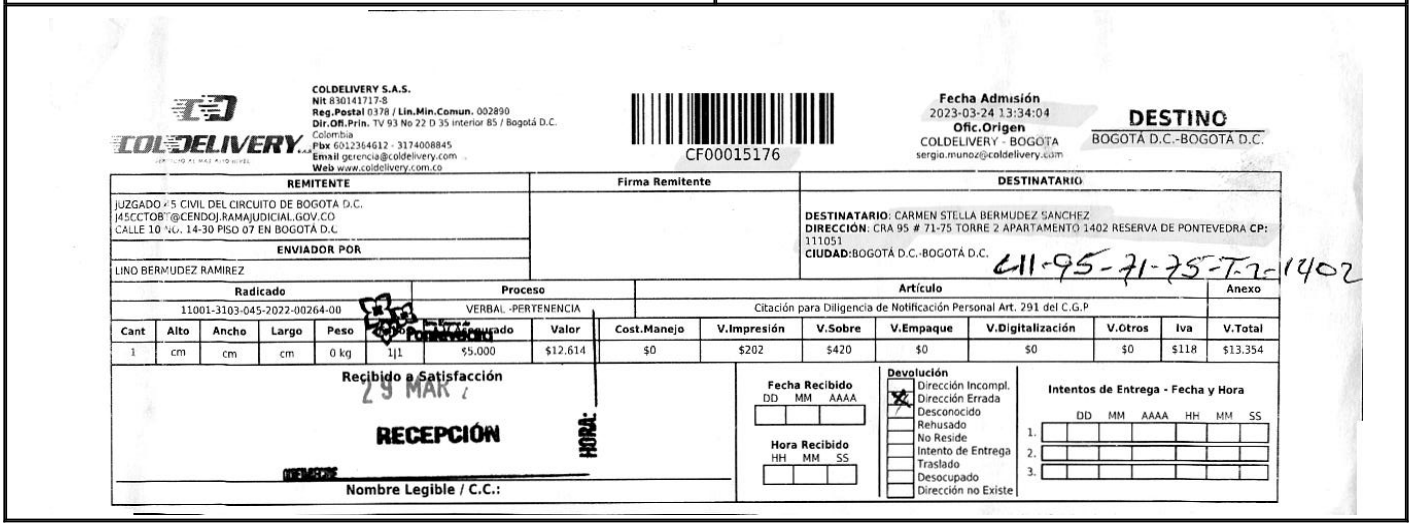
NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CF00015176

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P			
SERVICIO ADMITIDO EL	**2023-03-24**		
JUZGADO	**JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** DIR:CALLE 10 NO. 14-30 PISO 07 EN BOGOTá D.C. / EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEMANDADO(S)	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ		
NOTIFICADO	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ		
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	CRA 95 # 71-75 TORRE 2 APARTAMENTO 1402 RESERVA DE PONTEVEDRA		
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00	**NATURALEZA DEL PROCESO**	VERBAL -PERTENENCIA
TOTAL DE FOLIOS	1		
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12		

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2023-03-29	**RECIBIDO POR**	SELLO PONTEVEDRA 23:59:59
IDENTIFICACIÓN No.		**TELEFONO**	
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA		SI	
ANOTACIÓN		/ SE ACLARA QUE LA DIRECCION DE ENTREGA POR ACCIONES DE REENVIO, SE ENTREGA EN LA CALLE 95 # 71 75 TR 2 APARTAMENTO 1401, EL RESULTADO FINAL DE ESTA NOTIFICACION ES ENTREGA EN RESULTADO POSITIVO. CON SELLO DEL EDIFICIO PONTEVEDRA.	



COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Pbx 6012364612 - 3174008845
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CF00015176

Fecha Admisión
2023-03-24 13:34:04
Ofic.Origen
COLDELIVERY - BOGOTA
sergio.munoz@coldelivery.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
J45CCTOB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 10 NO. 14-30 PISO 07 EN BOGOTÁ D.C.

ENVIADOR POR
LINO BERMUDEZ RAMIREZ

Firma Remitente

DESTINATARIO
DESTINATARIO: CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ
DIRECCIÓN: CRA 95 # 71-75 TORRE 2 APARTAMENTO 1402 RESERVA DE PONTEVEDRA **CP:** 111051
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
CLL-95-71-75-T-2-1402

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
11001-3103-045-2022-00264-00	VERBAL -PERTENENCIA	Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P	

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Empacado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	1|1	$5.000	$12.614	$0	$202	$420	$0	$0	$0	$118	$13.354

PONTEVEDRA

Recibido a Satisfacción
29 MAR 7
RECEPCIÓN
HORA:
Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido DD MM AAAA
Hora Recibido HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- [X] Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora
DD MM AAAA HH MM SS
1.
2.
3.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **31** DE **MARZO** DE **2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111121244

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA — DOCUMENTO B20 — CARGA X20

DESTINATARIO CC 3153445623
CARMEN ESTELA BERMUDEZ
CL 95 # 71 - 75 TO 2 AP 1402

3153445623

REMITENTE CC 3153445623
CEMIRA CENDALES CASTRO
TV 60 # 103 B- 59 OF 201

3153445623
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700103889631

700103889631

Reimpreso Por: pas3731.bogota
18/07/2023 12:22

DESPACHOS
Casilleros → BOG 300
Puertas → 20

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:NOTIFICACIONES
Vlr Comercial:$ 25.000
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DOCUMENTOS
Observaciones:

LIQUIDACIÓN
Valor Flete:$ 12.500
Valor sobre flete:$ 500
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0
Valor total:$ 13.000
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

DESTINATARIO

www.interrapidisimo.com – POR'S servicliertedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 3022882d5-ab68-4b9a-83d0-4f7cd5659766 GLO-GLO-R-03 No.700103889631 3731/pas3731.bogota

---

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700103889631

Fecha y Hora de Admisión: 18/07/2023 12:21
Tiempo estimado de entrega: 19/07/2023 18:00
Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

No.700103889631

DESTINO Cod. postal:111121244

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA — DOCUMENTO B20 — CARGA X20

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700103889631

700103889631

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
CEMIRA CENDALES CASTRO
CC 3153445623 / Tel: 3153445623
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Reimpreso Por: pas3731.bogota
18/07/2023 12:22

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: $ 25.000
Dice Contener:DOCUMENTOS

Valor Flete:$ 12.500
Valor sobre flete:$ 500
Valor otros conceptos:$ 0

Vlr Imp. otros concep:$ 0
Forma de pago: CONTADO

Valor total:
$ 13.000

PARA: CARMEN ESTELA BERMUDEZ
CL 95 # 71 - 75 TO 2 AP 1402
3153445623/

CC 3153445623

RECIBIDO POR: Nombre dado y No. Identificación

X
Firma y Sello de recibido (Autoriza Tratamiento de datos)

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 2-Desconocido 3-Dirección errada 4-No Reclamo 5-Rehusado 6-No Reside 5-otros

No. Gestión — Fecha 1er Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

No. Gestión — Fecha 2do Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

Observaciones:

Mensajero:

www.interrapidisimo.com – POR'S servicliertedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 3022882d5-ab68-4b9a-83d0-4f7cd5659766 GLO-GLO-R-03 No.700103889631 3731/pas3731.bogota

Powered by CamScanner

No. Consecutivo

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-30 Piso 07 en Bogotá D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor(a)

Fecha:

Nombre	**Carmen Stella Bermudez Sanchez**	**DD**	**MM** **AAAA**
Dirección	**Calle 95 # 71-75 Torre 2 Apartamento 1402 Reserva de Pontevedra**	**18**	**7** **2023**
Ciudad	**Bogotà D.C.**	Servicio postal autorizado	

No. de Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de providencia**		
		DD	**MM**	**AAAA**
11001-3103-045-2022-00264-00	**VERBAL-PERTENENCIA-**	**12**	**OCT**	**2022**
		21	**ABR**	**2023**

Demandante	**Demandados**
LIMO BERMUDEZ RAMIREZ	**NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS**

Por intermedio de este aviso le notifico providencia calendada el día 12 de Octubre de 2022 y 21 de abril de 2023 donde se admitió demanda X profirió mandamiento de pago ___ dispuso notificar a acreedor hipotecario, ____proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

A partir del día antes señalado, comenzará a correr el traslado por el termino de viente (20) días para que ejerza su derecho a la defensa.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admite demanda X Auto corrige admisión X

Dirección del despacho judicial: Calle 10 No. 14-30 Piso 07 en Bogotá D.C.
Correo electronico del despacho j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parte Interesada

CELMIRA CENDALES CASTRO

Nombres y Apellidos

INTER RAPIDISIMO CERTIFICAR 18 07 2023

INTER RAPIDISIMO CERTIFICAR ENTREGA 18 07 2023

FIRMA

Powered by CamScanner

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **LINO BERMUDEZ RAMIREZ**
DEMANDADOS **NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y HEREDEROS DE DARIO BERMUDEZ RAMIREZ Y OTROS**

CELMIRA CENDALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, en calidad de **apoderada judicial del señor LINO BERMUDEZ RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 19.097.374, con domicilio en el municipio de Manta Cundinamarca en su condición de demandante en este proceso, **promuevo demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADELANTE DETERMINARE contra** Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez **herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la ¼ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez**; para lo cual me sustento en los siguientes términos:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declarar que el aquí demandante, Lino Bermúdez Ramírez, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido por PRESCRIPCION/ ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la ¼ parte del predio a nombre de Darío Bermúdez Ramírez, predio que se determina con el número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) de la calle setenta y ocho (78) lote # 7, manzana H de la Urbanización las Granjas en Bogotá D.C., se identifica con matricula inmobiliaria # 50C-

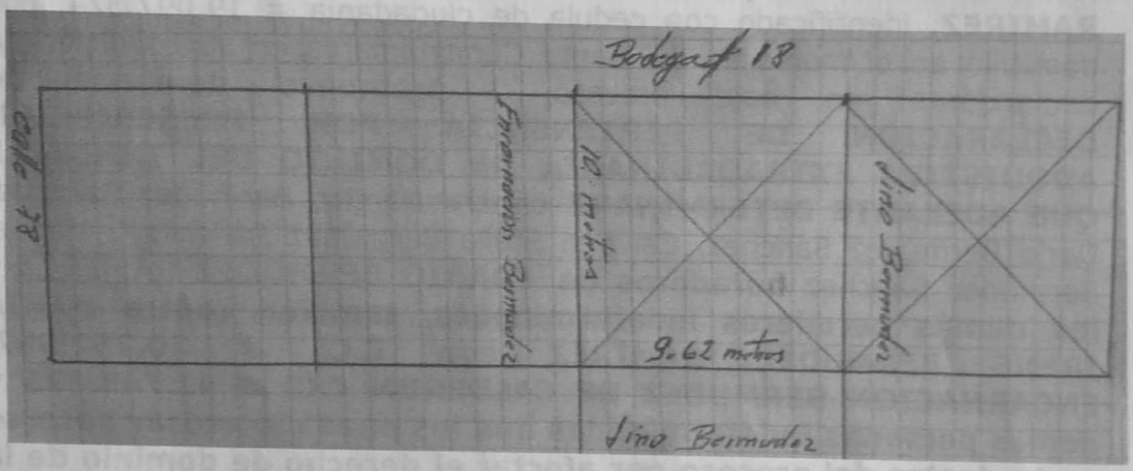
Intea Rapidisimo
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/2023
LICENCIA 1185
SIN COMUNICACION

Mayo 24/2
#425279

Powered by CamScanner

114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ; con una extensión superficiaria de 356.56 M2. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: que es su frente en extensión aproximada de 10.00 metros, linda con la calle setenta y ocho (78); POR EL SUR: En igual extensión de diez metros (10.00 mts.), con parte del lote número tres (3); POR EL ORIENTE; En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arévalo; POR EL OCCIDENTE: En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote número ocho (8). Téngase el plano catastral el que determina la ubicación del predio objeto de este proceso, el cual se adjunta.

No obstante la determinación de linderos del globo de terreno que ostenta la posesión mi poderdante en una ¼ parte, presento al despacho el siguiente plano topográfico del espacio que ocupa, así:



La cuarta parte del predio objeto de usucapión de alindera así: **Por el norte**: Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la ¼ parte de propiedad en común y proindiviso de Encarnación Bermúdez de Calderón, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Sur**: Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la ¼ parte de propiedad en común y proindiviso del aquí accionante, Lino Bermúdez Ramírez, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Oriente:** Linda con la bodega # 18 y cuenta con extensión superficiaria de 9.62 mts. **Por el occidente**: Linda con vía pública en extensión superficiaria de 9.62 mts.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

SEGUNDA. En consecuencia, de dicha declaración se inscriba al folio de matrícula 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la ¼ parte de la propiedad de Darío Bermúdez Ramírez a nombre del demandante Lino Bermúdez Ramírez.

TERCERA. Ordénese el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble objeto de este proceso, para lo cual publíquense en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado con el art. 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes pertinentes al caso.

CUARTA. Si existiere oposición condénese en costas del proceso a los demandados.

B. FUNDAMENTOS DE HECHO

1º. La ¼ parte del predio del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado la calle setenta y ocho (78) número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) en Bogotá D.C., con una extensión superficiaria 356.56 M2, se identifica con matricula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ.

2º. El señor José Mario Calderón Castañeda le transfirió en común y proindiviso al señor +Darío Bermúdez Ramírez, una cuarta parte (¼) del predio objeto de esta petición de declaratoria de pertenencia, mediante escritura pública 4964 del 19 de septiembre de 1980.

3º Luego, el 1º de febrero de 1988 el señor Darío Bermúdez Ramírez mediante contrato de promesa de compraventa le promete vender al señor Lino Bermúdez Ramírez representado por el señor Mario Calderon Castañeda la ¼ parte del globo de terreno con MI # 50C-114752 y ese mismo día el promitente vendedor le hace entrega al representante del promitente comprador la ¼ parte del inmueble indicada en el plano elevado a mano alzada.

4º. Mi poderdante ha tenido la posesión real y material de la 1/4 del inmueble objeto de este proceso de manera quieta, pacifica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, desde hace más de 10 años, es decir desde el 1º de febrero de 1988, ejerciendo actos propios

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/2023
LICENCIA 1750
MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

de señor y dueño en virtud de la entrega por compra, al que ejecuta el mantenimiento locativo, paga impuestos y servicios por intermedio de su representante Mario Calderon Castañeda ahora de manera directa.

5º. La ¼ parte del predio objeto de usucapión no hace parte de los bienes bajo el precepto del código General del Proceso, art. 375 Nral. 4º.

6º La ¼ parte del inmueble objeto de usucapión está bajo la titularidad del dominio del señor Darío Bermúdez Ramírez, quien feneció el 19 de mayo de 2006, razón por la cual demando a los herederos del causante.

7º Mi poderdante manifiesta que desconoce que curse o haya cursado proceso de sucesión alguno de su hermano Darío Bermúdez Ramírez; igualmente la rama judicial no reporta información de la sucesión de este causante.

8º Mi poderdante tiene conocimiento de los nombres de los descendientes del causante Darío Bermudez Ramírez; sin embargo no acredita su parentesco mediante registro civil de nacimiento por no contar con toda la información necesaria para lograr su expedición.

C) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud con base en los preceptos legales así:
Artículos 673, 762 y subsiguientes, 2512 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 28, 82 y subsiguientes, Art. 368 y S.S., 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en general las normas concordantes y afines con el asunto.

D) PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 368 del Código General del Proceso este asunto debe tramitarse atendiendo a los lineamientos del proceso Verbal; se trata de un proceso de mayor cuantía, por cuanto estimo que la ¼ parte del predio que se pretende usucapir mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio asciende a la suma de $224.841.500=m/cte., por su ubicación

aapiaismo
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

y calidad de las partes resulta usted competente su señoría para conocer del proceso.

E) ELEMENTOS DE PRUEBA

Con el fin de respaldar la presente demanda de pertenencia le solicito su señoría tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1) Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-114752 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2) Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (Art. 375 C.G.P.).

3) Certificado catastral del predio

4) Plano de manzana catastral del inmueble a Usucapir

5) Escritura pública Nos 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá.

6) Registro civil de defunción de +Darío Bermúdez Ramírez

7) Contrato de promesa de compraventa del señor +Darío Bermúdez Ramírez a mi poderdante en este proceso representado por el señor Mario Calderon Castañeda con fecha 1º de febrero de 1988.

- **TESTIMONIALES**

Le solicito su señoría citar a su Despacho a la persona que describo a continuación para que rindan declaración relacionada con los hechos de la demanda.

- Al señor Mario Calderon Castañeda, quien se ubica en la calle 78 # 77B-79 en Bogotá D.C., no cuenta con correo electrónico, persona que puede ser citada a través del aquí demandante.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA

Powered by CamScanner

Reitero este testigo no cuenta con correo electrónico
La anterior declaración tiene por objeto ratificar la posesión detentada por el señor Lino Bermúdez Ramírez, deponiendo respecto de los hechos que dan origen a Usucapir la ¼ parte del predio.

- **INSPECCION JUDICIAL.**

Solicito a este despacho que en los términos del Art. 236 del CGP decrete la inspección judicial sobre el inmueble con el objeto de constatar las afirmaciones plasmadas en este libelo y los demás elementos probatorios que su señoría considere pertinentes en el lugar de la inspección para resolver mis pretensiones; entre ellos algunos testimonios de los vecinos del lugar donde se encuentra el predio.

F) ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado por mi mandante
- Certificado que acredita la calidad de abogada de la suscrita

G) INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-114752 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

H) NOTIFICACIONES

- El demandante, en la calle 78 # 77B-79, la Granja en Bogotá D.C.
Correo electrónico lino.bermudez2021@gmail.com
- Los demandados

A Carmen Stella Bermúdez Sánchez quien se ubica en la calle 95 # 71-75 Torre 2 AP 1402, Reserva de Pontevedra en Bogotá D.C.
No cuenta con correo electrónico

A los demás demandados le solicito su señoría ordenar emplazarlos de conformidad con el decreto 806 de 2021, toda vez que se desconoce su

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

lugar de domicilio y residencia y requiérase a cada notificado que acredite el parentesco con el causante allegando el registro civil de nacimiento.

*La suscrita apoderada del demandante en la Transversal 60 No. 103 B-59 Oficina 201 en Bogotá D.C.
Correo virtual registrado
celmiracendalescastroabogada@gmail.com

Respetuosamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411 150 Zipaquirá
T.P No. 102846 **Consejo Superior de la Judicatura**

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 11848
SIN COMERCIALIZACION

Powered by CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO
CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 449024 30-06-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CODIGO CHIP: AAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....
SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL,** corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO, DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A**: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO.....**
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.

Inter Rápidísimo
COPIA CUTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1180
MIN COMUNICACIONES

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Doctor
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente	110013103045-**2022**-00**264**00
Demandante	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto:	**Adición a subsanación de Demanda (6 de julio 2022)**

En mi calidad de apoderada judicial del demandante, le manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por el art. 42 Nral.1º de muestra legislación procesal, solicite en el escrito subsanatorio de la demanda radicado en su despacho dentro del término legal, plazo de un mes para radicar un documento pendiente por actualizar el cual podía ser posible lograrlo en ese lapso de tiempo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto el proceso hoy, 2 de agosto, aún no ha ingresado a su despacho para sustanciar el memorial subsanatorio de la demanda razón por la cual con el objeto de darle celeridad al proceso y evitar el desgaste del aparato judicial sea la oportunidad para allegar en esta fecha el certificado especial de pertenencia pleno dominio, teniendo presente la petición especial en ese escrito subsanatorio con radicado 6 de julio de 2022.

ANEXO.

*Certificado especial de pertenencia pleno dominio, con fecha 18 de julio de 2022

Respetuosamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

INTEA RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 11 NO

Powered by CamScanner

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-774987

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de julio de 2021 **Hora: 08:56:06 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0062YWUZ

Cédula(s) catastral(es): EGU 77A 77BIS 21

Código de sector catastral: 005610091700000000

Número predial nacional: 11001015610100090017000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 78 77B 79

Código postal: 111051

Dirección secundaria y/o incluye : CL 78 77B 81
CL 78 77B 83

Nomenclatura anterior:

Fecha:	12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 79
Fecha:	12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha:	08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 99
Fecha:	08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha:	09/08/2004	Dirección: CL 78 77 77
Fecha:	24/02/2004	Dirección: CL 78 77 79

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 385.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 674.03

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	416.51
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	83.44
2021	RC001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	174.08

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

>CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

BOGOTÁ

Powered by CamScanner

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-c

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

VABLE
021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo	21017131995	401
Factura Número:	2021201041604481514	CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0062YWUZ	CL 78 77B 79	050C00114752

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20752967	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	CL 78 77B 79	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
899.366.000	61-RESIDENCIAL	9	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
8.094.000	2.711.000	5.383.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	5.383.000	5.383.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.845.000	5.383.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	538.000	538.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.383.000	5.921.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210171319951586361 17(3900)000000538300 0(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)2101713199516406983 7(3900)000000592100 0(96)20210723

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

☑

(415)7707202600856(8020)210171319950309298 1(3900)000000484500 0(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021

☐

(415)7707202600856(8020)2101713199502917 6(3900)000000538300 0(96)20210723

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1189

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

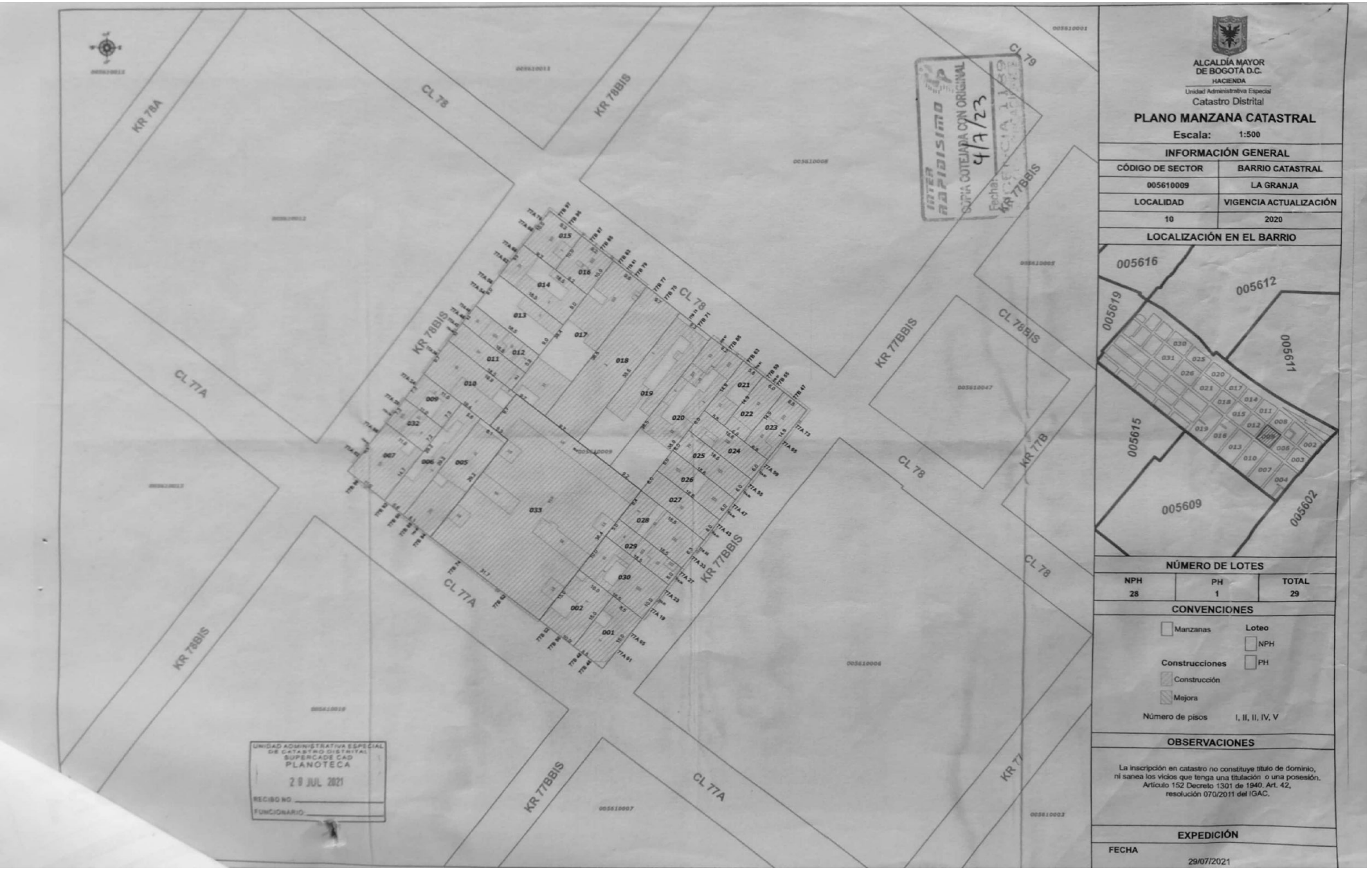
SELLO

FECHA 20210608 17:54 00 3145 B 300072001
EF 4.845.000.00PTN A0A1266317O5940
FORMU 2101713199 5 Recibido con Pago
52146010116273 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 300 0861
Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notariasegundabog@gmail.com - notaria2.bogota@supernotariado.gov.co
www.notaria2bogota.com

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

581

AF 01090748

No. 4064 NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA TY CUATRO .----------

En la ciudad de Bogotá , D istrito Especial , Departamento de Cundinamarca, República de Colombia , e - los diecinueve (19) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980) , ante mí , = ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ , Notario Segundo de = este círculo , compareció el señor JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA varon casado , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 828205 del Distrito Militar número 2 y declaró : P R I M E RO = = Que por medio del presente instrumento público ,transfiere a titulo de venta real , efectiva y material a favor de los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ , = EDUARNARTON BERMUDEZ DE CALDERON, MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , en común y proindiviso y por iguales partes entre ellos el derecho pleno de dominio , propiedad y posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble : Un lote de terreno junto con la = construcción sobre él existente , el cual forma parte del lote siete (7) de la manzana "H " de la Urbanización Las Granjas , distinguido en la nomenclatura de la ciudad con el número setenta y siete - setenta y nueve (77-79) de la calle setenta y ocho (78) Registro catastral número U 77 A 77 Bis 21 , tiene una cabida o extensión superficiaria de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros de metro cuadrado (354.56 mts 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del titulo anterior : POR EL NORTE , que es su frente , en extensión aproximada de diez metros (10.00 mts) , linda con la calle setenta y ocho (78) . POR EL SUR , en igual extensión de diez metros (10.00 mts) , con parte del lote número tres (3) . POR EL ORIENTE , en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) , linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arevalo y POR EL = = OCCIDENTE , en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) linda con el lote número ocho (8) . No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se otorga como cuerpo cierto = S E G U N D O = El exponente

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
4/7/23
LICENCIA
SIN COMUNICACION

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

vendedor adquirio dicho inmueble siendo casado , en virtud de compra que hizo a los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ y MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ mediante escritura pública número tres mil quinientos treinta y seis (3. 536) de Julio diez y ocho (18) de mil novecientos oche nta (1.900) otorgada en la Notaria segunda del círculo de Bogotá , Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matrícula inmobiliaria número 050-0114752 de Agosto 5/ 80 = venta = T E R C E R O = Garantiza el vendedor que dicho inmueble no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente , desde que lo adquirio lo posee quieta ,regular, pacifica y públicamente sin interrupción , por lo tanto se halla libre de gravámenes ,tales como censos , embargos , hipotecas, anticresis , condiciones resolutorias, limitaciones del dominio etc, pero en todo caso conforme a la ley se obliga al saneamiento = C U A R T O = El precio total de este contrato es la cant idad de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 70.000.oo) = = = = = = = = = = = Suma que el exponente vendedor declara tener recibidas de manos de sus compradores en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción = Q U I N T O = Que desde hoy hace entrega real y material a su compradores del inmueble que les transfiere , junto con todos los usos , anexidades, mejoras, costumbres, servidumbres, dependencias , instalaciones , construcciones etc, que en proindiviso y por iguales partes les corresponden sin ninguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de Impuestos y contiribuciones causados hasta la fecha , siendo de = cargo de los compradores los que en adelante se causen . = Presentes los = compradores LINO BERMUDEZ RAMIREZ , soltero ; ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON , casada; MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ , soltera ; ya DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , casado ; todos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad , identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas ,dijeron: Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por encontrarse en posesión del inmueble que adquieren a satisfacción = Dejan constancia las partes que entre ellos no existe parentesco alguno = Leído este instrumento a los comparecientes,dieron su asentimiento a todos y cada una de sus partes y al contrato en general ,fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden

COPIA FIEL TOMADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

J61 588 AF 01090749

- 2 -

só del registro , previas estas formalidades lo = aprobaron y firman por ante mi y conmigo el suscrito Notario que doy fé = Se presentaron los siguientes = comprobantes= PAZ Y SALVO No. XR 097714 Expedido por la Admon de Imp nales , a DARIO BERMUDEZ RAMIREZ= con cédula número 300801 de 8 eptiembre 7/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 144161 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE con cédula número 20752967 de Mayo 27 / 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 154648 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ LINO con cédula número 19097374 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 PAZ Y SALVO No. TP = J 154646 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION con cédula número 41745875 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 149724 Expedido por la Admon de Imp nales , a CALDERON CASTANEDA JOSE MARIO con cédula número = = 19192406 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 156525 Sujeto a pago de diferencias por impuesto predial = solicitud No. 160984 a BERMUDEZ R. LINO , predio CALLE SETENTA Y OCHO SETENTA Y SIETE SETENTA Y NUEVE (Cl 78 No. 77- 79) Rec. pred. # 493282 caja No. 801 de Mayo 21/ 80 Reg. cat. # U 77 A 77 Bis 21 avaluo $ 46.000.oo de Julio 1o/ 80 = válido a Diciembre 31/ 80 = Este original se extiende en los sellos números AF 01090748 / 49 = = =

4361

JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA

ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON

MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ.



EL NOTARIO ENCARGADO

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ.-

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ
NOTARIO
BOGOTA - D. E.

BOGOTA - D.

20 SET. 1980

Hernán

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1189
VIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CUATRO (04) DE LA ESCRITURA PUBLICA 4064 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C,

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO (E) DEL CIRCULO

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1159
SIN COMPULSAS

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06277959

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 11 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 320801

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2006 Mes MAY Día 19 | Hora 01:30 A.M. | Número de certificado de defunción A 2069281

Juzgado que profiere la sentencia | Presunción de muerte | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [XX] | Nombre y cargo del funcionario: ALVARO JAVIER NARVAEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de Identificación (Clase y número)

C.C. # 51.607.078 de Bogotá D.E.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes MAY Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ZULMA [illegible] BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

Fecha: 4/7/23

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Powered by CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

BA 3048873

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOSOTROS : DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 320.801 de Manta , por una parte y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR y MARIO CALDERON - CASTAÑEDA , identificado con la cédula de ciudadanía número - - 19.192.406 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de - LINO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.374 de Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR , mayores de edad , vecinos y domiciliados en este Distrito se ha celebrado el contrato - privado de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las siguientes - estipulaciones : - PRIMERA .- EL PROMETIENTE VENDEDOR promete transferir a título - de venta real y efectiva en favor del prometiente comprador y - este promete adquirir el derecho de propiedad, dominio y pose -- sión que en forma regular, pacifica, pública e ininterrumpida , el primero tiene y ejerce sobre una cuarta parte (1/4) del - siguiente bien inmueble : - Un lote de terreno junto con la construcción sobre el existente, el cual formo parte del lote siete (7 de la manzana " H " de la urbanización Las Granjas, distinguido en la nomenclatura de la - ciudad con el número 77 - 79 de la calle 78 .- Registro catastral número U 77 A 77 Bis 21, tiene una cabida o extensión superficiaria de 354.56 Mtrs. 2 y se encuentra comprendido dentro de los - siguientes linderos y medidas que se toman del titulo de adquisición : - POR EL NORTE , que es su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mtrs.) , linda con la calle 78 . - - - - - - - - - POR EL SUR , en igual extensión de 10.00 metros , con parte del - lote número 3 . - POR EL ORIENTE , en 38.50 metros , linda con el lote adjudicado - en partición al señor Guillermo Lopez Arevalo . - - - - - - - - - Y POR EL OCCIDENTE , en 38.50 metros con el lote número 8 . - - -

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA
SIN COMUNICA

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

SEGUNDA .- El derecho radicado sobre el inmueble prometido en - venta fue adquirido por el prometiente vendedor por compra que - hizo a JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA, mediante escritura pública - número 4964 de fecha 19 de septiembre de 1.980 otorgada en la - Notaría Segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de ma - tricula inmobiliaria número 050 - 0114752 . - - - - - - - - - - - -

TERCERA .- El prometiente vendedor garantiza al prometiente com - prador que el inmueble prometido en venta es de su plena , única y absoluta propiedad ya que no lo ha transferido por acto ante -- rior al presente ; que su dominio se encuentra libre de censo , - hipotecas, anticresis y arrendamiento consignados en escritura - pública y de pleito pendiente, demanda civil registrada, embargo - judicial, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolu - torias, limitativas o suspensivas e igualmente de todo impuesto - tasa y contribución causado y liquidado hasta la fecha , y en ge - neral , libre de todo otro gravamen y limitación y que en conse - cuencia se obliga y compromete desde hoy a salir al saneamiento del derecho prometido en venta en la forma y casos previstos y - ordenados por la ley . -

CUARTA .- El precio o valor acordado para la compra - venta prome- tida es la cantidad total de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.oo) M.cte que el prometiente comprador paga a la firma de este con - trato en un cheque de Gerencia . - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTA .- La escritura publica mediante la cual se dará pleno y - cabal cumplimiento a las estipulaciones de este contrato se otor - gará con el lleno de todas las formalidades legales ante la Nota - ría 19 de Bogotá en un plazo de un (1) año contado a partir - de la fecha de firma del presente contrato , siendo entendido - que podrá otorgarse antes o prrorrogarse de común acuerdo entre - las partes . -

SEXTA .- La entrega real del derecho radicado sobre el inmueble - prometido en vente la hace el prometiente vendedor en favor del - prometiente comprador a la fecha de firma del presente contrato.-

NOTARIA RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

BA-3048872

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entrega que comprende el derecho sobre el inmueble prometido - en venta junto con todas las mejoras , anexidades, usos, costum - bres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mis - mo , todo sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que hoy se encuentra . -

SEPTIMA .- Los gastos del presente contrato y los Notariales y - de Beneficencia y Tesoreria de la escritura pública que ha de - perfeccionarlo serán sufragados por ambas partes contratantes - en igualdad de condiciones .- Los del registro de la misma escri- tura seran cubiertos integramente por el prometiente comprador .-

OCTAVA .- En el evento de incumplimiento los contratantes fijan - como clausula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS - - - - - - ($ 500.000.oo) M.cte , para quien incumpla alguna de las par - tes de este contrato . -

Para constancia firmamos la presente promesa de compraventa en - Bogotá , a 1o. de febrero de 1.988 .-

EL PROMETIENTE VENDEDOR.

Dario Bermudez R

DARIO BERMUDEZ RAMIREZ

C. C. No. 320.807 de Manta

POR EL PROMETIENTE COMPRADOR

MARIO CALDERON CASTAÑEDA

C. C. No. 19 192 406 Bogota

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1180

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

-1 FEB. 1988

Exento de Timbre
Ley 47/87

Dario Bermudez R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE ARIZA RE
NOTARIO
DEL CIRCULO
BOGOTA, D. E.

RIVER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. Poder especial

LINO BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.097.374 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca, de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, con todo respeto su señoría, le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la **abogada CELMIRA CENDALES CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.411.150 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional 102846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto que **PROMUEVA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de una cuarta parte (1/4) parte del predio** ubicado en la calle 78 # 77 B-79 de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y chip catastral de ubicación de predio AAA0062YWUZ, cuyos linderos y descripciones en general se encuentran en la escritura # 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y determinación de la cuarta parte del predio, para lo cual se cite como **demandados a Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez en su calidad de herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, todos con domicilio desconocido y también contra los demás herederos indeterminados; contra María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón y demás personas indeterminadas**, en consecuencia señor(a) juez, ordene emplazar para notificación de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020 con ocasión de la emergencia de salud pública mundial.

NOTARIA UNICA
MANTA CUNDINAMARCA
INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/22
LICENCIA MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de la pertenencia lo tengo en posesión continua y pacifica desde hace más de diez años como dueño y señor, fecha desde la cual lo he mantenido en buen estado de conservación; lo vengo explotando económicamente, pago impuestos y gastos de mantenimiento desde el 1º de febrero de 1988 fecha en la cual me fue entregado.

Además del mandato principal ya dicho, mi apoderada queda facultada para reformar la demanda y en general conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme al Art.77 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo preceptuado por el Art. 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pongo en conocimiento a su señoría y a la contraparte el correo electrónico de mi abogada, celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tenga la bondad su señoría y le reconoce personería jurídica a mi apoderada judicial.

LINO BERMUDEZ RAMIREZ
C.C. # 19.097.374 Bogotá
PODERDANTE

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. # 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1185
VIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Fecha: 2021-11-09 11:06:00. Se presento en forma personal y ante la suscrita notaria el señor(a):

BERMUDEZ RAMIREZ LINO

con C.C. 19097374

Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como autentico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 9y9l0



Firma:

Andres A. Sanchez B.

ANDRES AVELINO SANCHEZ BEJARANO

NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA

2588-d9fe87ac

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
NOTARIO (E)

INTER RAPIDISIMO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha:

LICENCIA 1189
SIN COMUNICACION

Powered by CamScanner

Bienvenido
Tuesday, May 24, 2022

www.ramajudicial.gov.co

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○Funcionario Judicial ◉Abogado ○Licencia temporal abogado

Número Documento: 35411150 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **470834**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CELMIRA CENDALES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 35411150** y la tarjeta de abogado (a) **No. 102845**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 6/23
LICENCIA 1169 MIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00264

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones.

2. Intégrese el contradictorio con el señor Lino Bermúdez Ramírez.

4. Apórtese poder especial para los fines anteriores.

4. Alléguese certificado de tradición del predio a usucapir de reciente expedición, la igual que el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente virtual se puede solicitar al correo electrónico de esta sede judicial

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780 **Nro Matrícula: 50C-114752**

Pagina 1 TURNO: 2022-525795

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-12-1972 RADICACIÓN: 1972-064762 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0062YWUZ**COD CATASTRAL ANT: U 77 A-77 BIS 21.
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZON CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-114752

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES X

A: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE **CC# 19097374** X

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-08-1980 Radicación: 1980-65658

Doc: ESCRITURA 3536 del 18-07-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE

DE: BERMUDEZ RAMIREZ LINO CC# 19097374

A: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO **CC# 19192416** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1980 Radicación: 85282

Doc: ESCRITURA 4964 del 19-09-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: $70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO CC# 19192416

A: BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION **CC# 41745875** X

A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO **CC# 300801** X

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO **CC# 19097374** X

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE **CC# 20752967** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1986 Radicación: 86120130

Doc: OFICIO 1494 del 12-09-1986 JUZ. 20 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO **CC# 19097374** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2001 Radicación: 2001-50537

Doc: ESCRITURA 2838 del 19-07-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% DEL BIEN.MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE CC# 20752967

DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM CC# 62716

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA MEC

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780 **Nro Matrícula: 50C-114752**

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE **CC# 20752967 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-09-2005 Radicación: 2005-86537

Doc: OFICIO 2043 del 30-08-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SOBRE DERECHO DE CUOTA

COMUINICADO CON OFICIO # 1494 DE 12-09-1986 EN PROCESO EJECUTIVO # 86-13989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO **CC# 19097374**

A: SANDOVAL ARANZALEZ ROMAN JOSUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16215 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-6579 Fecha: 21-06-2005

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-6579.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1189
VIN COMUNICACIONES

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780 **Nro Matrícula: 50C-114752**

Pagina 4 TURNO: 2022-525795

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-525795 **FECHA: 01-08-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 06 de julio de 2022

Doctora
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente	2022-00264
Demandante	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso	Verbal de mayor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto:	**Subsanación Inadmisión Demanda**

En calidad de apoderada judicial del demandante, en la oportunidad legal, procedo a subsanar la demanda atendiendo al auto inadmisorio del 24 de junio de 2022, notificado en estado del 28 de junio de 2022, en los siguientes términos:

CONSIDERACION PREVIA

El Art. 375 Nral. 5° del código general del proceso preceptúa que las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán entre otras reglas, que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro…; a cuyo precepto legal se dio cumplimiento con la radicación de la demanda sin embargo dados los problemas de cese de actividades, negligencia de servicio pérdidas de tiempo por falta de atención al momento de la gestión en ese despacho de la oficina de registro para retirar el documento se fue dilatando el tiempo para obtener el certificado mencionado y no obstante ello fue radicado con fecha no tan reciente.

Teniendo presente lo anterior y en acatamiento a la providencia antes mencionada por la cual estoy subsanando la demanda referida con toda atención acojo el requerimiento de su despacho en el sentido de aportar el certificado especial para pertenencia actualizado por lo cual presento soporte de solicitud de actualización junto con los requerimientos del operador judicial en el mismo orden de dicho proveído:

Primero. Frente a este requerimiento, adicione al nuevo poder otorgado por el demandante la información requerida por su señoría excepto los datos que fue imposible lograr no obstante la gestión exhaustiva hecha por el demandante y la suscrita apoderada.

Segundo. Adecué el poder de conformidad con lo requerido, en el sentido de incluir a los demandados con su identificación y demás información requerida, cuyo poder fue suscrito por mi poderdante ante Notario Público.

Cuarto. El que ha de ser tercero. Aporto poder especial conforme lo solicita su señoría.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1186

Powered by CamScanner

Cuarto, Allego certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha actualizada y soporte de solicitud de certificado especial para pertenencia el cual demora para la entrega en la oficina de registro aproximadamente veinte días.

PETICIÓN ESPECIAL.

Atendiendo al sustento expuesto anteriormente le solicitó su señoría concederme por lo menos un plazo máximo de un mes para allegar el certificado especial de pertenencia y así dar cumplimeinto a plenitud de lo solicitado por su despacho.

ANEXO.

- Los documentos antes mencionados

Atentamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:

Powered by CamScanner

PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidisimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admision: 07/18/2023
Tiempo estimado de entrega : 7/19/2023 6:00:00 PM
Guia de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700103889631

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

CARMEN ESTELA BERMUDEZ
Dirección .: CL 95 # 71 - 75 TO 2 AP 1402
Correo .:
Tel .: 3153445623
CC .:3153445623
Cod. postal .:111121244

REMITENTE

CEMIRA CENDALES CASTRO
Dirección .: TV 60 # 103 B- 59 OF 201
Correo .:
Tel .: 3153445623
CC .: 3153445623
Ciudad .: BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1 — Dice Contener DOCUMENTOS Numero Piezas 1 Vlr. Comercial 25,000	Vlr. Flete 12,500 — Vlr. Imp otros Conceptos 0 Vlr. Sobre flete 500 — Forma de pago Contado Vlr. Otros Conceptos 0	**Valor Total 13,000**

Observaciones de Admisión .:

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	19 (DIA)	07 (MES)	2023 (AÑO)	09:55 (HORA)
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0 (DIA)	0 (MES)	0 (AÑO)	0 (HORA)

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 98
SELLO

X

Firma de recibido (Autoriza Tratamiento de Datos)

Mensajero

PAMI CRISTIAN DAVID CASTA?EDA
RPL ID 7151

Observaciones:

Soporte adicional de entrega



COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / **Lin.Min.Comun.** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Pbx 6012364612 - 3174008845
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CE00009565

Fecha Admisión
2023-06-16 11:19:03
Ofic.Origen
COLDELIVERY - BOGOTA
sergio.munoz@coldelivery.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		**DESTINATARIO**: ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON **DIRECCIÓN**: YEYITA05@HOTMAIL.COM **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
LINO BERMUDEZ RAMIREZ		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
11001-3103-045-2022-00264-00	DEMANDA DE PERTENENCIA	Notificación Personal Ley 2213 de 2022	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	40|0	$5.000	$8.487	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1.613	$10.100

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Señora
ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
yeyita05@hotmail.com

REFERENCIA. DEMANDA DE PERTENENCIA #11001-3103-045-2022-00264-00
DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ CONTRA DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Con toda atención y respeto **le NOTIFICO** señora Encarnación Bermúdez de Calderón que en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cursa la acción judicial referida, la # **11001-3103-045-2022-00264-00** en contra de *Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas* que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la ¼ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez

Le manifiesto que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que reza: "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***La***

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes." … **(Lo resaltado es mío).**

En consecuencia de la notificación surtida, la invito señora Encarnación a que se pronuncie en el despacho judicial en lo que estime conveniente al correo electrónico j45cctobt@**cendoj.ramajudicial.gov.co**

Le pongo a su consideración el auto admisorio de la demanda proferido por el juzgado con fecha 12 de octubre de 2022 y auto que corrije la admisión de demanda con fecha 21 de abril de 2023, la demanda y los anexos allegados al despacho para lo pertinente y también el auto inadmisorio de la demanda y su correspondiente escrito de subsanación y anexos.

- **ANEXOS**

1) Auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de junio 2022
2) Subsanacion de demanda y anexos
3) Auto admisorio de la demanda con fecha 12 de octubre de 2022
4) Auto que corrije admisión de demanda, de fecha 21 de abril de 2023
5) Demanda y anexos.

Cordialmente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA DEL DEMANDANTE

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **LINO BERMUDEZ RAMIREZ**
DEMANDADOS **NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y HEREDEROS DE DARIO BERMUDEZ RAMIREZ Y OTROS**

CELMIRA CENDALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, en calidad de **apoderada judicial del señor LINO BERMUDEZ RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 19.097.374, con domicilio en el municipio de Manta Cundinamarca en su condición de demandante en este proceso, **promuevo demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADELANTE DETERMINARE contra** Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez **herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la ¼ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez**; para lo cual me sustento en los siguientes términos:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS

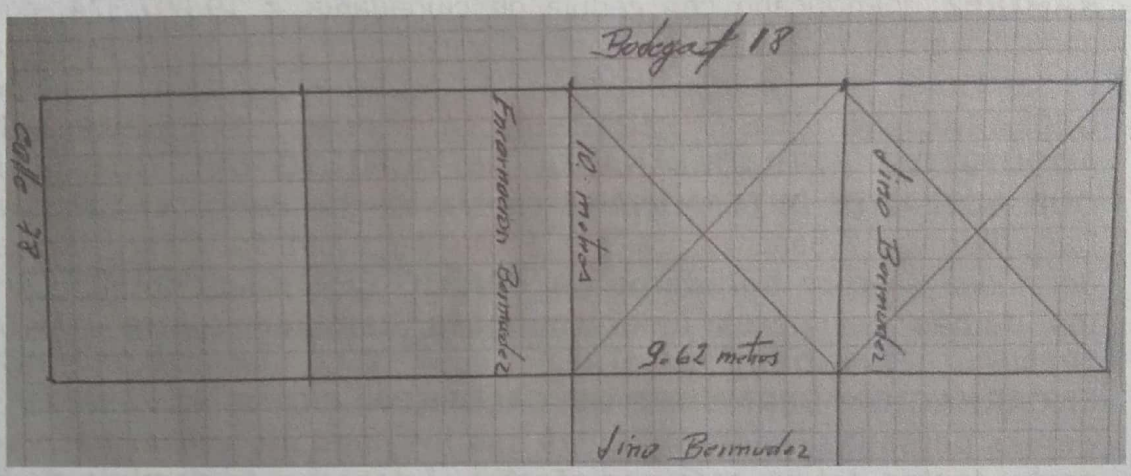
PRIMERA. Declarar que el aquí demandante, Lino Bermúdez Ramírez, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido por PRESCRIPCION/ ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la ¼ parte del predio a nombre de Darío Bermúdez Ramírez, predio que se determina con el número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) de la calle setenta y ocho (78) lote # 7, manzana H de la Urbanización las Granjas en Bogotá D.C., se identifica con matricula inmobiliaria # 50C-

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ; con una extensión superficiaria de 356.56 M2. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: que es su frente en extensión aproximada de 10.00 metros, linda con la calle setenta y ocho (78); POR EL SUR: En igual extensión de diez metros (10.00 mts.), con parte del lote número tres (3); POR EL ORIENTE; En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arévalo; POR EL OCCIDENTE: En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote número ocho (8). Téngase el plano catastral el que determina la ubicación del predio objeto de este proceso, el cual se adjunta.

No obstante la determinación de linderos del globo de terreno que ostenta la posesión mi poderdante en una ¼ parte, presento al despacho el siguiente plano topográfico del espacio que ocupa, así:



La cuarta parte del predio objeto de usucapión de alindera así: **Por el norte**: Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la ¼ parte de propiedad en común y proindiviso de Encarnación Bermúdez de Calderón, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Sur**: Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la ¼ parte de propiedad en común y proindiviso del aquí accionante, Lino Bermúdez Ramírez, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Oriente:** Linda con la bodega # 18 y cuenta con extensión superficiaria de 9.62 mts. **Por el occidente**: Linda con vía pública en extensión superficiaria de 9.62 mts.

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

SEGUNDA. En consecuencia, de dicha declaración se inscriba al folio de matrícula 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la ¼ parte de la propiedad de Darío Bermúdez Ramírez a nombre del demandante Lino Bermúdez Ramírez.

TERCERA. Ordénese el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble objeto de este proceso, para lo cual publíquense en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado con el art. 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes pertinentes al caso.

CUARTA. Si existiere oposición condénese en costas del proceso a los demandados.

B. FUNDAMENTOS DE HECHO

1º. La ¼ parte del predio del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado la calle setenta y ocho (78) número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) en Bogotá D.C., con una extensión superficiaria 356.56 M2, se identifica con matricula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ.

2º. El señor José Mario Calderón Castañeda le transfirió en común y proindiviso al señor +Darío Bermúdez Ramírez, una cuarta parte (¼) del predio objeto de esta petición de declaratoria de pertenencia, mediante escritura pública 4964 del 19 de septiembre de 1980.

3º Luego, el 1º de febrero de 1988 el señor Darío Bermúdez Ramírez mediante contrato de promesa de compraventa le promete vender al señor Lino Bermúdez Ramírez representado por el señor Mario Calderon Castañeda la ¼ parte del globo de terreno con MI # 50C-114752 y ese mismo día el promitente vendedor le hace entrega al representante del promitente comprador la ¼ parte del inmueble indicada en el plano elevado a mano alzada.

4º. Mi poderdante ha tenido la posesión real y material de la 1/4 del inmueble objeto de este proceso de manera quieta, pacifica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, desde hace más de 10 años, es decir desde el 1º de febrero de 1988, ejerciendo actos propios

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

de señor y dueño en virtud de la entrega por compra, al que ejecuta el mantenimiento locativo, paga impuestos y servicios por intermedio de su representante Mario Calderon Castañeda ahora de manera directa.

5º. La ¼ parte del predio objeto de usucapión no hace parte de los bienes bajo el precepto del código General del Proceso, art. 375 Nral. 4º.

6º La ¼ parte del inmueble objeto de usucapión está bajo la titularidad del dominio del señor Darío Bermúdez Ramírez, quien feneció el 19 de mayo de 2006, razón por la cual demando a los herederos del causante.

7º Mi poderdante manifiesta que desconoce que curse o haya cursado proceso de sucesión alguno de su hermano Darío Bermúdez Ramírez; igualmente la rama judicial no reporta información de la sucesión de este causante.

8º Mi poderdante tiene conocimiento de los nombres de los descendientes del causante Darío Bermudez Ramírez; sin embargo no acredita su parentesco mediante registro civil de nacimiento por no contar con toda la información necesaria para lograr su expedición.

C) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud con base en los preceptos legales así:
Artículos 673, 762 y subsiguientes, 2512 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 28, 82 y subsiguientes, Art. 368 y S.S., 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en general las normas concordantes y afines con el asunto.

D) PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 368 del Código General del Proceso este asunto debe tramitarse atendiendo a los lineamientos del proceso Verbal; se trata de un proceso de mayor cuantía, por cuanto estimo que la ¼ parte del predio que se pretende usucapir mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio asciende a la suma de $224.841.500=m/cte., por su ubicación

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

y calidad de las partes resulta usted competente su señoría para conocer del proceso.

E) ELEMENTOS DE PRUEBA

Con el fin de respaldar la presente demanda de pertenencia le solicito su señoría tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1) Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-114752 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2) Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (Art. 375 C.G.P.).

3) Certificado catastral del predio

4) Plano de manzana catastral del inmueble a Usucapir

5) Escritura pública Nos 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá.

6) Registro civil de defunción de +Darío Bermúdez Ramírez

7) Contrato de promesa de compraventa del señor +Darío Bermúdez Ramírez a mi poderdante en este proceso representado por el señor Mario Calderon Castañeda con fecha 1º de febrero de 1988.

- **TESTIMONIALES**

Le solicito su señoría citar a su Despacho a la persona que describo a continuación para que rindan declaración relacionada con los hechos de la demanda.

- Al señor Mario Calderon Castañeda, quien se ubica en la calle 78 # 77B-79 en Bogotá D.C., no cuenta con correo electrónico, persona que puede ser citada a través del aquí demandante.

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Reitero este testigo no cuenta con correo electrónico
La anterior declaración tiene por objeto ratificar la posesión detentada por el señor Lino Bermúdez Ramírez, deponiendo respecto de los hechos que dan origen a Usucapir la ¼ parte del predio.

- **INSPECCION JUDICIAL.**

Solicito a este despacho que en los términos del Art. 236 del CGP decrete la inspección judicial sobre el inmueble con el objeto de constatar las afirmaciones plasmadas en este libelo y los demás elementos probatorios que su señoría considere pertinentes en el lugar de la inspección para resolver mis pretensiones; entre ellos algunos testimonios de los vecinos del lugar donde se encuentra el predio.

F) ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado por mi mandante
- Certificado que acredita la calidad de abogada de la suscrita

G) INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-114752 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

H) NOTIFICACIONES

- El demandante, en la calle 78 # 77B-79, la Granja en Bogotá D.C.
Correo electrónico lino.bermudez2021@gmail.com
- Los demandados

A Carmen Stella Bermúdez Sánchez quien se ubica en la calle 95 # 71-75 Torre 2 AP 1402, Reserva de Pontevedra en Bogotá D.C.
No cuenta con correo electrónico

A los demás demandados le solicito su señoría ordenar emplazarlos de conformidad con el decreto 806 de 2021, toda vez que se desconoce su

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

lugar de domicilio y residencia y requiérase a cada notificado que acredite el parentesco con el causante allegando el registro civil de nacimiento.

*La suscrita apoderada del demandante en la Transversal 60 No. 103 B-59 Oficina 201 en Bogotá D.C.
Correo virtual registrado
celmiracendalescastroabogada@gmail.com

Respetuosamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411 150 Zipaquirá
T.P No. 102846 **Consejo Superior de la Judicatura**

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-12-1972 RADICACION: 1972-06476 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0062YWUZ** COD. CATASTRAL ANT.: U 77 A-77 BIS 21.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE CON 356.56 MTRS2, Y LINDA: NORTE, QUE ES EL FRENTE EN 10.00 MTRS CON LA CALLE 78; SUR, EN 10.00 MTRS CON PARTE DEL LOTE # 3; ORIENTE, EN 38.50 MTRS LINDA CON LOTE QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICO A GUILLERMO LOPEZ AREVALO. OCCIDENTE: EN 38-1/2 MTRS CON LOTE # 8.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 78 #77-79
2) CALLE 78 #70-85
3) CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-03-1968 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1085 del: 06-03-1968 NOTARIA 4. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ GUILLERMO
DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES
A: MONTENEGRO GOMEZ MOISES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-1973 Radicacion: 73044892 VALOR ACTO: $ 35,000.00
Documento: ESCRITURA 399 del: 07-02-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X
A: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1980 Radicacion: 1980-65658 VALOR ACTO: $ 50,000.00
Documento: ESCRITURA 3536 del: 18-07-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374
DE: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE
A: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416 X

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 85282 VALOR ACTO: $ 70,000.00
Documento: ESCRITURA 4964 del: 19-09-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416
A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO 300801 X
A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X
A: BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION 41745875 X
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1986 Radicacion: 86120130 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1494 del: 12-09-1986 JUZ. 20 C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-07-2001 Radicacion: 2001-50537 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2838 del: 19-07-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% DEL BIEN.MODO DE ADQUIRIR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM 62716
DE: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967
A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-09-2005 Radicacion: 2005-86537 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2043 del: 30-08-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SOBRE DERECHO DE CUOTA COMUNICADO CON OFICIO # 1494 DE 12-09-1986 EN PROCESO EJECUTIVO # 86-13989
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374
A: SANDOVAL ARANZALEZ ROMAN JOSUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-16215 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2005-6579 fecha 21-06-2005

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-6579.

= = = =

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 478907 de 29-07-2021.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CON CODIGO CHIP: AAAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL,** corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO..... UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O.B.
Reviso/aprobo:
Javier Salazar C

Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-774987

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de julio de 2021 **Hora: 08:56:06 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0062YWUZ — Cédula(s) catastral(es): EGU 77A 77BIS 21

Código de sector catastral: 005610091700000000 — Número predial nacional: 11001015610100090017000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 78 77B 79 — Código postal: 111051

Dirección secundaria y/o incluye : CL 78 77B 81
CL 78 77B 83

Nomenclatura anterior:

Fecha:	12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 79
Fecha:	12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha:	08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 99
Fecha:	08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha:	09/08/2004	Dirección: CL 78 77 77
Fecha:	24/02/2004	Dirección: CL 78 77 79

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Área: 385.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Área: 674.03

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Código: 01 — Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Código: 001 — Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	416.51
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	83.44
2021	RC001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	174.08

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 13 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

AÑO GRAVABLE **2021**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo	21017131995	401
Factura Número:	2021201041604481514	CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0062YWUZ	CL 78 77B 79	050C00114752

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20752967	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	CL 78 77B 79	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
899.366.000	61-RESIDENCIAL	9	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
8.094.000	2.711.000	5.383.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	5.383.000	5.383.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.845.000	5.383.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	538.000	538.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.383.000	5.921.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021 ☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210171319951586361 17(3900)0000005383000(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021 ☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210171319951640698 37(3900)0000005921000(96)20210723

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021 ☒

(415)7707202600856(8020)210171319950309298 1(3900)0000004845000(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021 ☐

(415)7707202600856(8020)210171319951640698 37(3900)0000005383000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

FORMU 21017131995 Recibido con Pago
52146010116273 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
005610009	LA GRANJA
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
10	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
28	1	29

CONVENCIONES

Manzanas
Lote: NPH, PH
Construcciones: Construcción, Mejora
Número de pisos: I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 14 del Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA: 29/07/2021

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN

NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 300 0861

Bogotá D.C. Colombia

E-mail: notariasegundabog@gmail.com - notaria2.bogota@supernotariado.gov.co

www.notaria2bogota.com

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

681

AF 01090748

No. 4064 NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA TY CUATRO .----------

En la ciudad de Bogotá , D istrito Especial , Departamento de Cundinamarca, República de Colombia , a - los diecinueve (19) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980), ante mí , - ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ , Notario Segundo de - este círculo , compareció el señor JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA , varon casado , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 828205 del Distrito Militar número 2 y declaró : P R I M E R O - - Que por medio del presente instrumento público ,transfiere a título de venta real , efectiva y material a favor de los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ , - ENDARNASTON BERMUDEZ DE CALDERON, MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ y DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , en común y proindiviso y por iguales partes entre ellos el derecho pleno de dominio , propiedad y posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble : Un lote de terreno junto con la - construcción sobre él existente , el cual formo parte del lote siete (7) de la manzana "H " de la Urbanización Las Granjas , distinguido en la no- menclatura de la ciudad con el número setenta y siete - setenta y nueve (77-79), de la calle setenta y ocho (78) Registro catastral número U 77 A 77 Bis 21 , tiene una cabida o extensión superficiaria de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decimetros de metro cuadrado (354.56 mts 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del titulo anterior : POR EL NORTE , que es su frente , en extensión aproximada de diez metros (10.00 mts) , linda con la calle setenta y ocho (78) . POR EL SUR , en igual extensión de diez metros (10.00 mts) , con parte del lote número tres (3) . POR EL ORIENTE , en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) , linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arevalo y POR EL - - OCCIDENTE , en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) linda con el lote número ocho (8) . No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se otorga como cuerpo cierto - S E G U N D O - El exponente

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009665.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

vendedor adquirio dicha inmueble siendo casado , en virtud de compra que hizo a los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ y MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ mediante escritura pública número tres mil quinientos treinta y seis (3. 536) de Julio diez y ocho (18) de mil novecientos ochenta (1.980) otorgada en la Notaria segunda del círculo de Bogotá , Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula inmobiliaria número 050-0114752 de Agosto 5/ 80 = venta = T E R C E R O = Garantiza el vendedor que dicho inmueble no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente , desde que lo adquirio lo posee quieta ,regular, pacifica y públicamente sin interrupción , por lo tanto se halla libre de gravámenes ,tales como censos , embargos , hipotecas, anticresis , condiciones resolutorias, limitaciones del dominio etc, pero en todo caso conforme a la ley se obliga al saneamiento = C U A R T O = El precio total de este contrato es la cant idad de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 70.000.oo) = = = = = = = = = = = suma que el exponente vendedor declara tener recibidos de manos de sus compradores en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción = Q U I N T O = Que desde hoy hace entrega real y material a su compradores del inmueble que les transfiere , junto con todos los usos , anexidades, mejoras, costumbres, servidumbres, dependencias , instalaciones , construcciones etc, que en proindiviso y por iguales partes les correspondan sin ninguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de Impuestos y contiribuciones causados hasta la fecha , siendo de = cargo de los compradores los que en adelante se causen . = Presentes los = compradores LINO BERMUDEZ RAMIREZ , soltero ; ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON , casada; MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ , soltera ; y= DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , casado ; todos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad , identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas ,dijeron: Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por encontrarse en posesión del inmueble que adquieren a satisfacción = Dejan constancia las partes que entre ellos no existe parentesco alguno = Leído este instrumento a los comparecientes,dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general ,fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden ,así co=

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

1364 588 AF 01090749

- 2 -

nó del registro , previas estas formalidades lo = aprobaron y firmen por ante mi y conmigo el suscrito Notario que doy fé = Se presentaron los siguientes = comprobantes= PAZ Y SALVO No. XA 097714 Expedido por la Admon de Imp nales , a DARIO BERMUDEZ RAMIREZ= con cédula número 300801 de Septiembre 7/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 144161 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE con cédula número 20752967 de Mayo 27 / 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 154648 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ LINO con cédula número 19097374 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 PAZ Y SALVO No. TP = J 154646 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION con cédula número 41745875 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 149724 Expedido por la Admon de Imp nales , a CALDERON CASTANEDA JOSE MARIO con cédula número = = 19192406 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 156525 Sujeto a pago de diferencias por impuesto predial = solicitud No. 160984 a BERMUDEZ R. LINO , predio CALLE SETENTA Y OCHO SETENTA Y SIETE SETENTA Y NUEVE (Cl 78 No. 77- 79) Rec. pred. # 493282 caja No. 801 de Mayo 21/ 80 Reg. cat. # U 77 A 77 Bis 21 avaluo $ 46.000.oo de Julio 1o/ 80 = válido a Diciembre 31/ 80 = Este original se extiende en los sellos números AF 01090748 / 49 = = =

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

1961

JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA

ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON

MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ.

EL NOTARIO

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ
NOTARIO
BOGOTA-D. E.

BOGOTA-D.

20 SET. 1980

Hernán

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elias Martinez Durán
Notario

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CUATRO (04) DE LA ESCRITURA PUBLICA 4064 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C,

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06277959

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 11 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. # 320801	M A S C U L I N O

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2006	Mes M A Y	Día 19	01:30 A.M.	A 2069281

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico XX	ALVARO JAVIER NARVAEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 51.607.078 de Bogotá D.E.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Fecha de inscripción

Año 2006 | Mes M A Y | Día 24 | Nombre y firma del funcionario que autoriza: ZULMA [illegible] DE BAUTISTA

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

BA 3048873

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOSOTROS : DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 320.801 de Manta , por una parte y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR y MARIO CALDERON CASTAÑEDA , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de LINO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.374 de Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR , mayores de edad , vecinos y domiciliados en este Distrito se ha celebrado el contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las siguientes estipulaciones : - - -

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

SEGUNDA .- El derecho radicado sobre el inmueble prometido en - venta fue adquirido por el prometiente vendedor por compra que - hizo a JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA, mediante escritura pública - número 4964 de fecha 19 de septiembre de 1.980 otorgada en la - Notaría Segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de ma - tricula inmobiliaria número 050 - 0114752 . - - - - - - - - - - - - -

TERCERA .- El prometiente vendedor garantiza al prometiente com - prador que el inmueble prometido en venta es de su plena , única y absoluta propiedad ya que no lo ha transferido por acto ante -- rior al presente ; que su dominio se encuentra libre de censo , - hipotecas, anticresis y arrendamiento consignados en escritura - pública y de pleito pendiente, demanda civil registrada, embargo - judicial, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolu - torias, limitativas o suspensivas e igualmente de todo impuesto - tasa y contribución causado y liquidado hasta la fecha , y en ge - neral , libre de todo otro gravamen y limitación y que en conse - cuencia se obliga y compromete desde hoy a salir al saneamiento del derecho prometido en venta en la forma y casos previstos y - ordenados por la ley . -

CUARTA .- El precio o valor acordado para la compra - venta prome- tida es la cantidad total de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.oo) M.cte que el prometiente comprador paga a la firma de este con - trato en un cheque de Gerencia . - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTA .- La escritura publica mediante la cual se dará pleno y - cabal cumplimiento a las estipulaciones de este contrato se otor - gará con el lleno de todas las formalidades legales ante la Nota - ría 19 de Bogotá en un plazo de un (1) año contado a partir - de la fecha de firma del presente contrato , siendo entendido - que podrá otorgarse antes o prrorrogarse de común acuerdo entre - las partes . -

SEXTA .- La entrega real del derecho radicado sobre el inmueble - prometido en vente la hace el prometiente vendedor en favor del - prometiente comprador a la fecha de firma del presente contrato.-

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

PAPEL NOTARIAL MINERVA

BA-3048872

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entrega que comprende el derecho sobre el inmueble prometido - en venta junto con todas las mejoras , anexidades, usos, costum - bres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mis - mo , todo sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que hoy se encuentra . -

SEPTIMA .- Los gastos del presente contrato y los Notariales y - de Beneficencia y Tesoreria de la escritura pública que ha de - perfeccionarlo serán sufragados por ambas partes contratantes - en igualdad de condiciones .- Los del registro de la misma escri- tura seran cubiertos integramente por el prometiente comprador .-

OCTAVA .- En el evento de incumplimiento los contratantes fijan - como clausula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS - - - - - - ($ 500.000.oo) M.cte , para quien incumpla alguna de las par - tes de este contrato . -

Para constancia firmamos la presente promesa de compraventa en - Bogotá , a 1o. de febrero de 1.988 .-

EL PROMETIENTE VENDEDOR.

Dario Bermudez R

DARIO BERMUDEZ RAMIREZ

C. C. No. 320.807 de Manta

POR EL PROMETIENTE COMPRADOR

MARIO CALDERON CASTAÑEDA

C. C. No. 19 192 406 Bogota

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

En Bogotá, D.E. a -1 FEB. 1988 ante mí
JORGE ARIZA REYES, Notario Diecinueve de este Círculo
compareció José María Calderón C - Darío Bermúdez R.
mayor(es) de edad
con C.C. 19.192.406 Tvo. 320 801
de Bta - Manta y dij(eron)
que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pié es de su puño y letra y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados en constancia firma(n).

Exento de Timbre Nal Ley 47/87

X

X Darío Bermúdez R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JORGE ARIZA REYES
NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO
BOGOTA, D. E.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. Poder especial

LINO BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.097.374 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca**,** de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, con todo respeto su señoría, le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la **abogada CELMIRA CENDALES CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.411.150 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional 102846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto que **PROMUEVA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de una cuarta parte (1/4) parte del predio** ubicado en la calle 78 # 77 B-79 de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y chip catastral de ubicación de predio AAA0062YWUZ, cuyos linderos y descripciones en general se encuentran en la escritura # 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y determinación de la cuarta parte del predio, para lo cual se cite como **demandados a Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez en su calidad de herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, todos con domicilio desconocido y también contra los demás herederos indeterminados; contra María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón y demás personas indeterminadas**, en consecuencia señor(a) juez, ordene emplazar para notificación de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020 con ocasión de la emergencia de salud pública mundial.

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de la pertenencia lo tengo en posesión continua y pacifica desde hace más de diez años como dueño y señor, fecha desde la cual lo he mantenido en buen estado de conservación; lo vengo explotando económicamente, pago impuestos y gastos de mantenimiento desde el 1º de febrero de 1988 fecha en la cual me fue entregado.

Además del mandato principal ya dicho, mi apoderada queda facultada para reformar la demanda y en general conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme al Art.77 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo preceptuado por el Art. 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pongo en conocimiento a su señoría y a la contraparte el correo electrónico de mi abogada, celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tenga la bondad su señoría y le reconoce personería jurídica a mi apoderada judicial.

LINO BERMUDEZ RAMIREZ
C.C. # 19.097.374 Bogotá
PODERDANTE

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. # 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Fecha: 2021-11-09 11:06:00. Se presentó en forma personal y ante la suscrita notaría el señor(a):

BERMUDEZ RAMIREZ LINO

con **C.C. 19097374**

Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como auténtico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 9y9l0



2588-d9fe87ac

Firma:

Andrés A. Sánchez B.

ANDRES AVELINO SANCHEZ BEJARANO
NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA
NOTARIO (E)

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Bienvenido
Tuesday, May 24, 2022
www.ramajudicial.gov.co

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia temporal abogado

Número Documento: 35411150 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **470834**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CELMIRA CENDALES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 35411150** y la tarjeta de abogado (a) **No. 102846**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00264

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones.

2. Intégrese el contradictorio con el señor Lino Bermúdez Ramírez.

4. Apórtese poder especial para los fines anteriores.

4. Alléguese certificado de tradición del predio a usucapir de reciente expedición, la igual que el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente virtual se puede solicitar al correo electrónico de esta sede judicial

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a9fc6c437ac678629922050c783a2392c7faf0ea8d9391ec49fa4370ddb82**
Documento generado en 24/06/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Doctor
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente	110013103045-**2022**-00**264**00
Demandante	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto:	**Adición a subsanación de Demanda (6 de julio 2022)**

En mi calidad de apoderada judicial del demandante, le manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por el art. 42 Nral.1º de muestra legislación procesal, solicite en el escrito subsanatorio de la demanda radicado en su despacho dentro del término legal, plazo de un mes para radicar un documento pendiente por actualizar el cual podía ser posible lograrlo en ese lapso de tiempo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto el proceso hoy, 2 de agosto, aún no ha ingresado a su despacho para sustanciar el memorial subsanatorio de la demanda razón por la cual con el objeto de darle celeridad al proceso y evitar el desgaste del aparato judicial sea la oportunidad para allegar en esta fecha el certificado especial de pertenencia pleno dominio, teniendo presente la petición especial en ese escrito subsanatorio con radicado 6 de julio de 2022.

ANEXO.

*Certificado especial de pertenencia pleno dominio, con fecha 18 de julio de 2022

Respetuosamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO
CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 449024 30-06-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CODIGO CHIP: AAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....
SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL,** corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO, DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A**: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO.....**
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Pertenencia No. 2022-00264

Como quiera que se advierte por parte de este estrado judicial que en el auto proferido el día 12 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error al incluir como demandado a LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ siendo lo correcto que este funge exclusivamente como demandante.

Entonces, de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso se corrige dicho auto manteniendo intacto todo lo demás.

NOTIFÍQUESE (),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 24 de abril de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Verbal No. 2022 – 00264

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ** en contra de **NARCIZO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DARÍO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, CARMEN STELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ Y MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ como herederos determinados de DARÍO BERMÚDEZ RAMÍREZ y demás herederos indeterminados, MARÍA IRENE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN BERMÚDEZ DE CALDERÓN, LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, a los herederos indeterminados de Darío Bermúdez Ramírez, Narcizo, Darío, Manuel Bermúdez Sánchez, María Irene Bermúdez Ramírez, Encarnación Bermúdez de Calderón y Lino Bermúdez Ramírez. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Powered by CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009565.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-114752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciese.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva a la doctora CELMIRA CENDALES CASTRO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009565

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:20:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16** DE **JUNIO** DE **2023**



ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009565

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:20:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI **Fecha/Hora:** 2023-06-16 11:38:28
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	2
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	200.93.167.43

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16** DE **JUNIO** DE **2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009565

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

CODIGO DEL ENVIO

From: =?utf-8?q?NOTIFICACI=C3=93N?= ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app>
Date: Fri, 16 Jun 2023 16:20:07 +0000
Subject: =?utf-8?q?Notificaci=C3=B3n?= No. CE00009565
Message-Id: <1ab7e45d-9309-4bab-8059-91e051f10e79@mtasv.net>
To: yeyita05@hotmail.com
Feedback-ID: s6263900-_:s6263900:a190562:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_6263900
X-PM-Message-Id: 1ab7e45d-9309-4bab-8059-91e051f10e79
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwNTYyfDYyNjM5MDB8eWV5aXRhMDVAaG90bWFpbC5jb20=|
X-PM-Message-Options: v1;1.n3A4BwltIa8ILSUJmC2XfQ.F4VtSsv41wdm3wN53ygZU5bUGP1oUVD2dBA2ey_tpGdea2CUPQUL3AmlcJiU-j2qsHw_BU0pYyt17_ovVfGKAMJ6nCYOU4Iv3AZYx_yhiTOfN67nx5y0GiouxRBup5oCmeLmTZx4FyJzQbyB7Ib5EDnyNOBWpcQeaQtvZe5CsIlW3ggYOz2FSaZ0gOb2YDe_
X-dkim-options: s=20210130033627pm;d=coldelivery.app
MIME-Version: 1.0
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http:/=
/www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">
<html>
<head>
<meta name=3D"viewport" content=3D"width=3Ddevice-width, initial-scal=
e=3D1.0" />
<meta http-equiv=3D"Content-Type" content=3D"text/html; charset=3DUTF=
-8" />
<title></title>
</head>
<body>
<div style=3D"width:700px; text-align:center;margin:0 auto;">
<div style=3D"font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:r=
ed;font-weight:bold;">Por favor no responda a este correo, es una noti=
ficaci=C3=B3n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no=
ser=C3=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.
<table width=3D"700px" height=3D"" bgcolor=3D"#F5F5F5" cellpadding=3D=
"20" cellspacing=3D"0" style=3D"font-size:12px;margin:0 auto;">
<tr>
<td width=3D"100%" valign=3D"top">
<table border=3D"0" cellpadding=3D"20" bgcolor=3D"#FFFFFF" cellsp=
acing=3D"0" width=3D"100%">
<tr>
<td colspan=3D"3" style=3D"text-align:center;font-size:20px">
NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. CE00009565
</td>
</tr>
<tr>
<td colspan=3D"3" align=3D"left" style=3D"font-size:16px;">
Se=C3=B1or(a)
ENCARNACI=C3=93N BERMUDEZ DE CALDER=
ON

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009565

```
<b>yeyita05@hotmail.com</b><br><br>
Reciba un cordial saludo,<br><br>
Por medio de la presente le comunicamo=
s que en el <b>JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=81</b>, curs=
a un proceso judicial
=20
de naturaleza <b>DEMANDA DE PERTEN=
ENCIA</b>.
<br><b=
r>
Para verificar la lectura de los anexo=
s a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargar=
lo.
<br><br>
<div style=3D"font-size: 14px;">
<br>
<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMENTOS A=
NEXOS</span><br><br>
<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009565/1164566/561820/0f7Fbc8D/542127/Notificacion de demana=
da Encarnacion.pdf" target=3D"_blank">1. Notificacion de demanada Enca=
rnacion.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009565/1164567/561820/0f7Fbc8D/542127/Anexos a notificacion =
de demandaEncarnacio.pdf" target=3D"_blank">2. Anexos a notificacion d=
e demandaEncarnacio.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009565/1164570/561820/0f7Fbc8D/542127/NOTIFIC_NotPerLey2213_=
CE00009565.pdf" target=3D"_blank">3. NOTIFIC_NotPerLey2213_CE00009565.=
pdf</a>
<br>
</div>
<br>
<br>
</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;c=
olor:#000;font-weight:bold;">
<br>
Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de COLDELIVERY S.A.S. =E2=80=
=93 COLDELIVERY S.A.S..
<br>
<img src=3D"https://coldelivery.app/readmailnew/CE00009565=
/542127/561820/0f7Fbc8D">
<img src=3D"https://coldelivery.app/assets/images/logo_licencia.png=
" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>
```

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009565

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO		NOTIFICACION DE DEMANADA ENCARNACION.PDF	
FOLIOS	2	**HUELLA HAST**	46b923d4cde8f809d8f3db694904cff62b733add
PESO	206(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1686932011
NOMBRE ARCHIVO		ANEXOS A NOTIFICACION DE DEMANDAENCARNACIO.PDF	
FOLIOS	37	**HUELLA HAST**	64361d95c607fb76fbdabfc096cc7d4bd3ede131
PESO	14572(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1686932128

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

COLDELIVERY S.A.S.
Nit 830141717-8
Reg.Postal 0378 / **Lin.Min.Comun.** 002890
Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia
Pbx 6012364612 - 3174008845
Email gerencia@coldelivery.com
Web www.coldelivery.com.co

CE00009567

Fecha Admisión
2023-06-16 11:22:49
Ofic.Origen
COLDELIVERY - BOGOTA
sergio.munoz@coldelivery.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE	Firma Remitente	DESTINATARIO
JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		**DESTINATARIO**: MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ **DIRECCIÓN**: JMACAL23@HOTMAIL.COM **CIUDAD**:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
ENVIADOR POR		
LINO BERMUDEZ RAMIREZ		

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
11001-3103-045-2022-00264-00	DEMANDA DE PERTENENCIA	Notificación Personal Ley 2213 de 2022	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,

Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	40|0	$5.000	$8.487	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1.613	$10.100

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Señora
MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
jmacal23@hotmail.com

REFERENCIA. DEMANDA DE PERTENENCIA #11001-3103-045-2022-00264-00
DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ CONTRA DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Con toda atención y respeto **le NOTIFICO** señora María Irene que en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cursa la acción judicial referida, la # **11001-3103-045-2022-00264-00** en contra de *Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas* que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la ¼ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez

Le manifiesto que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que reza: "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***La***

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes." ... **(Lo resaltado es mío).**

En consecuencia de la notificación surtida, la invito señora María Irene a que se pronuncie en el despacho judicial en lo que estime conveniente al correo electrónico j45cctobt@**cendoj.ramajudicial.gov.co**

Le pongo a su consideración el auto admisorio de la demanda proferido por el juzgado con fecha 12 de octubre de 2022 y auto que corrije la admisión de demanda con fecha 21 de abril de 2023, la demanda y los anexos allegados al despacho para lo pertinente y también el auto inadmisorio de la demanda y su correspondiente escrito de subsanación y anexos.

- **ANEXOS**

1) Auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de junio 2022
2) Subsanacion de demanda y anexos
3) Auto admisorio de la demanda con fecha 12 de octubre de 2022
4) Auto que corrije admisión de demanda, de fecha 21 de abril de 2023
5) Demanda y anexos.

Cordialmente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA DEL DEMANDANTE

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO **PERTENENCIA**
DEMANDANTE **LINO BERMUDEZ RAMIREZ**
DEMANDADOS **NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y HEREDEROS DE DARIO BERMUDEZ RAMIREZ Y OTROS**

CELMIRA CENDALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, en calidad de **apoderada judicial del señor LINO BERMUDEZ RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía # 19.097.374, con domicilio en el municipio de Manta Cundinamarca en su condición de demandante en este proceso, **promuevo demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADELANTE DETERMINARE contra** Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez **herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la ¼ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez**; para lo cual me sustento en los siguientes términos:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS

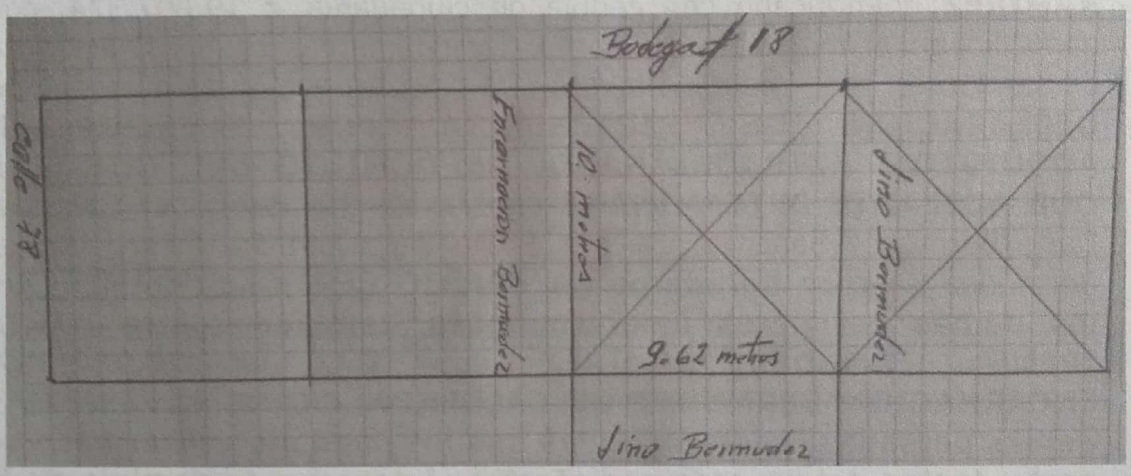
PRIMERA. Declarar que el aquí demandante, Lino Bermúdez Ramírez, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido por PRESCRIPCION/ ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la ¼ parte del predio a nombre de Darío Bermúdez Ramírez, predio que se determina con el número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) de la calle setenta y ocho (78) lote # 7, manzana H de la Urbanización las Granjas en Bogotá D.C., se identifica con matricula inmobiliaria # 50C-

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ; con una extensión superficiaria de 356.56 M2. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: que es su frente en extensión aproximada de 10.00 metros, linda con la calle setenta y ocho (78); POR EL SUR: En igual extensión de diez metros (10.00 mts.), con parte del lote número tres (3); POR EL ORIENTE; En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arévalo; POR EL OCCIDENTE: En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote número ocho (8). Téngase el plano catastral el que determina la ubicación del predio objeto de este proceso, el cual se adjunta.

No obstante la determinación de linderos del globo de terreno que ostenta la posesión mi poderdante en una ¼ parte, presento al despacho el siguiente plano topográfico del espacio que ocupa, así:



La cuarta parte del predio objeto de usucapión de alindera así: **Por el norte**: Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la ¼ parte de propiedad en común y proindiviso de Encarnación Bermúdez de Calderón, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Sur**: Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la ¼ parte de propiedad en común y proindiviso del aquí accionante, Lino Bermúdez Ramírez, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Oriente:** Linda con la bodega # 18 y cuenta con extensión superficiaria de 9.62 mts. **Por el occidente**: Linda con vía pública en extensión superficiaria de 9.62 mts.

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SEGUNDA. En consecuencia, de dicha declaración se inscriba al folio de matrícula 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la ¼ parte de la propiedad de Darío Bermúdez Ramírez a nombre del demandante Lino Bermúdez Ramírez.

TERCERA. Ordénese el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble objeto de este proceso, para lo cual publíquense en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado con el art. 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes pertinentes al caso.

CUARTA. Si existiere oposición condénese en costas del proceso a los demandados.

B. FUNDAMENTOS DE HECHO

1º. La ¼ parte del predio del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado la calle setenta y ocho (78) número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) en Bogotá D.C., con una extensión superficiaria 356.56 M2, se identifica con matricula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ.

2º. El señor José Mario Calderón Castañeda le transfirió en común y proindiviso al señor +Darío Bermúdez Ramírez, una cuarta parte (¼) del predio objeto de esta petición de declaratoria de pertenencia, mediante escritura pública 4964 del 19 de septiembre de 1980.

3º Luego, el 1º de febrero de 1988 el señor Darío Bermúdez Ramírez mediante contrato de promesa de compraventa le promete vender al señor Lino Bermúdez Ramírez representado por el señor Mario Calderon Castañeda la ¼ parte del globo de terreno con MI # 50C-114752 y ese mismo día el promitente vendedor le hace entrega al representante del promitente comprador la ¼ parte del inmueble indicada en el plano elevado a mano alzada.

4º. Mi poderdante ha tenido la posesión real y material de la 1/4 del inmueble objeto de este proceso de manera quieta, pacifica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, desde hace más de 10 años, es decir desde el 1º de febrero de 1988, ejerciendo actos propios

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

de señor y dueño en virtud de la entrega por compra, al que ejecuta el mantenimiento locativo, paga impuestos y servicios por intermedio de su representante Mario Calderon Castañeda ahora de manera directa.

5º. La ¼ parte del predio objeto de usucapión no hace parte de los bienes bajo el precepto del código General del Proceso, art. 375 Nral. 4º.

6º La ¼ parte del inmueble objeto de usucapión está bajo la titularidad del dominio del señor Darío Bermúdez Ramírez, quien feneció el 19 de mayo de 2006, razón por la cual demando a los herederos del causante.

7º Mi poderdante manifiesta que desconoce que curse o haya cursado proceso de sucesión alguno de su hermano Darío Bermúdez Ramírez; igualmente la rama judicial no reporta información de la sucesión de este causante.

8º Mi poderdante tiene conocimiento de los nombres de los descendientes del causante Darío Bermudez Ramírez; sin embargo no acredita su parentesco mediante registro civil de nacimiento por no contar con toda la información necesaria para lograr su expedición.

C) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud con base en los preceptos legales así:
Artículos 673, 762 y subsiguientes, 2512 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 28, 82 y subsiguientes, Art. 368 y S.S., 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en general las normas concordantes y afines con el asunto.

D) PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 368 del Código General del Proceso este asunto debe tramitarse atendiendo a los lineamientos del proceso Verbal; se trata de un proceso de mayor cuantía, por cuanto estimo que la ¼ parte del predio que se pretende usucapir mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio asciende a la suma de $224.841.500=m/cte., por su ubicación

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

y calidad de las partes resulta usted competente su señoría para conocer del proceso.

E) ELEMENTOS DE PRUEBA

Con el fin de respaldar la presente demanda de pertenencia le solicito su señoría tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1) Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-114752 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2) Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (Art. 375 C.G.P.).

3) Certificado catastral del predio

4) Plano de manzana catastral del inmueble a Usucapir

5) Escritura pública Nos 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá.

6) Registro civil de defunción de +Darío Bermúdez Ramírez

7) Contrato de promesa de compraventa del señor +Darío Bermúdez Ramírez a mi poderdante en este proceso representado por el señor Mario Calderon Castañeda con fecha 1º de febrero de 1988.

- **TESTIMONIALES**

Le solicito su señoría citar a su Despacho a la persona que describo a continuación para que rindan declaración relacionada con los hechos de la demanda.

- Al señor Mario Calderon Castañeda, quien se ubica en la calle 78 # 77B-79 en Bogotá D.C., no cuenta con correo electrónico, persona que puede ser citada a través del aquí demandante.

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Reitero este testigo no cuenta con correo electrónico
La anterior declaración tiene por objeto ratificar la posesión detentada por el señor Lino Bermúdez Ramírez, deponiendo respecto de los hechos que dan origen a Usucapir la ¼ parte del predio.

- **INSPECCION JUDICIAL.**

Solicito a este despacho que en los términos del Art. 236 del CGP decrete la inspección judicial sobre el inmueble con el objeto de constatar las afirmaciones plasmadas en este libelo y los demás elementos probatorios que su señoría considere pertinentes en el lugar de la inspección para resolver mis pretensiones; entre ellos algunos testimonios de los vecinos del lugar donde se encuentra el predio.

F) ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado por mi mandante
- Certificado que acredita la calidad de abogada de la suscrita

G) INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-114752 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

H) NOTIFICACIONES

- El demandante, en la calle 78 # 77B-79, la Granja en Bogotá D.C.
Correo electrónico lino.bermudez2021@gmail.com
- Los demandados

A Carmen Stella Bermúdez Sánchez quien se ubica en la calle 95 # 71-75 Torre 2 AP 1402, Reserva de Pontevedra en Bogotá D.C.
No cuenta con correo electrónico

A los demás demandados le solicito su señoría ordenar emplazarlos de conformidad con el decreto 806 de 2021, toda vez que se desconoce su

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

lugar de domicilio y residencia y requiérase a cada notificado que acredite el parentesco con el causante allegando el registro civil de nacimiento.

*La suscrita apoderada del demandante en la Transversal 60 No. 103 B-59 Oficina 201 en Bogotá D.C.
Correo virtual registrado
celmiracendalescastroabogada@gmail.com

Respetuosamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411 150 Zipaquirá
T.P No. 102846 **Consejo Superior de la Judicatura**

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com: 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-12-1972 RADICACION: 1972-06476 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-12-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0062YWUZ** COD. CATASTRAL ANT.: U 77 A-77 BIS 21.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE CON 356.56 MTRS2, Y LINDA: NORTE, QUE ES EL FRENTE EN 10.00 MTRS CON LA CALLE 78; SUR, EN 10.00 MTRS CON PARTE DEL LOTE # 3; ORIENTE, EN 38.50 MTRS LINDA CON LOTE QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICO A GUILLERMO LOPEZ AREVALO. OCCIDENTE: EN 38-1/2 MTRS CON LOTE # 8.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 78 #77-79
2) CALLE 78 #70-85
3) CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-03-1968 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1085 del: 06-03-1968 NOTARIA 4. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ GUILLERMO
DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES
A: MONTENEGRO GOMEZ MOISES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-1973 Radicacion: 73044892 VALOR ACTO: $ 35,000.00
Documento: ESCRITURA 399 del: 07-02-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X
A: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1980 Radicacion: 1980-65658 VALOR ACTO: $ 50,000.00
Documento: ESCRITURA 3536 del: 18-07-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374
DE: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE
A: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416 X

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 85282 VALOR ACTO: $ 70,000.00
Documento: ESCRITURA 4964 del: 19-09-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416
A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO 300801 X
A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X
A: BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION 41745875 X
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1986 Radicacion: 86120130 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1494 del: 12-09-1986 JUZ. 20 C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-07-2001 Radicacion: 2001-50537 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2838 del: 19-07-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% DEL BIEN.MODO DE ADQUIRIR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM 62716
DE: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967
A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-09-2005 Radicacion: 2005-86537 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2043 del: 30-08-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SOBRE DERECHO DE CUOTA COMUNICADO CON OFICIO # 1494 DE 12-09-1986 EN PROCESO EJECUTIVO # 86-13989
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374
A: SANDOVAL ARANZALEZ ROMAN JOSUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-16215 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2005-6579 fecha 21-06-2005

NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-6579.

= = = =

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 478907 de 29-07-2021.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CON CODIGO CHIP: AAAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL,** corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO..... UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O.B.
Reviso/aprobo:
Javier Salazar C

Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-774987

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de julio de 2021 **Hora: 08:56:06 am**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0062YWUZ — Cédula(s) catastral(es): EGU 77A 77BIS 21

Código de sector catastral: 005610091700000000 — Número predial nacional: 110010156101000090017000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 78 77B 79 — Código postal: 111051

Dirección secundaria y/o incluye : CL 78 77B 81
CL 78 77B 83

Nomenclatura anterior:

Fecha:	12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 79
Fecha:	12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha:	08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 99
Fecha:	08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha:	09/08/2004	Dirección: CL 78 77 77
Fecha:	24/02/2004	Dirección: CL 78 77 79

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Área: 385.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Área: 674.03

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Código: 01 — Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 — Código: 001 — Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	416.51
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	83.44
2021	RC001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	174.08

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

AÑO GRAVABLE **2021**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo	21017131995	401
Factura Número:	2021201041604481514	CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0062YWUZ	CL 78 77B 79	050C00114752

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20752967	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	CL 78 77B 79	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
899.366.000	61-RESIDENCIAL	9	0	0

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
8.094.000	2.711.000	5.383.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	5.383.000	5.383.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.845.000	5.383.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	538.000	538.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.383.000	5.921.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021 ☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210171319951586361 17(3900)0000005383000(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021 ☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210171319951640698 37(3900)0000005921000(96)20210723

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021 ☒

(415)7707202600856(8020)210171319950300929 81(3900)0000004845000(96)20210623

HASTA 23/JUL/2021 ☐

(415)7707202600856(8020)210171319951640698 37(3900)0000005383000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

FORMU 21017131995 Recibido con Pago
52146010116273 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
005610009	LA GRANJA
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
10	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
28	1	29

CONVENCIONES

Manzanas
Lote: NPH, PH
Construcciones: Construcción, Mejora
Número de pisos: I, II, II, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 14 del Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA: 29/07/2021

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 300 0861
Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notariasegundabog@gmail.com - notaria2.bogota@supernotariado.gov.co
www.notaria2bogota.com

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envio #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

681

AF 01090748

No. 4064 NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA TY CUATRO .----------

En la ciudad de Bogotá , D istrito Especial , Departamento de Cundinamarca, República de Colombia , a los diecinueve (19) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980), ante mí , ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ , Notario Segundo de este círculo , compareció el señor JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA varon casado , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 828205 del Distrito Militar número 2 y declaró : P R I ME RO = = Que por medio del presente instrumento público ,transfiere a título de venta real , efectiva y material a favor de los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ , = ENDARASTON BERMUDEZ DE CALDERON, MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ DARIO BERMUDEZ RAMIREZ, en común y proindiviso y por iguales partes entre ellos el derecho pleno de dominio , propiedad y posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble : Un lote de terreno junto con la = construcción sobre él existente , el cual formo parte del lote siete (7) de la manzana "H " de la Urbanización Las Granjas , distinguido en la no= menclatura de la ciudad con el número setenta y siete - setenta y nueve (77-79), de la calle setenta y ocho (78) Registro catastral número U 77 A 77 Bis 21 , tiene una cabida o extensión superficiaria de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decimetros de metro cuadrado (354.56 mts 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del titulo anterior : POR EL NORTE , que es su frente , en extensión aproximada de diez metros (10.oo mts) , linda con la calle setenta y ocho (78) . POR EL SUR , en igual extensión de diez metros (10.oo mts) , con parte del lote número tres (3) . POR EL ORIENTE , en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) , linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arevalo y POR EL = = OCCIDENTE , en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) linda con el lote número ocho (8) . No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se otorga como cuerpo cierto = S E G U NO = El exponente

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

vendedor adquirio dicha inmueble siendo casado , en virtud de compra que hizo a los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ y MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ mediante escritura pública número tres mil quinientos treinta y seis (3. 536) de Julio diez y ocho (18) de mil novecientos ochenta (1.980) otorgada en la Notaria segunda del círculo de Bogotá , Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matricula inmobiliaria número 050-0114752 de Agosto 5/ 80 = venta = T E R C E R O = Garantiza el vendedor que dicho inmueble no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente , desde que lo adquirio lo posee quieta ,regular, pacifica y públicamente sin interrupción , por lo tanto se halla libre de gravámenes ,tales como censos , embargos , hipotecas, anticresis , condiciones resolutorias, limitaciones del dominio etc, pero en todo caso conforme a la ley se obliga al saneamiento = C U A R T O = El precio total de este contrato es la cant idad de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 70.000.oo) = = = = = = = = = = = suma que el exponente vendedor declara tener recibidos de manos de sus compradores en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción = Q U I N T O = Que desde hoy hace entrega real y material a su compradores del inmueble que les transfiere , junto con todos los usos , anexidades, mejoras, costumbres, servidumbres, dependencias , instalaciones , construcciones etc, que en proindiviso y por iguales partes les correspondan sin ninguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de Impuestos y contiribuciones causados hasta la fecha , siendo de = cargo de los compradores los que en adelante se causen . = Presentes los = compradores LINO BERMUDEZ RAMIREZ , soltero ; ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON , casada; MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ , soltera ; y= DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , casado ; todos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad , identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas ,dijeron: Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por encontrarse en posesión del inmueble que adquieren a satisfacción = Dejan constancia las partes que entre ellos no existe parentesco alguno = Leído este instrumento a los comparecientes,dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y el contrato en general ,fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden ,así co=

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

1364 588 AF 01090749

- 2 -

mó del registro , previas estas formalidades lo = aprobaron y firmen por ante mi y conmigo el suscrito Notario que doy fé = Se presentaron los siguientes = comprobantes= PAZ Y SALVO No. XA 097714 Expedido por la Admon de Imp nales , a DARIO BERMUDEZ RAMIREZ= con cédula número 300801 de Septiembre 7/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 144161 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE con cédula número 20752967 de Mayo 27 / 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 154648 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ LINO con cédula número 19097374 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 PAZ Y SALVO No. TP = J 154646 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION con cédula número 41745875 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 149724 Expedido por la Admon de Imp nales , a CALDERON CASTANEDA JOSE MARIO con cédula número = = 19192406 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 156525 Sujeto a pago de diferencias por impuesto predial = solicitud No. 160984 a BERMUDEZ R. LINO , predio CALLE SETENTA Y OCHO SETENTA Y SIETE SETENTA Y NUEVE (Cl 78 No. 77- 79) Rec. pred. # 493282 caja No. 801 de Mayo 21/ 80 Reg. cat. # U 77 A 77 Bis 21 avaluo $ 46.000.oo de Julio 1o/ 80 = válido a Diciembre 31/ 80 = Este original se extiende en los sellos números AF 01090748 / 49 = = =

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

1361

JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA

ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON

MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ.

EL NOTARIO

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ
NOTARIO
BOGOTA-D.E.

BOGOTA-D.

20 SET. 1980

Hernán

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elias Martinez Durán
Notario

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CUATRO (04) DE LA ESCRITURA PUBLICA 4064 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C,

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06277959

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 11 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 320801

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2006 Mes MAY Día 19 | Hora 01:30 A.M. | Número de certificado de defunción A 2069281

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico XX | Nombre y cargo del funcionario: ALVARO JAVIER NARVAEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de Identificación (Clase y número): C.C. # 51.607.078 de Bogotá D.E.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes MAY Día 24 | Nombre y firma del funcionario que autoriza: ZULMA [illegible] BAUTISTA

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

BA 3048873

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOSOTROS : DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 320.801 de Manta , por una parte y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR y MARIO CALDERON CASTAÑEDA , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de LINO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.374 de Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR , mayores de edad , vecinos y domiciliados en este Distrito se ha celebrado el contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las siguientes estipulaciones : - - -

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890

SEGUNDA .- El derecho radicado sobre el inmueble prometido en - venta fue adquirido por el prometiente vendedor por compra que - hizo a JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA, mediante escritura pública - número 4964 de fecha 19 de septiembre de 1.980 otorgada en la - Notaría Segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de ma - tricula inmobiliaria número 050 - 0114752 . - - - - - - - - - - - -

TERCERA .- El prometiente vendedor garantiza al prometiente com - prador que el inmueble prometido en venta es de su plena , única y absoluta propiedad ya que no lo ha transferido por acto ante -- rior al presente ; que su dominio se encuentra libre de censo , - hipotecas, anticresis y arrendamiento consignados en escritura - pública y de pleito pendiente, demanda civil registrada, embargo - judicial, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolu - torias, limitativas o suspensivas e igualmente de todo impuesto - tasa y contribución causado y liquidado hasta la fecha , y en ge - neral , libre de todo otro gravamen y limitación y que en conse - cuencia se obliga y compromete desde hoy a salir al saneamiento del derecho prometido en venta en la forma y casos previstos y - ordenados por la ley . -

CUARTA .- El precio o valor acordado para la compra - venta prome- tida es la cantidad total de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.oo) M.cte que el prometiente comprador paga a la firma de este con - trato en un cheque de Gerencia . - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTA .- La escritura publica mediante la cual se dará pleno y - cabal cumplimiento a las estipulaciones de este contrato se otor - gará con el lleno de todas las formalidades legales ante la Nota - ría 19 de Bogotá en un plazo de un (1) año contado a partir - de la fecha de firma del presente contrato , siendo entendido - que podrá otorgarse antes o prrorrogarse de común acuerdo entre - las partes . -

SEXTA .- La entrega real del derecho radicado sobre el inmueble - prometido en vente la hace el prometiente vendedor en favor del - prometiente comprador a la fecha de firma del presente contrato.-

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

PAPEL NOTARIAL MINERVA

BA-3048872

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entrega que comprende el derecho sobre el inmueble prometido - en venta junto con todas las mejoras , anexidades, usos, costum - bres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mis - mo , todo sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que hoy se encuentra . -

SEPTIMA .- Los gastos del presente contrato y los Notariales y - de Beneficencia y Tesoreria de la escritura pública que ha de - perfeccionarlo serán sufragados por ambas partes contratantes - en igualdad de condiciones .- Los del registro de la misma escri- tura seran cubiertos integramente por el prometiente comprador .-

OCTAVA .- En el evento de incumplimiento los contratantes fijan - como clausula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS - - - - - - ($ 500.000.oo) M.cte , para quien incumpla alguna de las par - tes de este contrato . -

Para constancia firmamos la presente promesa de compraventa en - Bogotá , a 1o. de febrero de 1.988 .-

EL PROMETIENTE VENDEDOR.

Dario Bermudez R

DARIO BERMUDEZ RAMIREZ

C. C. No. 320.807 de Manta

POR EL PROMETIENTE COMPRADOR

MARIO CALDERON CASTAÑEDA

C. C. No. 19 192 406 Bogota

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

En Bogotá, D.E. a -1 FEB. 1988 ante mí
JORGE ARIZA REYES, Notario Diecinueve de este Círculo
compareció José María Calderón C - Darío Bermúdez R.
mayor(es) de edad
con C.C. 19.192.406 Tvo. 320 801
de Bta - Manta y dij(eron)
que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pié es de su puño y letra y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados en constancia firma(n).

Exento de Timbre Nal Ley 47/87

X

X Darío Bermúdez R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JORGE ARIZA REYES
NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO
BOGOTA, D. E.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. Poder especial

LINO BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.097.374 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca**,** de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, con todo respeto su señoría, le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la **abogada CELMIRA CENDALES CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.411.150 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional 102846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto que **PROMUEVA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de una cuarta parte (1/4) parte del predio** ubicado en la calle 78 # 77 B-79 de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y chip catastral de ubicación de predio AAA0062YWUZ, cuyos linderos y descripciones en general se encuentran en la escritura # 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y determinación de la cuarta parte del predio, para lo cual se cite como **demandados a Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez en su calidad de herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, todos con domicilio desconocido y también contra los demás herederos indeterminados; contra María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón y demás personas indeterminadas**, en consecuencia señor(a) juez, ordene emplazar para notificación de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020 con ocasión de la emergencia de salud pública mundial.

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de la pertenencia lo tengo en posesión continua y pacifica desde hace más de diez años como dueño y señor, fecha desde la cual lo he mantenido en buen estado de conservación; lo vengo explotando económicamente, pago impuestos y gastos de mantenimiento desde el 1º de febrero de 1988 fecha en la cual me fue entregado.

Además del mandato principal ya dicho, mi apoderada queda facultada para reformar la demanda y en general conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme al Art.77 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo preceptuado por el Art. 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pongo en conocimiento a su señoría y a la contraparte el correo electrónico de mi abogada, celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tenga la bondad su señoría y le reconoce personería jurídica a mi apoderada judicial.

LINO BERMUDEZ RAMIREZ
C.C. # 19.097.374 Bogotá
PODERDANTE

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. # 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Fecha: 2021-11-09 11:06:00. Se presentó en forma personal y ante la suscrita notaría el señor(a):

BERMUDEZ RAMIREZ LINO

con C.C. 19097374

Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como auténtico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 9y9l0



2588-d9fe87ac

Firma:

Andrés A. Sánchez B.

ANDRES AVELINO SANCHEZ BEJARANO
NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MANTA
NOTARIO (E)

Escaneado con CamScanner

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Lic.min.com. 002890
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co

Tuesday, May 24, 2022

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia temporal abogado

Número Documento: 35411150 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **470834**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CELMIRA CENDALES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 35411150** y la tarjeta de abogado (a) **No. 102846**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00264

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones.

2. Intégrese el contradictorio con el señor Lino Bermúdez Ramírez.

4. Apórtese poder especial para los fines anteriores.

4. Alléguese certificado de tradición del predio a usucapir de reciente expedición, la igual que el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente virtual se puede solicitar al correo electrónico de esta sede judicial

Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO
COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a9fc6c437ac678629922050c783a2392c7faf0ea8d9391ec49fa4370ddb82**
Documento generado en 24/06/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Doctor
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente	110013103045-**2022**-00**264**00
Demandante	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto:	**Adición a subsanación de Demanda (6 de julio 2022)**

En mi calidad de apoderada judicial del demandante, le manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por el art. 42 Nral.1º de muestra legislación procesal, solicite en el escrito subsanatorio de la demanda radicado en su despacho dentro del término legal, plazo de un mes para radicar un documento pendiente por actualizar el cual podía ser posible lograrlo en ese lapso de tiempo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto el proceso hoy, 2 de agosto, aún no ha ingresado a su despacho para sustanciar el memorial subsanatorio de la demanda razón por la cual con el objeto de darle celeridad al proceso y evitar el desgaste del aparato judicial sea la oportunidad para allegar en esta fecha el certificado especial de pertenencia pleno dominio, teniendo presente la petición especial en ese escrito subsanatorio con radicado 6 de julio de 2022.

ANEXO.

*Certificado especial de pertenencia pleno dominio, con fecha 18 de julio de 2022

Respetuosamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO
CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 449024 30-06-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CODIGO CHIP: AAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....
SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL,** corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO, DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO**.....
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

COLDELIVERY Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Pertenencia No. 2022-00264

Como quiera que se advierte por parte de este estrado judicial que en el auto proferido el día 12 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error al incluir como demandado a LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ siendo lo correcto que este funge exclusivamente como demandante.

Entonces, de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso se corrige dicho auto manteniendo intacto todo lo demás.

NOTIFÍQUESE (),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 24 de abril de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Verbal No. 2022 – 00264

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ** en contra de **NARCIZO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DARÍO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, CARMEN STELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ Y MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ como herederos determinados de DARÍO BERMÚDEZ RAMÍREZ y demás herederos indeterminados, MARÍA IRENE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN BERMÚDEZ DE CALDERÓN, LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, a los herederos indeterminados de Darío Bermúdez Ramírez, Narcizo, Darío, Manuel Bermúdez Sánchez, María Irene Bermúdez Ramírez, Encarnación Bermúdez de Calderón y Lino Bermúdez Ramírez. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Powered by CamScanner

COLDELIVERY... Lic.min.com. 002890
Este documento es fiel copia del original
Envío #CE00009567.
Enviado el 16 de Junio de 2023.
Este sello cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJO ELECTRÓNICO

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-114752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciese.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva a la doctora CELMIRA CENDALES CASTRO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009567

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:40:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16** DE **JUNIO** DE **2023**



ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009567

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:40:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	NO
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	0

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **01** DE **JULIO** DE **2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009567

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

CODIGO DEL ENVIO

From: =?utf-8?q?NOTIFICACI=C3=93N?= ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app>
Date: Fri, 16 Jun 2023 16:40:07 +0000
Subject: =?utf-8?q?Notificaci=C3=B3n?= No. CE00009567
Message-Id: <c1ea0296-cd71-45f0-abb9-685d0136cd8c@mtasv.net>
To: jmacal23@hotmail.com
Feedback-ID: s6263900-_:s6263900:a190562:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_6263900
X-PM-Message-Id: c1ea0296-cd71-45f0-abb9-685d0136cd8c
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwNTYyfDYyNjM5MDB8am1hY2FsMjNAaG90bWFpbC5jb20=|
X-PM-Message-Options: v1;1.H_mHpRlezwyKf5I65H-Fag.lr_aTFq_CS4mR4yTNQhWgtXwdwH7Dj1qLO7q67F5SNHMZrOC567Iiztc-GlDXzEGYgk3nexq2CaIjk7PjMl8sEm88AJyrAgF39HE2CJH1AMnRMKqBuTpmeEg34PuUIOyZUGb5CjIBbH0k1S5FdHQDZUupOOL5zcscbMD7J5eyTy_-uMP2NsXuPdSlWzBPQ3o
X-dkim-options: s=20210130033627pm;d=coldelivery.app
MIME-Version: 1.0
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http:/=
/www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">
<html>
<head>
<meta name=3D"viewport" content=3D"width=3Ddevice-width, initial-scal=
e=3D1.0" />
<meta http-equiv=3D"Content-Type" content=3D"text/html; charset=3DUTF=
-8" />
<title></title>
</head>
<body>
<div style=3D"width:700px; text-align:center;margin:0 auto;">
<div style=3D"font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:r=
ed;font-weight:bold;">Por favor no responda a este correo, es una noti=
ficaci=C3=B3n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no=
ser=C3=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.
<table width=3D"700px" height=3D"" bgcolor=3D"#F5F5F5" cellpadding=3D=
"20" cellspacing=3D"0" style=3D"font-size:12px;margin:0 auto;">
<tr>
<td width=3D"100%" valign=3D"top">
<table border=3D"0" cellpadding=3D"20" bgcolor=3D"#FFFFFF" cellsp=
acing=3D"0" width=3D"100%">
<tr>
<td colspan=3D"3" style=3D"text-align:center;font-size:20px">
NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. CE00009567
</td>
</tr>
<tr>
<td colspan=3D"3" align=3D"left" style=3D"font-size:16px;">
Se=C3=B1or(a)
MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ<br=
>

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009567

```
<b>jmacal23@hotmail.com</b><br><br>
Reciba un cordial saludo,<br><br>
Por medio de la presente le comunicamo=
s que en el <b>JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=81</b>, curs=
a un proceso judicial
=20
de naturaleza <b>DEMANDA DE PERTEN=
ENCIA</b>.
<br><b=
r>
Para verificar la lectura de los anexo=
s a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargar=
lo.
<br><br>
<div style=3D"font-size: 14px;">
<br>
<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMENTOS A=
NEXOS</span><br><br>
<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009567/1164572/561822/83EB7C6E/542129/Notificacion de demand=
aMaria Irene.pdf" target=3D"_blank">1. Notificacion de demandaMaria Ir=
ene.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009567/1164573/561822/83EB7C6E/542129/Anexos a notificacion =
de demandaMaria Irene.pdf" target=3D"_blank">2. Anexos a notificacion =
de demandaMaria Irene.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009567/1164574/561822/83EB7C6E/542129/NOTIFIC_NotPerLey2213_=
CE00009567.pdf" target=3D"_blank">3. NOTIFIC_NotPerLey2213_CE00009567.=
pdf</a>
<br>
</div>
<br>
<br>
</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;c=
olor:#000;font-weight:bold;">
<br>
Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de COLDELIVERY S.A.S. =E2=80=
=93 COLDELIVERY S.A.S..
<br>
<img src=3D"https://coldelivery.app/readmailnew/CE00009567=
/542129/561822/83EB7C6E">
<img src=3D"https://coldelivery.app/assets/images/logo_licencia.png=
" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>
```

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009567

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIóN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	**JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda | 2023-04-21 :otro

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO	NOTIFICACION DE DEMANDAMARIA IRENE.PDF		
FOLIOS	2	**HUELLA HAST**	3b7f7c33528ac1050f5c755e33763885509e6eda
PESO	206(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1686932498
NOMBRE ARCHIVO	ANEXOS A NOTIFICACION DE DEMANDAMARIA IRENE.PDF		
FOLIOS	37	**HUELLA HAST**	64361d95c607fb76fbdabfc096cc7d4bd3ede131
PESO	14572(KB)	**MARCA DE TIEMPO**	1686932518

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Gmail

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

Notificación efectiva de Carmen Stella Bermúdez y otras

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com> 9 de agosto de 2023, 10:06
Para: "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO DE PERTENENCIA #11001-3103-045-2022-00264-00
DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ contra DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS.
Adjunto, un archivo, memorial y anexos de notificación efectiva, 131 filios

[redacted] **Memorial y anexos a información de notificación...**

CELMIRA CENDALES C ASTRO
Apoderada del demandante

Powered by CamScanner

REPORTE DEL PROCESO

11001310304520220026400

Fecha de la consulta: 2023-09-26 21:58:55
Fecha de sincronización del sistema: 2023-09-26 19:16:05

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-05-26	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 055 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 55 Civil Circuito	Ubicación del Expediente	Secretaria - Oficios
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. PODER, ESCRITO DEMANDA, ESCRITURAS, CERTIFICADO CTASTRAL, RECIBOS IMPUESTOS, REGISTRO CIVIL DEFUNCION, PROMESA DE COMPRAVENTA, CERTIFICADO DE TRADICION.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandado	No	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ
Demandado	No	ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON
Demandado	No	MANUEL BERMUDEZ SANCHEZ
Demandado	No	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
Demandado	No	NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ
Demandado	No	PERSONAS INDETERMINADAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/09/2023 a las 16:17:45.	2023-09-22	2023-09-22	2023-09-21
2023-09-21	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - TERMINA PROCESO			2023-09-21
2023-09-01	Al despacho				2023-09-21
2023-08-28	Recepción memorial	DESCORRE TRASLADO			2023-08-28
2023-07-24	Recepción memorial				2023-07-24
2023-07-17	Constancia secretarial	En la fecha es incluida valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecia desde Justicia XXI web			2023-07-17
2023-07-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/07/2023 a las 12:18:03.	2023-07-06	2023-07-06	2023-07-05
2023-07-05	Auto requiere	DESIGNA CURADOR - ORDENA INCLUIR VALLA EN REGISTRO - REQUIERE ART. 317 C.G.P.			2023-07-05
2023-06-23	Al despacho				2023-06-23
2023-05-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/05/2023 a las 14:36:50.	2023-05-19	2023-05-19	2023-05-18
2023-05-18	Auto avoca conocimiento				2023-05-18
2023-04-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/04/2023 a las 16:58:29.	2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21
2023-04-21	Auto pone en conocimiento	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA ENTIDADES EXTERNAS/NO TIENE EN CUENTA VALLA/REQUIERE ACTOR			2023-04-21
2023-04-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/04/2023 a las 16:55:58.	2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-04-21	Auto resuelve corrección providencia				2023-04-21
2023-03-31	Recepción memorial	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA AUTORIZACION PARA NOTIFICAR A LA SEÑORA Encarnación Bermúdez de Calderón			2023-03-31
2023-03-29	Memorial al despacho	FOTOGRAFIAS VALLA			2023-03-29
2023-02-24	Al despacho	CONTESTACION ENTIDADES EXTERNAS			2023-02-24
2023-02-06	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. RESPUESTA ORIP.			2023-02-10
2023-01-19	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. RESPUESTA SUPERNOTARIADO.			2023-01-26
2022-12-19	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. RESPUESTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.			2023-01-13
2022-12-06	Recepción memorial	SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO RESPUESTA UNIDAD VÍCTIMAS// GERMÁN MUÑOZ			2022-12-06
2022-11-09	Envío comunicaciones	OFICIOS 1108 REGISTRO, 1109 SUPERNOTARIADO, 1110 UARIV, 1111 IGAC, 1112 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS			2022-11-09
2022-10-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/10/2022 a las 17:52:53.	2022-10-13	2022-10-13	2022-10-12
2022-10-12	Auto admite demanda				2022-10-12
2022-10-04	Al despacho	SUBSANACION.			2022-10-04
2022-08-02	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. ADICION SUBSANACION.			2022-08-03
2022-07-06	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO.			2022-07-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		SUBSANACION DEMANDA.			06
2022-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2022 a las 16:34:54.	2022-06-28	2022-06-28	2022-06-24
2022-06-24	Auto inadmite demanda				2022-06-24
2022-05-27	Al Despacho por Reparto				2022-05-27
2022-05-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/05/2022 a las 16:26:28	2022-05-26	2022-05-26	2022-05-26

Gmail celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

REF: PERTENENCIA DE LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ VS. NARCIZO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DARÍO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, CARMEN STELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO BERMÚDEZ RA

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com> 28 de agosto de 2023, 9:25
Para: "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, wiardin7@hotmail.com

PROCESO DE PERTENENCIA 11001-3103-045-2022-00264-00 DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ contra DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS, CURSANTE EN SU DESPACHO (J 45 CC).

Respetado despacho judicial, REENVÍO este correo del Dr. William Humberto Ardila Infante, en su calidad de curador Ad litem atendiendo que de manera equivocada fue dirigida su contestación demanda al Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogota D.C.,
siendo correcto el J. 45 Civil Circuito de Bogota D.C..
En aras de la celeridad del proceso reenvío para que su despacho CORRIJA Y/O PROCEDA LO PERTINENTE.
Igualmente le pongo en conocimiento Dr. William Humberto Ardila Infante con el objeto que sea enviado al juzgado que corresponde.
CELMIRA CENDALES CASTRO
Apoderada judicial del demandante
3153445623
[El texto citado está oculto]

PERTENENCIA LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ.pdf
3123K

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 055 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 **2022 00005**	Verbal	HENRY CASTAÑO BURITICA	BBVA SEGUROS S.A	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00052**	Verbal	OSCAR HUMBERTO MORALES PEREZ	JAIME ALEJANDRO GONZALEZ LEON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00133**	Verbal	JESUS EDUARDO ROBAYO OSORIO	CREDISOFT WEB S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00159**	Verbal	GRACIELA MOYA	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00206**	Verbal	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-CENTRO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO - CID .- o SEDE MEDELLIN	IVERSIONES LA MELONERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00232**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00351**	Inspecciones judiciales y peritaciones	SERGIO VICTOR MARCELINO PEREZ POMAR	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00356**	Verbal	ALBA INÉS MURCIA MORENO	RUBIELA MURCIA MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00362**	Verbal	LEONARDO JOSE CAMPO MORENO	GMOVIL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00367**	Verbal	JESUS ANTONIO RAMIREZ BONILLA	INVERSIONES CASTRO GARAVITO Y CIA S EN C	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00374**	Verbal	CLAUDIA MARCELA RIAÑO MOSCOSO	BRAULIO OLMEDO LONDOÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00378**	Verbal	ADRIANA DEL PILAR VALENCIA GOMEZ	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 **2022 00379**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	YEIMY SORLEY HERRERA ACOSTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00380**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	GLORIA ZULUAGA GIRALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00394**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00407**	Divisorios	HELBERT JAVIER ALVAREZ PINEDA	LUIS EDGAR VANEGAS BARACALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00410**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GRUPO KAVAW S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00415**	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	MARIA AMPARO DIAZ SALAZAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00433**	Verbal	LUZ MARINA TORRES LUGO	RICARDO ROMERO PRIETO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00440**	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S	STELLA OBANDO RINCON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00443**	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL DISCOVERY S.A.S	YOLANDA CARDENAS MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00446**	Otros	JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE	REORGANIZACION EMPRESARIAL . LEY 1116 DE 2006.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00449**	Expropiación	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER-	ELSA MIREYA CARTAGENA DE QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00462**	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	IVETTE DE JESUS BARBUR CHEJUAN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00470**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	LUZ MYRIAM MALAGON PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00477**	Divisorios	LAURA DANIELA MORALES SANCHEZ	CARLOS WILLIAM MORALES MORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00495**	Ejecutivo Singular	SISTEMGROUP S.A.S.	MAHMOUD KHALIL TARABEIN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 **2022 00497**	Verbal	GAIA INTERNATIONAL SAS	CARSEA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00505**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	CARLOS MAURICIO CASTIBLANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00509**	Ejecutivo Singular	JESSICA PAOLA CRUZ CENDALES	CONSUELO ARIZA QUIROGA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00514**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GIOVANNA ALEXANDRA MATIZ REYES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2022 00522**	Verbal	JOSE ANTONIO TORRES MORENO	GERMAN HUMBERTO TORRES PINEDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00005**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	YEBRAIL MORA SUESCUN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00021**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ONE CLICK S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00030**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARINO MORENO GUZMAN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00032**	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	MARIA CRISTINA ROBAYO MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00043**	Especial De Pertenencia	JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ	HEREDEROS DE ENRIQUE LINCE SUAREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00054**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SMART TAXI SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00056**	Ejecutivo Singular	YEZITD CORNEJO OCHOA	ANGEL ANTONIO DAZA CAICEDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00061**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESD S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00067**	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO JIMENEZ SANCHEZ SAS	EDNA GONZALEZ RAMON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00073**	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	JORGE BENITEZ HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 **2023 00074**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCULO DE MONTERREY - CASANARE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00075**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JOHN FREI GUALTEROS CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00079**	Verbal	GLOBAL SERVEX COLOMBIA S.A.S	Herederos I de JESUS MARIA OLIVERA VILLANUEVA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00087**	Especial De Pertenencia	JIOVANY SIERRA SEGURA	INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00088**	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR HERNAN TORRES VILLALBA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00093**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	INVERSIONES SAROC SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00100**	Verbal	FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO	KABIL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00102**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MONICA ALEXANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00106**	Interrogatorio de parte	LUIS MANUEL RUIZ VALDEZ	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00112**	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOAQUIN MORENO DIAZ	JOSE REMBERTO VALERO HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00117**	Verbal	ANA ISABEL PLAZAS BELTRAN	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00118**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIO LTDA COOPSERVI LTDA	BORIS ALBERTO ALBOR GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00121**	Verbal	GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S	CLAUDIA LILIANA PINO TORRADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00125**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	MARTHA LIGIA SAAVEDRA HIGUERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00129**	Verbal	GUSTAVO CAMELO ORJUELA	SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 **2023 00131**	Divisorios	JAHEL INES JURADO RINCON	CARMEN CECILIA SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00133**	Divisorios	MARIA ISABEL ACUÑA ORDUZ	MARIA MERCEDES ACUÑA ORDUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00143**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRAY ELIAS MONDRAGON VACA	GIRALDO ALIRIO RODRIGUEZ LIZARAZO (q.e.p.d)	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00144**	Verbal	LINA KATERINE GONZALEZ GONZALEZ	JUAN DIEGO GONZALEZ MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00146**	Especial De Pertenencia	MARTHA LUCIA MORENO PARADA	INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00148**	Verbal	ERINN STEPHANIE MELO DIAZ	EDGAR AVELLA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00149**	Verbal	YISLENY ANDREA MENDEZ ARDILA	HUGO ALFONSO MEJIA MEJIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00150**	Verbal	WENDY CENETH QUINTERO PEREZ	EPS SANITAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00154**	Verbal	RAFAEL CELEDON GUERRA	FREDDY RAUL ALEJO PINZON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00158**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ROBY FERNEY PARDO ARIZA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00160**	Verbal	NUBIA ESTHER VALERA DE PEROZO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00169**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS ARGENIS OSORIO FERRER	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 **2023 00170**	Verbal	WILBER ENRIQUE JIMENEZ DIAZ	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00012**	Acción Popular	VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA LA FELICIDAD - PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 011 **2023 00064**	Ordinario	GABRIELINA RIVERA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00066**	Ejecutivo Singular	ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO	KAI CHEN HUNG CHANG	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00095**	Ejecutivo Singular	CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO	GEOTRANSPORTES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00097**	Verbal	LUISA ALEJANDRA FONSECA QUIJANO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00102**	Verbal	JHON FREDY GARZON CAICEDO	DOBLEFER	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00106**	Verbal	DANIEL ARTURO LAVERDE BOHORQUEZ	SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00111**	Especial De Pertenencia	ALBA ESPERANZA CASTRILLON ACOSTA	CARMEN MARIANA CASTRILLON ACOSTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00116**	Verbal	LUZ MARINA LINARES RIAÑO	JUAN DE DIOS LINARES RIAÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00132**	Verbal	SUMEDIX S.A.S	PRESTNEWCO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00136**	Especial De Pertenencia	ESTHER JULIA GARAVITO MENDOZA	GLORIA INES JIMENEZ AGUIRRE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00137**	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT P.H.	PATRIMONIO AUTONOMO-FIDEICOMISO GRAN ESTACION CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00141**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INVERSIONES CAMDEN LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00142**	Ejecutivo Singular	IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL	GRADECO HIGHPARK SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00148**	Verbal	ETE COLOMBIA S A S	SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 **2023 00153**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NESTOR RAFAEL GENES PEINADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 011 **2023 00158**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TRANSPORTES CSC S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2021 00399**	Verbal	EDGAR TREJOS	MERCEDES GALINDO DE LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00030**	Ejecutivo Singular	VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. VASELIN S.A.	DANAKE OIL S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00111**	Ejecutivo Singular	ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.	JONATHAN ROMERO GIRALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00203**	Divisorios	MYRIAM YANETH POVEDA GONZALEZ como representante legal del menorr DAVID SANTIAGO GARZON POVEDA	GONZALO GARZON NAVARRETE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00210**	Ejecutivo Singular	INFOTIC S.A.	INSELSA SAS Y OTROS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00213**	Ordinario	JOHN EDWART OLAYA PEÑA	MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00252**	Ordinario	NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00311**	Ejecutivo Singular	VIALES Y ARIDOS DEL META SAS - VIAMET SAS	CONCAY S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00344**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.	JASMIN RAMOS MENDOZA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00346**	Verbal	RAUL GARCIA SALGUERO	FIDEICOMISO AREAS COMERCIALES FASE 1	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00353**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	BRIAN ESPINOSA TRIANA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00370**	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO HUERTAS PALMA	SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00389**	Ejecutivo Singular	TEMILDA AVILA ALFONSO	AIDA LUZ SIMANCA PACHECO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 **2022 00402**	Ejecutivo Singular	AUTOGRUAS SALAZAR S.A.S.	CONCAY S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00440**	Ordinario	MARIA CLETA SUAREZ DE SANDOVAL	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00446**	Ordinario	TIMOLEON TORRES VASQUEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00455**	Verbal	JOSE ALFREDO DIAZ PALACIOS	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00466**	Ordinario	LIBARDO CORREA LOZANO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00470**	Verbal	JAIME DIAZ MORENO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00471**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	PROMOTORA GREEN HOME S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00500**	Verbal	FRANCY YANIRA BALAGUERA QUINTANA	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00501**	Verbal	ESPERANZA CARVAJAL PINZON	NESTOR JAVIER CASALLAS OBANDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00502**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JOSE BRANDWAYN BACAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00524**	Ordinario	JORGE ENRIQUE JIMENEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00531**	Abreviado	AGROINVERSIONES MARQUEZ AYALA Y CIA S.A.S.	BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00538**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO JOSE PACHON CONTRERAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00539**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INVERSIONES PINZBU LTDA EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2022 00559**	Ordinario	CESAR AUGUSTO CRUZ ROJAS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **9**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 **2022 00564**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A .S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00017**	Ordinario	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITOTIAL - ENTERRITORIO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00022**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	IMPORTACIONES MERKANA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00026**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	ERIKA YASMIN ROCHA ARIAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00033**	Ejecutivo Singular	SAMUEL GONZALEZ LINARES	FRANCY GALINDO ORTEGON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00041**	Ordinario	YOJANA MERCEDES CARVAJAL DELGADO	YURI LISBETH PINZON SOSA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00047**	Ordinario	EFRAIN MARIANO MEDINA MEDINA	OUTSOURCING P.H. SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00049**	Ordinario	BERNEY QUINTERO CAMACHO	SONIA CAROLINA CACERES PAREDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00074**	Verbal Sumario	CAYETANO CHIGUAZUQUE CHIGUAZUQUE	RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00075**	Ejecutivo Singular	TAG ENERGY SAS	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00080**	Ordinario	CARLOS JULIO CARVAJAL DAZA	LUIS GUILLERMO GUTIERREZ VILLEGAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00084**	Ordinario	CARLOS ALBERTO ACERO VARGAS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00103**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BIG BUFFALO SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00105**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INVERSIONES ABRIL G.E. HIJOS & S.C.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00110**	Abreviado	GLORIA PATRICIA TORRES GOMEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA II	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **10**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 **2023 00149**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00157**	Ejecutivo Singular	ALLERS S.A.	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00163**	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD INTEGRAL PILOTO DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00169**	Verbal	MIGUEL ANTONIO ORTIZ MORENO	JOSE ANTONIO ORTIZ MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00180**	Divisorios	MANUEL ALEXANDER CORTES GARZON	SOFIA MORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00181**	Ordinario	BLAS IGNACIO CASTRO SANABRIA	CESAR ALFONSO MENDIETA REYES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00182**	Ordinario	JORGE ARMANDO GONZALEZ SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00185**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MARIA REGINA ZULUAGA HENAO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00187**	Ordinario	DIEGO ALONSO RAMIREZ OTERO	ANDRES ALBERTO AVILA AVILA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00194**	Ejecutivo Singular	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	CONSTRUMAB SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00195**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VALUE INVESTMENT COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00202**	Abreviado	JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR	GILDARDO LONDOÑO CORRALES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00204**	Ordinario	CONSTRUCTORA MONROY MONROY SAS	RAGO CONSTRUCTORA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00211**	Divisorios	STELLA MARGARITA BLANCO DE GARZON PACHON	SANDRA ANGELA CONSUELO VARGAS DE BLANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00213**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA MOYA ROBAYO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **11**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 **2023 00215**	Ordinario	LUZ ANDREA AVILA AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00224**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00225**	Ordinario	MERCEDES GALINDO JUNCO	CYNTHIA VANESSA YOPASA GONGORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00226**	Abreviado	GUILLERMO MAGNI RODRIGUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 5 PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00228**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	JICO CONSTRUCCIONES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00230**	Ordinario	BERTHA MARIELA ANTONIO ALVARADO	OMAR GOMEZ RIVERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00232**	Divisorios	LETICIA OSPINA CASAS	SAUL ENRIQUE OSPINA CASAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00234**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIANA PAOLA GIRALDO PINILLA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00237**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	VIVIANA DUQUE ZARRATE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00238**	Ordinario	IADER JAVIER GARAVITO AGAMEZ	BANCO DE BOGOTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00239**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ARD CONSULTORIA ASOCIADOS	MARIA ISABEL OBANDO TELLEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 **2023 00243**	Ejecutivo Singular	TECSUM ENERGY SERVICES S.A.S.	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00052**	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO OLANO	MARIA CRISTINA SUAREZ DE FERRER	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00160**	Ejecutivo Singular	WILLIAM ANDRES MORALES CASTELLANOS	I LOVE BOGOTA S. A. S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00305**	Ordinario	INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.	MELQUICIDEC RODRIGUEZ ACERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **12**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2019 00343**	Verbal	CESAR ARNULFO URBINA	LUIS ALFONSO URBINA BENAVIDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00424**	Ordinario	ELVIRA PRIETO MORA	MARIA ELVIRA MORA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00428**	Ordinario	ALFONSO JOSE ROA MANRIQUE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00527**	Ordinario	PEDRO ANTONIO CASTRILLON LOPEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00597**	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS CARDENAS	DORA FRANCO ROJAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00618**	Especial De Pertenencia	YEBRAIN TRASLAVIÑA	JOSE MANUEL GAMBA ORTIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2019 00652**	Ejecutivo Singular	HECTOR EFRAIN MEDINA NOVA	ESNEIDER FERNANDEZ MUETE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2020 00011**	Ordinario	MARIA TERESA BENAVIDES DE URBINA	LUIS ALFONSO URBINA BENAVIDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00037**	Ordinario	DIOSELINA GONZALEZ	HEREDEROS DE ISIDRO GONZALEZ CARO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00061**	Ordinario	ZAGUIPA S.A.S	AURA MARIA ZARATE AGUIRRE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00097**	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO IGUA GUEVARA	LUZ DARY GUARNIZO ABELLO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00169**	Ordinario	NELLY PEREZ MALDONADO	REFINANCIA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00180**	Ejecutivo Singular	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S. A.	JOSE MARINO LOPEZ VERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00195**	Ordinario	CECILIA GARCIA VILLARRAGA	CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00216**	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A.	GRUPO FORMILINE S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **13**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2021 00219**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MERCEDES VANEGAS MELENDEZ	RICARDO ANDRES SAAVEDRA QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00244**	Verbal	TRASNLOGIS XXI SAS	JURESTRANSCOL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00280**	Ejecutivo Singular	TITO LIBARDO ARIAS ARGUELLO	PROMOTORA CASA SAN GABRIEL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00314**	Abreviado	SARA HAIDY GARZON RODRIGUEZ	AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA P.H.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00318**	Verbal	SEGURIDAD ASCOR LTDA	INVERSIONES BARRERAS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00410**	Ordinario	BLANCA AURORA BAQUERO DE RINCON	ANA PAULA LOURIDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2021 00425**	Ordinario	CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE CALANDAIMA 1 Y 2 PH	FUNDACION AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA FAVECO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00013**	Verbal	SALUDVIDA S. A. EPS	PINT PHARMA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00038**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	AGROPECUARIA HACIENDA MUTAFA ZOMAC S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00061**	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SEPULVEDA	ABSALON RIVERA LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00098**	Ejecutivo Singular	ALBATROS HOLDING SAS	GUILLERMO GOMEZ GIMENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00142**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA - COOVISER-	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPATIR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00157**	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PLATA GOMEZ	CARLOS ALBERTO RESTREPO VELAZQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00169**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO	ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00178**	Especial De Pertenencia	ANDRES MAURICIO LOZANO GORDILLO	CARLOS DWOSCHACHK	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **14**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2022 00190**	Ordinario	DIANA CAROLINA BULLA MOLANO	CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00206**	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR	ELVIN YESID DAZA FRAGOZO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00217**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA MARGARITA TORRES CAMPOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00222**	Ordinario	MARTHA ISABEL BOHORQUEZ NOCUA	EDELMIRA NOCUA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00235**	Especial De Pertenencia	MARIA AURORA ALONSO ALONSO	ANA CONSUELO ALONSO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00264**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS MOLINA SANCHEZ	ERNESTO MOLINA BOHORQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00271**	Especial De Pertenencia	YOLANDA MARTINEZ ACERO	JULIO CESAR RAMOS MUEGUES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00274**	Ejecutivo Singular	CINDY TATIANA DAZA GONZALEZ	MANUEL ALBERTO GRIMALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00275**	Ordinario	CAMILA SARA ALVARADO TIRANO	LEONOR ATILIA CONZALEZ DE TIRANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00298**	Especial De Pertenencia	BLANCA DOLLY DUARTE DE AGUILLON	GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00310**	Ejecutivo Singular	ROJAS SALAMANCA CONSTRUCTORES SAS	EMPRESA SERMAN INGENIEROS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00323**	Ejecutivo Singular	JOSE INOCENCIO SUA BARON	CELSO GABRIEL RAMIREZ PACHECO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00324**	Abreviado	BANCO DE BOGOTA SA	ESCORT SECURITY LIMITADA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00329**	Especial De Pertenencia	MAURICIO DAZA LEON	LUIS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00353**	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA EN LIQUIDACIÓN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **15**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2022 00360**	Divisorios	LADY DIANA SILVA PRIETO en representacion de JOSEFINA PRIETO HERNANDEZ	JORGE ENRIQUE SILVA PRIETO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00410**	Especial De Pertenencia	GLORIA CATALINA SIERRA BRICEÑO	HEREDEROS DETERINADOS Y INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00424**	Abreviado	REFORESTADORA SOTARA S.A.S.	H.C INVERSIONES S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00430**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE FABRISIO VARGAS RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00433**	Especial De Pertenencia	DIANA MARCELA SALDARRIAGA MORALES	DISTRIBUIDORA EL REGULADOR LTDA EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00444**	Ejecutivo Singular	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX S.A.	CS INDUMETALICAS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00453**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	JEYSSON GUILLERMO LINAREZ BUITRAGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2022 00457**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JUAN MARTIN CASTILLO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00017**	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES LIMITADA	YEISON ESTICK HERNANDEZ CARDOZO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00022**	Ejecutivo Singular	FREDDY GARCIA ROBLES	CRISTIAN ESTEBAN CUBIDES GARCIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00027**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00040**	Ejecutivo Singular	SOURCE AND MARKET LTDA	SOLUCIONES INMOBILIARIAS FUTURA S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00044**	Ejecutivo Singular	DORLIN GARCIA	MAURICIO RESTREPO FRANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00047**	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA	JHON JAIRO LOPEZ BOHORQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00058**	Ejecutivo Singular	ORUK S.A.S.	ECOINSA INGENIERIA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **16**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2023 00060**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	JERSSON MAURICIO BUSTOS CHAVES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00062**	Ordinario	ABRAHAM VELASQUEZ ROSAS	AGUSTIN VELASQUEZ RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00064**	Verbal	Nancy Darleny Sierra Chavez	RUBIAN LOPEZ RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00069**	Ejecutivo Singular	RV INGENIEROS S.A.S.	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DES DESATRES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00070**	Ordinario	GERARDO DULCE FIGUEROA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00072**	Ejecutivo Singular	FERNANDO BENITO ARIZA FAJARDO	DELIA VICTORIA ARIZA DE SANTAMARÍA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00081**	Ordinario	WALTER RIVERA RUEDA	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00082**	Ordinario	ALVARO MARTINEZ RICARDO	GERMAN MARTINEZ RICARDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00085**	Ejecutivo Singular	JAIME CAMPOS PAVON SL	BAHIA II CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00088**	Ejecutivo Singular	PIELES LINARES EU	FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00091**	Verbal	DANIEL FORERO MARTINEZ	EDILMA BETIS TIRADO RAMOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00093**	Ordinario	JORGE ENRIQUE GALVIS GARCIA	MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE GALVIS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00096**	Abreviado	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR ALFONSO ESLAVA Y OTRA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00097**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	Desarrollo Humano Empresarial S.A.S. DHE S.A.S.,	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00101**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	GONZALO IGNACIO MENDEZ NARANJO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **17**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2023 00103**	Ordinario	MAURICIO RINCON SUAREZ	BLANCA ALICIA MORENO HERRERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00108**	Ejecutivo Singular	MEDARDO GARCIA GARCIA	HEATHE NATALIA PRIETO OBANDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00109**	Divisorios	RICARDO PERILLA URIBE	LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ MAYORGA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00114**	Abreviado	FERNANDO VANEGAS TORRES	DEVA INVERSIONES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00116**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA LUCIA PEÑA DUQUE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00120**	Especial De Pertenencia	ARLEY EDUARDO DURÁN BERNAL	LUZ ALEXANDRA SALCEDO FRANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00122**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES PULIDO CASAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00123**	Ejecutivo Singular	FERRE EQUIPOS JULIO TELLEZ S.A.S.	CONSORCIO CIELO COMERCIAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00126**	Ejecutivo Singular	CONSULTORIAS Y ASEOSRIAS FBY S.A.S.	LICEO CAMPESTRE NUEVO PACTO S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00129**	Especial De Pertenencia	SUSANA NEUTA GONZALEZ	AGUEDA NEUTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00135**	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00136**	Verbal	MARIA NINFA ARIAS MARIZANCEN	BANCO DAVIVIENDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00137**	Ejecutivo Singular	CREACIONES HELOIM SAS	ENETEC-WATER SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00139**	Ordinario	MARIA CLAUDINA PEÑA TOPAGA	FREDDY ORLANDO OSORIO SILVA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00142**	Verbal	ALFONSO CANATE ROMERO	CATALINA URIBE GUERRA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **18**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2023 00144**	Ejecutivo con Título Prendario	FRUTICOLA COMERCIAL PANAMERICANA SAS. EMA FRUTCOM	MAXIFRUVER DEL ORIENTE SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00147**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MANUEL PINZON GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00149**	Ordinario	MARÍA ELCILDA JOYA BUSTOS	ROGER ANDRES ORTIZ TAMAYO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00150**	Interrogatorio de parte	JAIME SANCHEZ OLAYA	GERMAN OSORIO Y COMPAÑIA. S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00152**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRICARNES LA FRONTERA DCL F SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00153**	Especial De Pertenencia	JACQUELINE ROVIRA MOLINA	IGNACIA REQUEL CHAVARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00154**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MANUEL PINZON GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00155**	Verbal	LORENA CRUZ TOVAR	RODRIGO URREGO MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00159**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BERNARDO DE JESUS ORREGO BARRIOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00161**	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE GARCÍA ALDANA	ANGELA ARIZA ALMANZAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00164**	Ordinario	GONZALEZ JOMAENJO Y CIA S. EN C.	EFECTIVO LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00165**	Abreviado	DIANA MARISELLA PINILLA HORTUA	CIUDAD TINTAL 2 ETEPA 8	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00169**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO BAUTISTA QUIRAMA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00170**	Ordinario	LUZ ADRIANA GOMEZ BEJARANO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00172**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CERDITOS DE LA GRANJA V.P.N. S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **19**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 **2023 00174**	Ordinario	HERBERTH HUMBERTO PAEZ CORDOBA	EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL PH	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00175**	Verbal	MARIA ELVIA HUERFANO	PEDRO ALFONSO GUTIERREZ BELTRAN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00176**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE WILLIAN RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00181**	Ordinario	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00182**	Especial De Pertenencia	SONIA PILAR ESPINOSA VANEGAS	LUIS ANTONIO VIVAS UBATE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 **2023 00184**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	FERMIN RUIZ CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2021 00689**	Ordinario	ARMANDO RAUL RODRIGUEZ	JUAN DAIR VERGARA PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2021 00709**	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SA	MARIA DE JESUS HERNANDEZ LEON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00014**	Ordinario	YURY CAROLINA VALLEJO VELASCO	PEDRO PABLO MENA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00016**	Ejecutivo Singular	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A	R C INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00027**	Ordinario	FERNANDO ANTONIO FORERO	FUNDACION HOSPITALARIA INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00165**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARCO GRUPO BANCOLDEX S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAJOLICA TRADING C.I. S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00187**	Ejecutivo Singular	MAURICIO CADAVID BORDA	RODOLFO VELEZ BORDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00199**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANJIREH LM SAS	ALCIRA CASALLAS CASTILLO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00213**	Ordinario	MELQUISEDEC BUSTOS GARCIA	SONIA FLOR VARGAS LARA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **20**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2022 00241**	Ejecutivo Singular	JESUS ENRIQUE PINZON GRANDAS	CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00242**	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA	CAMILO ANDRES RUBIO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00264**	Ordinario	LINO BERMUDEZ RAMIREZ	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00273**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A .S. -SAE	JULIO CESAR VENEGAS SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00275**	Ordinario	INGRID JOHANA QUINTERO LEON	HABITAD URBANO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00278**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	EDWIN FERNANDO MATTA GUALTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00296**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEJANDRO GERARDO GIRALDO SOTTO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00304**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA MARCELA SILVA BUITRAGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00314**	Ordinario	MARIA LUZ DARY ORDOÑEZ PEREZ	LIBERTY SEGUROS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00334**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DANIEL ANTONIO BARBOSA LANCHEROS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00335**	Ordinario	SONIA CECILIA NIÑO OJEDA	ALEXANDRE MORENO SILVANI	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00340**	Verbal	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	AEROFULL LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00347**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALFREDO DUQUE MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00349**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FUNDACION CAMARIN DEL CARMEN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00378**	Ejecutivo Singular	MARFFA INES SEPULVEDA	MARIA EMMA BORJA DE SALAZAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **21**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2022 00384**	Ordinario	FRANCISCO PRADILLA GARCIA	INVERSIONES GRANATE LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00386**	Ordinario	ROBERTO DELGADO PEREZ	VALENTINA LIZCANO SOLANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00408**	Verbal	JULIAN MAURICIO GARCIA SANTAELLA	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00413**	Ejecutivo Mixto	CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00415**	Ordinario	MARTHA LILIANA GUERRERO VILLAMIL	DIOMEDEZ GUERRERO CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00425**	Verbal	MARIA EMERITA BASTO ZULETA	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00428**	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	YIMI ANDRES BARRAGAN OCHOA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00447**	Especial De Pertenencia	FABIO VANEGAS NIETO	MARIO CLEVES BERRUECOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00448**	Especial De Pertenencia	RENE ARDILA TORRES	JORGE ENRIQUE ANGULO PIZARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00466**	Ordinario	LUIS ALIRIO FORERO BERNAL	TELMO CAMACHO NIÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00467**	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	ALEJANDRO AMAYA PERILLA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00471**	Ejecutivo Singular	LIBERTY SEGUROS	LACIDES JAVIER BANQUEZ PAYARES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00486**	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	SINDY TATIANA VARGAS PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00491**	Verbal	ALIACOL SAS	PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00497**	Abreviado	EMGESA S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2022 00500**	Ejecutivo Singular	OLEONORTE	VIKHUDHA ANDINA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00508**	Abreviado	EMGESA S.A ESP	ALVARO TORRES FORERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00511**	Verbal	BANCOLOMBIA	MARTHA LILIA CASTRO UÑATE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00516**	Ordinario	JEISON EDUARDO GOMEZ CUCAITA	INVERSIONES LUCEDMARB SA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00517**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00543**	Abreviado	VIMCOL SAS	INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00543**	Abreviado	VIMCOL SAS	INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00551**	Ordinario	DIEGO HERNAN FINO MORALES	HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DE EFRAIN FINO ESPITIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00556**	Ejecutivo Singular	BANCO COMEVA SA	INDUSTRIAS CMN SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00566**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIDIER GEOVANNY RINCON QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00567**	Ejecutivo Singular	JORGE DAVID SANCHEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2022 00577**	Ordinario	RUTH NUÑEZ OZUNA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00007**	Ordinario	ROSALBA FLORIAN ORTIZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00011**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JOSE ALEXANDER BURITICA QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00012**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JIMMY ALEXIS RIAÑO SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **23**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00015**	Verbal	ELMER ALCIDES GARCIA CONTRERAS	JORGE VARGAS LINARES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00034**	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA HURTADO BERNAL	JUAN DAVID LONDOÑO LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00035**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIDA RODRIUEZ VANEGAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00037**	Verbal	ANIBAR CABRERA OBANDO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00041**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO CABALLERO NAVARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00043**	Ordinario	EDILMA ROSA QUINTERO ASCANIO	ANGELO ALBERTO CACERES MECON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00045**	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S	CESAR AUGUSTO JIMENEZ MALAGON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00048**	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA BLINDOBARRAS LATINOAMERICA CIA LTDA	SERVICIOS BLINDOBARRAS S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00049**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LLORENTE Y LLORENTE S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00056**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUCTORA MARQUIS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00060**	Ejecutivo Singular	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX S.A.	GASMOVIL LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00073**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUILLERMO ANTONIO BAQUERO MOLINA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00074**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS NAVAS MOLANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00076**	Otros	MILTON LEONARDO ZAMBRANO CHAPARRO	ACREEDORES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00077**	Ordinario	PEDRO GALEANO BARBOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **24**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00078**	Abreviado	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	CLAUDIA MARCELA GUZMAN RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00083**	Ordinario	TEDDY ERWIN OQUENDO SARMIENTO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00084**	Ordinario	MARIA DEL CARMEN PULIDO DE GARZON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00085**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JARDINES CRISTO REY S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00086**	Ordinario	GLORIA INES BUITRAGO MORA	BERTILDA ARIAS JUNCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00087**	Abreviado	JOSEFINA NIÑO ARAUJO	FERNANDO HUMANEZ PETRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00093**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GREEN HOME S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00094**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PROMOTORA GREEN HOME S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00095**	Ejecutivo Mixto	JOSE RAMIRO CALEÑO LOZANO	NELLY FRANCO ARDILA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00108**	Ordinario	AMPARO FERNANDEZ LOZANO	LUIS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00109**	Ordinario	JOSE ABRAHAN TORO IDARRAGA	TECHSPORT COLOMBIA LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00111**	Ordinario	BLANCA MARLEN RIVERA VELASQUEZ	ROSA TULIA VELASQUEZ DE FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00111**	Ordinario	BLANCA MARLEN RIVERA VELASQUEZ	ROSA TULIA VELASQUEZ DE FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00113**	Ejecutivo Singular	NOVA INTERTRADE S.A.S.	PIJAO DESARROLOS CORPORATIVOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00114**	Abreviado	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	RENATUS TQ S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **25**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00115**	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL PEREZ RAMIREZ	JOSE JOAQUIN GRANADOS FAJARDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00118**	Interrogatorio de parte	ISABEL ALVAREZ DE PUERTO	MILENA ROCIO PUERTO MELO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00129**	Interrogatorio de parte	ALEJANDRA AZCARETE NARANJO	DAVID ZABALETA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00131**	Verbal	JESUS AURELIO RICO NUÑEZ	FAMISANAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00132**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LUCY GUEVARA ALDANA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00133**	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	INGASI CONSTRUCCIONES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00134**	Interrogatorio de parte	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SYUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD DE KENNEDY PROPIEDAD HORIZONTAL	CONVIGILANCIA LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00140**	Divisorios	ZORAYA ANGELICA BUJITRAGO SOTO	WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00141**	Ordinario	OMAIRA CACERES ROMERO	BLANCA FLORELVA NIÑO CENTENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00143**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORROS	LUIS FERNANDO PAEZ ZEA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00145**	Ordinario	PATRICIA FORERO PARRA	ISMAEL JIMENEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00147**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES LEONARDO DAVID BASTIDAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00151**	Verbal	JESUS ANDRES GOMEZ CAÑON	CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR EPS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00152**	Ordinario	GERMAN CADENA ORTIZ	ORFILICIO SAENZ ZULETA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **26**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00153**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MENDEBAL S.A.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00154**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLARA PATRICIA ZAMBRANO PEREZ.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00171**	Ejecutivo Singular	REGULO ROJAS REINA	JANNETH PATRICIA VELANDIA OLARTE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00172**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA	FRANCY STELLA CASTAÑEDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00173**	Ordinario	JOSE ANTONIO SANTNA	FLOTA AGUILA LTDA Y OTROS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00174**	Ordinario	LUIS ROBERTO AYALA AGUILERA,	ALMA ENERGY INVESTMENTS S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00175**	Ordinario	JUNTA DE ACCION COMUNAL NUEVO SANDRES DE LOS ALTOS	MISAEL AVILA CASTRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00176**	Ordinario	DEISY KATHERINE GOMEZ CUERVO	GMOVIL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00184**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU	ANGELA MARIA CORTES VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00185**	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	TERRANOVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00189**	Otros	FELIPE ANDRES MORENO BALLESTEROS	INVERSIONES SUGAMUXI LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00190**	Abreviado	ACCESO DIGITAL S.A.S.	LUZ MARINA JAIMES GUERRERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00192**	Ejecutivo Singular	AVIATION LOGISTICS SOLUTIONS S.A.	JULIAN ANDRES LEON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00193**	Ordinario	GERMAN ARTURO VARGAS NAVARRETE	MILENA ALEXANDRA MALDONADO ARAGON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00199**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	BERTULFO MARINO PANTOJA JURADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **27**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00202**	Verbal	CAMILO ANDRES RAMIREZ MOCK KOW	PROMOTORA AIKI S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00203**	Ordinario	ANA DE LOURDES APONTE PULIDO	HEREDEROS DE HELADIO REYES CORTES AREVALO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00204**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	JOSE IVAN CARDONA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00205**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	MYRIAM ROCIO ALVAREZ ORREGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00207**	Ejecutivo Mixto	ICMO S.A.S	CONCAY S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00208**	Ordinario	EVIS MARIA CARREÑO PACHECO	AGRUPACION DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00210**	Ordinario	SERVICATAMI SAS	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00213**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	LEONEL FUENTES OCHOA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00215**	Ordinario	LUZ MARINA ENCISO GIL	LAZARO GERARDO VELASQUEZ ALVAREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00217**	Ejecutivo Singular	P & S VALCAS SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO VALCAS S A .	REDES MEDICAS SAS IPS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00218**	Ejecutivo Singular	EDGAR EDILSON DIAZ DAZA	JOSE ANGEL DEL ROSARIO DIAZ DIAZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00219**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN JAIRO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00220**	Divisorios	OSCAR MUÑOZ BARRERA	YOLANDA HERNANDEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00221**	Ordinario	DANILO RODRIGUEZ GUTIERREZ	ARGENIL ESPITIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00222**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JESUS ANTONIO CARDONA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **28**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00223**	Ordinario	MARÍA OTILIA SÁNCHEZ MEDINA	FERMIN CRISTANCHO SUAREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00226**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00227**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SA	JUAN MOLINA BUITRAGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00229**	Ordinario	LEYLA BELTRAN VARGAS	LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00230**	Ejecutivo Singular	SCOTIBANK	JAVIER EDUARDO VAZQUEZ DEL MERCADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00231**	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION TERPEL S.A.	DISTRIBUCIONES ORO NEGRO LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00232**	Ordinario	SILVIA GRANADOS REYES	COLEGIO NUEVO MARYMOUNT	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00237**	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN BETANCOURTH ESQUIVEL	CARLOS EDUARDO RESTREPO OSORIO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00238**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00239**	Verbal Sumario	MARIA RAMOS DEL ROSARIO BEJARANO	EDGAR ALBERTO CORTES PALADINES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00240**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DISTRIMEQ S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00241**	Divisorios	ANGIE GINETH GUERRA CONTRERAS	HAIVER SMITH GUERRA BAEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00242**	Ejecutivo Singular	ROSALBA GAMBA VANEGAS	CONSTRUCTORA PRIMAR S. A.S (antes BICONAL LTDA.)	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00243**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ERNESTO PEREZ CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00244**	Ordinario	DORA ALBA BEJARANO BEJARANO	FERNANDO BARRERO BARRERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **29**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 **2023 00245**	Verbal	HECTOR JULIO MAHECHA FAUTOQUE	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00246**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.	ANDRES ERAZO CONCHA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00247**	Ordinario	JUAN CARLOS PANQUEBA SALAZAR	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00248**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YUDY MILENA LOZANO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 **2023 00249**	Ejecutivo Singular	CREARTE SAS	JULIAN DAVID ROJAS RAMOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00114**	Verbal	JUAN CARLOS ROJAS FORERO	CLARA INES APARICIO REYES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00225**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P - GEB S.A. E.S.P.	EDDVER ROGER CERCHIARO FUENTES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00285**	Abreviado	PATRIMONIO INMOBILIRIO GESTION COMERCIAL EN FINCA RAIZ SAS	MARIA EDILMA CAMPUZANO ROJAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00319**	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA	TEXICAN OIL& GAS SA SUCURSAL COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00362**	Verbal	LUIS ANTONIO MARIN	PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00376**	Verbal	ELVIA MARIA PALLARES PERILLA	JORGE URIEL DURTE DUARTE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00402**	Ejecutivo Singular	JHON HUMBERTO OLMOS MORA	REINALDO NOPE GARCIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00409**	Abreviado	SANDRA GIRALDO OTALORA	ALEXANDRA GIRALDO RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00411**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DISTRICARNES CAMABUEY S EN C.	DISTRIBUCIONES GAM SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00444**	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	JORGE ELIECER GOMEZ BENAVIDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2022 00447**	Divisorios	JESSICA PAOLA SOLANO PINEDA	HAROLD VALENZUELA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00456**	Ejecutivo Singular	OSCAR LEON ARCILA BURITICA	JOHN FREDY CORTES GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00464**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00472**	Ejecutivo Singular	NATALIA CONSTANZA AREVALO QUIJANO	FELIPE ALFONSO CABRALES URDANETA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00479**	Verbal	REINALDO ALBERTO DURAN CAMPOS	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00484**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO PINEDA	DORA YANETH ORDOÑEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00518**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00520**	Verbal	SALVADOR MONSALVE RIAÑO	CESAR AUGUSTO VERGARA NIÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00526**	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION MARTINEZ VARGAS SAS	JOSE HUMBERTO GONZALEZ CORREA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00528**	Verbal	DIANA ALEJANDRA SINISTERRA HOYOS	JULIANA CAROLINA SINISTERRA RENGIFO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2022 00577**	Divisorios	WILLIAM IVAN ALFONSO SARMIENTO	NANCY HERNANDEZ VILLA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00026**	Ejecutivo Singular	FUNDARRITMIA - FUNDACION CARDIOVASCULAR	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00027**	Ordinario	LIZETH CAMILA CERQUERA CUELLAR	CARLOS AUGUSTO BARRERA MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00033**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIME ALFREDO GOMEZ AGUIRRE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00047**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	MARKETING & STRATEGY S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2023 00058**	Ordinario	LUZ ADRIANA BEETER CRUZ	PUESTO ARTURO S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00059**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	SUSANA DE NARVAEZ PARDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00065**	Divisorios	CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	MARTA SANCHEZ CORREDOR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00071**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JOHANNA CRISTINA GRANDAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00072**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	VIKINGOSD SECURITY SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00091**	Abreviado	ALVARO ESPITIA BARACALDO	EMMANUEL PAEZ CORTES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00098**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	YOLANDA HECAO CHAVEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00099**	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	AURA OMAIRA CASTRO CHANG	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00100**	Divisorios	WILSON FERNANDO VARGAS CAMARGO	FREDY VARGAS AMEZQUITA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00103**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CF COMUNICACIONES E INGENIERIA SAS.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00107**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ABEL TORRES NAVARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00112**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRASTRUCTURA ANI	CLUB MANIZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00113**	Abreviado	ENEL COLOMBIA S.A. ESP	INVERSIONES RINCON ORJUELA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00115**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,“BBVA COLOMBIA”	SANTA FE DE BOGOTA S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00116**	Ejecutivo Singular	LABTRONICS LTDA	MARCAZSALUD RC S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **32**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2023 00118**	Ejecutivo Singular	D1 S.A.S	EKOPLANET SA ESP	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00119**	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARMENZA MORALES MUÑOZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00120**	Verbal	ROSENDO QUINTANILLA	JANNER DUVAN ALMANZA RIVERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00126**	Divisorios	JANETH ALEXANDRA SIERRA MONROY	PEDRO JOSE MONROY VANEGAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00127**	Ordinario	ALEJANDRO ZEA TIQUE	GLADYS MUÑOZ LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00128**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILFRIDO RAFAEL TORRES DE LA HOZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00130**	Ejecutivo Singular	OPTIMIZACION DE ENERGIA SA	REPRESENTANTE SEGURIDAD GAS S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00133**	Verbal	EDGAR GIOVANNY BUITRAGO ROJAS	EMPRESA CIRUGIA PLASTICA LA CASTELLANA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00135**	Verbal	JAVIER FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TITULOS DE INVERSION INMOBIL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00136**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	RAFAEL RICARDO MORENO CONTRERAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00137**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NICANOR AGUDELO GARCÍA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00144**	Verbal	LUZ MARINA RINCON DE ORTEGA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00146**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.- EN REORGANIZACIÓN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00149**	Ordinario	MARGARITA PASTRANA OCHOA	YEMMY PASTRANA OCHOA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2023 00150**	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR HERNAN MARIN GOMEZ	HERMINDA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00152**	Ordinario	HELIA MARIA BELTRAN	VICTOR MADECAEL OLARTE PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00154**	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRASTRUCTURA	EVAL RENE CORDOBA IBARRA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00155**	Ordinario	HERMINIA BOHORQUEZ DE GARCIA	FRANCISCO BOHORQUEZ LOZANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00161**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LATINA LTDA	AMANDA ELENA CETINA USSA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00163**	Ejecutivo Singular	EDIBARDO FORERO AGUILAR	GERMAN PALOMINO GUTIERREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00164**	Ordinario	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	GENTE DE MAR RESORT SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00166**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEAQ SERVICIOS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00167**	Ejecutivo Singular	LEONEL MEJIA LOZANO	J VASCO DECORACIONES LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00169**	Ordinario	JUAN GABRIEL TORRES VELASCO	GERMAN TORRES LOZANO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00173**	Ejecutivo Singular	CATEKOM LTDA.	CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00175**	Divisorios	FLOR ALBA MONROY GARZON	BLANCA LEONOR MONROY GARZON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00176**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00181**	Ordinario	JANNETHE SANDOVAL MEDINA	CONSORCIO EXPRESS S. A. S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00183**	Divisorios	ALEJANDRO MEJIA MUÑOZ	DIEGO MEJIA ESCUDERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2023 00185**	Divisorios	SIMON BOLIVAR BUESAQUILLO VIRAMA	SORY ARNOBIA MUÑOZ ZUÑIGA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00188**	Abreviado	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX S.A.	ESTUDIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.A.,ESINCO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00190**	Ejecutivo Singular	HERNANDO BADILLO IBAÑEZ	SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00191**	Ejecutivo Singular	JORGE URIEL SILVA ARIAS	DIEGO GERMAN CHARRY VILLANUEVA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00193**	Ejecutivo Singular	BPMRQUITECTURA SAS	MARMOL AZUL COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00196**	Abreviado	SEFAIR ALEXANDER HERNANDEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE ETAPA 5	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00197**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MUÑOZ RUBIO INGRID MARITZA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00200**	Ordinario	LUIS ALEJANDRO MONROY BARON	JUAN LEONARDO CIFUENTES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00202**	Ordinario	MONICA RAMIREZ DUQUE	GIOVANNY LUIGI LANZONI PALEOTI	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00203**	Abreviado	BLANCA CECILIA ALBARRACIN ALBARRACIN	EDIFICIO COLPATRIA - PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00204**	Divisorios	GERARDO MORENO BURGOS	DIANA RAQUEL ZAPATA FARIAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00208**	Ejecutivo Singular	GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S. A.	PERENCO COLOMBIA LIMITED	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00210**	Verbal	JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO	MARIA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00211**	Ordinario	ASISTENCIA TÉCNICA ODONTOLÓGICA S.A.S	CORVESALUD S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00212**	Ejecutivo Singular	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2023 00213**	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA- VOCERA-FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO ALTOS	OLGA PATRICIA GIRALDO OSORIO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00214**	Abreviado	GIOVANNY VERA VARGAS	CONJUNTO RESIDENCIAL CORINTO PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00215**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CENTRO ASISTENCIAL DOMICILIARIO INTEGRAL EN SALUD, DIAGNOSTICO Y SUMINISTRO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00216**	Ejecutivo Singular	RAFAEL ENRIQUE CRUZ GARCIA	MANUEL ANTONIO VEGA AYALA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00221**	Ordinario	JOSE RAMIRO PEREZ GOMEZ	SANDRA PATRICIA FIGUEROA CASTIBLANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00225**	Ordinario	DORA LILIA JUYAR CUESTA	SILVERIO JUYAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00227**	Ordinario	SANDRA MARLEN TORRES BECERRA	SANDRA MILENA MARTINEZ FONSECA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00228**	Ejecutivo Singular	PRODUCCIONES LADON S.A. DE C.V.	ALIVE PRODUCTIONS LOGISTIICS & BOOKING SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00231**	Ejecutivo Singular	INGENIERIA & CIMENTACIONES S.A.S.	CESAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00232**	Ordinario	NESTOR HERRERA HORTUA	AQUILINO RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00233**	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JOHN FREDY CASTILLO MORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00236**	Abreviado	PEDRO MILGAR GONZALEZ GAMA	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS NAVETAS III P.H.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00239**	Abreviado	GLADYS GEORGINA GOMEZ SANABRIA	EMERZON CARLOS CASTRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00241**	Verbal	MONICA BUITRAGO BOTERO	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

ESTADO No. **001** **Fecha:** 19/05/2023 **Página:** **36**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 **2023 00245**	Ejecutivo Singular	MAGNUS T S.A.S	CLOUT SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 **2023 00246**	Ordinario	DORA MARIA MORENO AGUIRRE	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS

SECRETARIO

Recurso de Reposición en subsidio apelación

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

Mié 27/09/2023 16:41

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (606 KB)

Recurso de Reposición; subs.Apelación.pdf;

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO # 11001-3103-045-2022-00264-00 DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ

Adjunto dos archivos

Pruebas de cumplimiento mediante actos de buen...

CELMIRA CENDALES CASTRO
Apoderada del demandante

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO
DEMANDADO: KAI CHEN HUNG CHANG

EXPEDIENTE: 11001310301120230006600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Irene Cifuentes Gómez, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.469 de Bogotá, con T.P. No. 94.034 del C.S. de la Judicatura actuando en calidad de Representante legal de la firma Cf&T Abogados Asociados S.A.S, identificada con NIT. 900.373.010-9 conforme al poder otorgado por el Dr. KAI CHEN HUNG CHANG, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Identificado con Cedula de extranjería No. 354768, encontrándome dentro del término legal mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se dispuso librar MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en contra del señor KAI CHEN HUNG CHANG

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y DE LAS EXCEPCIONES

Establece el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

De acuerdo con lo anterior frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 en razón a que mi poderdante fue notificado 18 de octubre de 2023 para interponer el recurso el término es de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, razón por la cual el plazo para su interposición expira el día 23 de Octubre de 2023.

Dispone el código general del proceso en el artículo 430 inciso segundo que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo no sé mirará ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso…”

ANTECEDENTES

I. En el acta de conciliación se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

" TERCERO: "El Dr. KAI CHEN HUNG CHANG se compromete a suscribir la escritura mediante la cual se transfiera la propiedad del inmueble ubicado en Trans. 35 # 37 -20 Sur Barrio Villa del Rosario de Bogotá a ALVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO, dando cumplimiento al pacto de Retro venta consignado en la escritura pública no. 0823 de la notaría 19 de Bogotá del 06 de abril de 2015 el 30 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana en la Notaría 19 de Bogotá. Los gastos notariales, retención en la fuente y de registro y beneficencia correrán por cuenta de los convocados

CUARTO: El 30 de octubre de 2021 la señora LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR hará entrega al Dr. KAI CHEN HUNG CHANG de los siguientes elementos relacionados con LA CASONA DE LA 94 … 7. Entregará los locales que estén vacíos, así como los locales que no firmen nuevos contratos con el Dr. Kai" subrayado es mío.

II. El 30 de octubre de 2021 la Notaria 19 del Bogotá, Notario Dr. Jose Miguel Rojas Cristancho emite ACTA DE COMPARECENCIA No. 0030/2021 mediante la cual se indica:

"B. Que EL PROMITENTE COMPRADOR el Señor KAI CHEN HUNG CHANG, Quien se hizo presente para cumplir con lo pactado en la fecha requerida para firmar la escritura de CANCELACION DE PACTO DE RETROVENTA Y CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y COMPRAVENTA pero se retiró a las nueve y treinta (09:30 a.m.) y regreso hacia las once (11 a.m.) con la señora ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ GUZMAN.

C. Por lo expuesto LOS PROMITENTES COMPRADORES dejan expresa constancia que se hicieron presentes para cumplir con la cita y manifestar o expresar los motivos y razones por las cuales no pueden suscribir la escritura pública según cita previa prevista al acta de audiencia de conciliación firmada a los veinticuatro (24) día del mes de septiembre de 2021, con fecha de firma de escritura a los treinta (30) días de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las Nueve (9:00 a.m.) de la mañana por las siguientes razones

- De acuerdo con lo pactado en el acta en el numeral 2 literal 3 los locatarios THE COMBIFOOD – JUAN CARLOS CORREAL – BBC – CARLOS MARTINEZ – THE SHOT – JULIO CESAR GOMEZ, HANASHI SUSHI – MARIA ISABEKL ARDILA Y JUAN PABLO GOMEZ, LECHONA Y TAMALES – JONATHAN RIVAS Y EL TURKO – NATALIA MARTINEZ no han firmado contrato de arrendamiento con KAI CHEN HUNG CHANG manifestando que les cambio las condiciones y los valores que les ofreció antes de la firma del acta de conciliación antes mencionada y que harán valer sus derechos como locatarios
-

- Como el cumplimiento de los PROMETIENES COMPRADORES depende de la voluntad de terceros les es imposible para el día de hoy treinta (30) de octubre de 2021 para dar cumplimiento al numeral 4 literal 7 del acta de conciliación del veinticuatro (24) día del mes de septiembre de 2021 los demás puntos del acta se han cumplido hasta el día de hoy con documentos en regla. ”

FUNDAMENTOS PARA REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.

I. EXCEPCION: DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCION NO PRESTA MERITO EJECUTIVO. NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 422 DEL CGP.

Conforme a lo pactado en el acta de conciliación las partes debían otorgar la Escritura Publica el 30 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana en la Notaría 19 de Bogotá.

Para entrar al estudio del mérito ejecutivo del acta de conciliación debe tenerse en cuenta las obligaciones allí establecidas en concordancia con el acta de comparecencia.

De lo anterior se concluye que las partes se presentaron en la Notaria en la fecha y hora pactada, sin embargo de manera expresa se indica en el ACTA DE COMPARECENCIA No. 0030-2021 que no fue posible toda vez para ambas partes era claro que los locales no fueron entregados a mi poderdante antes de la firma pactada en el acuerdo conciliatorio, lo que no permitió perfeccionar el documento.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: “Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él… “

Así las cosas, la obligación no cumple con el requisito de exigibilidad y así lo reconoció la demandante cuando en el acta de comparecencia indica las razones por las cuales no fue posible otorgar la Escritura Pública.

Al respecto solicito al Despacho tener en cuenta que ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante al no entregar el inmueble en la forma acordada el El Dr. KAI CHEN HUNG CHANG debió iniciar proceso de Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado No. 110014103072-2021-01350-00 contra ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR y solo hasta el 22 de septiembre de 2022 logro la restitución del inmueble (adjunto acta)

II. EXCEPCION: HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

El presente asunto se debe tramitar mediante proceso declarativo y no por la vía ejecutiva, para ello deben tenerse en cuenta el acta de conciliación y el acta de comparecencia, en esta última claramente la demandante expresa las razones por las cuales no fue posible otorgar la Escritura Pública, debido a lo anterior al no cumplir con el requisito de exigibilidad establecido por el artículo 422 del CGP el acta de conciliación no presta merito ejecutivo.

PRUEBAS

Documentales.

- Copia del ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 015 DEL SIETE (7) DE MARZO DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL – CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. PROCESO DE ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NO. 110014103072-2021-01350-00 CONTRA ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA Y LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR
- Solicito se tengan como tales las que reposan en el proceso

Interrogatorio de parte.

Solicito el Despacho se sirva fijar fecha y hora a efectos de llevar a cabo interrogatorio de parte que personalmente o mediante sobre cerrado formulare a los demandados ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO sobre la demanda y las excepciones formuladas.

PETICION

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se sirva revocar el MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.

Atentamente,



IRENE CIFUENTES GOMEZ
C.C. No.51.882.469
T.P. No. 94.034 del C S de la J.
Correo electrónico: gerencia.cftsas@outlook.com

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 015 DE SIETE (7) DE MARZO DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL – CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. PROCESO ABREVIADO *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 110014103072-2021-01350-00. DEMANDANTE:* KAI CHEN HUNG CHANG. DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA Y LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR. RADICACIÓN INTERNA No. 2022 – 521 – 002552 – 2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTIDÓS (22) DÍAS del mes de SEPTIEMBRE de 2022, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto de trámite del 31 de agosto de 2022, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. — APERTURA: En ejercicio de delegación interna de la Alcaldía Local de Chapinero, se da apertura a la diligencia judicial comisionada en el Despacho de la Coordinación del Área de Gestión Jurídica y Policiva. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en concordancia con lo previsto en Resolución No. 30 del 16 de marzo de 2022 de la Alcaldía Local de Chapinero, "*Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá, y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República*", el doctor JOHN ALEXANDER CARRILLO PALLARES, en su calidad de Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Área de Gestión Jurídica y Policiva, delegado expresamente por el señor Alcalde Local, doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, ORDENA: PRIMERO: ASUMIR LA DELEGACIÓN en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local para la práctica de la presente diligencia judicial comisionada. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designado para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. --- A la diligencia se hace presente el abogado ANDRÉS FELIPE CRUZ CORRALES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.069.572 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 345.434 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado ANDRÉS FELIPE TORRES LEÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.635.371 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 311.091 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial reconocido dentro del Proceso de origen de la comisión. POR EL DESPACHO SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA AL APODERADO CONSTITUIDO EN SUSTITUCIÓN PARA LA PRESENTE DILIGENCIA JUDICIAL. Para los fines propios de la diligencia, la parte interesada manifiesta que se ha hecho acompañar para esta actuación por la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, NIT 900.099.219-6, la cual fue previamente contactada para la diligencia, sociedad que se hace presente por medio de su delegada EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, que aporta carta de autorización y Certificado de Existencia y Representación Legal y Cámara de Comercio, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntada sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 506 Teléfono 318 – 341 56 86". Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo. Se aporta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma designada como Secuestre y carta de autorización suscrita por parte de la respectiva Representante Legal a favor de la delegada para la presente actuación. POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL SE ORDENA CONTINUAR EN SITIO LA DILIGENCIA, AUTORIZANDO EL TRASLADO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA COMISIÓN, ESTO ES, CARRERA 14 NO. 94 - 11 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BIEN INMUEBLE OBJETO DE ENTREGA. Se continúa en sitio la diligencia judicial asi: Se

hace presencia en el lugar y allí se encuentra presente el demandante en el Proceso de origen de la comisión, ciudadano KAI CHEN HUNG CHANG, quien presenta la Cédula de Extranjería Residente No. 354768. Al llegar encontramos una casa en que funcionan diferentes locales comerciales y al preguntar por el encargado del negocio nos atiende la señora LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR, quien al *informarla sobre el objeto de la presente visita judicial se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.* 52.717.076 de Bogotá, demandada en el Proceso de origen, y quien en la diligencia manifiesta: "Otorgo poder al doctor Edgar Olivos para esta diligencia". SE ENCUENTRA PRESENTE EL ABOGADO EDGAR OLIVOS SÁENZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.105.053 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 73.598 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. POR EL DESPACHO SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA AL APODERADO CONSTITUIDO EN LA DILIGENCIA POR PARTE DE LA PERSONA QUE LA ATIENDE, DEMANDADA EN EL PROCESO DE ORIGEN. A continuación se le pone de presente el contenido del Despacho Comisorio y se le concede el uso de la palabra para que se manifieste y señala: "Le concedo el uso de la palabra a mi apoderado en razón del poder". *EL APODERADO SE MANIFIESTA ASÍ*: "Con el respeto que merece el señor comisionado previamente me gustaría conocer las partes". POR EL DESPACHO SE IDENTIFICAN A LOS INTERVINIENTES PRESENTES EN LA ACTUACIÓN, EL APODERADO RETOMA: "Un cordial saludo muy respetuoso para todos, y en nombre de mi representada muy respetuosamente solicito al despacho sin *pretender generar ninguna controversia jurídica, de que en virtud de las facultades jurisdiccionales* otorgadas por el Parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, y en aras de hacer efectivas las garantías legales y constitucionales que le asisten a la señora Lady Marcela Lozano, no solo a ellas sino a las terceras personas naturales y jurídicas que son tenedores parciales del inmueble objeto de esta diligencia, que efectúe su despacho un control de legalidad y no solo de legalidad sino de que tome las medidas conforme lo dispone el Código General del Proceso para quienes administran justicia en el sentido de tomar todas las medidas a efectos de evitar toda colusión y de tentativa de fraude procesal consignados en el numeral 3 del artículo 42 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas se digne suspender la presente diligencia por las siguientes razones: como lo anuncié inicialmente no pretendo generar *controversia jurídica pero la comisión conferida a su despacho no se deriva de una sentencia proferida por* el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá convertido en Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, sino obedece a un oficio librado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio en forma irregular abusando del derecho derivado de una conciliación realizada el día 24 de septiembre de 2021 entre la señora Lady Marcela Lozano, el señor Álvaro Lozano Parra como convocados, y como Convocante el señor KAI CHEN HUNG CHANG, en esa conciliación la señora Lady Marcela Lozano jamás, nunca se obligó a hacer entrega del inmueble que nos ocupa en forma vacía o desocupada teniendo en cuenta que existen unos establecimientos de comercio como lo puede corroborar el despacho, que están amparados por la legislación comercial y en razón de contratos de arrendamiento debidamente celebrados con la anuencia del señor Kai Chen Hung Chang, la señora Lady Marcela en razón de esa conciliación se comprometió a hacer entrega el día 30 de septiembre del 2021 de un número plural de locales de los que se encuentra fraccionado el inmueble al señor Kai Chen Hung Chang los que en manera efectiva fueron entregados real y materialmente al seños, para el día 30 de octubre el señor Kai Chen Hung Chang *tenía que suscribir una escritura pública de restitución del derecho de propiedad de un inmueble* que le fue transferido en garantía de un préstamo que éste le había realizado a mi poderdante Lady marcela Lozano Escobar, el día 30 de octubre conforme a la conciliación que dio origen al oficio del cual derivó el despacho comisorio que nos ocupa la señora Lady Marcela se comprometió a entregar los locales que estuviesen vacíos y los locales que estuviesen ocupados por las personas que no quisieron o no firmaron nuevos contratos de arrendamiento con el señor Kai Chen Hung Chang, el 30 de octubre la señora Lady Marcela estuvo en la disposición de entregar la totalidad del inmueble pero como unos locales, los cuales se pueden apreciar y percibir están con establecimientos de comercio debidamente acreditados y amparados por un contrato de local comercial no se les podía sacar de ipso facto, por esa circunstancia el *señor Kai Chen Hung Chang se negó a recibir el inmueble, o sea que el incumplimiento no devino de Lady* Marcela Lozano sino que se dio en razón del incumplimiento del señor Kai Chen Hung Chang primero de recibir el inmueble en las condiciones que se encontraba, primeramente y segundo, de hacer la escritura pública de transferencia del derecho de dominio reintegrando a los padres de la señora Lady Marcela Lozano y el cual había sido dado en garantía y por el cual también se había obligado en esa audiencia de conciliación, en estas circunstancias, ahí es donde vienen las irregularidades y son las que muy respetuosamente quiero llamar la atención del despacho, abusando del derecho y con un aparente tráfico de influencias en la Cámara de Comercio se libra un oficio a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales para que atendiendo a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998 el Juzgado correspondiente entrara a librar la orden de entrega, efectivamente esa diligencia le correspondió en virtud de ese oficio al Juzgado 72 Civil Municipal convertido en Juzgado 54 de Pequeñas Causas, y el cual dentro del Radicado que nos compete, esto es, 2021 – 01350 se libra el Despacho Comisorio objeto de esta diligencia, en estas

circunstancias si se examina el despacho comisorio se hace referencia a que se debe restituir la totalidad del inmueble cuando eso nunca se pactó o nunca se determinó en la aludida audiencia de conciliación, por esta circunstancia se incurrió por parte de la conciliadora en el aparente delito de falsedad ideológica en documento privado, perdón en documento público, que podría servir de prueba y al llevarlo al presentarlo *a la Jurisdicción por intermedio de la oficina de reparto e inducir en error a un funcionario judicial, en este* caso al Juzgado 72 Civil Municipal Juzgado 54 de Pequeñas Causas en error, eventualmente dicha conducta podría estar inmersa en el delito de fraude procesal, por esta circunstancia mi representada formuló una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigaran dichos delitos, investigación penal que hoy cursa en la Fiscalía 393 de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico, frente a todas estas irregularidades, mi representada acudió a la Jurisdicción constitucional para hacer efectivos los derechos fundamentales del debido proceso, de defensa, de contradicción por vía de la acción de tutela, la cual correspondió al Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, derechos que no fueron amparados, razón por la cual se acudió en impugnación ante la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, quien denegó el amparo solicitado aduciendo, entre otros, el tema de la, se me olvidó el término, bueno, en esencia, que existían otros medios para hacer efectivos esos derechos en esas condiciones se está sumarialmente acreditando que dentro de la presente situación se dan una cantidad de irregularidades que están vulnerando los derechos de mi representada y no solo eso sino que están transgrediendo al parecer *la normatividad penal, en razón de esta situación, mi representada para el día 17 de junio de 2022 teniendo* en cuenta que el trámite dentro del cual se libró este despacho comisorio no es contencioso, le hizo una solicitud al comitente, esto es al juzgado 72 Civil Municipal para que efectuara un control de legalidad para que examinara y tomara las medidas pertinentes tendientes a prevenir un delito de fraude procesal, solicitud que respetuosamente me permito anexar al despacho para que se tenga como soporte de la petición que estoy realizando (se aportan 10 folios) de igual manera, en base a esa solicitud y para que el despacho tenga presente que está acorde con las actuaciones le presento el record del Proceso No. 11001400307220210135000 en el cual si podemos examinar la solicitud de 17 de junio pero conforme al este se muestra el 21 de junio recepción memorial nulidad, el 29 de junio de 2022 dice recepción memorial *fallo decreta nulidad, este decreto de nulidad hacía referencia a una nulidad que había sido decretada* dentro de un fallo de tutela, el día 22 de agosto de 2022 el señor Juez, la señora Juez comitente emite un auto valga redundancia de 22 de agosto de 2022 en el cual ordena correr traslado a las partes de la solicitud efectuada por mi representada referente a evitar la colusión y la tentativa de fraude procesal dentro del presente trámite, en virtud de ese traslado el 2 de septiembre de 2022 el apoderado actor que hoy no se hace presente pero que sustituye el poder, el profesional del derecho que nos acompaña y que representa los intereses de la parte demandante, descorrió ese traslado como se observa en el record de la actuación procesal, y el comitente el 13 de septiembre de 2022 al vencerse el término del traslado por Secretaría entra el expediente al despacho para decidir lo pertinente, este record que les presento podemos observarlo que se obtuvo el día 21 de septiembre de 2022 a las 4:32:51, eso fue ayer en los últimos minutos de la atención judicial, esto quiere decir señor comisionado, de que en este momento el señor Juez comitente, el Juzgado 72 Civil Municipal está estudiando la declaratoria de nulidad solicitada y de examen de legalidad que efectuara mi representada el día 17 de junio de 2022, por lo que en ejercicio, perdón, en garantía de *los derechos fundamentales, legales y constitucionales que le asisten a mi representada es que muy* respetuosamente le solicito a usted suspender la presente diligencia hasta tanto el comitente se pronuncie respecto de la solicitud impetrada frente a la cantidad de irregularidades que he manifestado y que llevaron insisto, a mi clienta a acudir a la jurisdicción penal para que se investiguen los posibles delitos en que han incurrido las partes interesadas con esta actuación, de adelantarse esta diligencia por parte del despacho y de llegarse a dar un decreto de nulidad de la actuación que como vemos en el record entró al despacho el día 30 de septiembre para decidir, estaríamos causando unos graves perjuicios irremediables no solo a mi poderdante sino a las terceras personas naturales y jurídicas que tienen tomado en arrendamiento parcialmente con la anuencia del demandante señor Kai Chen Hung Chang de este inmueble y que es *objeto de la comisión, si no se suspendiera esta diligencia, señor comisionado, se estaría afectando* gravemente cada uno de los establecimientos de comercio que funcionan acá y que por todos es sabido, la ley ampara y protege los establecimientos de comercio y los perjuicios que estarían causando a su good will, no solo eso sino los artículos perecederos de materias primas, como harinas, lácteos, verduras, entrarían como se dice a dañarse y no solo eso, sino que por haber múltiples y diferentes establecimientos de comercio, entrar a efectuar una diligencia como la que nos atañe estaría rompiendo con todos los elementos constitutivos del establecimiento de comercio que nuestra legislación comercial ampara, entonces para prevenir todas esas situaciones adversas, todos esos daños y perjuicios que se podrían presentar es que muy respetuosamente solicito al despacho se digne suspender la presente diligencia mientras el comitente Juzgado 72 Civil Municipal decide de fondo la nulidad y la solicitud de control de legalidad frente a la posible tentativa de fraude procesal que se presenta y en orden a evitar los daños y perjuicios irremediables que se estarían ocasionando al adelantarse esta diligencia, le reitero al despacho

que con el record de la actuación el auto de fecha 22 de agosto, de 2022 por el cual el comitente le corrió traslado al demandante que se hace presente señor Kai Chen Hung Chang para que se pronunciara respecto de dicha actuación procesal entonces en forma muy reiterativa le solicito al despacho suspender la presente diligencia para realizarla una vez el Juzgado 72 decida de fondo el tema teniendo en cuenta que de esa actuación tiene incidencia directa la comisión conferida, gracias". A CONTINUACIÓN SE CORRE TRASLADO DE LA MANIFESTACIÓN AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE E INTERESADA EN LA DILIGENCIA A QUIEN SE LE PONEN DE PRESENTE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA ACTUACIÓN Y QUIEN DESPUÉS DE EXAMINARLOS SEÑALA: "Primero que todo quisiera empezar mi intervención pronunciándome sobre el acta de conciliación suscrita por mi poderdante el doctor Kai y la señora lady Marcela Lozano entre otros, en el artículo 2 de dicha acta de conciliación la señora Lady Marcela Lozano se compromete a realizar unas acciones tendientes a la entrega del inmueble denominado La Casona 94, entre otras incidencias tendientes o acuerdos para entregar el inmueble nos encontramos con el primero, la señora Lady manifestó o acordó que el 27 de septiembre de 2021 entregará las cartas de terminación de los contratos de arrendamiento a cada uno de los arrendatarios de los locales y enviará correo electrónico a mi poderdante con acuse de recibo de las cartas de terminación de los *contratos de arrendamiento, como segundo numeral dentro de este artículo 2 de esta acta de conciliación* la señora Lady manifestó que el 30 de septiembre hará la entrega material al doctor Kai de unos locales que ya se encontraban supuestamente desocupados para la fecha en que se suscribió el acta, tercero, en el transcurso de esa anualidad se pactó que se iban a adelantar los estudios y documentación requerida para que los ocupantes o los subarrendatarios del inmueble en el cual se practica esta diligencia firmen un nuevo contrato de arrendamiento con mi poderdante, en el artículo 4 de esta misma acta de conciliación la señora Lady Marcela Lozano se comprometió entre otros a entregar las llaves de toda La Casona 94 que es el inmueble donde nos encontramos en la práctica de esta diligencia, en el numeral 7 se comprometió a entregar los locales que estén vacíos así como los locales que no firmen nuevos contratos de arrendamiento con el doctor Kai, si bien es cierto que el doctor Kai adquirió unos compromisos en dicha acta de conciliación estos compromisos estaban supeditados al cumplimiento de lo pactado o acordado por la señora Lady Marcela Lozano en dicha audiencia de conciliación, discrepando con lo que afirmó mi homólogo aquí presente, si bien es cierto el Juzgado que comisionó esta diligencia no profirió sentencia de *restitución dicha restitución sí se acordó y se pactó en acta de conciliación que hace tránsito a cosa juzgada* y presta mérito ejecutivo, el acta de conciliación es una fuerza vinculante que obliga a las partes al cumplimiento de lo que se pacta o se acuerda en dichas actas y como hace tránsito a cosa juzgada, la controversias que se resolvieron en dicha acta de conciliación no pueden volverse a debatir dentro de un proceso judicial ni siquiera dentro de una nueva conciliación, en caso de incumplimiento de alguna de las partes la otra parte a la cual le incumplieron puede dirigirse al sistema judicial o a la jurisdicción solicitando el cumplimiento de su derecho, esto no es más que hacer cumplir lo acordado en el acta de conciliación que suscitaron las partes, en concordancia con lo anterior, el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 manifiesta que los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione inspectores de policía *para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado cuando exista incumplimiento del acta de* conciliación, acorde a lo manifestado por el apoderado de la señora Lady, el párrafo del Acuerdo 735 de 2019 faculta a los funcionarios a designar o a comisionar la diligencia a la cual me referí anteriormente, por otro lugar le manifiesto al despacho que las partes aquí presentes la señora Lady y el señor Kai firmaron un contrato de arrendamiento el día 23 de julio de 2020 por lo cual la vigencia del contrato de arrendamiento firmado entre las partes en la anualidad de 2015 terminó y finalizó dándose aplicación al nuevo contrato que suscribieron las partes a término fijo por un año sin derecho a prórroga por lo cual la señora lady marcela Lozano Escobar estaba consciente de que tenía la obligación de entregar el inmueble arrendado e informar a los subarrendatarios de dicha terminación del Contrato principal, así mismo le manifiesto al despacho que la cláusula 18 de dicho Contrato las partes acordaron la aceptación del subarriendo siempre y cuando se presente por escrito al doctor Kai dicha solicitud de subarriendo lo que quiere decir que si por escrito no consta el permiso de subarriendo, la señora Lady Lozano no podía subarrendar el inmueble, como el contrato de subarriendo firmado por la señora Lady Lozano con los demás subarrendatarios o con *los subarrendatarios dependía de un contrato primigenio los contratos que ella firmó con los* subarrendatarios no pueden exceder el término de duración del contrato inicial, por lo cual era obligación de la señora Lady Marcela Lozano informar de la terminación del contrato que vencía el 31 de julio de 2021, a raíz de que no se manifestó la entrega material del inmueble mi poderdante citó a la señora Lady Marcela y a los deudores solidarios a audiencia de conciliación, ya manifestados ante este Despacho los puntos acordados en el acta de conciliación, mi poderdante hizo la solicitud como lo dispone la Ley, ante autoridad judicial competente para que se haga cumplir lo establecido en el acta de conciliación, acta que presta mérito ejecutivo donde hay unas obligaciones claras, expresas y exigibles, como lo manifestó el apoderado de la señora Lady Marcela en esta diligencia, interpusieron diferentes acciones o tutelas contra la orden *emitida por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas alegando falta al debido proceso porque el despacho no*

notificó no prestó el expediente a la parte pasiva de esta diligencia manifestándole que no se trataba de un Proceso judicial donde hay una controversia sino que es una solicitud elevada de acuerdo al incumplimiento del acta de conciliación, dentro de este trámite de entrega la parte pasiva de esta diligencia ha intentado diferentes mecanismos para diluir o dilatar la obligación a la cual ella se comprometió en diligencia de *conciliación finalmente como lo manifestó el apoderado de la parte aquí accionada, instauraron o radicaron* memorial de nulidad en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas, nulidad que como se manifestó en el traslado no cumple con los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso, ya que la señora Lady *no argumentó* un hecho diferente a que el Juzgado se negó a enseñarle o mostrarle las actuaciones del proceso o del expediente, de dicha solicitud el Juzgado no le informó o no se pronunció frente a esta comisión declarando la orden de entrega o el Despacho Comisorio No. 15 ni en efecto suspensivo ni devolutivo, por lo tanto le solicito respetuosamente al comisionado aquí presente para que continúe la diligencia de restitución o diligencia de entrega porque no tiene ninguna orden del superior judicial para finiquitar o suspender la diligencia que se ordenó para el día de hoy 22 de septiembre de 2022, le manifiesto a este despacho que las actuaciones de la señora Lady Marcela no van encaminadas a nada más que a dilatar y a dilatar este proceso, se han hecho afirmaciones incluso en esta misma diligencia, que existe un presunto tráfico de influencias entre mi poderdante y la Cámara de Comercio, asunto por el cual si la parte considera que la afirmación es verdadera debe realizar la denuncia o demás facultades que le permite la *ley pero no acogerse a dar afirmaciones que no van encaminadas para ningún efecto verídico dentro de* esta diligencia, por último le manifiesto a este despacho que se acoja al artículo 309 del Código General del Proceso, numeral 2 del cual se extrae lo siguiente: podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión, como es claro en esta diligencia es la señora Lady Marcela la que se está oponiendo a esta diligencia y es a ella sobre quien recae las actuaciones que tienden a practicar en esta diligencia, se le manifiesta igualmente a la señora Lady Marcela y a su apoderado que en esta diligencia se prestarán los mecanismos suficientes, para realizar la restitución del inmueble en derecho, donde se hace presente un Auxiliar de la Justicia, y hay un comisionado con competencia para asistir a la misma, *por último afirmo a este despacho que si hay un subarriendo o un subarrendatario tiene una relación* contractual con la subarrendadora aquí presente señora Lady Marcela relación contractual que no puede exceder los convenios y los acuerdos que existan en el contrato de arrendamiento que se suscribió con el doctor Kai, no siendo más, su señoría, termino mi intervención, muchas gracias". SURTIDO LO ANTERIOR, POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA, SE TIENE QUE: Después de escuchar las extensas y reiterativas exposiciones de motivos de las partes, las cuales no se encuentran procedentes frente al debate de fondo que se debe examinar en esta diligencia, es del caso advertir que la manifestación que la parte demandada realiza en esta diligencia por intermedio de su apoderado constituido, se constituye en estricto sentido en una oposición a la realización de la misma, dado que se pretende usar este espacio *judicial comisionado de materialización de una orden judicial debidamente ejecutoriada, para revivir* asuntos que debieron ser discutidos en otros estrados y otras instancias, y que en cierta medida fueron objeto de debate en las acciones constitucionales que antecedieron a la programación de esta diligencia judicial, de las cuales ya también la Alcaldía Local comisionada de Chapinero tuvo previo conocimiento. *Sería del caso entrar a analizar punto por punto de cada una de las exposiciones de las partes, pero se* considera por parte del Despacho comisionado, en ejercicio de las facultades y potestades contenidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, que permite investir de amplias facultades y de los mismos poderes del Juez comitente al comisionado, que la oposición interpuesta no es de recibo, toda vez que las reglas procesales contenidas en el artículo 309 del Código General del Proceso enseñan y son enfáticas que se deben rechazar de plano las oposiciones que se formulan por personas contra las cuales producen efectos las decisiones judiciales, o personas que derivan sus derechos de aquellas. En tal sentido, al ser atendidos directamente por la parte demandada en el asunto judicial de Entrega promovido ante el hoy Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, esto es, la señora LADY MARCELA *LOZANO ESCOBAR, no es posible aceptar o admitir oposición alguna de su parte, así como tampoco es* procedente escuchar siquiera oposición alguna que se presente o pueda pretender formular por cualquiera de los subarrendatarios suyos, dado que, como se ha manifestado ampliamente en esta actuación, el inmueble está en la actualidad ocupado por varios subarrendatarios, lo que termina por configurar una relación directa de causahabiencia, en función de la simple tenencia que opera sobre el bien inmueble. Por lo anterior, la Alcaldía se verá obligada a rechazar de plano la oposición aquí formulada y en contraste, ordenar la continuidad de la diligencia judicial de Entrega de bien inmueble contenida en auto judicial del 15 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, actualmente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en atención a que al momento de la realización de la actuación, no se ha proferido decisión judicial que ordene suspender la diligencia de Entrega, y por el contrario, se advierte que las acciones de tutela, incidentes, recursos y demás instrumentos empleados por la parte demandada, han tenido como único fin evitar el cumplimiento de una orden judicial por lo que

la Alcaldía Local comisionada, en cumplimiento de la orden judicial y con plenas potestades, advierte a los presentes que el tratar de impedir una actuación judicial o interponer recursos y abusar de las vías de Derecho también son conductas constitutivas de punibles como el Fraude Procesal o el Fraude a Resolución Judicial, amén de constituirse en posibles faltas de carácter disciplinario al tenor de lo señalado *en la Ley 1123 de 2007. POR LO ANTERIOR, SE RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO* LA OPOSICIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 309 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, continuar con el objeto material de la presente actuación judicial. TERCERO: Por parte de la Auxiliar de la Justicia se dispondrá la plena identificación del bien inmueble materia de Entrega, para lo cual se requiere a la parte interesada a prestar la colaboración debida, esto es, aportando Certificado de Tradición y Libertad reciente del bien inmueble. CUARTO: Una vez surtido lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente a las diferentes actividades comerciales que se evidencian estar desarrollándose en el inmueble, no sin antes advertir que pese a tratarse de terceros afectados con la relación de causahabiencia, se deberá articular la realización material de esta actuación a lo señalado en los artículos 515 y siguientes del Código de Comercio en cuanto resulte procedente. QUINTO: Instar a las partes a que procuren una entrega voluntaria del bien inmueble, formulando posibles consensos para tales fines, en caso contrario, se procederá a la Entrega forzosa. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA *SOLICITA LA PALABRA PARA HACER UN PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA* DECISIÓN: "Inicialmente manifesté al despacho que no pretendía ninguna controversia jurídica frente a mi intervención, al solicitud que efectué iba orientada a que el despacho teniendo en cuenta los documentos aportados en el sentido que aquí al parecer se había incurrido en una tentativa de fraude procesal en el presente asunto, como quiera que respecto de la ejecución de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación debe adelantarse el respectivo proceso ejecutivo como quiera que dicha acta así lo presta pero en el presente caso de forma irregular se acudió a la figura de la Ley 446 de 1998 para solicitar sin controversia alguna en el despacho comitente la orden de entrega ahí es donde radican las irregularidades que se han puesto de manifiesto y que se le han planteado al despacho que por esta razón se puso en *conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la posible comisión de los delito de falsedad ideológica y* fraude procesal y así mismo ante el Comitente desde hace mucho tiempo se le planteó al despacho, no se le formuló que efectuara un incidente de nulidad sino que de manera oficiosa iniciara un control de legalidad el cual atendió y consideró que debía darle trámite a un incidente de nulidad respecto del cual le corrió el respectivo traslado al apoderado judicial del señor Kai Chen y en estos momentos está al despacho para decidir de fondo respecto de las irregularidades que puso en conocimiento la señora Lady Marcela Lozano, es verdad que el artículo 390 del Código General del Proceso determina claramente cuáles son las causales de oposición este apoderado en ningún momento ha invocado que se le de aplicación a dicha normatividad, se le ha solicitado al despacho al señor comisionado investido de facultades jurisdiccionales conforme al Acuerdo *735 del 98*, no esa es *la 446*, no *del 2019* para examinar todas las vicisitudes de legalidad de la actuación y aquí se le ha planteado que se han incurrido en graves irregularidades y también se manifestó que si bien fue denegada una acción constitucional que se adelantó contra el centro de conciliación de la cámara de comercio ésta fue denegada porque según el criterio del Juez constitucional *existían otros mecanismos para hacer valer dichas situaciones dichos derechos, y es que mucho antes de* esa situación, perdón, respecto de otra tutela que hace referencia el apoderado de la parte actora se citó en razón a que el Juzgado 72 denegó el expedir unas copias de la actuación pero nunca estuvo orientada a debatir el tema que nos ocupa, este tema no ha sido debatido en ninguna instancia, por esta situación, por esa circunstancia es que en virtud de esa función jurisdiccional de la cual está investido el comisionado, en base al artículo 42 que hace referencia a los deberes del juez y en el que se indica en el numeral 2 que uno de ellos es hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que le otorga este Código y tres que es la más importante y sobre la cual he efectuado la solicitud que determina, "prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra los actos contrarios a *la dignidad de la justicia, probidad y buena fe que debe observarse en el proceso lo mismo que toda* tentativa de fraude procesal" se le ha planteado al despacho que existe una acción penal ante la Fiscalía General de la Nación y así mismo que en este momento el comitente estudia las irregularidades, entonces en virtud de esa investidura jurisdiccional que usted está investido señor comisionado, es que le he solicitado que para efectos de evitar la consumación de cualquier delito que pudiera llegar a presentarse y evitar cualquier daño no solo a los intereses jurídicos, no solo de mi representada sino de las personas naturales y jurídicas que tienen en subarriendo parcialmente el inmueble que nos ocupa, solicitaba que suspendiera esta diligencia mientras el comitente se pronunciaba sobre el estudio oficioso que adelanta de la nulidad a que hago referencia". EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIA ASÍ: "Manifiesto al despacho que rechace de plano cualquier tipo de solicitud si es que la hay, que se encuentre en las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte accionada, le solicito al despacho que teniendo en cuenta la ejecutoriedad de la orden de comisión de esta diligencia, continúe con la misma debido a que

si en efecto el abogado de la parte accionante dice que no está generando oposición con sus afirmaciones de facto sí se está oponiendo a esta diligencia, por este motivo le solicito a este despacho que se acoja a lo dispuesto por el artículo 309 del Código General del Proceso". POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA. Si bien no estamos ante la resolución de un recurso dado que en estricto sentido *no se interpuso recurso alguno contra la decisión que antecede, sí considera el comisionado necesario* aclarar algunos aspectos frente a la continuidad de la actuación. Contrario a lo que expone el apoderado de la parte demandada y opositora a la diligencia, sí se ha generado una controversia jurídica que versa *sobre la presunta* legalidad del acta de conciliación que antecede a la orden judicial de la entrega de bien *inmueble proferida por autoridad jurisdiccional competente, encontrándose que dicha providencia judicial* goza de plena presunción de legalidad y de validez, y hasta tanto no sea anulada, produce plenos efectos, como los relacionados con la orden para materializar la entrega del bien inmueble en que nos encontramos. Por este despacho se debe aclarar que lo que menos se encuentra presente es el espíritu de probidad, lealtad y de buena fe que aduce el apoderado de la parte opositora, pues ya existen debates judiciales previos en los que estas mismas cuestiones han sido discutidas, no existiendo motivo o causa alguna que de momento amerite suspender o anular la orden judicial que se ha proferido por el Juzgado comitente, lo que obliga al comisionado a REITERAR la orden de entrega material del inmueble, y que en estricto sentido, daría lugar a la desocupación del bien inmueble para entregarlo completamente desocupado y libre de *personas, animales y cosas a la parte demandante, reiterándose igualmente que al no existir orden judicial* que anule la comisión, no es dable suspender o terminar anticipadamente la actuación judicial. POR LO ANTERIOR, SE INSTA A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA A PROCEDER A IDENTIFICAR EN CORRECTA FORMA EL INMUEBLE A EFECTOS DE PROSEGUIR LA ORDEN JUDICIAL QUE NOS CONVOCA. CONSIDERANDO QUE ESTAMOS ANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE EJECUTAN EN ESTE MOMENTO, SE DISPONDRÁ POR ORDEN DEL DESPACHO COMISIONADO, LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL DE DISTRIBUCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES O PERECEDEROS. –- SIENDO LAS 11:00 AM LA AUXILIAR PROCEDE A IDENTIFICAR, DESCRIBIR Y ALINDERAR EL BIEN OBJETO DE ENTREGA ASÍ: "Se trata de un predio identificado con el Folio de Matrícula No. 50C – 1347612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la Carrera 14 No. 94 – 11, se trata de un bien identificado como La Casona Gastronomía 94, ingresamos por una reja metálica que nos da ingreso al antejardín o espacio abierto de antejardín de la casa, es una casa esquinera y por los dos lados se encuentra una reja metálica *y una cerca eléctrica que salvaguarda lo que se encuentra dentro de este antejardín, al ingresar al predio* ingresamos por puerta en madera, a mano derecha encontramos un hall con dos baños, sanitario y en el otro, orinal y sanitario, con piso en cerámica, puertas en madera y pisos estucados y pintados, a mano derecha de este hall encontramos una poceta con tres lavamanos empotrada a la pared de forma rústica en cemento, al fondo del predio por esta misma dirección en la que nos encontramos identificamos una oficina que cuenta con chimenea empotrada a la pared la cual está forrada por cerámica en piedra, cuenta con tres puertas en madera, dos de ellas nos dan ingreso a un depósito de la casa, en el cual se encuentran el VDR y los equipos de videograbación que están instalados dentro del predio, dentro de las puertas, la tercera que se encuentra a mano izquierda, nos da ingreso a las escaleras del segundo piso, en el cual *encontramos al fondo una habitación con una chimenea empotrada a la pared, un espacio de closet* empotrado a la pared con puertas de madera ene vidente estado de deterioro, un baño con los tres servicios, de sanitario, lavamanos y ducha, las áreas húmedas en cerámica, con división en vidrio, piso en porcelanato, paredes estucadas y pintadas, continuando con el recorrido encontramos un hall de alcobas *el cual a mano* derecha cuenta con una puerta en madera y al abrir nos evidencian unos cajones en madera empotrados a la pared; a mano izquierda encontramos la cocina, con calentador de gas empotrado a la pared, cajones superiores e inferiores en melamina y mesón en granito, paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato, continuamos por el hall de alcobas encontrando un armario con puertas en madera empotrado a la pared y divisiones en madera, continuamos por el hall de alcobas que nos lleva a otra habitación con un closet en madera empotrado a la pared, piso en madera, techos estucados y pintados y paredes estucadas y pintadas, y puerta en madera; la sala cuenta con chimenea empotrada a la pared, piso en porcelanato, un espacio en madera empotrado a la pared, es como un depósito, nos lleva también de la sala a un espacio como para guardar, como armario con divisiones en madera empotrada a la pared, *puerta en madera, otro baño con división en vidrio, tres servicios, sanitario, lavamanos y ducha, este baño* cuenta con una tina que se encuentra empotrada a la pared, contiguo encontramos una habitación bastante amplia con pisos en madera laminada y closet empotrado a la pared; en el primer piso, teniendo en cuenta que el bien es esquinero, a la derecha del ingreso del inmueble encontramos un área de cocina propia del establecimiento de comercio propia que funciona en este, contiguo encontramos un área común de la casa en que se encuentran las sillas y las mesas del establecimiento de comercio, a mano derecha encontramos un baño identificado como de mujeres, con dos sanitarios, solo sanitarios, puertas en madera y continuando al fondo de la edificación se evidencia que existen divisiones con rejas y algunos locales de comida y bebida

que ya no están funcionando pero que ocupaban el área común de garaje de la edificación, cabe aclarar que existen establecimientos de comercio que sí están en funcionamiento en el momento de la diligencia o que se encuentran en funcionamiento, en el área de antejardín como se menciona al ingreso de la edificación, está dividido por la reja y la cerca eléctrica y cada uno de los establecimientos que se encuentra *en ésta área tiene sus divisiones establecidas de manera rústica; sus linderos son: por el Oriente, con la* Carrera 14; por el Norte con división en concreto que lo separa del bien inmueble identificado con el Número 94 – 49 de la misma Carrera; por el Sur con la vía peatonal que nos da a la Calle 94 peatonal y vehicular; por el Occidente, con pared que lo separa del inmueble identificado con el Número 14 – 48; la casa ese encuentra en buen estado de conservación, en el momento de la diligencia se evidencia que cuenta con luz, agua y gas". SURTIDA LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ALINDERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DELEGADO DE LA ALCALDÍA LOCAL ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, HOY JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, AL ABONADO TELEFÓNICO 601 – 3 41 01 77, REGISTRADO COMO LÍNEA TELEFÓNICA DEL JUZGADO DE ORIGEN Y DEL CUAL DEPENDE LA COMISIÓN JUDICIAL, LLAMADA EFECTUADA A LAS 10:50 A. M. HABIENDO SIDO ENTERADO POR PARTE DEL JUZGADO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXISTE *HASTA EL MOMENTO ORDEN JUDICIAL ALGUNA QUE ANULE LA ORDEN DE ENTREGA NI LA* COMISIÓN JUDICIAL Y QUE NO HAY DECISIÓN O PROVIDENCIA QUE ORDENE A LA SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN QUE NOS OCUPA. EN CONSECUENCIA, SE PROSIGUE CON EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN. El apoderado especial constituido en sustitución de la parte demandante e interesada en la realización de la presente Entrega de Bien Inmueble manifiesta que, para la realización de la presente actuación se ha hecho a los servicios de cerrajería por intermedio del señor MISAEL ENRIQUE SANCHEZ AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.308 de Bogotá, cerrajero de oficio, quien se ha hecho presente para la presente actuación judicial. Por parte de la Alcaldía Local, cumplido lo anterior, se invita a la parte demandante a que en este momento procure realizar un acuerdo con los actuales propietarios de los establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, subarrendatarios, para que se pueda garantizar la restitución voluntaria del predio en forma integral, concediendo en lo posible un plazo prudencial para que se haga la desocupación voluntaria del inmueble, dado que por tratarse de una serie de actividades comerciales que se encuentran ejecutando, se pueden *afectar derechos de los comerciantes y generar otra clase de situaciones relacionadas con el manejo de* los perecederos. Igualmente se insta a la parte demandante a que procure nuevas relaciones contractuales con los subarrendatarios para evitar la afectación de la actividad comercial en general. De lo contrario, si se dispone de toda la logística necesaria para el desmonte, se procederá a la entrega forzosa del predio. POR EL DESPACHO SE DISPONE UNA SUSPENSIÓN TRANSITORIA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) MINUTOS PARA QUE LOS INTERVINIENTES DIALOGUEN A FIN DE PROCURAR POSIBLES CONSENSOS, A PARTIR DE LAS 11:45 A. M. --- SIENDO LAS 12:15 M SE RETOMA LA DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA ASÍ: Por el despacho de la Alcaldía Local se requiere a los intervinientes para que manifiesten si alcanzaron algún tipo de consenso para la Entrega voluntaria del inmueble. El apoderado *de la parte actora señala: "Lo que se estableció es que los subarrendatarios tienen hasta el 26 de* septiembre para realizar la desocupación del inmueble de manera voluntaria, deben desocupar, todos van a desocupar el día 26 de septiembre, desde las 8 de la mañana, en presencia de la señora Secuestre y el propietario del inmueble; los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la señora Lady Marcela Lozano deben retirarse del inmueble el día de hoy para este efecto se le facilitará el transporte de camiones y personal de logística con el fin de que se materialice la entrega del inmueble por lo que se ocupe por la señora Lady Marcela; también se realizará el cambio de guardas, son 9 guardas las que vamos a cambiar, se le entregarán las llaves a la Secuestre para su función dentro de esta diligencia". El apoderado de la demandada señala: "Que respecto de mi cliente que me ha manifestado que primero lo del transporte es un obstáculo para el día de hoy, por todas las circunstancias, y que ella no tiene un sitio a dónde trasladar sus cosas y que insiste en que se le otorgue un término prudencial para ella poder retirar sus cosas, que reitero los postulados que hice inicialmente en el sentido que el despacho teniendo en cuenta la investidura jurisdiccional que tiene haga efectiva el principio de igualdad que invoca el Código General del Proceso y *que habla de los deberes del juez que debe propender por la igualdad de las partes, y en ese sentido insisto* en que el despacho le otorgue un término prudencial para que ella pueda retirar los bienes toda vez que por la confrontación jurídica y personal que han tenido entre las partes por dignidad y decoro es imposible tanto para la una con la otra y sobre todo las circunstancias que se encuentra mi clienta de buscar un acuerdo con el señor Kai Chen que valga resaltar al despacho que toda esta diligencia nos la hubiéramos podido evitar porque en su momento Marcela Lozano con la asistencia personal aquí de este apoderado y en una diligencia con el doctor Kai se le insistió, se le rogó que recibiera los locales desocupados y los que estaban ocupados que los recibiera mediante una cesión de los contratos de arrendamiento pero

lamentablemente él se negó y por esas circunstancias nos encontramos en esta situación, siempre ella quiso llegar a un acuerdo con el señor Kai Chen y no se llegó a un acuerdo y por eso solicitamos al despacho que en virtud del principio de igualdad se le otorgue a la señora Lady Marcela Lozano un término mara sacar sus haberes". POR LA ALCALDÍA SE HACE SABER QUE. UNA VEZ ORDENADA LA PRESENTE ENTREGA SE DISPUSO TÉRMINO PRUDENCIAL PARA CONCERTAR LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, LO QUE NO SOLO SE REFIRIÓ A LOS SUBARRENDATARIOS SINO TAMBIÉN A LA ARRENDATARIA PRINCIPAL. POR CONSIGUIENTE, DE NO MEDIAR ACUERDO ALGUNO SE PROCEDERÁ AL RETIRO INMEDIATO DE LOS BIENES DE LA DEMANDADA Y SU TRASLADO A BODEGAJE JUDICIAL. --- De acuerdo a lo indicado por el apoderado de la parte demandante se autoriza en este momento el cambio de guardas y cerraduras. Se deja constancia, siendo la 1:10 PM que se verifica el desmonte de algunos de los establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble y el retiro voluntario de algunos bienes que se encuentran en el interior. Se agrega copia del acta de la conciliación adelantada ante la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 24 de septiembre de 2021 que da origen al trámite judicial del cual depende la presente comisión. Se inicia el proceso de desocupación del inmueble en presencia de la propia demandada. --- Siendo la 1:35 PM se verifica que se adelanta el retiro de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentra en la segunda planta del inmueble. --- SIENDO LAS 2:35 P. M. SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE DESOCUPACIÓN DEL PREDIO. Se hace constar que a las TRES Y QUINCE DE LA TARDE (3:15 P. M.) el señor cerrajero termina su actividad y hace entrega de los juegos de llaves correspondientes a la Auxiliar de la Justicia para garantizar el cierre del inmueble el día de hoy conforme a lo señalado previamente en la diligencia, y, una vez se sufragan los gastos de sus servicios se autoriza el retiro del señor Cerrajero MISAEL ENRIQUE SÁNCHEZ, sin que suscriba el acta de la diligencia en razón a que no se ha logrado terminar la Entrega y el inmueble aún no es recibido por parte del demandante o de su apoderado. De momento se continúa con la desocupación del inmueble. --- 3:30 P. M. se hace constar que la Auxiliar de la Justicia manifiesta que la propia demandada señora LADY MARCELA LOZANO le ha informado que los bienes que se retiran del inmueble serán trasladados a un lugar propio y que no van a requerir de bodegaje judicial. --- SE DEJA CONSTANCIA QUE POR INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS SIN IDENTIFICARSE QUE SE REFIEREN EN TÉRMINOS DESOBLIGANTES E IRRESPETUOSOS AL DELEGADO DE LA ALCALDÍA, EL DESPACHO COMISIONADO SE VE PRECISADO A DAR LA ORDEN DE DESALOJO INMEDIATO DE TODO EL BIEN INMUEBLE, SIENDO LAS 4:00 P. M. A EFECTOS DE QUE EL BIEN QUEDE COMPLETAMENTE DESOCUPADO Y LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, CONFORME A LAS POTESTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y SIGUIENTES DE LA LEY 270 DE 1996, LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. --- En consecuencia, se insta y requiere a la parte interesada a disponer de toda la demás logística necesaria para garantizar el estricto cumplimiento de la orden judicial comisionada. Siendo las 4:30 PM la Auxiliar de la Justicia solicita hacer una intervención y pide la palabra señalando: "Al intentar verificar si se encontraba totalmente desocupado el segundo piso, un señor que manifiesta ser primo de alguna de las partes me impide el ingreso aduciendo que se van a perder cosas, y que necesita acompañarme a razón de prestar seguridad de los bienes que se encuentran en el segundo piso, gritándome y faltándome al respeto a lo cual solicito el acompañamiento de la señora demandada en el proceso y se evidencia que en el segundo piso no hay sino solamente un nevecón y el mueble de la cocina que no ha sido subido al camión; por lo pronto se les indica a los señores del camón que procedan a efectuar el desalojo de estos tres muebles para poder cerrar y entregar de manera real y material al señor demandante el área del segundo piso, manifiesto al despacho que no sé cómo se llama el señor y que no había estado dentro de la diligencia razón por la cual no permití su acompañamiento". POR LO ANTERIOR, Y ANTE EL INCIDENTE DENUNCIADO, POR EL DESPACHO SE SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO UNIFORMADO A EFECTOS DE IDENTIFICAR CORRECTAMENTE A LAS PERSONAS QUE HAN PRESENTADO INCONVENIENTES EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y SOLICITAR AL JUEZ COMITENTE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN RELACIÓN CON LA POSIBLE NECESIDAD DE COMPULSAR COPIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DAR INICIO A LAS INVESTIGACIONES DE RIGOR. Igualmente, ante un comentario desobligante proveniente del abogado de la parte demandada, se le hace recordación al abogado que de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado cuenta con las mismas facultades del Juez comitente, lo que incluye los poderes y facultades correctivas en las actuaciones judiciales. --- SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P. M.), CONSIDERANDO QUE NO SE LOGRA TODAVÍA DESOCUPAR EL INMUEBLE, SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA HORA JUDICIAL PARA PODER CONTINUAR CON EL OBJETO MATERIAL DE LA DILIGENCIA. --- SIENDO LAS 5:30 P. M. SE HACE CONSTAR QUE LOS DOS CAMIONES CONTRATADOS SE DESPLAZAN A DESCARGAR LOS ELEMENTOS RETIRADOS EN SITIO INDICADO DIRECTAMENTE POR LA PARTE DEMANDADA, CON EL COMPROMISO DE REGRESAR AL SITUO

DE LA DILIGENCIA A TERMINAR DE CARGAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR PARA GARANTIZAR LA ENTREGA DEL INMUEBLE. — Se hace constar que, siendo las 7:45 P. M., aún no se presentan de nuevo los camiones para terminar de retirar las cosas y el apoderado de la parte demandante aún no recibe el bien inmueble por lo que no se cierra aún la diligencia. — SE HACE CONSTAR A LAS 8:30 P. M. QUE, EN VISTA QUE NO SE HACEN PRESENTES AÚN LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE Y LA CARGA, EL DESPACHO REQUIERE NUEVAMENTE A LOS INTERESADOS PARA DISPONER LA LOGÍSTICA. SIENDO LAS NUEVE DE LA NOCHE (9:00 P. M.) SE HACE PRESENTE DE NUEVO EL PERSONAL DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DISPUESTO PARA LA DILIGENCIA. POR EL DESPACHO SE DISPONE DEL PLAZO DE UNA (1) HORA PARA QUE SE CONTINÚE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, HACIENDO LA SALVEDAD QUE DE NO COMPLETARSE EL RETIRO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN TODAVÍA EN EL INMUEBLE MATERIA DE ENTREGA, SE CERRARÁ EL ACTA, SE HARÁ ENTREGA DEL INMUEBLE EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA A LA PARTE DEMANDANTE E INTERESADA EN LA COMISIÓN Y YA SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE DISPONER LO NECESARIO EN POSTERIOR OCASIÓN PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE LOS ELEMENTOS FALTANTES, EN TODO CASO ADVIRTIENDO QUE LA ACTUACIÓN SE ENTIENDE CERRADA EL DÍA DE HOY. — Se hace constar que, sobre las 9:15 P. M. se hacen presentes dos uniformados de la Policía Nacional adscritos a CAI ESTADERO, señores Patrullero JOSÉ LEÓN y Patrullero PEDRO MEDINA, manifestando que no es posible adelantar trasteos después de las 18:00 horas, pero a continuación, por el delegado de la Alcaldía se les explica sobre el objeto de la actuación que nos convoca y se les exhiben piezas procesales de la comisión judicial que se adelanta, para aclarar que la presente es una diligencia judicial de Entrega de Bien Inmueble ordenada por autoridad jurisdiccional competente. El apoderado de la parte demandante hace saber que de momento no se cuenta con más disponibilidad de bodega, por lo que se acuerda que los bienes que se van a quedar en el inmueble serán retirados en el día de mañana para su traslado a bodega, pero que en la jornada nocturna de hoy se recibirá el bien inmueble, y una vez se surta lo anterior, se cerrará el inmueble, quedando las llaves bajo custodia de la Auxiliar de la Justicia, quien será la encargada, directamente o por medio de delegado o autorizado, de permitir el acceso al predio para el retiro de los elementos faltantes. El apoderado de la parte demandada toma video del estado del inmueble en las condiciones en que se encuentra. Se permite igualmente que la parte actora y la Auxiliar de la Justicia también tomen registros fílmicos o fotográficos de los bienes que quedan en el inmueble y del estado del mismo. Se hace constar que, siendo las 9:45 P. M. la demandada LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR en presencia del personal uniformado de la Policía dice a viva voz que el delegado de la Alcaldía es comprado, que ya le pagaron y que se quiere ir. Los uniformados son: Subintendente JUAN MEDINA CARDONA con Placa 123692, Patrullero PEDRO ALEJANDRO MEDINA SALAMANCA, Placa No. 120581 y Patrullero JOSÉ LEÓN 111545, todos adscritos a Cuadrante 21 CAI ESTADERO de la Policía Nacional. POR EL DESPACHO SE SOLICITARÁ AL JUZGADO LA CORRESPONDIENTE COMPULSA DE COPIAS. — SIENDO LAS 9:50 P. M. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA: "Se verifica que en el segundo piso se encuentra totalmente desocupado, que no hay ningún bien mueble o enser de la accionada en esta diligencia, sin embargo se evidenció que al momento de retirar la calefacción o calentador de agua rompieron unos tubos, también se retiraron las divisiones en vidrio, y que el predio descrito por la secuestre no se encuentra en igual forma después de la desocupación del segundo piso; queda pendiente para el día 26 de septiembre de esta anualidad, la desocupación de la oficina del primer piso y los demás locales que se encuentran subarrendados como se dispuso en el acuerdo, se permitió que realizaran la entrega para el 26 de septiembre, igualmente en las zonas comunes quedaron algunos bienes de la señora Marcela como mesas, sillas, y otros enseres, los cuales deben ser retirados el día 26 de septiembre de 2022, a partir de las ocho de la mañana, para lo cual se va a disponer de la colaboración de la Auxiliar de la Justicia designada para esta comisión para que les abra las puertas y puedan realizar la desocupación del restante del inmueble, le manifiesto al despacho que se mantendrá la disposición para que entren a realizar la desocupación de ocho de la mañana a cinco de la tarde, si por algún motivo no se realiza la desocupación faltante del inmueble, se le solicitará a la auxiliar de la justicia que traslade los bienes restantes a la bodega que ella a bien tenga, y recibo el inmueble en la diligencia del día 22 de septiembre en el estado en que se encuentra y en las condiciones que se manifestaron en mi intervención anterior, de igual forma se aclara que la Secuestre quedará encargada del inmueble hasta el momento de la desocupación total del mismo, bien sea voluntariamente por los arrendatarios y subarrendatarios, o porque sean retirados en comisión de la función de la Auxiliar de la Justicia". EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: "Si deseo manifestar que dentro del trámite de esta diligencia se han vulnerado flagrantemente los derechos fundamentales que le asisten a mi representada señora Lady Marcela Lozano Escobar, como quiera que desde las 8:30 A. M. hasta la hora presente que son las 10 de la noche ha estado sujeta a la presión constante propia de este tipo de diligencias con solo un receso que se hizo antes del medio día para efectos de establecer un posible diálogo con el demandante pero

10

10

principalmente lo orientaron única y exclusivamente respecto de los subarrendatarios, vulnerando el más elemental de los principios fundamentales que es el de la dignidad humana, debo precisar que a la presente desconozco por completo la mayor parte de la presente acta como quiera que el funcionario conforme va decidiendo va consignando directamente él en su computador sin que haya tenido acceso conocimiento de *qué es lo que se ha escrito durante todo el curso del día, solo nos enunció algunos trámites en las horas* de la mañana relacionados con la solicitud que como apoderado de la demandada efectué y respecto del pronunciamiento de ello, posteriormente desconozco todo lo que se ha escrito desconozco si se ha dictado algún auto que fuese que pudiese ser corrijo, objeto de controversia mediante los correspondientes recursos, y respetuosamente considero que si bien mi representada pudo haberse exaltado al final de esta diligencia, sobre las 9:45 PM se debió a la presión y a la situación psicológica que como persona y como ser humano ha tenido que soportar esta diligencia frente a un despacho frente a un funcionario que no ha accedido a las más elementales solicitudes relativas a la dignidad humana eso es todo". DADO QUE EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE RECIBE EL INMUEBLE EN EL ESTADO EN QUE SE *ENCUENTRA Y BAJO LAS PREVISIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACTA LEVANTADA AL* EFECTO, ACLARANDO QUE NO ES DEL CASO HACER MÁS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTA OPORTUNIDAD, PERMITIENDO A LAS PARTES CONOCER EL CONTENIDO DEL ACTA, DE ESTA FORMA SE TIENE POR CUMPLIDO EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN JUDICIAL. *Como Honorarios de Auxiliar de la Justicia, en razón al tiempo, la jornada y la* labor desarrollada se señala la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE ESTO ES, LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) pagaderos a cargo de la parte demandante e interesada en la diligencia en efectivo al momento mismo de cierre de la diligencia. --- SE DA CUMPLIMIENTO MATERIAL A LA COMISIÓN. ORDÉNESE DEVOLVER EL COMISORIO Y SUS INSERTOS AL JUZGADO DE ORIGEN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las DIEZ QUINCE DE LA NOCHE (10:15 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

JOHN ALEXANDER CARRILLO PALLARES
Profesional Especializado 222 – 24
Con Funciones de Coordinación
Área Gestión Jurídica y Policiva

ANDRÉS FELIPE CRUZ CORRALES
Apoderado Parte Demandante

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Auxiliar de la Justicia
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

KAI CHEN HUNG CHANG
Demandante

LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR
Demandada

EDGAR OLIVOS SÁENZ
Apoderado Parte Demandada

Dejo Constancia que en el segundo piso no deje ningun daño 11:26 pm 22/09/22

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

RV: EXPEDIENTE: 11001310301120230006600 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

CFT ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S <gerencia.cftsas@outlook.com>

Lun 23/10/2023 8:38

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:PUNTO JURIDICA <puntojuridica@hotmail.com>;Dr. KAI 洪凱晟 <drkaicolombia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (994 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.docx -ANEXO.pdf;

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO
DEMANDADO: KAI CHEN HUNG CHANG

EXPEDIENTE: 11001310301120230006600
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

De manera atenta solicito se sirva dar trámite a la petición adjunta

Atentamente

Irene Cifuentes Gómez - Representante Legal
C F & T Abogados Asociados S.A.S.
Calle 93B No.16-66 Oficina 409 Bogotá – Colombia
Tel: (571 6221285 / Móvil 3002111657 / 3057066353
www.cftabogadosasociados.com

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO
DEMANDADO: KAI CHEN HUNG CHANG

EXPEDIENTE: 11001310301120230006600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Irene Cifuentes Gómez, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.469 de Bogotá, con T.P. No. 94.034 del C.S. de la Judicatura actuando en calidad de Representante legal de la firma Cf&T Abogados Asociados S.A.S, identificada con NIT. 900.373.010-9 conforme al poder otorgado por el Dr. KAI CHEN HUNG CHANG, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Identificado con Cedula de extranjería No. 354768, encontrándome dentro del término legal mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se dispuso librar MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en contra del señor KAI CHEN HUNG CHANG

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y DE LAS EXCEPCIONES

Establece el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

De acuerdo con lo anterior frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 en razón a que mi poderdante fue notificado 18 de octubre de 2023 para interponer el recurso el término es de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, razón por la cual el plazo para su interposición expira el día 23 de Octubre de 2023.

Dispone el código general del proceso en el artículo 430 inciso segundo que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo no sé mirará ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso…”

ANTECEDENTES

I. En el acta de conciliación se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

" TERCERO: "El Dr. KAI CHEN HUNG CHANG se compromete a suscribir la escritura mediante la cual se transfiera la propiedad del inmueble ubicado en Trans. 35 # 37 -20 Sur Barrio Villa del Rosario de Bogotá a ALVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO, dando cumplimiento al pacto de Retro venta consignado en la escritura pública no. 0823 de la notaría 19 de Bogotá del 06 de abril de 2015 el 30 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana en la Notaría 19 de Bogotá. Los gastos notariales, retención en la fuente y de registro y beneficencia correrán por cuenta de los convocados

CUARTO: El 30 de octubre de 2021 la señora LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR hará entrega al Dr. KAI CHEN HUNG CHANG de los siguientes elementos relacionados con LA CASONA DE LA 94 … 7. Entregará los locales que estén vacíos, así como los locales que no firmen nuevos contratos con el Dr. Kai" subrayado es mío.

II. El 30 de octubre de 2021 la Notaria 19 del Bogotá, Notario Dr. Jose Miguel Rojas Cristancho emite ACTA DE COMPARECENCIA No. 0030/2021 mediante la cual se indica:

"B. Que EL PROMITENTE COMPRADOR el Señor KAI CHEN HUNG CHANG, Quien se hizo presente para cumplir con lo pactado en la fecha requerida para firmar la escritura de CANCELACION DE PACTO DE RETROVENTA Y CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y COMPRAVENTA pero se retiró a las nueve y treinta (09:30 a.m.) y regreso hacia las once (11 a.m.) con la señora ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ GUZMAN.

C. Por lo expuesto LOS PROMITENTES COMPRADORES dejan expresa constancia que se hicieron presentes para cumplir con la cita y manifestar o expresar los motivos y razones por las cuales no pueden suscribir la escritura pública según cita previa prevista al acta de audiencia de conciliación firmada a los veinticuatro (24) día del mes de septiembre de 2021, con fecha de firma de escritura a los treinta (30) días de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las Nueve (9:00 a.m.) de la mañana por las siguientes razones

- De acuerdo con lo pactado en el acta en el numeral 2 literal 3 los locatarios THE COMBIFOOD – JUAN CARLOS CORREAL – BBC – CARLOS MARTINEZ – THE SHOT – JULIO CESAR GOMEZ, HANASHI SUSHI – MARIA ISABEKL ARDILA Y JUAN PABLO GOMEZ, LECHONA Y TAMALES – JONATHAN RIVAS Y EL TURKO – NATALIA MARTINEZ no han firmado contrato de arrendamiento con KAI CHEN HUNG CHANG manifestando que les cambio las condiciones y los valores que les ofreció antes de la firma del acta de conciliación antes mencionada y que harán valer sus derechos como locatarios
-

- Como el cumplimiento de los PROMETIENES COMPRADORES depende de la voluntad de terceros les es imposible para el día de hoy treinta (30) de octubre de 2021 para dar cumplimiento al numeral 4 literal 7 del acta de conciliación del veinticuatro (24) día del mes de septiembre de 2021 los demás puntos del acta se han cumplido hasta el día de hoy con documentos en regla. ”

FUNDAMENTOS PARA REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.

I. EXCEPCION: DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCION NO PRESTA MERITO EJECUTIVO. NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 422 DEL CGP.

Conforme a lo pactado en el acta de conciliación las partes debían otorgar la Escritura Publica el 30 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana en la Notaría 19 de Bogotá.

Para entrar al estudio del mérito ejecutivo del acta de conciliación debe tenerse en cuenta las obligaciones allí establecidas en concordancia con el acta de comparecencia.

De lo anterior se concluye que las partes se presentaron en la Notaria en la fecha y hora pactada, sin embargo de manera expresa se indica en el ACTA DE COMPARECENCIA No. 0030-2021 que no fue posible toda vez para ambas partes era claro que los locales no fueron entregados a mi poderdante antes de la firma pactada en el acuerdo conciliatorio, lo que no permitió perfeccionar el documento.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: “Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él… “

Así las cosas, la obligación no cumple con el requisito de exigibilidad y así lo reconoció la demandante cuando en el acta de comparecencia indica las razones por las cuales no fue posible otorgar la Escritura Pública.

Al respecto solicito al Despacho tener en cuenta que ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante al no entregar el inmueble en la forma acordada el El Dr. KAI CHEN HUNG CHANG debió iniciar proceso de Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado No. 110014103072-2021-01350-00 contra ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR y solo hasta el 22 de septiembre de 2022 logro la restitución del inmueble (adjunto acta)

II. EXCEPCION: HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

El presente asunto se debe tramitar mediante proceso declarativo y no por la vía ejecutiva, para ello deben tenerse en cuenta el acta de conciliación y el acta de comparecencia, en esta última claramente la demandante expresa las razones por las cuales no fue posible otorgar la Escritura Pública, debido a lo anterior al no cumplir con el requisito de exigibilidad establecido por el artículo 422 del CGP el acta de conciliación no presta merito ejecutivo.

PRUEBAS

Documentales.

- Copia del ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 015 DEL SIETE (7) DE MARZO DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL – CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. PROCESO DE ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NO. 110014103072-2021-01350-00 CONTRA ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA Y LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR
- Solicito se tengan como tales las que reposan en el proceso

Interrogatorio de parte.

Solicito el Despacho se sirva fijar fecha y hora a efectos de llevar a cabo interrogatorio de parte que personalmente o mediante sobre cerrado formulare a los demandados ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO sobre la demanda y las excepciones formuladas.

PETICION

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se sirva revocar el MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.

Atentamente,



IRENE CIFUENTES GOMEZ
C.C. No.51.882.469
T.P. No. 94.034 del C S de la J.
Correo electrónico: gerencia.cftsas@outlook.com

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO NO. 015 DE SIETE (7) DE MARZO DE 2022; PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL – CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. PROCESO ABREVIADO *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 110014103072-2021-01350-00. DEMANDANTE:* KAI CHEN HUNG CHANG. DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA Y LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR. RADICACIÓN INTERNA No. 2022 – 521 – 002552 – 2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTIDÓS (22) DÍAS del mes de SEPTIEMBRE de 2022, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto de trámite del 31 de agosto de 2022, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE. — APERTURA: En ejercicio de delegación interna de la Alcaldía Local de Chapinero, se da apertura a la diligencia judicial comisionada en el Despacho de la Coordinación del Área de Gestión Jurídica y Policiva. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en concordancia con lo previsto en Resolución No. 30 del 16 de marzo de 2022 de la Alcaldía Local de Chapinero, "*Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá, y se dispone la creación interna de un equipo de trabajo para la atención integral de las comisiones judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales de la República*", el doctor JOHN ALEXANDER CARRILLO PALLARES, en su calidad de Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Área de Gestión Jurídica y Policiva, delegado expresamente por el señor Alcalde Local, doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, ORDENA: PRIMERO: ASUMIR LA DELEGACIÓN en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local para la práctica de la presente diligencia judicial comisionada. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designado para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. --- A la diligencia se hace presente el abogado ANDRÉS FELIPE CRUZ CORRALES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.069.572 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 345.434 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta memorial de sustitución de poder otorgado por el abogado ANDRÉS FELIPE TORRES LEÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.635.371 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 311.091 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial reconocido dentro del Proceso de origen de la comisión. POR EL DESPACHO SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA AL APODERADO CONSTITUIDO EN SUSTITUCIÓN PARA LA PRESENTE DILIGENCIA JUDICIAL. Para los fines propios de la diligencia, la parte interesada manifiesta que se ha hecho acompañar para esta actuación por la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, NIT 900.099.219-6, la cual fue previamente contactada para la diligencia, sociedad que se hace presente por medio de su delegada EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, que aporta carta de autorización y Certificado de Existencia y Representación Legal y Cámara de Comercio, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntada sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 506 Teléfono 318 – 341 56 86". Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo. Se aporta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma designada como Secuestre y carta de autorización suscrita por parte de la respectiva Representante Legal a favor de la delegada para la presente actuación. POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL SE ORDENA CONTINUAR EN SITIO LA DILIGENCIA, AUTORIZANDO EL TRASLADO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA COMISIÓN, ESTO ES, CARRERA 14 NO. 94 - 11 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BIEN INMUEBLE OBJETO DE ENTREGA. Se continúa en sitio la diligencia judicial asi: Se

hace presencia en el lugar y allí se encuentra presente el demandante en el Proceso de origen de la comisión, ciudadano KAI CHEN HUNG CHANG, quien presenta la Cédula de Extranjería Residente No. 354768. Al llegar encontramos una casa en que funcionan diferentes locales comerciales y al preguntar por el encargado del negocio nos atiende la señora LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR, quien al *informarla sobre el objeto de la presente visita judicial se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.* 52.717.076 de Bogotá, demandada en el Proceso de origen, y quien en la diligencia manifiesta: "Otorgo poder al doctor Edgar Olivos para esta diligencia". SE ENCUENTRA PRESENTE EL ABOGADO EDGAR OLIVOS SÁENZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.105.053 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 73.598 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. POR EL DESPACHO SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA AL APODERADO CONSTITUIDO EN LA DILIGENCIA POR PARTE DE LA PERSONA QUE LA ATIENDE, DEMANDADA EN EL PROCESO DE ORIGEN. A continuación se le pone de presente el contenido del Despacho Comisorio y se le concede el uso de la palabra para que se manifieste y señala: "Le concedo el uso de la palabra a mi apoderado en razón del poder". *EL APODERADO SE MANIFIESTA ASÍ*: "Con el respeto que merece el señor comisionado previamente me gustaría conocer las partes". POR EL DESPACHO SE IDENTIFICAN A LOS INTERVINIENTES PRESENTES EN LA ACTUACIÓN, EL APODERADO RETOMA: "Un cordial saludo muy respetuoso para todos, y en nombre de mi representada muy respetuosamente solicito al despacho sin *pretender generar ninguna controversia jurídica, de que en virtud de las facultades jurisdiccionales* otorgadas por el Parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, y en aras de hacer efectivas las garantías legales y constitucionales que le asisten a la señora Lady Marcela Lozano, no solo a ellas sino a las terceras personas naturales y jurídicas que son tenedores parciales del inmueble objeto de esta diligencia, que efectúe su despacho un control de legalidad y no solo de legalidad sino de que tome las medidas conforme lo dispone el Código General del Proceso para quienes administran justicia en el sentido de tomar todas las medidas a efectos de evitar toda colusión y de tentativa de fraude procesal consignados en el numeral 3 del artículo 42 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas se digne suspender la presente diligencia por las siguientes razones: como lo anuncié inicialmente no pretendo generar *controversia jurídica pero la comisión conferida a su despacho no se deriva de una sentencia proferida por* el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá convertido en Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, sino obedece a un oficio librado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio en forma irregular abusando del derecho derivado de una conciliación realizada el día 24 de septiembre de 2021 entre la señora Lady Marcela Lozano, el señor Álvaro Lozano Parra como convocados, y como Convocante el señor KAI CHEN HUNG CHANG, en esa conciliación la señora Lady Marcela Lozano jamás, nunca se obligó a hacer entrega del inmueble que nos ocupa en forma vacía o desocupada teniendo en cuenta que existen unos establecimientos de comercio como lo puede corroborar el despacho, que están amparados por la legislación comercial y en razón de contratos de arrendamiento debidamente celebrados con la anuencia del señor Kai Chen Hung Chang, la señora Lady Marcela en razón de esa conciliación se comprometió a hacer entrega el día 30 de septiembre del 2021 de un número plural de locales de los que se encuentra fraccionado el inmueble al señor Kai Chen Hung Chang los que en manera efectiva fueron entregados real y materialmente al seños, para el día 30 de octubre el señor Kai Chen Hung Chang *tenía que suscribir una escritura pública de restitución del derecho de propiedad de un inmueble* que le fue transferido en garantía de un préstamo que éste le había realizado a mi poderdante Lady marcela Lozano Escobar, el día 30 de octubre conforme a la conciliación que dio origen al oficio del cual derivó el despacho comisorio que nos ocupa la señora Lady Marcela se comprometió a entregar los locales que estuviesen vacíos y los locales que estuviesen ocupados por las personas que no quisieron o no firmaron nuevos contratos de arrendamiento con el señor Kai Chen Hung Chang, el 30 de octubre la señora Lady Marcela estuvo en la disposición de entregar la totalidad del inmueble pero como unos locales, los cuales se pueden apreciar y percibir están con establecimientos de comercio debidamente acreditados y amparados por un contrato de local comercial no se les podía sacar de ipso facto, por esa circunstancia el *señor Kai Chen Hung Chang se negó a recibir el inmueble, o sea que el incumplimiento no devino de Lady* Marcela Lozano sino que se dio en razón del incumplimiento del señor Kai Chen Hung Chang primero de recibir el inmueble en las condiciones que se encontraba, primeramente y segundo, de hacer la escritura pública de transferencia del derecho de dominio reintegrando a los padres de la señora Lady Marcela Lozano y el cual había sido dado en garantía y por el cual también se había obligado en esa audiencia de conciliación, en estas circunstancias, ahí es donde vienen las irregularidades y son las que muy respetuosamente quiero llamar la atención del despacho, abusando del derecho y con un aparente tráfico de influencias en la Cámara de Comercio se libra un oficio a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales para que atendiendo a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998 el Juzgado correspondiente entrara a librar la orden de entrega, efectivamente esa diligencia le correspondió en virtud de ese oficio al Juzgado 72 Civil Municipal convertido en Juzgado 54 de Pequeñas Causas, y el cual dentro del Radicado que nos compete, esto es, 2021 – 01350 se libra el Despacho Comisorio objeto de esta diligencia, en estas

circunstancias si se examina el despacho comisorio se hace referencia a que se debe restituir la totalidad del inmueble cuando eso nunca se pactó o nunca se determinó en la aludida audiencia de conciliación, por esta circunstancia se incurrió por parte de la conciliadora en el aparente delito de falsedad ideológica en documento privado, perdón en documento público, que podría servir de prueba y al llevarlo al presentarlo *a la Jurisdicción por intermedio de la oficina de reparto e inducir en error a un funcionario judicial, en este* caso al Juzgado 72 Civil Municipal Juzgado 54 de Pequeñas Causas en error, eventualmente dicha conducta podría estar inmersa en el delito de fraude procesal, por esta circunstancia mi representada formuló una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigaran dichos delitos, investigación penal que hoy cursa en la Fiscalía 393 de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico, frente a todas estas irregularidades, mi representada acudió a la Jurisdicción constitucional para hacer efectivos los derechos fundamentales del debido proceso, de defensa, de contradicción por vía de la acción de tutela, la cual correspondió al Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, derechos que no fueron amparados, razón por la cual se acudió en impugnación ante la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, quien denegó el amparo solicitado aduciendo, entre otros, el tema de la, se me olvidó el término, bueno, en esencia, que existían otros medios para hacer efectivos esos derechos en esas condiciones se está sumarialmente acreditando que dentro de la presente situación se dan una cantidad de irregularidades que están vulnerando los derechos de mi representada y no solo eso sino que están transgrediendo al parecer *la normatividad penal, en razón de esta situación, mi representada para el día 17 de junio de 2022 teniendo* en cuenta que el trámite dentro del cual se libró este despacho comisorio no es contencioso, le hizo una solicitud al comitente, esto es al juzgado 72 Civil Municipal para que efectuara un control de legalidad para que examinara y tomara las medidas pertinentes tendientes a prevenir un delito de fraude procesal, solicitud que respetuosamente me permito anexar al despacho para que se tenga como soporte de la petición que estoy realizando (se aportan 10 folios) de igual manera, en base a esa solicitud y para que el despacho tenga presente que está acorde con las actuaciones le presento el record del Proceso No. 11001400307220210135000 en el cual si podemos examinar la solicitud de 17 de junio pero conforme al este se muestra el 21 de junio recepción memorial nulidad, el 29 de junio de 2022 dice recepción memorial *fallo decreta nulidad, este decreto de nulidad hacía referencia a una nulidad que había sido decretada* dentro de un fallo de tutela, el día 22 de agosto de 2022 el señor Juez, la señora Juez comitente emite un auto valga redundancia de 22 de agosto de 2022 en el cual ordena correr traslado a las partes de la solicitud efectuada por mi representada referente a evitar la colusión y la tentativa de fraude procesal dentro del presente trámite, en virtud de ese traslado el 2 de septiembre de 2022 el apoderado actor que hoy no se hace presente pero que sustituye el poder, el profesional del derecho que nos acompaña y que representa los intereses de la parte demandante, descorrió ese traslado como se observa en el record de la actuación procesal, y el comitente el 13 de septiembre de 2022 al vencerse el término del traslado por Secretaría entra el expediente al despacho para decidir lo pertinente, este record que les presento podemos observarlo que se obtuvo el día 21 de septiembre de 2022 a las 4:32:51, eso fue ayer en los últimos minutos de la atención judicial, esto quiere decir señor comisionado, de que en este momento el señor Juez comitente, el Juzgado 72 Civil Municipal está estudiando la declaratoria de nulidad solicitada y de examen de legalidad que efectuara mi representada el día 17 de junio de 2022, por lo que en ejercicio, perdón, en garantía de *los derechos fundamentales, legales y constitucionales que le asisten a mi representada es que muy* respetuosamente le solicito a usted suspender la presente diligencia hasta tanto el comitente se pronuncie respecto de la solicitud impetrada frente a la cantidad de irregularidades que he manifestado y que llevaron insisto, a mi clienta a acudir a la jurisdicción penal para que se investiguen los posibles delitos en que han incurrido las partes interesadas con esta actuación, de adelantarse esta diligencia por parte del despacho y de llegarse a dar un decreto de nulidad de la actuación que como vemos en el record entró al despacho el día 30 de septiembre para decidir, estaríamos causando unos graves perjuicios irremediables no solo a mi poderdante sino a las terceras personas naturales y jurídicas que tienen tomado en arrendamiento parcialmente con la anuencia del demandante señor Kai Chen Hung Chang de este inmueble y que es *objeto de la comisión, si no se suspendiera esta diligencia, señor comisionado, se estaría afectando* gravemente cada uno de los establecimientos de comercio que funcionan acá y que por todos es sabido, la ley ampara y protege los establecimientos de comercio y los perjuicios que estarían causando a su good will, no solo eso sino los artículos perecederos de materias primas, como harinas, lácteos, verduras, entrarían como se dice a dañarse y no solo eso, sino que por haber múltiples y diferentes establecimientos de comercio, entrar a efectuar una diligencia como la que nos atañe estaría rompiendo con todos los elementos constitutivos del establecimiento de comercio que nuestra legislación comercial ampara, entonces para prevenir todas esas situaciones adversas, todos esos daños y perjuicios que se podrían presentar es que muy respetuosamente solicito al despacho se digne suspender la presente diligencia mientras el comitente Juzgado 72 Civil Municipal decide de fondo la nulidad y la solicitud de control de legalidad frente a la posible tentativa de fraude procesal que se presenta y en orden a evitar los daños y perjuicios irremediables que se estarían ocasionando al adelantarse esta diligencia, le reitero al despacho

que con el record de la actuación el auto de fecha 22 de agosto, de 2022 por el cual el comitente le corrió traslado al demandante que se hace presente señor Kai Chen Hung Chang para que se pronunciara respecto de dicha actuación procesal entonces en forma muy reiterativa le solicito al despacho suspender la presente diligencia para realizarla una vez el Juzgado 72 decida de fondo el tema teniendo en cuenta que de esa actuación tiene incidencia directa la comisión conferida, gracias". A CONTINUACIÓN SE CORRE TRASLADO DE LA MANIFESTACIÓN AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE E INTERESADA EN LA DILIGENCIA A QUIEN SE LE PONEN DE PRESENTE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA ACTUACIÓN Y QUIEN DESPUÉS DE EXAMINARLOS SEÑALA: "Primero que todo quisiera empezar mi intervención pronunciándome sobre el acta de conciliación suscrita por mi poderdante el doctor Kai y la señora lady Marcela Lozano entre otros, en el artículo 2 de dicha acta de conciliación la señora Lady Marcela Lozano se compromete a realizar unas acciones tendientes a la entrega del inmueble denominado La Casona 94, entre otras incidencias tendientes o acuerdos para entregar el inmueble nos encontramos con el primero, la señora Lady manifestó o acordó que el 27 de septiembre de 2021 entregará las cartas de terminación de los contratos de arrendamiento a cada uno de los arrendatarios de los locales y enviará correo electrónico a mi poderdante con acuse de recibo de las cartas de terminación de los *contratos de arrendamiento, como segundo numeral dentro de este artículo 2 de esta acta de conciliación* la señora Lady manifestó que el 30 de septiembre hará la entrega material al doctor Kai de unos locales que ya se encontraban supuestamente desocupados para la fecha en que se suscribió el acta, tercero, en el transcurso de esa anualidad se pactó que se iban a adelantar los estudios y documentación requerida para que los ocupantes o los subarrendatarios del inmueble en el cual se practica esta diligencia firmen un nuevo contrato de arrendamiento con mi poderdante, en el artículo 4 de esta misma acta de conciliación la señora Lady Marcela Lozano se comprometió entre otros a entregar las llaves de toda La Casona 94 que es el inmueble donde nos encontramos en la práctica de esta diligencia, en el numeral 7 se comprometió a entregar los locales que estén vacíos así como los locales que no firmen nuevos contratos de arrendamiento con el doctor Kai, si bien es cierto que el doctor Kai adquirió unos compromisos en dicha acta de conciliación estos compromisos estaban supeditados al cumplimiento de lo pactado o acordado por la señora Lady Marcela Lozano en dicha audiencia de conciliación, discrepando con lo que afirmó mi homólogo aquí presente, si bien es cierto el Juzgado que comisionó esta diligencia no profirió sentencia de *restitución dicha restitución sí se acordó y se pactó en acta de conciliación que hace tránsito a cosa juzgada* y presta mérito ejecutivo, el acta de conciliación es una fuerza vinculante que obliga a las partes al cumplimiento de lo que se pacta o se acuerda en dichas actas y como hace tránsito a cosa juzgada, la controversias que se resolvieron en dicha acta de conciliación no pueden volverse a debatir dentro de un proceso judicial ni siquiera dentro de una nueva conciliación, en caso de incumplimiento de alguna de las partes la otra parte a la cual le incumplieron puede dirigirse al sistema judicial o a la jurisdicción solicitando el cumplimiento de su derecho, esto no es más que hacer cumplir lo acordado en el acta de conciliación que suscitaron las partes, en concordancia con lo anterior, el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 manifiesta que los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione inspectores de policía *para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado cuando exista incumplimiento del acta de* conciliación, acorde a lo manifestado por el apoderado de la señora Lady, el párrafo del Acuerdo 735 de 2019 faculta a los funcionarios a designar o a comisionar la diligencia a la cual me referí anteriormente, por otro lugar le manifiesto al despacho que las partes aquí presentes la señora Lady y el señor Kai firmaron un contrato de arrendamiento el día 23 de julio de 2020 por lo cual la vigencia del contrato de arrendamiento firmado entre las partes en la anualidad de 2015 terminó y finalizó dándose aplicación al nuevo contrato que suscribieron las partes a término fijo por un año sin derecho a prórroga por lo cual la señora lady marcela Lozano Escobar estaba consciente de que tenía la obligación de entregar el inmueble arrendado e informar a los subarrendatarios de dicha terminación del Contrato principal, así mismo le manifiesto al despacho que la cláusula 18 de dicho Contrato las partes acordaron la aceptación del subarriendo siempre y cuando se presente por escrito al doctor Kai dicha solicitud de subarriendo lo que quiere decir que si por escrito no consta el permiso de subarriendo, la señora Lady Lozano no podía subarrendar el inmueble, como el contrato de subarriendo firmado por la señora Lady Lozano con los demás subarrendatarios o con *los subarrendatarios dependía de un contrato primigenio los contratos que ella firmó con los* subarrendatarios no pueden exceder el término de duración del contrato inicial, por lo cual era obligación de la señora Lady Marcela Lozano informar de la terminación del contrato que vencía el 31 de julio de 2021, a raíz de que no se manifestó la entrega material del inmueble mi poderdante citó a la señora Lady Marcela y a los deudores solidarios a audiencia de conciliación, ya manifestados ante este Despacho los puntos acordados en el acta de conciliación, mi poderdante hizo la solicitud como lo dispone la Ley, ante autoridad judicial competente para que se haga cumplir lo establecido en el acta de conciliación, acta que presta mérito ejecutivo donde hay unas obligaciones claras, expresas y exigibles, como lo manifestó el apoderado de la señora Lady Marcela en esta diligencia, interpusieron diferentes acciones o tutelas contra la orden *emitida por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas alegando falta al debido proceso porque el despacho no*

notificó no prestó el expediente a la parte pasiva de esta diligencia manifestándole que no se trataba de un Proceso judicial donde hay una controversia sino que es una solicitud elevada de acuerdo al incumplimiento del acta de conciliación, dentro de este trámite de entrega la parte pasiva de esta diligencia ha intentado diferentes mecanismos para diluir o dilatar la obligación a la cual ella se comprometió en diligencia de *conciliación finalmente como lo manifestó el apoderado de la parte aquí accionada, instauraron o radicaron* memorial de nulidad en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas, nulidad que como se manifestó en el traslado no cumple con los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso, ya que la señora Lady *no argumentó* un hecho diferente a que el Juzgado se negó a enseñarle o mostrarle las actuaciones del proceso o del expediente, de dicha solicitud el Juzgado no le informó o no se pronunció frente a esta comisión declarando la orden de entrega o el Despacho Comisorio No. 15 ni en efecto suspensivo ni devolutivo, por lo tanto le solicito respetuosamente al comisionado aquí presente para que continúe la diligencia de restitución o diligencia de entrega porque no tiene ninguna orden del superior judicial para finiquitar o suspender la diligencia que se ordenó para el día de hoy 22 de septiembre de 2022, le manifiesto a este despacho que las actuaciones de la señora Lady Marcela no van encaminadas a nada más que a dilatar y a dilatar este proceso, se han hecho afirmaciones incluso en esta misma diligencia, que existe un presunto tráfico de influencias entre mi poderdante y la Cámara de Comercio, asunto por el cual si la parte considera que la afirmación es verdadera debe realizar la denuncia o demás facultades que le permite la *ley pero no acogerse a dar afirmaciones que no van encaminadas para ningún efecto verídico dentro de* esta diligencia, por último le manifiesto a este despacho que se acoja al artículo 309 del Código General del Proceso, numeral 2 del cual se extrae lo siguiente: podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión, como es claro en esta diligencia es la señora Lady Marcela la que se está oponiendo a esta diligencia y es a ella sobre quien recae las actuaciones que tienden a practicar en esta diligencia, se le manifiesta igualmente a la señora Lady Marcela y a su apoderado que en esta diligencia se prestarán los mecanismos suficientes, para realizar la restitución del inmueble en derecho, donde se hace presente un Auxiliar de la Justicia, y hay un comisionado con competencia para asistir a la misma, *por último afirmo a este despacho que si hay un subarriendo o un subarrendatario tiene una relación* contractual con la subarrendadora aquí presente señora Lady Marcela relación contractual que no puede exceder los convenios y los acuerdos que existan en el contrato de arrendamiento que se suscribió con el doctor Kai, no siendo más, su señoría, termino mi intervención, muchas gracias". SURTIDO LO ANTERIOR, POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA, SE TIENE QUE: Después de escuchar las extensas y reiterativas exposiciones de motivos de las partes, las cuales no se encuentran procedentes frente al debate de fondo que se debe examinar en esta diligencia, es del caso advertir que la manifestación que la parte demandada realiza en esta diligencia por intermedio de su apoderado constituido, se constituye en estricto sentido en una oposición a la realización de la misma, dado que se pretende usar este espacio *judicial comisionado de materialización de una orden judicial debidamente ejecutoriada, para revivir* asuntos que debieron ser discutidos en otros estrados y otras instancias, y que en cierta medida fueron objeto de debate en las acciones constitucionales que antecedieron a la programación de esta diligencia judicial, de las cuales ya también la Alcaldía Local comisionada de Chapinero tuvo previo conocimiento. *Sería del caso entrar a analizar punto por punto de cada una de las exposiciones de las partes, pero se* considera por parte del Despacho comisionado, en ejercicio de las facultades y potestades contenidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, que permite investir de amplias facultades y de los mismos poderes del Juez comitente al comisionado, que la oposición interpuesta no es de recibo, toda vez que las reglas procesales contenidas en el artículo 309 del Código General del Proceso enseñan y son enfáticas que se deben rechazar de plano las oposiciones que se formulan por personas contra las cuales producen efectos las decisiones judiciales, o personas que derivan sus derechos de aquellas. En tal sentido, al ser atendidos directamente por la parte demandada en el asunto judicial de Entrega promovido ante el hoy Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, esto es, la señora LADY MARCELA *LOZANO ESCOBAR, no es posible aceptar o admitir oposición alguna de su parte, así como tampoco es* procedente escuchar siquiera oposición alguna que se presente o pueda pretender formular por cualquiera de los subarrendatarios suyos, dado que, como se ha manifestado ampliamente en esta actuación, el inmueble está en la actualidad ocupado por varios subarrendatarios, lo que termina por configurar una relación directa de causahabiencia, en función de la simple tenencia que opera sobre el bien inmueble. Por lo anterior, la Alcaldía se verá obligada a rechazar de plano la oposición aquí formulada y en contraste, ordenar la continuidad de la diligencia judicial de Entrega de bien inmueble contenida en auto judicial del 15 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, actualmente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en atención a que al momento de la realización de la actuación, no se ha proferido decisión judicial que ordene suspender la diligencia de Entrega, y por el contrario, se advierte que las acciones de tutela, incidentes, recursos y demás instrumentos empleados por la parte demandada, han tenido como único fin evitar el cumplimiento de una orden judicial por lo que

la Alcaldía Local comisionada, en cumplimiento de la orden judicial y con plenas potestades, advierte a los presentes que el tratar de impedir una actuación judicial o interponer recursos y abusar de las vías de Derecho también son conductas constitutivas de punibles como el Fraude Procesal o el Fraude a Resolución Judicial, amén de constituirse en posibles faltas de carácter disciplinario al tenor de lo señalado *en la Ley 1123 de 2007. POR LO ANTERIOR, SE RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO* LA OPOSICIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 309 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, continuar con el objeto material de la presente actuación judicial. TERCERO: Por parte de la Auxiliar de la Justicia se dispondrá la plena identificación del bien inmueble materia de Entrega, para lo cual se requiere a la parte interesada a prestar la colaboración debida, esto es, aportando Certificado de Tradición y Libertad reciente del bien inmueble. CUARTO: Una vez surtido lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente a las diferentes actividades comerciales que se evidencian estar desarrollándose en el inmueble, no sin antes advertir que pese a tratarse de terceros afectados con la relación de causahabiencia, se deberá articular la realización material de esta actuación a lo señalado en los artículos 515 y siguientes del Código de Comercio en cuanto resulte procedente. QUINTO: Instar a las partes a que procuren una entrega voluntaria del bien inmueble, formulando posibles consensos para tales fines, en caso contrario, se procederá a la Entrega forzosa. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA *SOLICITA LA PALABRA PARA HACER UN PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA* DECISIÓN: "Inicialmente manifesté al despacho que no pretendía ninguna controversia jurídica frente a mi intervención, al solicitud que efectué iba orientada a que el despacho teniendo en cuenta los documentos aportados en el sentido que aquí al parecer se había incurrido en una tentativa de fraude procesal en el presente asunto, como quiera que respecto de la ejecución de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación debe adelantarse el respectivo proceso ejecutivo como quiera que dicha acta así lo presta pero en el presente caso de forma irregular se acudió a la figura de la Ley 446 de 1998 para solicitar sin controversia alguna en el despacho comitente la orden de entrega ahí es donde radican las irregularidades que se han puesto de manifiesto y que se le han planteado al despacho que por esta razón se puso en *conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la posible comisión de los delito de falsedad ideológica y* fraude procesal y así mismo ante el Comitente desde hace mucho tiempo se le planteó al despacho, no se le formuló que efectuara un incidente de nulidad sino que de manera oficiosa iniciara un control de legalidad el cual atendió y consideró que debía darle trámite a un incidente de nulidad respecto del cual le corrió el respectivo traslado al apoderado judicial del señor Kai Chen y en estos momentos está al despacho para decidir de fondo respecto de las irregularidades que puso en conocimiento la señora Lady Marcela Lozano, es verdad que el artículo 390 del Código General del Proceso determina claramente cuáles son las causales de oposición este apoderado en ningún momento ha invocado que se le de aplicación a dicha normatividad, se le ha solicitado al despacho al señor comisionado investido de facultades jurisdiccionales conforme al Acuerdo *735 del 98*, no esa es *la 446*, no *del 2019* para examinar todas las vicisitudes de legalidad de la actuación y aquí se le ha planteado que se han incurrido en graves irregularidades y también se manifestó que si bien fue denegada una acción constitucional que se adelantó contra el centro de conciliación de la cámara de comercio ésta fue denegada porque según el criterio del Juez constitucional *existían otros mecanismos para hacer valer dichas situaciones dichos derechos, y es que mucho antes de* esa situación, perdón, respecto de otra tutela que hace referencia el apoderado de la parte actora se citó en razón a que el Juzgado 72 denegó el expedir unas copias de la actuación pero nunca estuvo orientada a debatir el tema que nos ocupa, este tema no ha sido debatido en ninguna instancia, por esta situación, por esa circunstancia es que en virtud de esa función jurisdiccional de la cual está investido el comisionado, en base al artículo 42 que hace referencia a los deberes del juez y en el que se indica en el numeral 2 que uno de ellos es hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que le otorga este Código y tres que es la más importante y sobre la cual he efectuado la solicitud que determina, "prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra los actos contrarios a *la dignidad de la justicia, probidad y buena fe que debe observarse en el proceso lo mismo que toda* tentativa de fraude procesal" se le ha planteado al despacho que existe una acción penal ante la Fiscalía General de la Nación y así mismo que en este momento el comitente estudia las irregularidades, entonces en virtud de esa investidura jurisdiccional que usted está investido señor comisionado, es que le he solicitado que para efectos de evitar la consumación de cualquier delito que pudiera llegar a presentarse y evitar cualquier daño no solo a los intereses jurídicos, no solo de mi representada sino de las personas naturales y jurídicas que tienen en subarriendo parcialmente el inmueble que nos ocupa, solicitaba que suspendiera esta diligencia mientras el comitente se pronunciaba sobre el estudio oficioso que adelanta de la nulidad a que hago referencia". EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIA ASÍ: "Manifiesto al despacho que rechace de plano cualquier tipo de solicitud si es que la hay, que se encuentre en las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte accionada, le solicito al despacho que teniendo en cuenta la ejecutoriedad de la orden de comisión de esta diligencia, continúe con la misma debido a que

si en efecto el abogado de la parte accionante dice que no está generando oposición con sus afirmaciones de facto sí se está oponiendo a esta diligencia, por este motivo le solicito a este despacho que se acoja a lo dispuesto por el artículo 309 del Código General del Proceso". POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA. Si bien no estamos ante la resolución de un recurso dado que en estricto sentido *no se interpuso recurso alguno contra la decisión que antecede, sí considera el comisionado necesario* aclarar algunos aspectos frente a la continuidad de la actuación. Contrario a lo que expone el apoderado de la parte demandada y opositora a la diligencia, sí se ha generado una controversia jurídica que versa *sobre la presunta* legalidad del acta de conciliación que antecede a la orden judicial de la entrega de bien *inmueble proferida por autoridad jurisdiccional competente, encontrándose que dicha providencia judicial* goza de plena presunción de legalidad y de validez, y hasta tanto no sea anulada, produce plenos efectos, como los relacionados con la orden para materializar la entrega del bien inmueble en que nos encontramos. Por este despacho se debe aclarar que lo que menos se encuentra presente es el espíritu de probidad, lealtad y de buena fe que aduce el apoderado de la parte opositora, pues ya existen debates judiciales previos en los que estas mismas cuestiones han sido discutidas, no existiendo motivo o causa alguna que de momento amerite suspender o anular la orden judicial que se ha proferido por el Juzgado comitente, lo que obliga al comisionado a REITERAR la orden de entrega material del inmueble, y que en estricto sentido, daría lugar a la desocupación del bien inmueble para entregarlo completamente desocupado y libre de *personas, animales y cosas a la parte demandante, reiterándose igualmente que al no existir orden judicial* que anule la comisión, no es dable suspender o terminar anticipadamente la actuación judicial. POR LO ANTERIOR, SE INSTA A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA A PROCEDER A IDENTIFICAR EN CORRECTA FORMA EL INMUEBLE A EFECTOS DE PROSEGUIR LA ORDEN JUDICIAL QUE NOS CONVOCA. CONSIDERANDO QUE ESTAMOS ANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE EJECUTAN EN ESTE MOMENTO, SE DISPONDRÁ POR ORDEN DEL DESPACHO COMISIONADO, LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL DE DISTRIBUCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES O PERECEDEROS. –- SIENDO LAS 11:00 AM LA AUXILIAR PROCEDE A IDENTIFICAR, DESCRIBIR Y ALINDERAR EL BIEN OBJETO DE ENTREGA ASÍ: "Se trata de un predio identificado con el Folio de Matrícula No. 50C – 1347612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la Carrera 14 No. 94 – 11, se trata de un bien identificado como La Casona Gastronomía 94, ingresamos por una reja metálica que nos da ingreso al antejardín o espacio abierto de antejardín de la casa, es una casa esquinera y por los dos lados se encuentra una reja metálica *y una cerca eléctrica que salvaguarda lo que se encuentra dentro de este antejardín, al ingresar al predio* ingresamos por puerta en madera, a mano derecha encontramos un hall con dos baños, sanitario y en el otro, orinal y sanitario, con piso en cerámica, puertas en madera y pisos estucados y pintados, a mano derecha de este hall encontramos una poceta con tres lavamanos empotrada a la pared de forma rústica en cemento, al fondo del predio por esta misma dirección en la que nos encontramos identificamos una oficina que cuenta con chimenea empotrada a la pared la cual está forrada por cerámica en piedra, cuenta con tres puertas en madera, dos de ellas nos dan ingreso a un depósito de la casa, en el cual se encuentran el VDR y los equipos de videograbación que están instalados dentro del predio, dentro de las puertas, la tercera que se encuentra a mano izquierda, nos da ingreso a las escaleras del segundo piso, en el cual *encontramos al fondo una habitación con una chimenea empotrada a la pared, un espacio de closet* empotrado a la pared con puertas de madera ene vidente estado de deterioro, un baño con los tres servicios, de sanitario, lavamanos y ducha, las áreas húmedas en cerámica, con división en vidrio, piso en porcelanato, paredes estucadas y pintadas, continuando con el recorrido encontramos un hall de alcobas *el cual a mano* derecha cuenta con una puerta en madera y al abrir nos evidencian unos cajones en madera empotrados a la pared; a mano izquierda encontramos la cocina, con calentador de gas empotrado a la pared, cajones superiores e inferiores en melamina y mesón en granito, paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato, continuamos por el hall de alcobas encontrando un armario con puertas en madera empotrado a la pared y divisiones en madera, continuamos por el hall de alcobas que nos lleva a otra habitación con un closet en madera empotrado a la pared, piso en madera, techos estucados y pintados y paredes estucadas y pintadas, y puerta en madera; la sala cuenta con chimenea empotrada a la pared, piso en porcelanato, un espacio en madera empotrado a la pared, es como un depósito, nos lleva también de la sala a un espacio como para guardar, como armario con divisiones en madera empotrada a la pared, *puerta en madera, otro baño con división en vidrio, tres servicios, sanitario, lavamanos y ducha, este baño* cuenta con una tina que se encuentra empotrada a la pared, contiguo encontramos una habitación bastante amplia con pisos en madera laminada y closet empotrado a la pared; en el primer piso, teniendo en cuenta que el bien es esquinero, a la derecha del ingreso del inmueble encontramos un área de cocina propia del establecimiento de comercio propia que funciona en este, contiguo encontramos un área común de la casa en que se encuentran las sillas y las mesas del establecimiento de comercio, a mano derecha encontramos un baño identificado como de mujeres, con dos sanitarios, solo sanitarios, puertas en madera y continuando al fondo de la edificación se evidencia que existen divisiones con rejas y algunos locales de comida y bebida

que ya no están funcionando pero que ocupaban el área común de garaje de la edificación, cabe aclarar que existen establecimientos de comercio que sí están en funcionamiento en el momento de la diligencia o que se encuentran en funcionamiento, en el área de antejardín como se menciona al ingreso de la edificación, está dividido por la reja y la cerca eléctrica y cada uno de los establecimientos que se encuentra *en ésta área tiene sus divisiones establecidas de manera rústica; sus linderos son: por el Oriente, con la* Carrera 14; por el Norte con división en concreto que lo separa del bien inmueble identificado con el Número 94 – 49 de la misma Carrera; por el Sur con la vía peatonal que nos da a la Calle 94 peatonal y vehicular; por el Occidente, con pared que lo separa del inmueble identificado con el Número 14 – 48; la casa ese encuentra en buen estado de conservación, en el momento de la diligencia se evidencia que cuenta con luz, agua y gas". SURTIDA LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ALINDERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL COMISIONADA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DELEGADO DE LA ALCALDÍA LOCAL ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, HOY JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, AL ABONADO TELEFÓNICO 601 – 3 41 01 77, REGISTRADO COMO LÍNEA TELEFÓNICA DEL JUZGADO DE ORIGEN Y DEL CUAL DEPENDE LA COMISIÓN JUDICIAL, LLAMADA EFECTUADA A LAS 10:50 A. M. HABIENDO SIDO ENTERADO POR PARTE DEL JUZGADO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXISTE *HASTA EL MOMENTO ORDEN JUDICIAL ALGUNA QUE ANULE LA ORDEN DE ENTREGA NI LA* COMISIÓN JUDICIAL Y QUE NO HAY DECISIÓN O PROVIDENCIA QUE ORDENE A LA SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN QUE NOS OCUPA. EN CONSECUENCIA, SE PROSIGUE CON EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN. El apoderado especial constituido en sustitución de la parte demandante e interesada en la realización de la presente Entrega de Bien Inmueble manifiesta que, para la realización de la presente actuación se ha hecho a los servicios de cerrajería por intermedio del señor MISAEL ENRIQUE SANCHEZ AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.308 de Bogotá, cerrajero de oficio, quien se ha hecho presente para la presente actuación judicial. Por parte de la Alcaldía Local, cumplido lo anterior, se invita a la parte demandante a que en este momento procure realizar un acuerdo con los actuales propietarios de los establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble, subarrendatarios, para que se pueda garantizar la restitución voluntaria del predio en forma integral, concediendo en lo posible un plazo prudencial para que se haga la desocupación voluntaria del inmueble, dado que por tratarse de una serie de actividades comerciales que se encuentran ejecutando, se pueden *afectar derechos de los comerciantes y generar otra clase de situaciones relacionadas con el manejo de* los perecederos. Igualmente se insta a la parte demandante a que procure nuevas relaciones contractuales con los subarrendatarios para evitar la afectación de la actividad comercial en general. De lo contrario, si se dispone de toda la logística necesaria para el desmonte, se procederá a la entrega forzosa del predio. POR EL DESPACHO SE DISPONE UNA SUSPENSIÓN TRANSITORIA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) MINUTOS PARA QUE LOS INTERVINIENTES DIALOGUEN A FIN DE PROCURAR POSIBLES CONSENSOS, A PARTIR DE LAS 11:45 A. M. --- SIENDO LAS 12:15 M SE RETOMA LA DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA ASÍ: Por el despacho de la Alcaldía Local se requiere a los intervinientes para que manifiesten si alcanzaron algún tipo de consenso para la Entrega voluntaria del inmueble. El apoderado *de la parte actora señala: "Lo que se estableció es que los subarrendatarios tienen hasta el 26 de* septiembre para realizar la desocupación del inmueble de manera voluntaria, deben desocupar, todos van a desocupar el día 26 de septiembre, desde las 8 de la mañana, en presencia de la señora Secuestre y el propietario del inmueble; los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la señora Lady Marcela Lozano deben retirarse del inmueble el día de hoy para este efecto se le facilitará el transporte de camiones y personal de logística con el fin de que se materialice la entrega del inmueble por lo que se ocupe por la señora Lady Marcela; también se realizará el cambio de guardas, son 9 guardas las que vamos a cambiar, se le entregarán las llaves a la Secuestre para su función dentro de esta diligencia". El apoderado de la demandada señala: "Que respecto de mi cliente que me ha manifestado que primero lo del transporte es un obstáculo para el día de hoy, por todas las circunstancias, y que ella no tiene un sitio a dónde trasladar sus cosas y que insiste en que se le otorgue un término prudencial para ella poder retirar sus cosas, que reitero los postulados que hice inicialmente en el sentido que el despacho teniendo en cuenta la investidura jurisdiccional que tiene haga efectiva el principio de igualdad que invoca el Código General del Proceso y *que habla de los deberes del juez que debe propender por la igualdad de las partes, y en ese sentido insisto* en que el despacho le otorgue un término prudencial para que ella pueda retirar los bienes toda vez que por la confrontación jurídica y personal que han tenido entre las partes por dignidad y decoro es imposible tanto para la una con la otra y sobre todo las circunstancias que se encuentra mi clienta de buscar un acuerdo con el señor Kai Chen que valga resaltar al despacho que toda esta diligencia nos la hubiéramos podido evitar porque en su momento Marcela Lozano con la asistencia personal aquí de este apoderado y en una diligencia con el doctor Kai se le insistió, se le rogó que recibiera los locales desocupados y los que estaban ocupados que los recibiera mediante una cesión de los contratos de arrendamiento pero

lamentablemente él se negó y por esas circunstancias nos encontramos en esta situación, siempre ella quiso llegar a un acuerdo con el señor Kai Chen y no se llegó a un acuerdo y por eso solicitamos al despacho que en virtud del principio de igualdad se le otorgue a la señora Lady Marcela Lozano un término mara sacar sus haberes". POR LA ALCALDÍA SE HACE SABER QUE. UNA VEZ ORDENADA LA PRESENTE ENTREGA SE DISPUSO TÉRMINO PRUDENCIAL PARA CONCERTAR LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, LO QUE NO SOLO SE REFIRIÓ A LOS SUBARRENDATARIOS SINO TAMBIÉN A LA ARRENDATARIA PRINCIPAL. POR CONSIGUIENTE, DE NO MEDIAR ACUERDO ALGUNO SE PROCEDERÁ AL RETIRO INMEDIATO DE LOS BIENES DE LA DEMANDADA Y SU TRASLADO A BODEGAJE JUDICIAL. --- De acuerdo a lo indicado por el apoderado de la parte demandante se autoriza en este momento el cambio de guardas y cerraduras. Se deja constancia, siendo la 1:10 PM que se verifica el desmonte de algunos de los establecimientos de comercio que funcionan en el inmueble y el retiro voluntario de algunos bienes que se encuentran en el interior. Se agrega copia del acta de la conciliación adelantada ante la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 24 de septiembre de 2021 que da origen al trámite judicial del cual depende la presente comisión. Se inicia el proceso de desocupación del inmueble en presencia de la propia demandada. --- Siendo la 1:35 PM se verifica que se adelanta el retiro de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentra en la segunda planta del inmueble. --- SIENDO LAS 2:35 P. M. SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE DESOCUPACIÓN DEL PREDIO. Se hace constar que a las TRES Y QUINCE DE LA TARDE (3:15 P. M.) el señor cerrajero termina su actividad y hace entrega de los juegos de llaves correspondientes a la Auxiliar de la Justicia para garantizar el cierre del inmueble el día de hoy conforme a lo señalado previamente en la diligencia, y, una vez se sufragan los gastos de sus servicios se autoriza el retiro del señor Cerrajero MISAEL ENRIQUE SÁNCHEZ, sin que suscriba el acta de la diligencia en razón a que no se ha logrado terminar la Entrega y el inmueble aún no es recibido por parte del demandante o de su apoderado. De momento se continúa con la desocupación del inmueble. --- 3:30 P. M. se hace constar que la Auxiliar de la Justicia manifiesta que la propia demandada señora LADY MARCELA LOZANO le ha informado que los bienes que se retiran del inmueble serán trasladados a un lugar propio y que no van a requerir de bodegaje judicial. --- SE DEJA CONSTANCIA QUE POR INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS SIN IDENTIFICARSE QUE SE REFIEREN EN TÉRMINOS DESOBLIGANTES E IRRESPETUOSOS AL DELEGADO DE LA ALCALDÍA, EL DESPACHO COMISIONADO SE VE PRECISADO A DAR LA ORDEN DE DESALOJO INMEDIATO DE TODO EL BIEN INMUEBLE, SIENDO LAS 4:00 P. M. A EFECTOS DE QUE EL BIEN QUEDE COMPLETAMENTE DESOCUPADO Y LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, CONFORME A LAS POTESTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y SIGUIENTES DE LA LEY 270 DE 1996, LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. --- En consecuencia, se insta y requiere a la parte interesada a disponer de toda la demás logística necesaria para garantizar el estricto cumplimiento de la orden judicial comisionada. Siendo las 4:30 PM la Auxiliar de la Justicia solicita hacer una intervención y pide la palabra señalando: "Al intentar verificar si se encontraba totalmente desocupado el segundo piso, un señor que manifiesta ser primo de alguna de las partes me impide el ingreso aduciendo que se van a perder cosas, y que necesita acompañarme a razón de prestar seguridad de los bienes que se encuentran en el segundo piso, gritándome y faltándome al respeto a lo cual solicito el acompañamiento de la señora demandada en el proceso y se evidencia que en el segundo piso no hay sino solamente un nevecón y el mueble de la cocina que no ha sido subido al camión; por lo pronto se les indica a los señores del camón que procedan a efectuar el desalojo de estos tres muebles para poder cerrar y entregar de manera real y material al señor demandante el área del segundo piso, manifiesto al despacho que no sé cómo se llama el señor y que no había estado dentro de la diligencia razón por la cual no permití su acompañamiento". POR LO ANTERIOR, Y ANTE EL INCIDENTE DENUNCIADO, POR EL DESPACHO SE SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO UNIFORMADO A EFECTOS DE IDENTIFICAR CORRECTAMENTE A LAS PERSONAS QUE HAN PRESENTADO INCONVENIENTES EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y SOLICITAR AL JUEZ COMITENTE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS EN RELACIÓN CON LA POSIBLE NECESIDAD DE COMPULSAR COPIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DAR INICIO A LAS INVESTIGACIONES DE RIGOR. Igualmente, ante un comentario desobligante proveniente del abogado de la parte demandada, se le hace recordación al abogado que de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado cuenta con las mismas facultades del Juez comitente, lo que incluye los poderes y facultades correctivas en las actuaciones judiciales. --- SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P. M.), CONSIDERANDO QUE NO SE LOGRA TODAVÍA DESOCUPAR EL INMUEBLE, SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA HORA JUDICIAL PARA PODER CONTINUAR CON EL OBJETO MATERIAL DE LA DILIGENCIA. --- SIENDO LAS 5:30 P. M. SE HACE CONSTAR QUE LOS DOS CAMIONES CONTRATADOS SE DESPLAZAN A DESCARGAR LOS ELEMENTOS RETIRADOS EN SITIO INDICADO DIRECTAMENTE POR LA PARTE DEMANDADA, CON EL COMPROMISO DE REGRESAR AL SITUO

DE LA DILIGENCIA A TERMINAR DE CARGAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR PARA GARANTIZAR LA ENTREGA DEL INMUEBLE. — Se hace constar que, siendo las 7:45 P. M., aún no se presentan de nuevo los camiones para terminar de retirar las cosas y el apoderado de la parte demandante aún no recibe el bien inmueble por lo que no se cierra aún la diligencia. — SE HACE CONSTAR A LAS 8:30 P. M. QUE, EN VISTA QUE NO SE HACEN PRESENTES AÚN LOS ENCARGADOS DEL TRANSPORTE Y LA CARGA, EL DESPACHO REQUIERE NUEVAMENTE A LOS INTERESADOS PARA DISPONER LA LOGÍSTICA. SIENDO LAS NUEVE DE LA NOCHE (9:00 P. M.) SE HACE PRESENTE DE NUEVO EL PERSONAL DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DISPUESTO PARA LA DILIGENCIA. POR EL DESPACHO SE DISPONE DEL PLAZO DE UNA (1) HORA PARA QUE SE CONTINÚE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, HACIENDO LA SALVEDAD QUE DE NO COMPLETARSE EL RETIRO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN TODAVÍA EN EL INMUEBLE MATERIA DE ENTREGA, SE CERRARÁ EL ACTA, SE HARÁ ENTREGA DEL INMUEBLE EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA A LA PARTE DEMANDANTE E INTERESADA EN LA COMISIÓN Y YA SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE DISPONER LO NECESARIO EN POSTERIOR OCASIÓN PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE LOS ELEMENTOS FALTANTES, EN TODO CASO ADVIRTIENDO QUE LA ACTUACIÓN SE ENTIENDE CERRADA EL DÍA DE HOY. — Se hace constar que, sobre las 9:15 P. M. se hacen presentes dos uniformados de la Policía Nacional adscritos a CAI ESTADERO, señores Patrullero JOSÉ LEÓN y Patrullero PEDRO MEDINA, manifestando que no es posible adelantar trasteos después de las 18:00 horas, pero a continuación, por el delegado de la Alcaldía se les explica sobre el objeto de la actuación que nos convoca y se les exhiben piezas procesales de la comisión judicial que se adelanta, para aclarar que la presente es una diligencia judicial de Entrega de Bien Inmueble ordenada por autoridad jurisdiccional competente. El apoderado de la parte demandante hace saber que de momento no se cuenta con más disponibilidad de bodega, por lo que se acuerda que los bienes que se van a quedar en el inmueble serán retirados en el día de mañana para su traslado a bodega, pero que en la jornada nocturna de hoy se recibirá el bien inmueble, y una vez se surta lo anterior, se cerrará el inmueble, quedando las llaves bajo custodia de la Auxiliar de la Justicia, quien será la encargada, directamente o por medio de delegado o autorizado, de permitir el acceso al predio para el retiro de los elementos faltantes. El apoderado de la parte demandada toma video del estado del inmueble en las condiciones en que se encuentra. Se permite igualmente que la parte actora y la Auxiliar de la Justicia también tomen registros fílmicos o fotográficos de los bienes que quedan en el inmueble y del estado del mismo. Se hace constar que, siendo las 9:45 P. M. la demandada LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR en presencia del personal uniformado de la Policía dice a viva voz que el delegado de la Alcaldía es comprado, que ya le pagaron y que se quiere ir. Los uniformados son: Subintendente JUAN MEDINA CARDONA con Placa 123692, Patrullero PEDRO ALEJANDRO MEDINA SALAMANCA, Placa No. 120581 y Patrullero JOSÉ LEÓN 111545, todos adscritos a Cuadrante 21 CAI ESTADERO de la Policía Nacional. POR EL DESPACHO SE SOLICITARÁ AL JUZGADO LA CORRESPONDIENTE COMPULSA DE COPIAS. — SIENDO LAS 9:50 P. M. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA: "Se verifica que en el segundo piso se encuentra totalmente desocupado, que no hay ningún bien mueble o enser de la accionada en esta diligencia, sin embargo se evidenció que al momento de retirar la calefacción o calentador de agua rompieron unos tubos, también se retiraron las divisiones en vidrio, y que el predio descrito por la secuestre no se encuentra en igual forma después de la desocupación del segundo piso; queda pendiente para el día 26 de septiembre de esta anualidad, la desocupación de la oficina del primer piso y los demás locales que se encuentran subarrendados como se dispuso en el acuerdo, se permitió que realizaran la entrega para el 26 de septiembre, igualmente en las zonas comunes quedaron algunos bienes de la señora Marcela como mesas, sillas, y otros enseres, los cuales deben ser retirados el día 26 de septiembre de 2022, a partir de las ocho de la mañana, para lo cual se va a disponer de la colaboración de la Auxiliar de la Justicia designada para esta comisión para que les abra las puertas y puedan realizar la desocupación del restante del inmueble, le manifiesto al despacho que se mantendrá la disposición para que entren a realizar la desocupación de ocho de la mañana a cinco de la tarde, si por algún motivo no se realiza la desocupación faltante del inmueble, se le solicitará a la auxiliar de la justicia que traslade los bienes restantes a la bodega que ella a bien tenga, y recibo el inmueble en la diligencia del día 22 de septiembre en el estado en que se encuentra y en las condiciones que se manifestaron en mi intervención anterior, de igual forma se aclara que la Secuestre quedará encargada del inmueble hasta el momento de la desocupación total del mismo, bien sea voluntariamente por los arrendatarios y subarrendatarios, o porque sean retirados en comisión de la función de la Auxiliar de la Justicia". EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA: "Si deseo manifestar que dentro del trámite de esta diligencia se han vulnerado flagrantemente los derechos fundamentales que le asisten a mi representada señora Lady Marcela Lozano Escobar, como quiera que desde las 8:30 A. M. hasta la hora presente que son las 10 de la noche ha estado sujeta a la presión constante propia de este tipo de diligencias con solo un receso que se hizo antes del medio día para efectos de establecer un posible diálogo con el demandante pero

10

10

principalmente lo orientaron única y exclusivamente respecto de los subarrendatarios, vulnerando el más elemental de los principios fundamentales que es el de la dignidad humana, debo precisar que a la presente desconozco por completo la mayor parte de la presente acta como quiera que el funcionario conforme va decidiendo va consignando directamente él en su computador sin que haya tenido acceso conocimiento de *qué es lo que se ha escrito durante todo el curso del día, solo nos enunció algunos trámites en las horas* de la mañana relacionados con la solicitud que como apoderado de la demandada efectué y respecto del pronunciamiento de ello, posteriormente desconozco todo lo que se ha escrito desconozco si se ha dictado algún auto que fuese que pudiese ser corrijo, objeto de controversia mediante los correspondientes recursos, y respetuosamente considero que si bien mi representada pudo haberse exaltado al final de esta diligencia, sobre las 9:45 PM se debió a la presión y a la situación psicológica que como persona y como ser humano ha tenido que soportar esta diligencia frente a un despacho frente a un funcionario que no ha accedido a las más elementales solicitudes relativas a la dignidad humana eso es todo". DADO QUE EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE RECIBE EL INMUEBLE EN EL ESTADO EN QUE SE *ENCUENTRA Y BAJO LAS PREVISIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ACTA LEVANTADA AL* EFECTO, ACLARANDO QUE NO ES DEL CASO HACER MÁS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTA OPORTUNIDAD, PERMITIENDO A LAS PARTES CONOCER EL CONTENIDO DEL ACTA, DE ESTA FORMA SE TIENE POR CUMPLIDO EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN JUDICIAL. *Como Honorarios de Auxiliar de la Justicia, en razón al tiempo, la jornada y la* labor desarrollada se señala la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE ESTO ES, LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) pagaderos a cargo de la parte demandante e interesada en la diligencia en efectivo al momento mismo de cierre de la diligencia. --- SE DA CUMPLIMIENTO MATERIAL A LA COMISIÓN. ORDÉNESE DEVOLVER EL COMISORIO Y SUS INSERTOS AL JUZGADO DE ORIGEN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las DIEZ QUINCE DE LA NOCHE (10:15 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

JOHN ALEXANDER CARRILLO PALLARES
Profesional Especializado 222 – 24
Con Funciones de Coordinación
Área Gestión Jurídica y Policiva

ANDRÉS FELIPE CRUZ CORRALES
Apoderado Parte Demandante

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Auxiliar de la Justicia
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

KAI CHEN HUNG CHANG
Demandante

LADY MARCELA LOZANO ESCOBAR
Demandada

EDGAR OLIVOS SÁENZ
Apoderado Parte Demandada

Dejo Constancia que en el segundo piso no deje ningun daño 11:26 pm 22/09/22

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Delegado Secretario Ad Hoc

RE: EXPEDIENTE: 11001310301120230006600 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

CFT ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S <gerencia.cftsas@outlook.com>

Vie 20/10/2023 17:00

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:PUNTO JURIDICA <puntojuridica@hotmail.com>;Dr. KAI 洪凱晟 <drkaicolombia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (994 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.docx -ANEXO.pdf;

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE LOZANO PARRA y ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO
DEMANDADO: KAI CHEN HUNG CHANG

EXPEDIENTE: 11001310301120230006600
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

De manera atenta solicito se sirva dar trámite a la petición adjunta

Atentamente

Irene Cifuentes Gómez - Representante Legal
C F & T Abogados Asociados S.A.S.
Calle 93B No.16-66 Oficina 409 Bogotá – Colombia
Tel: (571 6221285 / Móvil 3002111657 / 3057066353
www.cftabogadosasociados.com